



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



Facultad de
Humanidades y
Ciencias
de la Educación

MAESTRÍA EN CIENCIAS HUMANAS – OPCIÓN FILOSOFÍA CONTEMPORÁNEA

Tesis para defender el título de maestría

*Los límites del modelo disputativo de
democracia para la defensa de la libertad
como no-dominación en Philip Pettit.*

Fernanda Diab Bustabad

Director de tesis: Miguel Andreoli

Febrero 2017

Índice

Índice.....	2
Resumen.....	4
Introducción.....	6
Primera parte: Libertad como no dominación.....	11
1 El enfoque republicano: complejidad y tensiones.....	11
1.1 El peligro de la dominación: <i>sui iuris-alienis iuris</i>	17
2 Caracterización del ideal de no dominación.....	22
2.1 Libertad y responsabilidad.....	22
2.2 La relación de dominación.....	25
2.2.1 Interferencia.....	27
2.2.2 Arbitrariedad.....	30
2.2.3 La elección.....	32
2.3 Libertad como antipoder y contra-control.....	34
2.4 No dominación y capacidades.....	39
3 Los modelos rivales, cercanías y oposiciones.....	44
3.1 Libertad negativa.....	44
3.1.1 El problema de la libertad negativa.....	48
3.2 Libertad positiva.....	51
3.2.1 El problema de la libertad positiva.....	52
3.3 Confluencias entre la libertad republicana y los modelos rivales.....	54
3.4 Un aspecto clave: diferencias entre dominación e interferencia.....	57
3.5 Ventajas teóricas del ideal de no dominación. A modo de síntesis.....	65
4 Algunos problemas de la libertad como no dominación.....	69
4.1 Límites como ideal alternativo.....	69
4.1.1 La autoidentificación como ideal negativo de libertad.....	69
4.1.2 Diferencias que no son significativas.....	73
4.2 Críticas desde filas republicanas.....	75
4.3 ¿Qué ocurre con el ideal de libertad como no dominación?.....	78

Segunda parte: El modelo de democracia disputativa	81
5 La institucionalidad republicana.....	81
5.1 El imperio de la ley.....	81
5.1.1 Dos enfoques sobre la ley.....	85
5.2 Roles y formas del proceso político: contraste con el liberalismo.....	88
5.3 Dispersión del poder: la doctrina de la división y la doctrina del equilibrio de poderes (<i>checks and balances</i>).....	94
6 Democracia electoral y contestataria.....	98
6.1 Legitimidad política.....	98
6.2 El interés común.....	101
6.3 No solamente votar: dimensión electoral y dimensión contestataria.....	103
6.4 Disputabilidad y deliberación.....	108
6.4.1 Condiciones para la disputa.....	110
7 Libertad como no dominación y fundamentación de la democracia.....	116
7.1 Modelos rivales de democracia.....	116
7.2 El modelo de fundamentación.....	118
8 Participación y virtud cívica en la teoría política de Pettit.....	127
8.1 Formas de participación ciudadana.....	128
8.1.1 La contestación como forma de participación ciudadana.....	130
8.1.2 Límites de la disputación.....	134
8.1.3 ¿Supera la concepción instrumental de la participación el modelo cívico liberal?	137
8.2 El lugar de la virtud cívica.....	140
8.2.1 La virtud en la teoría política de Pettit.....	143
8.2.2 Límites de la concepción de virtud.....	147
8.2.3 Normas sociales y ciudadanos virtuosos.....	150
9 La necesidad de un modelo de sociedad civil: el “asociacionismo crítico” de Michael Walzer.....	153
9.1 El asociacionismo de Alexis de Tocqueville.....	156
9.2 El planteo de Walzer.....	161
9.3 La contribución del <i>asociacionismo</i> al modelo disputativo de Pettit.....	166
10 Consideraciones finales.....	169
Referencias bibliográficas.....	175

Resumen

El filósofo Philip Pettit defiende en su obra un ideal de libertad política recuperado de la tradición republicana, que pretende ser una tercera noción de libertad frente a la oposición berliniana entre libertad positiva y negativa. La libertad debe ser entendida como ausencia de dominación y no simplemente de interferencia, tampoco puede identificarse con una concepción esencialista del ser humano. Existen relaciones de dominación que no implican una interferencia actual pero suponen una situación de vulnerabilidad para el afectado que se encuentra bajo la voluntad arbitraria de otro. Este ideal de no dominación constituye el pilar normativo del modelo de democracia propuesto por el autor. Se trata de un modelo bidimensional, disputativo, en el cual a la dimensión electoral se le suma la contestataria. Esta última ofrece a los ciudadanos la posibilidad de modificar u objetar aquellas decisiones gubernamentales que no contemplan o que distorsionan los intereses compartidos y que por ello representan una forma de dominación del estado sobre los ciudadanos. En términos republicanos: *la libertad es la vigilancia perenne*.

El presente trabajo busca en primer lugar, a partir del análisis del ideal de libertad como no dominación, determinar si el mismo constituye una alternativa conceptual significativa frente a la oposición entre libertad negativa y positiva. A continuación se fundamenta que existen ciertas limitaciones del modelo de democracia disputativa con respecto a la defensa del valor político de la no dominación. Las mismas se vinculan con la noción instrumental que el autor plantea tanto de la participación ciudadana como de la virtud cívica. Por último se pone a consideración si el modelo de “asociacionismo crítico” de Michael Walzer es una vía adecuada para contrarrestar las deficiencias halladas, entendiendo que las asociaciones constituyen un espacio privilegiado de desarrollo de las disposiciones que demanda un modelo republicano de democracia como el que propone Pettit.

Palabras clave: republicanism – libertad como no dominación – democracia contestataria - asociacionismo - Pettit

Abstract

The philosopher Philip Pettit defends an ideal of political freedom recovered from the republican tradition which pretends to be a third notion of freedom against Berlin's opposition between positive and negative freedom. Freedom mustn't be understood as an absence of interference, nor can it be identified with an essentialist conception of the

human being. There are dominant relations that do not imply a current interference but suppose a situation of vulnerability for the affected one that is under the arbitrary will of another. This ideal of non-domination constitutes the normative pillar of the model of democracy proposed by the author. It is a bidimensional model, disputative, in which the contestatory is added to the electoral dimension. The latter offers to citizens the possibility of modifying and objecting to those governmental decisions that do not contemplate or distort the shared interests and therefore represent a form of domination of the state over citizens. In republican terms: *freedom is perennial vigilance*.

The present work seeks in the first place analyses the ideal of freedom as non-domination, to determine if it constitutes a significant conceptual alternative to the opposition between negative and positive freedom. The fact that there are certain limitations on the model of disputative democracy with respect to the defense of the political value of non-domination, is backed up below. These limitations are connected to the instrumental notion that the author considered about citizen participation, as well as civic virtue. Finally, it is considered whether Michael Walzer's "critical associationism" model is a suitable way to counteract the deficiencies founded, understanding that the associations constitute a privileged space for development of the requirements that a republican model of democracy like Pettit's demands.

Key Words: republicanism - freedom as non-domination – contestatory democracy – associationism - Pettit

Introducción

A lo largo de su obra el filósofo republicano Philip Pettit ha postulado y defendido la noción de libertad como no-dominación en tanto criterio normativo y pilar fundamental de sus propuestas teóricas. Frente a la diversidad contemporánea de concepciones de vida, Pettit propone este ideal de libertad como una “brújula moral” (*moral compass*), “un valor ecuménico cuya relevancia política nadie se encuentre en condiciones de objetar”.¹ La libertad no es el único bien en la vida – sostiene – pero es la “puerta de entrada” hacia otros bienes (*Gateway good*).² Es un bien que opera como un ideal regulativo para la elaboración de políticas y constituye también una base de justificación para la demanda, la crítica y la protesta.³ El concepto de libertad como no-dominación se presenta como una tercera noción de libertad política en disputa, en un contexto en el cual la discusión ha estado concentrada en la oposición entre libertad negativa y libertad positiva expuesta por Isaiah Berlin en su ensayo *Dos conceptos de libertad*.⁴ Tal oposición ha resultado medular en la discusión política y teórica contemporánea, pero según Pettit ha “hecho un mal servicio al pensamiento político” por dar a entender que únicamente existen dos formas de comprender la libertad⁵, y principalmente por no dar cuenta de situaciones de dominación que representan casos de *ilibertad*, como los que describe a continuación:

“Consideremos el agravio del trabajador, o el de la mujer, o el del arrendatario, o el del deudor, quienes, dominados, aun sin sufrir interferencias reales, tienen sin embargo que fingir y adular y mirar con aprehensión a un amo que tiene poder –tal vez sólo informal, no reconocido legalmente- sobre ellos. Cualquiera en esa posición ha acumulado una queja: su posición es notoriamente inferior a la de otros. Como ya sabemos, empero, nadie en esa posición será capaz de expresar esa queja en el lenguaje de la libertad como no-interferencia. Pues, en términos de no-interferencia, no hay agravio audible; el lenguaje pone sordina a aquellos a quienes idealmente tendría que servir.”⁶

¹ Pettit (2014), p.xiii.

² Ibid., p. xix.

³ Ibid.

⁴ Berlin (1988), pp.187-243.

⁵ Pettit (1999), p.37.

⁶ Ibid., p.176.

El enfoque de Pettit sobre la libertad como no dominación pretende ser más específico que el de libertad negativa, en la medida que permite describir con mayor exhaustividad situaciones que intuitivamente no pueden ser clasificadas como libres pero que sin embargo el ideal liberal no las comprende como tales; y a la vez busca ser una noción de libertad menos intrusiva que la de la libertad positiva en tanto no se compromete con alguna concepción sustantiva de vida buena desde la cual evaluar si los individuos son más o menos libres.

El objetivo de la primera parte del presente trabajo es analizar el ideal de libertad como no dominación para estimar si se trata de una alternativa conceptualmente significativa frente a la oposición *libertad negativa* – *libertad positiva*. Si bien los autores neorepublicanos en ocasiones han reconocido que su ideal de libertad es antes negativo que positivo, lo que aquí interesa analizar es si supera la concepción de libertad como no interferencia o no lo hace. Para ello se buscará en primer lugar ubicar el ideal de no dominación – tal como lo hace Pettit – en el contexto de la amplia y compleja tradición republicana. Dentro de su complejidad en la tradición republicana se pueden identificar dos grandes líneas de pensamiento que a pesar de concebirse ambas como republicanas suponen diferencias importantes. Existe una tradición que se identifica con el pensamiento de Jean Jacques Rousseau, que de alguna forma está anclada en la tradición política ateniense del siglo V a.C y cuyo mayor exponente filosófico fue Aristóteles. Esta rama del republicanismo podría denominarse “republicanismo fuerte” por su identificación con un modelo de sujeto que hace de la actividad política un rasgo esencial de la realización humana y en el cual la libertad se encuentra íntimamente ligada a tal realización. Por otra parte, se encuentra un modelo republicano que podría llamarse “débil” o “republicanismo instrumental” en el que la participación política es sólo un medio para garantizar y promover la libertad, y por tanto no es parte constitutiva de la vida buena. Esta segunda forma de republicanismo se identifica con la República romana, con las repúblicas renacentistas italianas y, de acuerdo con las versiones historiográficas⁷ que fueron fundamentales para el resurgimiento en la filosofía política de postulados republicanos, con el pensamiento de Nicolás Maquiavelo y de los Federalistas de la Revolución norteamericana. Es con esta vertiente de la tradición republicana con la cual se identifica la teoría de Philip Pettit.

⁷ Cabe aclarar al respecto que no discuto en este trabajo las tesis historiográficas planteadas por los autores neorepublicanos (por ejemplo Pocock o Skinner), sino que tomo como buenas sus interpretaciones.

Posteriormente se analizará, lo más exhaustivamente posible, la noción misma de libertad como no dominación. Para ello, siguiendo al autor, se expondrán sus rasgos característicos. El mismo refiere a que “las personas son libres, no están dominadas, en la medida que no sean interferidas arbitrariamente en la elección dentro de un amplio abanico de opciones”. Por ello es necesario aclarar los términos de “interferencia”, “arbitrariedad” y “elección”. Por otra parte Pettit ha definido la noción en relación con varios conceptos: “responsabilidad”, “poder”, “control”, “control discursivo”, “capacidades”, por lo que también éstos se examinarán. Dado que el objetivo principal de esta primera parte del trabajo es concluir sobre el carácter alternativo del ideal de libertad como no dominación frente a las nociones positiva y negativa de libertad, se estimó necesario plantear dichas nociones desde la caracterización realizada por Isaiah Berlin así como también plantear algunas limitaciones que las mismas presentan.

Los modelos de libertad positiva, negativa y de no dominación son enfoques teóricos sobre la libertad política. Cada uno de ellos ha servido como justificación de modelos políticos diversos o han sido criticados por derivar en sistemas políticos no deseables para la humanidad. En el presente trabajo importa no solamente el análisis del ideal normativo de libertad política propuesto por Pettit sino también las derivaciones en el plano del diseño institucional democrático con el cual se conecta. Su teoría de una democracia contestataria o disputativa no es únicamente una teoría que se deriva de su ideal de libertad sino que es requerida y apreciada como soporte para la defensa y promoción de la no dominación. Es por esto que en la segunda parte del trabajo el principal objetivo es determinar en qué medida la disputación representa una vía consistente con el proyecto político de garantizar y promover la libertad como no dominación.

Los objetivos generales son los siguientes:

- a) Determinar si el ideal de libertad como no dominación constituye una alternativa conceptual significativa frente a la oposición entre libertad negativa y positiva.
- b) Fundamentar que existen ciertas limitaciones del modelo de democracia disputativa con respecto a la defensa del valor político de la no dominación.

- c) Considerar si el modelo de “asociacionismo crítico” de Michael Walzer es una vía adecuada para contrarrestar las deficiencias que el modelo instrumental de participación y de virtud cívica presentan para explicar y justificar el rol de la disputación en la protección y promoción de la no dominación.

Los objetivos específicos de la primera parte son: 1) exponer algunos aspectos del marco teórico de la noción de libertad como no dominación, es decir el de la tradición republicana, así como las dificultades y tensiones que existen al interior de esta tradición, lo cual hace compleja su caracterización; 2) identificar los rasgos que identifican – según Pettit – a la concepción de libertad como no dominación, distinguiendo cada uno de los aspectos que constituyen el ideal así como cada una de las nociones con las cuales el concepto ha sido identificado según el propio autor, buscando estimar cuales son las ganancias teóricas que dicha noción de libertad tiene; 3) contrastar este ideal, desde la posición del autor, con los modelos rivales de libertad, y 4) plantear algunas interrogantes y dificultades que dicha noción enfrenta, así como concluir con respecto a si constituye o no una concepción alternativa de libertad.

En lo que respecta a la segunda parte, los objetivos son los siguientes: 1) analizar algunos de los pilares del diseño institucional político del republicanismo que Pettit incorpora en su teoría; 2) exponer el modelo de democracia electoral-contestatorio destacando los aportes más valiosos de su enfoque político; 3) justificar que su ideal de libertad política funciona como fundamento moral de la democracia; 4) mostrar que a pesar de lo anterior, el especial tratamiento que ofrece Pettit de la participación y virtud ciudadanas debilitan su defensa de la democracia disputativa sobre todo con respecto a la salvaguarda de la libertad como no dominación; y 5) proponer que tal debilidad, que probablemente se basa en la ausencia de una noción socialmente vinculante, puede salvarse con el aporte del concepto de “asociacionismo crítico” planteado por Michael Walzer, sin violentar el enfoque pluralista republicano de Pettit.

Considero que la posición de Pettit plantea un conjunto de cuestiones entre las que se encuentran las siguientes: ¿La libertad como no dominación es algo más que libertad negativa? ¿Resiste este modelo algunas de las críticas más importantes que ha recibido el clásico modelo liberal? ¿Es posible conciliar en un modelo republicano la concepción de la conformación exógena de los intereses privados y el compromiso por el bien común? ¿En qué sentido o de qué forma los teóricos – como Pettit – refieren al *bien*

común en el marco de sociedades plurales? ¿Qué importancia ocupa la deliberación en el intento de solucionar dicha tensión? ¿La solución es consistente con el principio fundamental de garantizar la no dominación de los ciudadanos? Algunas de ellas han inspirado el presente trabajo en el cual se busca ofrecer respuestas, consciente de que las mismas serán parciales y perfectibles.

I LIBERTAD COMO NO DOMINACIÓN

“la dominación es un hecho de la vida”.⁸

1 El enfoque republicano: complejidad y tensiones

La noción de libertad como no-dominación está anclada en el ideal político de la tradición republicana. Dada la dificultad que existe al momento de caracterizar o comprender el significado de la “tradición republicana”, es necesario realizar algunas precisiones al respecto. Esta dificultad ha sido constatada por muchos pensadores. Norberto Bobbio ha afirmado que se trata de un “ideal retórico” y que le resulta muy difícil comprender qué significa *república* y *republicanos*.⁹ Alexander Hamilton afirmó que existía una gran variedad de sentidos en que el término “republicanismo” era utilizado y por su parte John Adams reconoció no haber entendido su significado.¹⁰ En la “literatura republicana”, son principalmente dos las razones que se exponen sobre esta dificultad conceptual. En primer lugar que se trata de una herencia política que al pretender ser sistematizada caería en generalizaciones que no serían adecuadas para dar cuenta de su complejidad y de su dimensión práctica, ya que tradicionalmente ha estado orientada a buscar soluciones a conflictos o desafíos concretos antes que a problemas académicos. Por esto, cualquier intento de caracterización sistemática que prescinda de matices, y que sea indiferente a las peripecias históricas, sería inadecuada a juicio de quienes asumen esta perspectiva histórico-práctica del republicanismo.¹¹ La segunda razón sobre la dificultad que conlleva definir qué sea *republicanismo*, *república* o *republicanos*, refiere a la amplia diversidad de autores, experiencias de organización política y escritos, que se identifican con esta tradición. Entre los pensadores de la antigüedad se destaca Aristóteles (quien utilizaba el término *politeía*: πολιτεία, para

⁸ Pettit (1996), p. 604.

⁹ Bobbio, Norberto & Viroli, Maurizio (2003), p. 9.

¹⁰ Wood (1992), citado por Gargarella (1999), p.162.

¹¹ Ovejero, Félix; Martí, José Luis y Gargarella Roberto (2004); *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad*, Paidós, Barcelona, “Introducción”, pp.14-15.

referirse al ejercicio de la ciudadanía¹²), pero se encuentran también: Eurípides, Tucídides, Herodoto, Cicerón, Séneca.¹³ La república romana también es un emblema de esta tradición, así como el resurgimiento republicano en el renacimiento italiano. Ya en la modernidad se destacan los escritos de Maquiavelo, la experiencia de Inglaterra en el siglo XVII, la independencia y posterior constitución norteamericana y escritos de autores tan disímiles como Rousseau y Montesquieu.¹⁴ Esto hace que cualquier relevamiento bibliográfico que se realice sobre el tema se encuentre inevitablemente con permanentes referencias a la antigua Grecia, a Roma, a las repúblicas renacentistas o a los Federalistas, es decir a antecedentes históricos. Por esto, el presente trabajo sin ser un abordaje historiográfico, incluye a continuación un análisis de la línea de tradición republicana a la que pensadores como Philip Pettit pretenden estar siguiendo y que claramente se distingue de otras.

A los efectos de intentar ubicar adecuadamente la perspectiva republicana a la que adhiere Philip Pettit, utilizaré la clasificación de modalidades del republicanismo que realiza Andrés de Francisco.¹⁵ Tomando como ejes distintivos un *eje cultural* y un *eje político*, afirma que en el primero el republicanismo va desde un “polo pluralista” a un “polo comunitarista”.¹⁶ Y en el segundo eje, el republicanismo iría desde un “polo oligárquico” a un “polo democrático”.¹⁷ La versión pluralista del republicanismo acepta y valora la diversidad de concepciones de vida buena característica de las sociedades complejas desde la modernidad en adelante, mientras que las versiones comunitaristas priorizan las identidades colectivas y culturales sobre las preferencias individuales.¹⁸

“El republicanismo pluralista aceptará mejor la diferencia y el disenso, y se sentirá cómodo en sociedades culturalmente abiertas, mientras que el

¹² El término se traduce al español como “república” o “ciudadanía”.

¹³ Entre estos autores podemos destacar la expresa definición que propone Cicerón: “Así pues, la República, (cosa pública), es “la cosa propia del pueblo”; pero pueblo no es toda reunión de hombres, congregados de cualquier manera, sino una asociación de hombres que aceptan las mismas leyes y tienen intereses comunes. El motivo que impulsa este agrupamiento no es tanto la debilidad como una inclinación de los hombres a vivir juntos. El género humano no ha nacido para vivir aislado y solitario. ¿Qué es la república sino la cosa del pueblo? Es por consiguiente la cosa común de la ciudad. Pero ¿qué es la ciudad sino una multitud de hombres reunidos en una vida común por la concordia?” *Sobre la República*, citado por Doménech, Miguel Ángel (2010), p.25.

¹⁴ Gargarella, Roberto (1999); *Las teorías de la justicia después de Rawls. Un breve manual de filosofía política*, Paidós, Barcelona, pp.162-163.

¹⁵ De Francisco (2012), pp.46-50.

¹⁶ *Ibid.*, p.46.

¹⁷ *Ibid.*, p.47.

¹⁸ *Ibid.*

comunitarista preferirá una república más homogénea y culturalmente cerrada y autorreferencial.”¹⁹

El segundo eje, el *eje político* refiere a la distribución del poder tanto en términos de propiedad como en términos de poder político. Una oligarquía es un gobierno de unos pocos ricos y una democracia es un gobierno de muchos pobres libres según la tradicional caracterización aristotélica.²⁰

Al cruzar estos dos ejes se obtienen cuatro modalidades de republicanismo entre las que trataré de ubicar a Pettit. Las modalidades son:

- a) republicanismo oligárquico-pluralista, con el que de Francisco identifica el período *guillermino* de Inglaterra a finales del siglo XVII²¹;
- b) republicanismo oligárquico-comunitarista, como el de Esparta o la antigua Roma²²;
- c) republicanismo democrático-pluralista como el de Atenas (siglos V y IV a.C) o el de Florencia del *trecento*²³; y
- d) republicanismo democrático-comunitarista, con el que identifica al proceso político de las colonias americanas de los siglos XVII y XVIII.²⁴

Entre todas estas versiones del republicanismo la que parece ajustarse más al pensamiento de Pettit, según pretendo mostrar a continuación, es la del republicanismo democrático-pluralista. El carácter democrático al que estuvo ligado el republicanismo en sus versiones clásicas es vulnerable a las críticas extemporáneas relacionadas con el estrecho alcance que en ellas tenía la ciudadanía, en términos de edad, género, pertenencia, etcétera. Es cierto que los modelos republicanos no fueron mayormente democráticos sino elitistas y que las prácticas de exclusión (de los sin tierra, las mujeres, los negros) fueron parte de esta tradición.²⁵ Sin embargo las teorías del *revival* republicano pretenden ser de orden democrático. Así Pettit, refiriéndose a la libertad como no dominación y a las razones por las cuales tiene sentido rescatar esta noción, afirma que “...tenemos todo tipo de razones para pensar que deberíamos recuperar ese

¹⁹ Ibid., p.46.

²⁰ Ibid., p.47.

²¹ Ibid.

²² Ibid.

²³ Ibid.

²⁴ Ibid. p.48.

²⁵ Sunstein, Cass (1988) en Ovejero y otros (Comp.) (2004), p.137.

ideal y reintroducirlo como un ideal universal para todos los miembros de una sociedad contemporánea.”²⁶ A lo que agrega que todo el lenguaje de legitimación propio de la política democrática apela en algún momento a la noción de libertad.²⁷ Su teoría apela a una versión republicana con aspiraciones democráticas, a la vez que sostiene que el ideal republicano que defiende es compatible con las diversas formas de sociedad moderna y pluralista, distanciándose así de las versiones comunitaristas, en particular de aquellas que identifican a la democracia, específicamente a la participación política, con la forma más elevada de vida buena.²⁸ El ideal republicano de libertad aporta – según Pettit - un lenguaje que es válido para denunciar situaciones de *ilibertad*, cualquiera sea la comunidad en la que se genera y la concepción del bien que se asuma.²⁹ Se trata de una versión republicana pluralista, cuya defensa del pluralismo no debe confundirse con la del *pluralismo de interés*, característico de la versión mercantilforme de democracia a la que Pettit critica y sobre lo cual se hará mención en el capítulo sobre su modelo disputativo.³⁰

Pero no es posible olvidar que la tradición republicana instituyó la idea de *bien común* como un elemento fundamental para la independencia de los ciudadanos.³¹ Ya fuera a través de las instituciones educativas o de las mismas instituciones políticas la deliberación en torno a la idea de bien común servía al objetivo del autogobierno. En estos nuevos modelos republicanos, de carácter democrático-pluralista parece cierto que “los intereses primarios de los ciudadanos aparecen como pre-políticos, y la política, de modo acorde, resulta un medio secundario e instrumental para la protección o el avance de aquellos intereses ‘exógenos’”.³² Determinar si esto se confirma en el planteo de Pettit y analizar las consecuencias que tiene sobre su modelo de democracia es parte del presente trabajo.

²⁶ Pettit, (1999), p.23.

²⁷ “Y el lenguaje de la legitimación democrática insiste sin desmayo en la legitimidad de lo libremente decidido por el pueblo, así como en el modo en que las personas individuales participan de esa libertad colectiva.” Ibid. pp. 23-24.

²⁸ Ibid., p.25.

²⁹ Ibid., p.177.

³⁰ Ibid., pp.263- 267.

³¹ A modo de ejemplo: “No es el bien particular, sino el bien común, lo que engrandece los pueblos, y al bien común únicamente atienden las repúblicas. En ellas sólo se ejecuta lo encaminado al provecho público, aunque perjudique a algunos particulares; pues son tantos los beneficiados, que imponen las resoluciones a pesar de la oposición de los pocos a quienes dañan.” Maquiavelo, N.; *Discursos sobre la I Década de Tito Livio* (2011), p. 414.

³² Michelman (1988), p.1503, citado por Gargarella (1999), p.169.

La tarea de clasificación presentada anteriormente, y que tiene como intención determinar a cuál de las tantas tradiciones republicanas adhiere Pettit no tiene pocos problemas. Pero pretende advertir sobre la importancia de ser cautelosos al momento de realizar planteos críticos, ya que – por ejemplo - pretendiendo hacer observaciones sobre cierto déficit republicano en alguno de sus planteos, se puede estar identificando su teoría con un republicanismo con el cual no comulga. Las dificultades en la caracterización de las modalidades de republicanismo pueden ser una causa de errar en ese intento. Una de estas dificultades se puede observar en el hecho de que mientras de Francisco identifica el republicanismo democrático pluralista con la antigua Grecia, Pettit en su análisis toma la tradición republicana a partir de Roma, aunque es cierto que no niega explícitamente el otro origen. También se puede observar que en sus críticas a las versiones comunitaristas, Pettit refiere a aquellas que identifican la esencia de la vida buena con la participación política, entre las que bien podría incluirse al *zoon politikón* aristotélico; modelo éste que de Francisco incluye en el modelo pluralista. Tomando en cuenta la distinción rawlsiana entre republicanismo clásico y humanismo cívico³³, estamos frente a dos concepciones diversas de la política, una que la entiende como un medio más que como un fin en sí mismo y otra que la comprende como un aspecto esencial de la vida buena. Pettit reconoce como parte de la tradición republicana la idea que da valor e importancia a la participación política, pero resalta que para la misma dicho valor no es incommovible, sino que su valor está en que “resulta necesaria para promover el disfrute de la libertad como no-dominación, no por sus atractivos intrínsecos...”³⁴ Su posición, en conformidad con los modelos liberales, pretende

³³ “El republicanismo clásico, en mi opinión, es el punto de vista de que, si los ciudadanos de una sociedad democrática han de preservar sus derechos y libertades básicos, incluidas las libertades civiles que aseguran las libertades de la vida privada, también deben tener en grado suficiente las “virtudes políticas” (como las he llamado) y estar dispuestos a participar en la vida pública. La idea es que, sin una amplia participación en la política democrática, mediante un vigoroso y bien informado cuerpo de ciudadanos, y ciertamente cuando hay una generalizada reclusión en la vida privada, aun las mejor diseñadas instituciones políticas caerán en manos de quienes intentan dominar e imponer su voluntad en todo el aparato del Estado, ya sea en aras del poder o de la gloria militar, o por razones de clase social o de intereses económicos, por no mencionar el fervor religioso expansionista y el fanatismo nacionalista. La preservación de las libertades democráticas requiere de la participación activa de ciudadanos que posean las virtudes políticas necesarias para mantener vigente un régimen constitucional. (...) Pero con el humanismo cívico, tal como yo lo entiendo, sí hay oposición fundamental. Porque, como una forma del aristotelismo, a veces se presenta como el punto de vista de que el hombre es un animal social, incluso político, cuya naturaleza esencial se realiza más plenamente en una sociedad democrática en que hay amplia y vigorosa participación en la vida política. No se alienta la participación como necesaria para proteger las libertades básicas de los ciudadanos democráticos, ni en sí misma como una forma del bien, entre otras formas, por importante que sea este bien para muchas personas. Más bien, participar en la política democrática se considera la situación privilegiada de la vida buena.” Rawls, John (1996), pp. 198-199.

³⁴ Pettit, (1999), p.25.

distanciarse de la identificación, en una sociedad plural, de un modelo de vida como superior, en este caso el relacionado con la participación pública, por esto algunos autores han denominado “republicanismo instrumental” a su versión republicana.³⁵ Debido a estas características y de acuerdo con las distinciones realizadas, es que las versiones *neorepublicanas* dialogan sin encontrar oposiciones fuertes con los modelos del liberalismo igualitario contemporáneo.³⁶

Más allá de estas complicaciones hermenéutico-historiográficas, cabe hacer hincapié en que el modelo *neorepublicano* de Pettit es democrático por su convicción en que el ideal de libertad como no dominación tiene un alcance universal como criterio normativo a la vez que pretende justificar que el sistema democrático es la *vía regia* para garantizar la no dominación; y es pluralista por considerar que el mismo ideal es compatible con la heterogeneidad de concepciones de vida buena característica de las sociedades complejas contemporáneas.

El *revival* republicano no surgió de la teoría política sino de algunos trabajos historiográficos que principalmente tuvieron como objetivo revisar los orígenes de la revolución norteamericana.³⁷ Estos trabajos influyeron en el debate político filosófico y encontraron un espacio fértil para invocar ideas como “comunidad”, “virtud”, “participación”, “ciudadanía”; algunas de ellas subvaloradas y otras directamente omitidas en el discurso hegemónico liberal. La revitalización de estas ideas supuso un embate crítico al modelo liberal, sobre todo a su versión más conservadora: el libertarismo. De este modo el lenguaje republicano entró en el diálogo político filosófico a través de obras de sistematización teórica de los principios normativos de la tradición republicana, entre las que se encuentran los trabajos de Philip Pettit quien propone una reconstrucción normativa centrada principalmente en el ideal de libertad como no dominación, que ofrece una base de legitimidad a distintos aspectos de la vida política, a la vez que sirva para el cuestionamiento de otros.³⁸

³⁵ Mouritsen, Per; “Four models of republican liberty and self-government”, en Honohan, Iseult and Jeremy Jennings (2006), p.18.

³⁶ Rawls, op.cit. Ver también de Francisco (2007), donde el autor realiza una interpretación republicana del igualitarismo rawlsiano.

³⁷ Bailyn, Bernard (1967); *The Ideological Origins of the American Revolution*.

Wood, Gordon S. (1969); *The Creation of the American Revolution*.

Pocock, J.G.A. (1975); *The Machiavellian Moment*.

³⁸ Henry Richardson afirma que históricamente la visión republicana – que él denomina ‘pura’ – careció de una base normativa explícita y en su lugar insistió en defender mecanismos constitucionales designados a establecer el imperio de la ley, la dispersión del poder, las oportunidades para contestar las

Sin embargo son varias las dificultades que tal emprendimiento enfrenta. En primer lugar porque se trata de una tradición mayormente premoderna, cuyo lenguaje no es sencillo poner en diálogo con la experiencia política del mundo moderno. Un ejemplo de ello refiere al compromiso sustantivo que los antiguos modelos republicanos tienen con el valor de la comunidad³⁹ que – en términos habermasianos – constituye el trasfondo de autocomprensión ética del proceso de formación de la voluntad política⁴⁰. Por otra parte el esfuerzo de reconstrucción teórica del republicanismo, particularmente de su ideal de libertad, si bien puede ser recibido positivamente también ha sido criticado. En este sentido se ha planteado que existe una distancia muy amplia entre la tradición republicana y las preocupaciones que Pettit enfrenta en su obra; principalmente debido a que dicha tradición lejos de poder ser concebida en términos de un programa político con pretensiones de desarrollar una nueva organización política en base a un determinado sistema de ideas, debe concebirse como una tradición realista y cuya principal fuente de inspiración es la misma experiencia política.⁴¹ Tal vez el análisis de la *noción madre* de libertad como no dominación en la que se basa Pettit y otros neorepublicanos – como Skinner - y cuyo origen se encuentra en la tradición romana, ofrezca elementos para determinar si la crítica anterior es pertinente o no.

1.1 El peligro de la dominación: *sui iuris* – *alienis iuris*

Los principales autores que analizan y trabajan con el ideal de libertad como no dominación, Philip Pettit y Quentin Skinner, cuando se refieren a la “tradición republicana” la identifican con la república romana y con la influencia que esta ejerció posteriormente en las repúblicas renacentistas italianas. De esta tradición recuperan

decisiones gubernamentales y todo sobre una fuerte base de virtudes cívicas. Y que el principal mérito de Pettit ha sido reconstruir y explicitar esa base normativa. (2006), p.176.

³⁹ “Si no se comunican para nada más que en asuntos como el comercio y la alianza militar en ese caso no hay ciudad... por tanto es evidente que la ciudad no es una comunidad de territorio para no perjudicarse a sí mismos y por el intercambio. Eso tiene que existir, si es que se va a hablar de ciudad pero no porque se de todo ello hay una ciudad sino que debe existir la comunidad para bien vivir... pues la decisión de vivir en común es amistad... fin de la ciudad es por tanto el bien vivir y todo eso está orientado a ese fin. La ciudad es la asociación de familias y aldeas para una vida perfecta y autosuficiente. Y esta es, como decimos, la vida bella y feliz. Hay que suponer en consecuencia, que la comunidad política tiene por objeto las buenas acciones y no solo la vida en común.” Aristóteles, *Política* (1994), cap.5, p.105

⁴⁰ Habermas, J. (1999), p.238. Cabe destacar que tal caracterización Habermas la ofrece con respecto al republicanismo en general, sin discriminar entre variantes de dicha tradición.

⁴¹ Rivero, Ángel; “Republicanism and neo-republicanism”, en *Isegoría*, N° 33, Diciembre 2005, p.15. En el mismo sentido agrega Rivero: “En suma, si queremos entender el valor de la tradición republicana, debemos situarla en el contexto en el que formuló sus propuestas y que, sacar las ideas de contexto, utilizar el pasado para construir el futuro, puede resultar un procedimiento inadecuado y confuso.”

principalmente la distinción entre amo (*sui iuris*) y esclavo (*alienis iuris*). Al respecto, Pettit afirma:

“La antigua tradición republicana de la que estoy hablando es la tradición de Cicerón en la época de la República romana; la de Maquiavelo “el divino Maquiavelo” de los *Discursos* –y de otros varios autores de las repúblicas renacentistas italianas; de James Harrington y un buen puñado de figuras menores durante y después del período de la Guerra Civil y de la *Commonwealth* inglesa; y de muchos teóricos de la república y la *Commonwealth* en la Inglaterra, la Norteamérica y la Francia del siglo XVIII. Yo me atengo casi siempre a los “hombres de la *Commonwealth*” que dominaron el pensamiento político inglés y americano a finales del XVII y durante el XVIII. Los hombres de la *Commonwealth* se consagraron al ideal de la libertad como no-dominación –la libertad como huida de la arbitrariedad-, y contribuyeron a moldear hábitos de reflejos y pensamientos políticos que aún perduran al día de hoy. Su divisa distintiva era que, puesto que la causa de la libertad como no-dominación descansa de lleno en el estado y en sus funcionarios (después de todo, sólo gracias al estado y a la constitución puede el pueblo disfrutar de la libertad), precisamente esos funcionarios representaban una amenaza intrínseca, y el pueblo tenía que bregar por “mantener honestos a los bastardos”; el precio de la libertad es la vigilancia perenne.”⁴²

Entre las características de esta concepción neoromana de libertad se pueden destacar las siguientes: i) no se puede concebir la libertad individual sin tener en cuenta la libertad de la ciudad, o de otro modo “...cualquier interpretación de lo que significa para un ciudadano poseer o perder su libertad debe englobarse en la explicación de lo que representa para una asociación civil ser libre.”⁴³; y ii) la legitimidad de las leyes está dada por el consentimiento de los ciudadanos lo cual a su vez garantiza su libertad.

“...para que un Estado o una *Commonwealth* pueda ser considerado libre, las leyes que lo rigen – las normas que regulan los movimientos de su cuerpo – deben ser promulgados con el consentimiento de todos los ciudadanos, los miembros del cuerpo político como conjunto. En la medida que esto no suceda, el cuerpo político se verá empujado a actuar de acuerdo con una voluntad diferente a la propia y, en la misma medida, se verá privado de su libertad.”⁴⁴

El planteo de Pettit recupera esta parte de la tradición republicana, tomando de ella el ideal de libertad como no dominación, entendiendo que este constituye el bien mayor a

⁴² Pettit, (1999), pp. 22-23.

⁴³ Skinner, (1998), p. 24.

⁴⁴ Ibid., p.26.

resguardar para dicha tradición.⁴⁵ El estado de dominación es el mayor de los peligros que se debe evitar a través del orden social y político. Lo opuesto al hombre libre es el siervo o el esclavo. Es decir que el concepto republicano de libertad se construye por contraposición al de servidumbre o esclavitud.⁴⁶ El siervo no vive como quiere sino que depende de la voluntad del amo, es *alienis iuris*, que significa que se encuentra bajo jurisdicción ajena.⁴⁷ La dominación se identifica con el control enajenante que otros ejercen actual o potencialmente sobre alguien. Es decir que la situación de dominación no necesita de una interferencia permanente, basta con la latente capacidad para interferir de una parte sobre la otra. Si por benevolencia o negligencia el esclavo no se viera interferido, no significa que ha superado la situación de servidumbre. El amo puede interferir si quiere y si no quiere o las circunstancias así lo indican, puede no hacerlo. Es por este aspecto que se afirma que la dominación para el republicanismo es *modal*.⁴⁸

“Para el republicanismo, y particularmente para el democrático, el mal supremo es la dominación por otro, y dominación – *douleia, potestas*, o como quiera que se le haya llamado – se opone directamente a libertad-*eleuthería, libertas*- en el siguiente preciso sentido: quien domina a otro tiene capacidad, tiene potencial para interferir arbitrariamente en sus decisiones; que haga un uso mayor o menor de esa capacidad – que sea un amo más o menos riguroso, que sea benevolente o cruel – no quita en nada a su dominación. Esencial para la dominación es que el dominado esté ‘a la discreción de otro’...”⁴⁹

Sin embargo lo anterior no se reduce a que la mera posibilidad de interferencia constituye una disminución de la libertad, lo cual es una relación bastante evidente. Lo que esta perspectiva detenta es la defensa de que “la mera conciencia de vivir bajo un poder arbitrario (...) sirve en sí mismo para limitar nuestra libertad”. Saber que actuamos libremente solo porque otro lo permite, es lo que nos somete a la servidumbre.⁵⁰

⁴⁵ Algunos autores han cuestionados esta posición: por ejemplo Pinzani (2007), cuestiona que el neo republicanismo se centre en la noción de libertad ya que considera que el republicanismo se centra en el valor de las instituciones políticas.

⁴⁶ De Francisco, Andrés; (2007), p.125.

⁴⁷ Ibid.

⁴⁸ Ibid.

⁴⁹ Domènech, Antoni; (1999), citado por Pallas, (2006), p.83.

⁵⁰ Skinner, (2005), p.30.

El poder que ejerce el amo es arbitrario porque depende exclusivamente de su voluntad y no necesita justificación alguna de sus actos u omisiones. El hombre libre en cambio es *sui iuris*, vive como quiere sin la imposición ajena de un modo de vida particular. Sin embargo es cierto lo ya mencionado, que tal libertad no se concibe independientemente de la calidad de ciudadano. Más aun, la libertad personal se ve garantizada por las leyes que el cuerpo soberano de ciudadanos libres se impone a sí mismo.⁵¹ En síntesis, para los romanos⁵² las condiciones de la libertad no se limitaban a la ausencia de interferencias. La condición de no estar interferido actualmente por la voluntad de un amo, no convierte al esclavo en un sujeto libre, es la igualdad ante la ley lo que lo consigue.

“En Roma y en relación con los romanos, la *libertas* plena coincide con la *civitas*. La *libertas* y la *civitas* de un romano denotan lo mismo, sólo que cada una de ellas lo hace desde un punto de vista diferente y con énfasis en un aspecto distinto: *libertas* significa, en primer lugar, el estatus de un individuo en cuanto tal, mientras que *civitas* denota básicamente el estatus de un individuo en relación con la comunidad. Sólo un ciudadano romano goza de todos los derechos, personales y políticos, que constituyen la *libertas*.⁵³

Esta perspectiva sobre las leyes difiere ampliamente de la noción liberal para la cual las leyes, cualesquiera sean, suponen siempre una pérdida de libertad. Para la tradición republicana, fuera de la ley y de la ciudad no hay libertad. El individuo libre es aquél que está a salvo de la interferencia de otros pero en virtud de su pertenencia a la ciudad y de la protección de la ley.⁵⁴

La tradición republicana presenta una manera alternativa de comprender la interferencia. Desde la misma, no todas las formas de interferencia que la vida social supone son ilegítimas, es decir que no siempre se consideran como una forma de restricción de la libertad. Antes bien, es la vida con otros la que posibilita, bajo ciertas condiciones de ejercicio de la ciudadanía, el disfrute de la libertad. Vivir como ciudadano con otros ciudadanos es la expresión y garantía de la misma. Por ello no se

⁵¹ Ibid.

⁵² El hecho de que las revisiones historiográficas, que dieron impulso a la recuperación de la tradición republicana en la teoría política hayan hecho foco en la República romana antes que en la Grecia antigua, es un aspecto que se les ha criticado. Por ejemplo De Francisco considera que se equivocan en ello y afirma que “la idea está, plenamente desarrollada, en la obra aristotélica y en la ética antigua”. De Francisco (2007), nota 11, p.147.

⁵³ Wirszubski, (1968), p. 3-4, citado en Braithwaite & Pettit, (2015), p.78.

⁵⁴ Braithwaite & Pettit, Ibid., p.80.

puede afirmar desde esta tradición que la presencia de personas supone necesariamente interferencia entendida como falta de libertad, más aun para que el valor de la libertad se observe deben existir otras personas. Aunque no cualquier persona ni bajo cualquier orden social, sino ciudadanos viviendo bajo condiciones de igualdad con otros ciudadanos.⁵⁵

“No podemos decir que la libertad perfecta se encuentra ejemplificada en la condición de soledad. Lo que los republicanos suelen decir es que esa libertad se ejemplifica con la condición de ciudadanía en una sociedad libre, una condición bajo la cual cada individuo se encuentra adecuadamente protegido por la ley frente a la depredación de los otros. La interpretación regulativa de la libertad – la que nos guía respecto de lo que requiere la libertad – no equipara la libertad con ser dejado en paz, sino con recibir la misma protección ante una ley adecuada.”⁵⁶

⁵⁵ Ibid., p.76.

⁵⁶ Ibid.

2 Caracterización del ideal de no dominación

2.1 Libertad y responsabilidad

Philip Pettit ha hecho contribuciones importantes en filosofía moral, filosofía política, filosofía de las ciencias sociales, filosofía de la mente y de la acción, y metafísica. Un aspecto destacable de su obra es que todas las cuestiones abordadas en estas áreas, se encuentran conectadas entre sí.⁵⁷ Es con esta misma tónica que ha analizado el problema de la libertad no exclusivamente desde la perspectiva política. Y aunque es esta última la que importa en este trabajo, es necesario exponer algunos aspectos de lo que el autor llama su “teoría unificada de la libertad”.⁵⁸

Interesa aquí identificar cuáles son los aspectos más importantes de la dimensión psicológica de la libertad del individuo para comprender sus implicancias en el análisis de la noción de libertad política.

La libertad del individuo incluye tres aspectos: i) la libertad de acción del individuo en un momento dado; ii) la libertad del yo implícita en la capacidad del individuo de identificarse con lo que hace, y iii) la libertad de la persona que no actúa por la presión ejercida por los otros y cuya acción es reconocida socialmente como suya.⁵⁹ La libertad entendida de este modo pretende superar el enfoque de ella como “libre arbitrio”, agregando a la dimensión psicológica, la social, lo que permitirá transformar esta idea en un criterio normativo para el diseño y la evaluación de instituciones políticas.⁶⁰

Pettit adhiere a aquellas concepciones que identifican el ser libre con la disposición a ser considerado y a concebirse como responsable, libertad y responsabilidad se identifican.

“Solo se es un individuo libre, de actos también libres, mientras se esté capacitado para asumir la responsabilidad de tomar una decisión pertinente. Más en concreto, un individuo es libre desde el momento en que, con razón,

⁵⁷ “Pettit mantiene que las lecciones aprendidas cuando pensamos sobre problemas en un área de la filosofía a menudo constituye una *ready-made* solución a problemas que enfrentamos en áreas completamente diferentes. Su cuerpo de trabajo tomado como un todo ofrece un vívido ejemplo de cómo la filosofía luce cuando es realizada con esta convicción.” Brennan, Goodin, Jackson, Smith (2007), Preface, vii.

⁵⁸ “Trato de construir una teoría que se refiera a cuestiones que tengan que ver, simultáneamente, tanto con el libre arbitrio y con la libertad política como con las relaciones existentes entre ambos conceptos.” Pettit (2006), p.19.

⁵⁹ Ibid. p. 20.

⁶⁰ Ibid. p.21.

es considerado responsable de algo, según los criterios implícitos en la práctica. Uno es libre, en mi opinión, en la medida en que está capacitado para ser considerado responsable.”⁶¹

Lo que se identifica con el ser libre es la aptitud para la responsabilidad. Tomando en cuenta este vínculo, cabe preguntarse en qué consistiría la falta de libertad o la *ilibertad*, como la denomina Pettit. Su respuesta gira en torno a las condiciones que anulan o limitan las opciones entre las cuales el individuo puede elegir y que afectan la posibilidad de ser considerado responsable de las consecuencias de su elección.

“Como tal, un individuo no será completamente libre si está inmerso en una serie de problemas que hacen que le resulte imposible –o especialmente difícil- reclamar para sí que es él quien ha llevado a cabo A o B. Y, como persona, tampoco será del todo libre si es víctima de alguna indeseada forma de presión, coacción o coerción, que le plantee dificultades a la hora de inclinarse por hacer una cosa u otra. Normalmente, tales condicionamientos sirven para disculpar o, cuando menos, excusar, al individuo, en el sentido de que eliminan o reducen su responsabilidad. De forma que si la libertad es esa adecuación para ser considerado responsable, habrá que tener también en cuenta aquellos condicionantes que anulen o disminuyan la responsabilidad del individuo.”⁶²

¿Qué condiciones deben cumplirse para poder afirmar de una persona que ha sido responsable de realizar una acción? Pettit hace énfasis en la importancia de las condiciones para el disfrute de la libertad. No solo se trata del acto de elección, es fundamental el acceso al conocimiento de las opciones existentes, así como la posibilidad de valorar dichas opciones. Las condiciones mencionadas se suman al hecho de que la acción no sea el resultado de una coacción externa. Esto le permite al individuo concebirse a sí mismo como dueño de su elección.

“Se puede considerar a alguien responsable por hacer A antes que B en la circunstancia C – y, por tanto, libre de hacer A en esa situación-, solo si se cumplen unas determinadas condiciones: el individuo debe tener conocimiento de las opciones en juego, debe disponer de elementos para valorarlas y tiene que responder según la valoración que haya realizado. El individuo ha de ser un yo capaz de ver que lo que ha hecho lo ha hecho como dueño de tal acto, como algo que puede atribuirse a sí mismo. Y, además, ha de ser una persona que no se haya visto sometida a presión o coerción por parte de nadie en cuanto a aquello que ha hecho.”⁶³

⁶¹ Ibid. p.35.

⁶² Ibid., p.38.

⁶³ Ibid., p. 49.

Pettit afirma que concebir la libertad como la aptitud para ser considerado responsable conlleva varias ventajas entre las que nos interesa destacar la que refiere a que dicha concepción explica por qué ser libre es una bien importante para la vida humana. El hecho de ser considerado responsable es lo mismo – afirma Pettit – que ser una clase de persona, a la vez que contar con dignidad como tal y con una estructura mental adecuada para actuar de acuerdo con el tipo de persona que se es.

“En pocas palabras, es formar parte del grupo de individuos que pueden considerarse responsables entre sí, y actuar en consecuencia. En general, consiste en merecer en general, y en reivindicar en este caso particular, la forma más básica de reconocimiento y valoración que los demás pueden quizá otorgarnos.”⁶⁴

La identificación entre libertad, responsabilidad y dignidad personal, así como el hecho de ser reconocido como un sujeto capaz de hacerse cargo de sus acciones y elecciones, explican aquello de que, sea lo que sea, la libertad es algo que los seres humanos valoran.⁶⁵

Dado que la relación entre libertad y responsabilidad no es excluyente del modelo propuesto por Pettit, el filósofo avanza en la identificación de algún tipo de relación interpersonal que permita afirmar la capacidad de las personas para ser consideradas responsables de lo que hacen.⁶⁶ Sostiene que dicha relación es la *interacción discursiva*. Esta clase de interacción garantiza el respeto de la dignidad de la persona libre en relación con los otros, afirma y contribuye a confirmar la capacidad de las personas de ser considerados responsables de lo que hacen.⁶⁷ La interacción discursiva representa una situación de libertad cuando el sujeto tiene *control discursivo*, es decir cuando participa de una relación *discursivo-amistosa*.

“Diremos que se dan unas relaciones discursivo-amistosas cuando estas no obstaculizan, ponen en peligro o restringen la influencia discursiva entre las partes que intervienen en un proceso y no elevan los costes de llevarlo a buen término: serán, por tanto, unas relaciones en las que las personas puedan ejercitar entre ellas su capacidad de influencia discursiva.”⁶⁸

⁶⁴ Ibid., p.57.

⁶⁵ Dennett (1984), cap.4 citado por Pettit (2006).

⁶⁶ Pettit (2006), p.131.

⁶⁷ Ibid.

⁶⁸ Ibid.

La condición de libertad de la que alguien disfruta es compatible, desde esta perspectiva, con experimentar la influencia discursiva de los demás; ya que manteniendo el control discursivo se mantendrá capacitada para ser considerada responsable de lo que dice o hace.⁶⁹ Esto supone que la persona tiene voz y derecho a que su voz sea escuchada y a la vez es capaz de escuchar a los demás. La capacidad de establecer una relación discursiva debe ser reconocida públicamente por los demás, son “los demás quienes reconocen que es posible entablar con él una relación discursiva”.⁷⁰

En síntesis, desde este enfoque, las personas son libres cuando pueden ser concebidas (a sí misma y por los demás) como sujetos responsables. La capacidad de ser responsable se identifica principalmente con el *control discursivo*, es decir con la “capacidad de raciocinio para el discurso” y la “capacidad relacional de disfrute de los lazos discursivo-amistosos”. Los individuos ejercerán su libertad en este sentido, al ser reconocidos como partícipes del proceso discursivo; la cual se verá reforzada por el reconocimiento público de su capacidad discursiva.⁷¹ Cuando esto ocurre significa que la persona tiene *control discursivo* y eso es asimilable al hecho de no estar sometido a situaciones de vulnerabilidad o dominación.

2.2 La relación de dominación

La relación de dominación que se trata de evitar es aquella en la cual los sujetos viven a merced de otros, es “vivir de manera tal, que nos volvamos vulnerables a algún mal que otro esté en posición de infligirnos arbitrariamente...”.⁷²

“Es el agravio expresado por la mujer que se halla en una situación tal, que su marido puede pegarle a su arbitrio, sin la menor posibilidad de cambiar las cosas; por el empleado que no osa levantar queja contra su patrono, y que es vulnerable a un amplio abanico de abusos, insignificantes unos, serios otros, que su patrono pueda arbitrariamente perpetrar; por el deudor que tiene que depender de la gracia del prestamista, del banquero de turno, para escapar al desamparo manifiesto o a la ruina; y por quienes dependen del bienestar público, que se sienten vulnerables al capricho de un chupatintas para saber si sus hijos van o no a recibir vales de comida.”⁷³

⁶⁹ Ibid., p.138.

⁷⁰ Ibid., p.141.

⁷¹ Ibid., p.142.

⁷² Pettit (1999), Ibid.

⁷³ Ibid., p.22.

Los individuos en esta situación de dominación carecen de libertad. Mientras que en la concepción ampliamente aceptada de la libertad, la situación que implica vulnerabilidad pero no directa constricción no representa necesariamente una situación de falta de libertad, en la propuesta de Pettit sí lo hace. Situaciones muy habituales en la vida contemporánea como la precariedad laboral, la dependencia de planes sociales para poder subsistir, las situaciones de enfrentamientos bélicos con el efecto directo de la migración donde los individuos quedan a merced de la voluntad de los gobiernos poderosos para recibir asilo o no, la violencia de género, etcétera; son ejemplos que no se considerarían necesariamente situaciones de falta de libertad desde el esquema más clásico de la libertad liberal.

La libertad como no dominación supone emancipación de cualquier tipo de subordinación lo cual implica no solamente la falta de constricciones externas actuales sino también las potenciales. Significa estar a salvo de la voluntad arbitraria de otros y esto exige a la vez la capacidad de poder estar frente a otros en pie de igualdad.⁷⁴ “Exige la capacidad para sostenerles la mirada a nuestros conciudadanos, en el común bien entendido de que ninguno de nosotros goza de un poder de interferencia arbitraria sobre otro.”⁷⁵

Resulta en este momento necesario comenzar a puntualizar algunos aspectos de este modelo de libertad como no dominación. ¿Qué significa que un agente domina a otro? “Un agente domina a otro, si y sólo si tiene cierto poder sobre ese otro, y en particular, un poder de interferencia arbitrariamente fundado.”⁷⁶ El hecho de que la parte dominante sea siempre un agente no significa que éste sea un individuo, puede ser tal o puede tratarse de un agente colectivo, como ocurre cuando se produce la tiranía de la mayoría.⁷⁷

En una relación de dominación pueden identificarse tres elementos que son útiles para caracterizar tal situación y esclarecer el concepto de libertad que se está trabajando. De modo esquemático se puede afirmar que “alguien tiene poder de dominación sobre otro, en la medida en que: 1) tiene capacidad para interferir 2) de un modo arbitrario⁷⁸ 3) en

⁷⁴ Ibid.

⁷⁵ Ibid.

⁷⁶ Ibid., p.78.

⁷⁷ Ibid.

⁷⁸ En Pettit (1996) agrega la idea de que la interferencia puede ocurrir también con impunidad, p. 578.

determinadas elecciones que el otro pueda realizar”.⁷⁹ Se analizará a continuación cada uno de estos puntos.

2.2.1 Interferencia

En principio Pettit caracteriza la interferencia como una acción intencionada tendiente a empeorar⁸⁰ la situación de los afectados. La interferencia incluye una multiplicidad de acciones intencionadas o cuasi intencionadas. Entre estas últimas se pueden identificar los casos de negligencia⁸¹ en los que sea posible identificar claramente al agente responsable. La interferencia intencionada o cuasi intencionada se caracteriza por generar un impacto negativo en la elección del interferido y puede ser claramente atribuido al agente que interfiere. Las formas no intencionales no cuentan como interferencias, como el azar o la falta de capacidad.⁸² Pettit busca exponer lo más ampliamente posible cuáles son ese tipo de conductas que puedan considerarse como formas de interferencia. Sostiene que son formas de interferencia:

“...la coerción física corporal, como en el caso de la restricción o de la obstrucción; la coerción de la voluntad, como en el caso del castigo o de la amenaza de castigo; y, para añadir una categoría desatendida en los siglos anteriores, la manipulación: ésta es normalmente encubierta, y puede consistir en cosas tales como la predeterminación de la agenda política, la formación, o engañosa o no-racional, de las creencias y los deseos de la gente, o el amaño de las consecuencias de las acciones de las personas.”⁸³

La interferencia supone el empeoramiento en aquellos aspectos que son relevantes para la acción del agente: el conjunto de las opciones con el que cuenta, los beneficios que espera de dichas acciones y los resultados reales que obtiene. Las conductas coercitivas,

⁷⁹ Pettit (1999), p.78.

⁸⁰ Esta afirmación se verá matizada ya que la situación de dominación estará determinada por la forma cómo se ejerce la interferencia, es decir arbitrariamente; y este carácter arbitrario es independiente del daño o no que la acción produzca, según Pettit. Esto significa que el mal está dado por el hecho de la dominación y no por otras consecuencias.

⁸¹ Matthew Kramer pone en cuestionamiento la inclusión que realiza Pettit de los casos de negligencia entre las formas de intervención intencional ya que vuelve la caracterización de las acciones de interferencia muy amplia y por ello imprecisa: “Exactamente por qué Pettit designa a los resultados producidos negligentemente como “intencionales” no es claro; en todo caso algo de su idiosincrática clasificación vuelve menos objetable su insistencia en que la falta de libertad se debe a obstrucciones intencionales. Aún, aunque las acciones sean comprendidas dentro de su arreglo de factores que generan falta de libertad, su enfoque sigue siendo muy estrecho. Debería abarcar todo tipo de acciones humanas más que solo algún tipo.” (2008), p.40.

⁸² Pettit (2008), p.110.

⁸³ Pettit (1999), p.79.

tendientes a interferir o manipuladoras pueden empeorar la elección del agente en cualquiera de estos tres aspectos.⁸⁴

Se podría preguntar aquí qué ocurre con las interferencias sistémicas en las que un actor afecta a otros usando simplemente las posibilidades que le da su posición, por ejemplo fijando precios, modificando las condiciones de trabajo o de vida en general de los otros.⁸⁵ Si estas acciones afectan del modo antes descrito algunos de los aspectos de la elección del agente: opciones disponibles, beneficios esperados y resultados reales, entonces estas interferencias sistémicas constituyen formas de dominación. En tal caso el orden establecido que hace posible esas acciones no cumple con el ideal de libertad propuesto. Refiriéndose al modelo de democracia como mercado, es decir a aquellas democracias donde la participación ciudadana está restringida al voto en instancias periódicas, Pettit lo cuestiona por suponer una forma de organización política en la que el motor de la vida social son las preferencias individuales conformadas exclusivamente de forma privada, lo cual implica exponer a quienes se encuentran en una situación de debilidad a las preferencias de los más fuertes. Sería “hacerles rehenes de cualquier daño que los más fuertes puedan infligirles”.⁸⁶ El autor reconoce la existencia de dominación estructural o *systemic dangers to freedom*. El mal en el que hace foco principalmente es el de la dominación o “invasión”. La *vitiatio* y la *invasio*, refieren a dos dimensiones distintas de la libertad, la primera relacionada con los recursos (internos y externos) así como con las opciones disponibles; mientras que la segunda refiere a la sujeción de una persona a la voluntad de otro. “Donde los recursos ‘unvitiated’ aseguran su libertad de oportunidad, la ausencia de sujeción e invasión asegura su libertad de ejercicio o control.”⁸⁷ Una sociedad alcanza su organización de tal forma que no responde a una voluntad específica, puede ser el resultado no intencionado de cómo la gente está motivada a interactuar entre sí. Pero esto podría impactar en la libre elección de las personas, puede provocar una forma de invasión.⁸⁸

“Puede constituir una estructura o modelo que facilite la invasión por parte de algunas personas sobre las opciones disponibles de otros. Puede contar

⁸⁴ Ibid.

⁸⁵ Observación realizada por el tutor.

⁸⁶ Pettit (1999), p.266.

⁸⁷ Pettit (2012), p.45.

⁸⁸ Ibid.

como una forma de invasión estructural, indirecta; podríamos decir aún, una forma distinta de la forma directa, personal de invasión que ocasiona.”⁸⁹

Si bien estos aspectos relacionados con el orden político y económico se analizarán más adelante, lo expuesto pretende zanjar parcialmente la cuestión acerca de si el ideal de no dominación es sensible o no a las interferencias sistémicas.

Es relevante tomar en cuenta la importancia del contexto para el esclarecimiento de la noción de interferencia. Esto permite conocer el punto de partida para evaluar en qué medida empeoran o no las cosas.⁹⁰ Por el contexto es posible evaluar el alcance de la interferencia. El conocimiento del contexto permite que una acción no considerada como un caso de interferencia por ignorar el mismo, en cambio sí lo sea.⁹¹ El ejemplo que Pettit ofrece al respecto es el de la omisión que se convierte en interferencia, como el caso del farmacéutico que se niega a vender, o lo hace a un precio desmedido, un medicamento sin tener fundamento para ello.⁹² Disminuye las opciones del cliente-paciente, empeoran las expectativas deseadas y también las reales.

Hasta aquí la explicación que Pettit realiza de lo que significa una situación de interferencia no tiene una connotación moral⁹³ aun cuando hace referencia al “empeoramiento” de la situación del dominado. Lo que pretende estar describiendo es una situación de hecho, la situación en la cual el sujeto está interferido.⁹⁴

“La noción de interferencia, según la uso yo aquí, está completamente descargada de moral: el que una persona interfiera o no en la vida de otra es

⁸⁹ Ibid.

⁹⁰ Pettit (1999), p.80.

⁹¹ Ibid.

⁹² Ibid.

⁹³ Jeremy Waldron pone en cuestionamiento la pretensión de Pettit de caracterizar la interferencia arbitraria como independiente de cualquier valoración moral. Pettit sostiene que para que no sea arbitraria debe tomar en cuenta los intereses relevantes del interferido. Con respecto a esto Waldron sentencia que Pettit necesita realizar dicha separación para “evitar la asociación con varias teorías de la libertad positiva” que realizan una justificación de la interferencia legítima en base a asunciones morales. Por otra parte esta caracterización corre el riesgo de la circularidad ya que pretendiendo definir la dominación como falta de libertad, lo hace a partir de la noción de interferencia no arbitraria que para ser comprensible tiene que estar referida a una concepción previa de arbitrariedad. Esta noción de arbitrariedad es subsidiaria de una noción de lo que supone que nuestros intereses sean o no tomados en cuenta. Y esto último parece estar estrechamente ligado con lo que se entiende por libertad. Waldron Jeremy (2007), 152-153.

⁹⁴ Según Richardson, lo que este caso de omisión realmente ejemplifica, no es solamente - tal como lo ve Pettit - que el contexto es el que fija las bases sobre las cuales se determina cuando una acción resulta en interferencia, sino principalmente cómo la distinción entre interferencia y no interferencia depende de las ideas previas e independientes sobre quién tiene derecho a qué. Según este autor, la concepción de dominación de Pettit es una “non normative definition of domination”. Richardson, Henry (2002), p.30.

decidible sin necesidad de apelar a posibles ofensas morales; es decidible meramente a la luz de los hechos, aunque los hechos se ven a través de los anteojos de la cultura local.”⁹⁵

Para finalizar este punto sobre la capacidad de interferir, que constituye el primer elemento que caracteriza a la situación de dominación, cabe apuntar que Pettit aclara que no se incluye aquí la capacidad virtual (aunque no descarta la necesidad de estar atentos a casos que la supongan) sino especialmente lo que cuenta es la capacidad real de interferir: “una capacidad más o menos pronta a ser ejercida, no una capacidad que aún necesita ser plenamente desarrollada”.⁹⁶

2.2.2 Arbitrariedad

De acuerdo con el segundo elemento que caracteriza a una situación de dominación, debe existir la capacidad de un agente de interferir *arbitrariamente* sobre otro.⁹⁷ Para que una interferencia arbitraria ocurra, debe serlo exclusivamente de acuerdo con la voluntad del agente que realiza la acción y sin tomar en cuenta la voluntad de aquél sobre el que dicha acción se ejerce. La arbitrariedad no solo tiene que ver con el hecho de no considerar la voluntad del sujeto sobre el que se decide sino en el mismo hecho de la decisión. Quien está en condiciones de perpetrar el acto de interferir tiene en sus manos la decisión de hacerlo o no. Y el hecho de hacerlo depende estrictamente de su voluntad, antojo o deseo. En palabras de Pettit: “Un acto es perpetrado de modo arbitrario, si sólo está sujeto al *arbitrium*, a la decisión o al juicio, del agente; si el agente está en una posición en la que puede o no elegirlo, según le plazca.”⁹⁸ Lo propio de la dominación no es la interferencia sino la capacidad de interferir arbitrariamente.

“La víctima del poder no puede disfrutar del estatus psicológico de un parigual: está en una situación en la que el miedo y la deferencia estarán a la

⁹⁵ Pettit (1999), p.81.

⁹⁶ Pettit (1999), p.81.

⁹⁷ Dado que Pettit hace hincapié no en la interferencia, sino en la *capacidad* de interferir, y no en cualquier interferencia sino en la *arbitraria*, Waldron plantea: “Entonces esta es la primera cosa distintiva sobre la concepción de Pettit – el énfasis sobre la capacidad. Yo lo llamaré “the capacity point”. Y el segundo aspecto distintivo de la concepción de Pettit es que el no está interesado en la capacidad de interferencia *tout court*. El está interesado en la capacidad de interferir *arbitrariamente*, y gran parte de su exposición de la concepción de no-dominación tiene que ver con la elucidación de éste término “arbitrariedad”. (...) Lo llamaré “the arbitrariness point”.” Waldron, Jeremy (2007), p.145.

⁹⁸ Pettit (1999), p.81.

orden del día, no la espontánea franqueza que va de la mano de la igualdad intersubjetiva.”⁹⁹

La mera capacidad de interferir arbitrariamente constituye la esencia de una situación de dominación, es lo que Jeremy Waldron identifica como *the capacity point*.¹⁰⁰ Puede ocurrir que nunca se ejerza la interferencia o bien que quien detente ese poder no tenga la inclinación a interferir. Y esta arbitrariedad es la que genera en el agente dominado una situación de vulnerabilidad que no le permite disfrutar de un estatus de igualdad: “está en una situación en la que el miedo y la deferencia estarán a la orden del día, no la espontánea franqueza que va de la mano de la igualdad intersubjetiva.”¹⁰¹

Pettit distingue entre un aspecto procedimental y uno sustantivo en la relación de dominación. La interferencia arbitraria que define a una situación de dominación refiere a un control procedimental, al cómo se ejerce (o deja de ejercer) la interferencia, es decir desde la mera voluntad del agente perpetrador. Esta interferencia arbitraria, lo será, independientemente de los daños o las consecuencias en general que pueda producir. El filósofo afirma que el nivel de arbitrariedad de un acto de interferencia puede ser más o menos intenso y por consiguiente ocurre lo mismo con la dominación. El agente dominador puede estar frente a alguna dificultad o expectativa de represalia que le exija cierta moderación en su accionar. Pero también puede ocurrir lo contrario, que no exista ninguna dificultad, ni la posibilidad remota de alguna represalia, o que su interferencia sea tan eficaz que las opciones que prefiere eliminar del espectro de elección del agente dominado hayan sido ya eliminadas. En tal caso el dominador tiene un poder absoluto.¹⁰²

“Tal agente disfrutará de un poder absoluto de interferencia arbitraria sobre la persona. El único freno a la interferencia que puede infligir es el freno de su propia e impertérrita elección, o el de su propio e incontrolado juicio; el de su propio *arbitrium*.”¹⁰³

Casos como el de los esclavistas que ostentaban un poder absoluto de interferencia arbitraria sobre sus dominados no resultan tan familiares a la conciencia occidental actual. Sin embargo nos resultan más familiares algunas formas que se acercan a este

⁹⁹ Ibid., p.92.

¹⁰⁰ Waldron, Jeremy (2007), p.145.

¹⁰¹ Pettit (1999), p.92.

¹⁰² Pettit (1999), p.84.

¹⁰³ Ibid.

tipo de modelo de dominación en las cuales los sujetos se encuentran vulnerables frente al arbitrio de otros. Ejemplo de ello son los casos de violencia doméstica (de género e infantil), los despidos que los empresarios realizan antojadizamente, la violencia sufrida al interior de las instituciones de reclusión, etcétera. En todos estos casos existen personas que tienen un alto grado de poder arbitrario sobre las personas que tienen bajo sujeción.¹⁰⁴

Aunque muchos de los vínculos en los que los individuos se encuentran sujetos a la dominación – por ejemplo el conyugal, el laboral – originariamente se basen en el consentimiento de las partes, no le quita a la situación de dominación su carácter. Si una de las partes tiene la capacidad efectiva de interferir arbitrariamente sobre algunas o todas las acciones de los otros, entonces se trata de un caso de falta de libertad. Si hay dominación, el hecho de que exista un acuerdo que dio origen a esa relación, no justifica la sujeción.¹⁰⁵ Más aun, la dominación ya puede estar presente en el momento de contratar. Es el caso de trabajadores que presionados por la carencia de puestos de trabajo tienen que consentir firmar contratos de trabajos con cláusulas abusivas, transformándose en esclavos asalariados (*wages-slaves*)¹⁰⁶. Por lo que cabe afirmar que consentimiento y no dominación no van juntos.

2.2.3 La elección

De acuerdo con la descripción ya planteada, entre los elementos que componen una situación de dominación, la interferencia arbitraria ocurre sobre “determinadas elecciones” que el agente puede realizar. Esto significa que la dominación no afecta a todas las opciones abiertas del sujeto. El trabajador es interferido arbitrariamente por su empleador al ser despedido, pero esto no significa que lo domine en otros ámbitos. Se puede interferir arbitrariamente sobre las elecciones de otro en algún ámbito, en cierta esfera de la vida o en algún momento determinado, pero no en todos.¹⁰⁷ Significa que existe una variación en el alcance de la dominación. Siempre será preferible no ser dominado en muchas áreas sino en la menor cantidad posible. Y también lo es que si la dominación ocurre, ocurra sobre aquellas áreas que no son tan relevantes para el

¹⁰⁴ Ibid., pp.84-85.

¹⁰⁵ Pettit (1996), p.585.

¹⁰⁶ Pettit (2014), p.20.

¹⁰⁷ Pettit (1999), p.85.

individuo.¹⁰⁸ No se especifica en este punto a cuales áreas se refiere y a la vez llama la atención que en su planteo no tome en cuenta las consecuencias que, más allá del área específica en que se ejerce la dominación (si es que los espacios de afectación pueden ser delimitados claramente), logran afectar a todos los ámbitos (laboral, profesional, familiar, social) y dimensiones (psicológica, física) en que se desarrolla la vida de la persona afectada. Resulta evidente que el despido sufrido por una persona de su trabajo, tiene consecuencias en su vida familiar, profesional así como efectos psicológicos y hasta físicos.

Pettit propone abordar separadamente lo que se entiende por “libertad de la persona” y por “libertad de elección”. Plantea que ambos aspectos representan los dos frentes que se pueden distinguir en la teoría republicana de la libertad. Mientras que la libertad de elección requiere algo más que la mera ausencia de interferencia, requiere también la ausencia de control alienante; la libertad de la persona demanda una forma de protección y empoderamiento sistemática de las opciones del individuo.¹⁰⁹

La libertad de elección es la libertad de preferir una opción entre un número mutuamente excluyente y conjuntamente exhaustivo de opciones.¹¹⁰ Señala que la tradición republicana se ha centrado en la libertad de las personas (más que en la libertad de elección), entendida como la protección sistemática y el empoderamiento de las personas frente a la dominación “en aquellos tipos de elección considerados significativos en la vida social”.¹¹¹ Sin embargo, a pesar de que la libertad de la persona parece ser un ideal más exigente (por las acciones demandadas), en lo que se debe centrar la atención es en que mantiene la referencia a la “elección”. Es libre la persona que evita ser dominada en aquellas “elecciones relevantes”, entendiendo por estas a aquellas vinculadas a las libertades básicas y que esto ocurra por las razones correctas y no por alguna situación accidental, es decir que no se trate de una mera casualidad sino que la persona se encuentre incorporada en una “matriz de protección y empoderamiento cultural, legal y política”.¹¹² Cuando Pettit refiere a las elecciones que son significativas y sobre las cuales tiene sentido aplicar este criterio de no dominación, piensa en las libertades de las que goza el individuo: “las libertades comunes de

¹⁰⁸ Ibid., p.86.

¹⁰⁹ Pettit (2008), p.103.

¹¹⁰ Ibid.

¹¹¹ Ibid.

¹¹² Ibid., pp.103-104.

expresión, circulación y asociación y, al menos en algunas esferas, de los privilegios usuales de propiedad.”¹¹³

2.3 Libertad como antipoder y contra-control

Pettit caracterizó su ideal de libertad como *antipoder*¹¹⁴ y como *contra-control*¹¹⁵. Se pasará a analizar cada una de dichas caracterizaciones. La dominación es una forma de ejercicio de poder.

“Representa el control de que disfruta una persona respecto de su propio destino, y ese control constituye una forma de poder que nos es familiar: el poder del agente que puede prevenir muchos males que le acechan.”¹¹⁶

Cuando se trata de la capacidad de emanciparse de la sujeción a una o varias personas, la libertad entendida como no dominación es antipoder.¹¹⁷ Los recursos por los cuales una persona puede tener poder sobre otra son variados. Comprenden un amplio rango de recursos relacionados con la fuerza física, o las ventajas técnicas a las que se tiene acceso, la autoridad política, los lazos de contención social, el acceso a la información, la legitimación cultural, etcétera.¹¹⁸ El ejercicio del poder que supone la dominación exige el conocimiento de la situación en el dominado y el dominador. Por ello cuando una persona tiene poder sobre otra en virtud de la desigualdad en los recursos antes mencionados, Pettit sostiene que existe allí un conocimiento compartido de que eso es así.¹¹⁹ Sin embargo resulta más evidente la presencia de esta autoconciencia de parte del dominador que del dominado, por lo menos en algunos casos. Si bien es cierto que la situación de dominación pervive, en parte, gracias al sentimiento de vulnerabilidad que se genera en el dominado, ya que es consciente de su realidad; esto no es tan evidente en situaciones que el propio Pettit considera como situaciones de dominación, cuyo caso más sobresaliente es la manipulación. En un trabajo posterior, revisa este aspecto y afirma la existencia de una asimetría cognitiva, que efectivamente el agente controlado no necesariamente es consciente de la acción del controlador. “B será controlado,

¹¹³ Braithwaite & Pettit (2015), p.81.

¹¹⁴ Pettit (1996)

¹¹⁵ Pettit (2008)

¹¹⁶ Pettit (1999), p.98.

¹¹⁷ Pettit (1996), p.577.

¹¹⁸ Ibid., p.583.

¹¹⁹ Ibid.

registre o no B el control. Pero A ha de estar consciente de B y de la susceptibilidad de la intervención sobre B.”¹²⁰

Así como la relación de dominación supone el conocimiento compartido también existe una conciencia común cuando la relación supone no dominación. Esta conciencia común se vincula con la capacidad que tiene el agente, bajo este vínculo, de mirar al otro de frente sin miedo ni deferencia.

“...llegar a disfrutar de la no-dominación tiene siempre un significado subjetivo e intersubjetivo. Así como la dominación o subyugación se convierte normalmente en un asunto de conocimiento común entre quienes son parte en la relación, así también la no-dominación suele entrar en la órbita de la conciencia común.”¹²¹

Liberarse no significa tener la posibilidad de poner al antes dominado en la situación actual de dominante ya que eso simplemente cambiaría los roles. De lo que se trata de generar condiciones sociales e institucionales que eviten el ejercicio abusivo del poder de las personas entre sí. Para lograr esto, el antipoder debe implicar también un conocimiento compartido de la existencia de esas condiciones que evitan la dominación de unos sobre otros. Los sujetos saben que están bajo esas condiciones, lo cual les permite concebirse entre ellos como personas igualmente libre de dominación.¹²²

“Libertad como antipoder, por otro lado, requiere una clase específica de ley y política en donde los poderes niegan las posibilidades de interferencia arbitraria, y si es un ideal disfrutado universalmente, requiere atención a los modelos de dominación asociados con contextos tales como el matrimonio y los lugares de trabajo. Para volver a un tema que nosotros hemos enfatizado anteriormente, la libertad como antipoder representa un estatus, tanto psicológico como social, que es inconsistente con cualquier forma de vivir a merced de otro o actuar por la gracia y favor de otro.”¹²³

Pettit no concibe el poder como una suma constante cuya distribución más o menos igual entre los individuos resulta en una situación de libertad. Si X tiene poder sobre Y de una forma, e Y goza de poder sobre X de otra forma, entonces cada uno se encuentra en posición de exigir algo del otro a cambio de su interferencia. Y en tal caso ninguno

¹²⁰ Pettit (2008), p. 107.

¹²¹ Pettit (1999), p.100.

¹²² Pettit (1996), pp.581-582.

¹²³ Ibid., p.602.

interfiere en los asuntos del otro con impunidad, es decir no tiene poder sobre los otros, no los domina.¹²⁴

“...si el hecho de que el poder que tiene X sobre Y es socavado por la presencia de un tipo ideal de autoridad constitucional capaz de castigar a X por cualquier interferencia, el poder de X sobre Y desaparece sin que algún poder sobre X sea ejercido por tal autoridad: la autoridad no tendrá poder sobre X si no existe posibilidad de que interfiera con impunidad en los asuntos de X.”¹²⁵

Las instituciones promueven el antipoder si favorecen la eliminación de formas de dominación sin introducir a la vez otras nuevas. El antipoder no constituye en sí mismo una forma de dominación, aunque es un tipo determinado de poder.¹²⁶ Es un poder relacionado con el control que tiene la persona de hacerse cargo de su propio destino. “Es el poder de un agente de hacer que las cosas pasen.” La interferencia arbitraria puede evitarse por cuestiones circunstanciales: la astucia o capacidad de adular del dominado o simplemente por una cuestión de suerte. Pero la persona que posee antipoder no depende de dichas contingencias para disfrutar de libertad como no dominación. La libertad no puede ser una cuestión de contingencia. Aun cuando falle la suerte o no se disponga de habilidades para sortear la interferencia de este tipo, el antipoder garantiza el disfrute de la no interferencia arbitraria.¹²⁷ Sobre los mecanismos específicos a través de los cuales las instituciones garantizan estas condiciones, se trabajará más adelante.

Aunque la noción de control no está particularmente presente en la tradición republicana, Pettit definió la noción de dominación también en términos de control sobre las elecciones. Así, define la libertad como “ausencia de control enajenante (*alienating control*) por parte de otras personas”.¹²⁸ Comúnmente los seres humanos ejercitan ciertas formas de control sobre otros que afectan la probabilidad de realización de sus opciones. Sin embargo en algunos casos el control que se ejerce no afecta la libertad de elección, mientras que en otros casos sí lo hace. Es la diferencia entre un control no enajenante y un tipo de control enajenante. El control enajenante tiene un

¹²⁴ Ibid., p.588.

¹²⁵ Ibid.

¹²⁶ Ibid., pp. 588-589.

¹²⁷ Ibid.

¹²⁸ Pettit (2008), p. 102.

impacto negativo sobre la libertad de elección en tanto el control no enajenante mantiene intacto el disfrute de la libertad.¹²⁹

Pero en ambos casos, se dirá que A ejercita el control sobre la elección de B, en la medida que cualquiera de las siguientes opciones sea verdadera:

- 1) A tiene deseos o intereses, más o menos implícitos sobre las elecciones que B realizará, tanto en algunas ocasiones específicas como en general. A quiere influir sobre éstas.
- 2) A actúa en función de sus deseos, con el objetivo de que B cumpla con cierto modelo de acciones o elecciones.
- 3) A teniendo bajo su control a B, logra modificar la elección de B de tal forma que realice la elección buscada. A logra interferir.¹³⁰

“El grado en que la presencia de A y sus acciones aumenta la probabilidad de que B actúe de acuerdo con el patrón deseado, es la medida del grado de control que A tiene sobre B.”¹³¹

El control enajenante y el control no enajenante pueden ocurrir tanto en presencia como en ausencia de interferencia, lo cual da lugar a las siguientes cuatro posibilidades: a) control enajenante sin interferencia, b) control enajenante con interferencia, c) control no enajenante sin interferencia, y d) control no enajenante con interferencia. Como se mostrará más adelante el ideal de libertad defendido por Pettit coincidiría con el tradicional modelo de libertad negativa en aceptar que la opción b) representa sin cuestionamientos una situación de falta de libertad y que la opción c) representa sin cuestionamientos una situación de libertad. Sin embargo el interés para la especificación del tipo de libertad, de origen republicano, que se está proponiendo como criterio normativo, está en los casos a) y d).

El control enajenante sin interferencia refiere a las situaciones en las cuales el controlador (o asociados) está en condiciones de vigilar a los agentes controlados y a pesar de no estar interfiriendo actualmente, se encuentra pronto para hacerlo. Basta con que los sujetos controlados no actúen de acuerdo con el patrón esperado o que ocurra un cambio en la opinión del controlador. En tales casos no es necesario que la interferencia

¹²⁹ Ibid.

¹³⁰ Ibid., p.106.

¹³¹ Ibid.

ocurra ni siquiera que el controlado se percate de la vigilancia a la que está sujeto. El controlador actuará sólo si es necesario hacerlo.¹³²

La situación en la cual se produce control no enajenante con interferencia, es aquella en la cual el agente controlado (o sus asociados) está en condiciones de vigilar las elecciones de quien interfiere. Si estas no responden al modelo esperado, el agente controlado está pronto y tiene la capacidad de bloquear o redireccionar la interferencia; lo mismo puede ocurrir si el interferido cambia de opinión con respecto a dicho modelo, será libre, si es capaz de actuar para revisarlo.¹³³

El primero es un caso de dominación sin interferencia y el segundo un caso de interferencia sin dominación. Según se verá, estos casos paradigmáticos representan lo que es la diferencia crucial entre el modelo republicano de libertad y el modelo clásico liberal.

Tomando como punto de partida la realidad de la elección personal entendida como elección deliberada, es posible identificar tres formas muy distintas en que A puede ejercer el control enajenante sobre B:

- 1) Impactando directamente sobre la capacidad de B de realizar una elección deliberada.
- 2) O impactando sobre algunas opciones específicas que se encuentran bajo el dominio de B, lo cual podría ocurrir de dos modos diversos:
 - 2.1) El control sobre B puede eliminar realmente una u otra opción del conjunto de sus opciones. Es decir reducir el total de opciones disponibles.
 - 2.2) O reducirlo aparentemente.
- 3) El control enajenante de A sobre B puede sustituir una opción por otra, ya sea produciendo un cambio significativo de opciones o aparentando hacerlo.¹³⁴

En cualquiera de los tres casos, la forma enajenante de ejercicio del control socava la elección personal deliberada.

Entre el control enajenante y el no enajenante Pettit describe lo que podría considerarse un modelo de *contra-control*. Este modelo refiere a la forma en que el control enajenante de A sobre B puede ser contrarrestado. Este control contrarrestado ya no es

¹³² Ibid., p.103.

¹³³ Ibid.

¹³⁴ Ibid., pp.106-107.

propriadamente una forma de control sino un “aparente control”. Cuando se está frente a una situación en la cual cada parte controla a la otra se produce un juego de “suma cero” y el control se cancela.¹³⁵

“El contra-control supone que B puede prever obstruir o inhibir cualquier intento de A de ejercer un control enajenante, cuando la intervención es inminente. En este caso el contra-control es actual y se da a través de la defensa personal o de la disuasión.”¹³⁶

El contra-control puede ser el resultado directo de la acción del agente o bien puede ser implementado a través de un representante. El representante actúa en virtud de los intereses o deseos de B, o bien la confianza que éste deposita en el representante permite confiar en que sus acciones responderán a los intereses del representado.¹³⁷ Este último aspecto se desarrollará cuando sea analizado el carácter disputativo del modelo democrático propuesto por Pettit.¹³⁸

2.4 No dominación y capacidades

Al plantear cuáles son las políticas que un Estado republicano debería promover, Pettit hace referencia a la independencia socio-económica de la que los individuos deberían disfrutar para no sufrir dominación.¹³⁹ La pobreza supone dominación. En este punto utiliza la noción de *capacidades* del enfoque de Amartya Sen para explicar de qué trata esa independencia. Aquí parece ser en el único aspecto en que Pettit se separa de una

¹³⁵ Ibid., pp.108-109.

¹³⁶ Ibid., pp.109.

¹³⁷ Ibid.

¹³⁸ En este punto podría plantearse la cuestión acerca del alcance emancipatorio de las nociones de “anti-poder” y “contra-control”. No es mi objetivo desarrollar aquí este tema. Sin embargo la misma cuestión enfrenta al republicanismo contemporáneo a la tensión entre igualdad, ciudadanía y democracia. La tradición republicana hace énfasis en la condición de igualdad que disfrutaban los ciudadanos bajo el imperio de la ley que ellos mismos se impusieron. Sin embargo las fronteras de la ciudadanía no siempre coincidieron con el ideal democrático, muchas expresiones republicanas son elitistas. En este sentido y proponiendo una respuesta negativa frente a la pregunta inicial, el siguiente texto plantea una crítica al trabajo de Pettit: “También he querido mostrar que el concepto de libertad de esta tradición no tiene ningún carácter emancipador, sino que está confinando a la posición de un grupo social de privilegio, los ciudadanos. En el contexto igualitario de las sociedades modernas la tradición republicana cambia necesariamente en algo radicalmente distinto. La visión toquevilliana de la tiranía de la mayoría, del poder ilimitado de la mayoría en una sociedad atravesada por el valor de la igualdad, pudiera verse como una continuación de las preocupaciones de la tradición republicana trasladadas a una sociedad contemporánea, pero no es esto lo que preocupa principalmente a Pettit.” Rivero, Ángel (2005), p.15.

¹³⁹ Si bien no se desarrollará en este trabajo específicamente el enfoque de Pettit sobre justicia social, interesa sí la vinculación entre su noción de no dominación y el concepto de “capacidades” de Sen ya que aporta elementos importantes para la caracterización del ideal que se está analizando.

perspectiva exclusivamente centrada en las oportunidades para dirigirse hacia un modelo sensible a los procesos y logros.

“Ser independiente en el sentido que aquí se pretende es tener con qué operar normal y propiamente en nuestra sociedad, sin tener que mendigar o tomar prestado de otros, y sin tener que depender de su beneficencia. Es, por servirnos de la iluminadora noción que ha acuñado Amartya Sen, tener las capacidades básicas necesarias para funcionar en la cultura local.”¹⁴⁰

Un estado comprometido con la libertad como no dominación debe promover la independencia socio-económica entre sus ciudadanos. Es cierto que en una sociedad de cooperación y compleja siempre dependemos de otros para obtener o acceder a algunas cosas pero eso no significa necesariamente estar dominado por esos otros. Sin embargo en general la dependencia socio-económica tiende a disminuir las expectativas de no dominación.¹⁴¹

“En la medida en que carezco de los recursos personales o financieros para hacer algo, el alcance de las opciones no-dominadas que me son accesibles se ve reducido. Así proporcionándome esos recursos, con la consiguiente mejora de mi independencia socioeconómica, el estado mejoraría mi libertad como no-dominación. Pondría por vez primera a mi alcance determinadas opciones no-dominadas, o reduciría los costes de elegir esas opciones.”¹⁴²

En su intento por superar los déficit evaluativos tanto del modelo bienestarista como del rawlsiano de los bienes primarios, Sen introduce la noción de *capacidades*. Es necesario tomar en cuenta para las políticas distributivas no solamente los bienes o recursos con los que cuentan los individuos, “sino también las características personales relevantes que determinan la *conversión* de los bienes primarios en la capacidad de la persona para alcanzar sus fines.”¹⁴³ En este enfoque la libertad del individuo para llevar una forma de vida que considere valiosa está dada por la *capacidad* que el individuo tiene de funcionar. “[La] capacidad es un conjunto de vectores de funcionamientos, que reflejan la libertad del individuo para llevar un tipo de vida u otro.”¹⁴⁴

El concepto de *funciones* hace referencia a todo lo diverso que una persona puede valorar ser o hacer. Esto puede ir desde comer bien y no sufrir enfermedades evitables,

¹⁴⁰ Pettit (1999), p.208.

¹⁴¹ Ibid., p.209.

¹⁴² Ibid.

¹⁴³ Sen (2000), p.99.

¹⁴⁴ Sen (1999), p.54.

hasta actividades o estados más complejos como la participación pública o la autoestima. Por su parte la *capacidad* refiere a la combinación de diversas funciones que se puede obtener. “Por lo tanto, la capacidad es un tipo de libertad: la libertad fundamental para conseguir distintas combinaciones de funciones (o, en términos menos formales, la libertad para lograr diferentes estilos de vida).”¹⁴⁵ La libertad así entendida refiere no solamente a las oportunidades sino también y principalmente a los logros. La combinación de funciones refleja los logros reales de una persona y el conjunto de las capacidades expresa la libertad que tiene para obtenerlos.¹⁴⁶

Cabe destacar que en el mismo sentido que Sen, Pettit reconoce que las capacidades básicas necesarias para funcionar pueden diferir en su contenido específico de una sociedad a otra. La capacidad de estar bien nutrido es básica para cualquier sociedad, al igual que la capacidad de resguardo. Pero qué cuente como comida, abrigo o resguardo varía de una sociedad a otra.¹⁴⁷

Pettit concuerda con Sen en que el compromiso con la independencia personal, en su caso con la no dominación, si bien se relaciona con la reducción de desigualdades materiales, esto no significa necesariamente igualar en recursos.¹⁴⁸ Careciendo de algunas capacidades básicas los individuos compensados con ciertos recursos no necesariamente desarrollarán proyectos de vida preferidos y valorados. La libertad de *agencia* de Sen y la libertad como no dominación requieren promoción y desarrollo de capacidades y no solamente de recursos.

“El objetivo de intensificar la no-dominación de los necesitados, aminorando sus perspectivas de ser explotados o manipulados o intimidados por otros, requiere dotarles de lo que Sen conceptúa como capacidades básicas para funcionar en la sociedad: requerirá, pues, la reducción substancial de ciertas desigualdades materiales. Pero es claro que una

¹⁴⁵ Sen (2000), pp.99-100.

¹⁴⁶ Ibid., p.100.

¹⁴⁷ Pettit (1999), p.208.

¹⁴⁸ En otra de sus obras Pettit afirma: “Son muchos los instrumentos, y diferentes en cada circunstancia, a los que puede recurrir un Estado republicano para reducir tal disposición y fomentar una total independencia entre sus ciudadanos. Habrá ocasiones en que las medidas del Estado de bienestar resulten adecuadas, por ejemplo, mientras que en otras las instituciones mucho más abiertas sirvan mejor a las necesidades del pueblo. Ese ideal ha de ser tal que, en palabras de Amartya Sen, cada ciudadano disfrute de una enorme capacidad de adaptación a la sociedad en la que le haya tocado vivir, es decir, de una situación en la que pueda confiarse en que cada uno de ellos será capaz, por sus propios medios y según las exigencias de su entorno inmediato, de tener acceso a la alimentación y a la vivienda, a la atención médica, a la educación y a la información, así como a una red cultural, al trabajo, a la movilidad y a una habilidad que haga necesario que los demás se pongan en contacto con él, etcétera (Sen, 1985^a; Nussbaum, 1992; Pettit, 2001^a). (2006), p.282.

persona puede tener capacidad suficiente para no ser expuesta a la dominación –es claro que puede estar en posesión de las capacidades básicas requeridas-, sin necesidad de tener los mismos recursos que los demás.”¹⁴⁹

Para ambos autores el estado tiene un papel preponderante en la promoción de la libertad de los individuos.¹⁵⁰ El desarrollo de las capacidades y la no dominación requieren de instituciones que generen la contención necesaria para tales fines. Refiriéndose a cuáles son los requerimientos que una teoría republicana de la justicia tiene, Pettit afirma:

“Más allá de los requerimientos estructurales sobre los cuales toda teoría sensible debe converger, tal como hemos visto, se podría requerir un alto nivel de seguridad social, una base firme para la protección de personas en relaciones vulnerables y unas bases adecuadas para la protección general provisto por el sistema de justicia criminal. Favorecería a las capacidades básicas de todos los ciudadanos, como Sen y Nussbaum las describen, y permitiría a las personas mirar a los otros a los ojos, sin razones para temer o adular, o al menos sin alguna razón relacionada con el peligro de interferencia.”¹⁵¹

Pettit también coincide con Sen en que la libertad es algo más que la no interferencia y por ello sus enfoques sobre la libertad admiten otras dimensiones relacionadas con el estatus, los procesos y los logros de los individuos, aspectos que el modelo negativo no captura.

“Bajo mi lectura, la teoría de la libertad de Sen coincide con el enfoque republicano en este énfasis sobre la conexión entre libertad y no-dependencia: entre libertad y, en una frase del siglo XVII, ‘la independencia de la voluntad de otro’. La no interferencia no es suficiente bajo la visión de Sen, porque un agente podría disfrutar de no interferencia – podría aún disfrutar una *content-independently decisive preference* – sin disfrutar una preferencia que es decisiva en un sentido completo: en particular sin disfrutar una *favor-independently decisive preference*.”¹⁵²

La concepción de libertad como no dominación, hasta aquí desarrollada, se centra más en el estatus que en las opciones de los individuos. Pettit encuentra que en este sentido

¹⁴⁹ Pettit (1999), p.212.

¹⁵⁰ “Por lo tanto, prestamos especial atención a la expansión de las “capacidades” de las personas para llevar el tipo de vida que valoran y que tienen razones para valorar. Estas capacidades pueden aumentarse por medio de medidas públicas, pero, por otra parte, el uso eficaz de las capacidades de participación de los individuos puede influir en el rumbo de estas medidas.” Sen (2000), p.34.

¹⁵¹ Pettit (2014), p.126.

¹⁵² Pettit (2001), p.18.

su teoría de la libertad tiene coincidencias con el enfoque de las capacidades de Amartya Sen y Martha Nussbaum. La dimensión procesual que el enfoque de las capacidades introduce en la valoración de la libertad, además de la dimensión relacionada con las oportunidades, permite considerar esta noción como *status-centered*. Así como el modelo de no dominación hace hincapié en la situación en la que el sujeto realiza sus elecciones y no sólo en la cantidad de opciones que tiene; el enfoque de las capacidades trasciende el aspecto cuantitativo y pondera que dichas opciones sean valiosas para las personas.¹⁵³

¹⁵³ Pettit (2009), *Freedom in the Spirit of Sen*, p.106-107.

3 Los modelos rivales, cercanías y oposiciones

3.1 Libertad negativa

En el ensayo *Two Concepts of Liberty*, Isaiah Berlin realiza una contraposición entre el ideal de libertad negativa¹⁵⁴ y el ideal de libertad positiva. En el mismo se posiciona como defensor del que es considerado uno de los pilares fundamentales del pensamiento liberal hasta nuestros días. La discusión que allí se plasma refiere al concepto de libertad en su dimensión política, es decir a cierta condición que los hombres disfrutan viviendo con otros. El sentido negativo de este ideal de libertad no tiene una connotación valorativa sino que refiere a la ausencia de limitaciones, de restricciones. La libertad no implica ningún elemento positivo y se puede entender exclusivamente como “ausencia de constricciones”¹⁵⁵. Berlin afirma:

“Normalmente se dice que yo soy libre en la medida en que ningún hombre ni ningún grupo de hombres interfieren en mi actividad. En este sentido, la libertad política es, simplemente, el ámbito en el que un hombre puede actuar sin ser obstaculizado por otros. Yo no soy libre en la medida en que otros me impiden hacer lo que yo podría hacer si no me lo impidieran; y si, a consecuencia de lo que me hagan otros hombres, este ámbito de mi actividad se contrae hasta un cierto límite mínimo, puede decirse que estoy coaccionado o, quizá oprimido.”¹⁵⁶

La libertad política así entendida delimita el espacio de acción en que los individuos pueden perseguir aquello que quieran sin la interferencia de otros. La libertad coincide con la ausencia de interferencia en el ámbito de elección de los sujetos. Mientras que la falta de libertad coincide con los obstáculos, las barreras, es decir las interferencias que otros infligen al sujeto. El comprender la libertad como ausencia de interferencia coincide ampliamente con el sentido común dominante en occidente según el cual los límites de la libertad de uno terminan donde comienza la libertad de otro.

¹⁵⁴ Waldron sostiene que estrictamente hablando no debería referirse a una “concepción” o a una “noción” de libertad sino que “*negative freedom* es el nombre de una familia de posiciones, distinguida una de otra por (entre otras cosas) lo que ellas reconocen como interferencia”. Waldron, Jeremy (2007), P.144.

¹⁵⁵ Bentham, Jeremy; cita completa: “Puede que haya pasado medio año, un año, o algo más, no me acuerdo exactamente, desde que te comuniqué un descubrimiento que había hecho, que la idea de libertad no implica nada positivo, que es meramente negativa, y que, de acuerdo con esto, la he definido como “la ausencia de constricciones.” citado por Pettit (2004), p. 48.

¹⁵⁶ Berlin (1988), pp. 191-192.

Sin embargo no cualquier obstáculo o impedimento para alcanzar un fin propuesto representa una restricción a la libertad individual. Los obstáculos deben ser externos. Son aquellos que impiden al sujeto actuar o elegir de un modo que lo haría si dichos obstáculos no existieran.¹⁵⁷ Los obstáculos interpuestos por la acción de otros pueden ser intencionales o no, pero lo que destaca Berlin es que la falta de libertad significa que alguien está impedido de alcanzar un fin. Sin embargo “[la] mera incapacidad de conseguir un fin no es falta de libertad política.”¹⁵⁸ Cualquier alusión a factores de otro tipo como distorsiones de las facultades psíquicas o cuestiones de falsa conciencia en relación con la libertad es “abusar de las palabras”¹⁵⁹ para los defensores de la libertad negativa.

El origen de esta concepción se remonta al Cap. XXI del Leviatán dónde Hobbes define la libertad como ausencia de oposición, entendiendo ésta como los impedimentos externos que se puedan enfrentan a un movimiento. El impedimento para moverse será tal cuando su origen sea un factor externo. Pero cuando el impedimento está dado por la constitución de la cosa misma, no se puede decir que se carece de libertad. Y eso vale tanto para los seres inanimados como animados, una piedra en reposo o un hombre paralizado por la enfermedad no son ejemplos de falta de libertad.¹⁶⁰

“Qué es ser libre. De acuerdo con esta genuina y común significación de la palabra, es un hombre libre quien en aquellas cosas de que es capaz por su fuerza y por su ingenio, no está obstaculizado para hacer lo que desea. Ahora bien, cuando las palabras libre y libertad se aplican a otras cosas, distintas de los cuerpos, lo son de modo abusivo, pues lo que no se halla sujeto a movimiento no está sujeto a impedimento.”¹⁶¹

Lo anterior significa que para los seres humanos las limitaciones relacionadas con obstáculos internos no suponen disminución o falta de libertad. Existen factores como el miedo, la falta de voluntad o la falta de autoconfianza que al ser causados por condiciones internas no pueden contar como constricciones a la libertad.¹⁶² No alcanzar un fin por alguno de estos motivos no significa no ser libre. En este mismo sentido la

¹⁵⁷ Ibid.

¹⁵⁸ Ibid.

¹⁵⁹ Taylor (2005), p.258.

¹⁶⁰ Hobbes (1986), pp.50-51.

¹⁶¹ Ibid.

¹⁶² Honneth (2014), p. 37.

falta de claridad que una persona puede tener respecto de sus intenciones tampoco puede contar como falta de libertad.¹⁶³

En esta perspectiva hay implícita una determinada noción de sujeto. Se trata de un sujeto que es a la vez deseante y racional. Es capaz de proponerse metas – no importa cuales - y elegir los medios adecuados para alcanzarlas, es decir se trata de su sujeto racional en el sentido que lo caracteriza la teoría social. La “persona jerarquiza [las] opciones de acuerdo con el grado con que promuevan sus propósitos; llevará a cabo el plan que satisfaga el mayor número de sus deseos (...) y, al mismo tiempo, el que tenga más probabilidades de ejecutar con éxito”.¹⁶⁴

La relación entre la libertad individual y la capacidad de optar por distintos fines se vincula con el pluralismo¹⁶⁵ característico de las sociedades modernas complejas. Se trata de la convivencia de diversas y, hasta en algunos casos incompatibles, concepciones sustantivas de vida buena. Este rasgo propio de las sociedades modernas se asocia directamente con la separación entre los ámbitos público y privado. La imposibilidad del acuerdo sobre cuestiones relacionadas a concepciones sustantivas del bien, producen el retraimiento de las mismas al ámbito privado quedando solamente las cuestiones de justicia para su tratamiento público. La tradición liberal defiende la separación entre el ámbito público y el privado como el modo de salvaguardar la libertad de conciencia de los individuos. Su base es la concepción iusnaturalista de los derechos, según la cual el sujeto tiene por su propia condición derechos individuales que se caracterizan por evitar la intervención en la vida privada, es decir por garantizar la libertad negativa.¹⁶⁶

Dada la pluralidad de concepciones sustantivas del bien, un estado comprometido con la defensa de la libertad negativa debe mantenerse imparcial frente a ellas, por el riesgo

¹⁶³ Ibid.

¹⁶⁴ Rawls (1995), p.141.

¹⁶⁵ El concepto de ‘pluralismo’ es prácticamente ineludible en la teoría política contemporánea. Trabaja como un dogma. No es éste un tema de análisis aquí pero es interesante referir a que el mismo admite por lo menos una cierta reflexión crítica. A modo de ejemplo: “Además de la ambigüedad del es (descripción de las diferencias) y el debe (hacer de la pluralidad y diversidad un valor) hace que la mayoría de los defensores caigan en la falacia de Hume; también existe la ambigüedad entre lo “demasiado lleno y lo demasiado vacío”. Evoca la abundancia potencial, pues decir de un ambiente que es pluralista , o de una política que reconoce la pluralidad, es sugerir una expansión o florecimiento de “libertades”, una adopción democrática de características, opciones y valores –individuales, colectivos y centrados en el grupo- que son tan ricos que desafían la enumeración o la clasificación. Pero también evoca la vacuidad, pues decir de un ambiente que es pluralista, o de una política que reconoce la pluralidad, es no decir nada acerca de la naturaleza de los elementos, las relaciones y los problemas que la constituyen como una totalidad.” Marcil-Lacoste, Louise (2012), P.169.

¹⁶⁶ Tomado de Diab (2012), pp.77-78.

que corre al identificarse con una sola, de restringir la libertad de las personas que no la comparten. Es decir que debe ser un estado no perfeccionista. El término “perfeccionismo” en filosofía política refiere a aquellas visiones que sostienen que el estado debe estar comprometido con la promoción de alguna idea sustantiva de “vida buena”. Esto implica que el estado con vistas a realizar ese modelo de vida (que supone el mejor para todos los ciudadanos, en el sentido de que en ella alcanzarán su felicidad) debe promover las formas de vida que sean acordes al mismo y desalentar las que sean incompatibles o simplemente obstaculicen su desarrollo. Independientemente de cuál sea la noción de naturaleza humana y de vida buena en la que se sostengan, todas las posiciones perfeccionistas coinciden en una posición objetivista.¹⁶⁷

Un rasgo particular de la noción de libertad negativa ofrecida por Berlin, y que contraviene algunas de nuestras intuiciones más arraigadas sobre la libertad, es que la libertad es ausencia de interferencia y *nada más*.¹⁶⁸ Berlin cuestiona la identificación de la libertad con el ejercicio de ciertas capacidades y la confusión de la libertad con otros valores también considerados buenos, confusión que se debe a la tendencia metafísica de considerar “que todas las cosas buenas están ligadas unas con otras en una única totalidad perfecta”¹⁶⁹. Entonces para este pensador, la libertad no significa *libertad para*, sino *libertad de* no estar interferido¹⁷⁰, y esto no se puede confundir con la capacidad individual de alcanzar o no lo deseado ni tampoco con otros fines sociales y políticos como la unidad, la paz, la igualdad.¹⁷¹

Su argumento central se sintetiza en el siguiente pasaje:

“El criterio de opresión es el papel que yo creo que representan otros hombres en la frustración de mis deseos, lo hagan directa o indirectamente, y con intención de hacerlo o sin ella. Ser libre en este sentido quiere decir para mí que otros no se interpongan en mi actividad. Cuanto más extenso sea el ámbito de esta ausencia de interposición, más amplia es mi libertad.”¹⁷²

¹⁶⁷ Tomado de Diab (2010), pp. 22-27.

¹⁶⁸ Andreoli, *Ibid.*, p.122.

¹⁶⁹ Berlin, *Op. Cit.*, p.10.

¹⁷⁰ Berlin, *ibid.*, p.196.

¹⁷¹ *Ibid.*

¹⁷² *Ibid.*, p.193.

3.1.1 El problema de la libertad negativa

Es necesario destacar que para los defensores de este ideal de libertad la elección que realiza el sujeto se concibe separadamente del contexto en el que ocurre y también lo es del tipo de fin que se elija. No importa el contexto y cuales sean los fines elegidos, siempre que no exista restricción externa alguna.¹⁷³ Ser libre es no ser impedido de alcanzar el fin que se quiera, cualquiera sea éste e independientemente del contexto de elección. La concepción negativa de la libertad no supone ningún aditivo de reflexividad por parte del sujeto que lo conduzca a una justificación de los propósitos buscados en virtud de un valor de orden superior; “no importa qué elección existencial se haga, qué deseos se satisfagan, el acto puro, sin impedimentos, del decidir es suficiente para calificar de “libre” a la acción resultante”.¹⁷⁴

Este requisito de mantenerse indiferente a los fines que el sujeto tiene es uno de los rasgos distintivos del ideal de libertad negativa. La libertad así entendida no se identifica con algún fin en particular, se mantiene neutral o imparcial frente a ellos. Sin embargo esta pretensión de neutralidad es cuestionada. Por ejemplo Charles Taylor sostiene que los defensores de la libertad negativa entendida exclusivamente como ausencia de obstáculos externos (Hobbes y Bentham) abandonaron en sus perspectivas aspectos de la libertad relacionados con la autorrealización del sujeto. La libertad negativa se convierte así, según Taylor en un ideal insostenible.¹⁷⁵

La principal ventaja que este ideal presenta es su simplicidad ya que permite decir que se libre es ser capaz de hacer lo que queramos. Este querer se entiende de forma no problemática como los deseos dados del agente.¹⁷⁶ Sin embargo dicha concepción de la libertad no comprendida como ejercicio sino como oportunidad, no exige discriminar entre motivaciones. En cambio la libertad entendida como autorrealización sí es sensible a las motivaciones, ya que conductas fundadas en el temor o en una falsa conciencia, no coincidirían con la meta de la autorrealización.

¹⁷³ Andreoli (2006), p. 123.

¹⁷⁴ Honneth, Op.cit., p.40.

¹⁷⁵ Taylor, Charles (2005), p.262.

¹⁷⁶ Ibid.

Taylor afirma que es imposible defender una visión de la libertad que no suponga alguna distinción cualitativa en relación a los motivos. Toda noción de libertad implica “restricciones a la motivación entre las condiciones necesarias de la libertad”¹⁷⁷. El argumento es el siguiente. Supongamos que aceptamos que la libertad es la ausencia de obstáculos externos. Frente a esos obstáculos externos los sujetos realizan valoraciones sobre la gravedad de la limitación que suponen para la libertad. Así cualquiera estaría de acuerdo en que no es igual, y ni siquiera comparable, el carácter restrictivo de un sistema de regulación vial exigente con respecto a una prohibición de alguna religión. Entre un semáforo cuya ubicación consideramos una molestia para nuestra circulación y una violación a la libertad de conciencia, entendemos que una es una restricción menor con respecto a la otra. Luego, no todos los obstáculos son iguales al momento de valorar la restricción de la libertad. La libertad no es la ausencia de obstáculos *simpliciter*. ¿Por qué logramos distinguir entre tipos de obstáculos que limitan la libertad? Lo hacemos porque la noción de libertad se despliega en un marco de comprensión según el cual algunas metas y actividades son más significativas que otras para los individuos.¹⁷⁸

“La libertad ya no es sólo la ausencia lisa y llana de obstáculos externos, sino la ausencia de obstáculos externos a la acción significativa, a lo que es importante para el hombre.”¹⁷⁹

Por lo anterior es erróneo concebir a la libertad como una noción que se puede mantener neutral frente a las distintas motivaciones o metas que los individuos persiguen. Existe una precondition que es el marco de significación sobre el cual se realizan las valoraciones en relación al grado de restricción que un obstáculo supone para la libertad. Algunas motivaciones o formas de vida serán mejores y otras peores a los efectos de satisfacer el logro de la libertad. A partir de esta crítica se puede ver el carácter restrictivo de la noción de libertad negativa que la limita a la elección entre un conjunto de opciones abiertas al sujeto las cuales se valoran a partir de las preferencias actuales de los sujetos.¹⁸⁰ Sin embargo el sujeto considera ciertos fines como valiosos en función de un proyecto de vida, no de cualquier proyecto de vida. Y por ello no es posible concebir la libertad independientemente de lo que consideramos valioso para nuestra vida. No hay noción de libertad neutral en este sentido.

¹⁷⁷ Ibid., pp.265-266.

¹⁷⁸ Ibid., p.266.

¹⁷⁹ Ibid., p.267.

¹⁸⁰ Andreoli (2006), 125.

Axel Honneth expone otra limitación del ideal negativo de libertad que se encuentra estrechamente ligado a la crítica anterior. El concepto de libertad negativa tiene consecuencias sobre las concepciones de justicia que de él se desprenden. Los sujetos bajo esta perspectiva sólo tienen motivaciones prudenciales, sus elecciones se basan en cálculos de beneficio puramente individual. Tienen un interés exclusivo en mantener y asegurar su propia libertad.¹⁸¹ Cualquier ordenamiento jurídico estatal tendrá la aprobación de los ciudadanos en la medida que garantice sus expectativas individuales. El único patrón de medida para valorar la legitimidad estatal son los intereses individuales. No existe la oportunidad de “verificar y renovar en conjunto” su adhesión a las medidas estatales participando en los procesos de creación y revisión de las leyes.¹⁸²

“El partir de una libertad solo negativa no permite concebir a los ciudadanos mismos como autores y renovadores de sus propios principios jurídicos, puesto que para eso sería necesario conceptualmente en el anhelo por la libertad del individuo un punto de vista adicional, de mayor nivel, según el cual se justificaría atribuirle un interés en la cooperación con todos los demás.”¹⁸³

El ideal de libertad negativa no permite dar cuenta de fenómenos de cooperación o de participación en asuntos públicos más allá del beneficio individual que los sujetos tengan en ello. Los objetivos son individuales. Honneth sostiene que estas consecuencias de la libertad negativa se deben a que la noción se detiene justo en el “umbral mismo de la autodeterminación individual”. La libertad negativa se reduce a la liberación externa de la acción mientras que los objetivos se consideran el resultado de fuerzas que “operan causalmente”, es decir que están dados por las preferencias conformadas en el sujeto por su carácter, deseos, etcétera y por tanto no se incluyen en la valoración de la libertad. En cambio la autodeterminación debe incluir la consideración de los objetivos perseguidos en tanto sujeto libre: “lo que realiza el individuo cuando actúa “libremente” debería poder ser considerado como el resultado de una determinación que él mismo realiza para sí”. La libertad negativa no toma en

¹⁸¹ Honneth (2014), p.44.

¹⁸² Ibid.

¹⁸³ Ibid., pp.44-45.

cuenta la capacidad del individuo de “establecer propósitos que quiera realizar en el mundo”.¹⁸⁴

3.2 Libertad positiva

Mientras la libertad negativa permite respondernos en qué medida soy libre de hacer o de ser algo; la libertad en sentido positivo responde a la cuestión sobre quién determina lo que tengo o no tengo que ser o hacer.¹⁸⁵ Este “ser o hacer” se vincula con una forma de vida que se considera valiosa y la libertad se evalúa en virtud de la capacidad o no de realizar esta forma de vida. En el sentido positivo, la libertad consiste en “ser libre para algo, para llevar una determinada forma prescrita de vida”.¹⁸⁶

Cual sea esa forma de vida o cuales las cualidades o capacidades del ser humano que deben ser desarrolladas es cuestión de discusión, sin embargo defender el ideal de libertad positiva – tal como lo describe Berlin – supone la defensa del autodomínio, de la capacidad del individuo de ser dueño de sí mismo.

“El sentido “positivo” de la palabra “libertad” se deriva del deseo por parte del individuo de ser su propio dueño. Quiero que mi vida y mis decisiones dependan de mí mismo, y no de fuerzas exteriores, sean éstas del tipo que sean.”¹⁸⁷

Este ideal de libertad se relaciona con el deseo de no depender de la voluntad de otros hombres. Supone que las motivaciones de nuestras conductas tienen que ser causadas por razones conscientes y no por factores externos. Es decir implica ser considerado como un sujeto y no un objeto o animal.¹⁸⁸

En principio, tal como el propio Berlin lo reconoce, la idea de libertad entendida como ausencia de impedimentos para decidir lo que quiera y la idea de libertad como autodomínio no parecen distar mucho una de la otra. Sin embargo Berlin sostiene que se trata de dos ideales cuyos rumbos históricos han sido muy distintos y se enfoca en la crítica de la libertad positiva.

¹⁸⁴ Ibid., p.45.

¹⁸⁵ Berlin (1988), p.200.

¹⁸⁶ Ibid.

¹⁸⁷ Ibid., p.201.

¹⁸⁸ Ibid.

Si bien se podría discriminar dentro de la libertad positiva – entendida también como *libertad reflexiva*¹⁸⁹ – dos direcciones, su comprensión como “autonomía” y como “autorrealización”; tal vez lo que caracterice propiamente a este ideal de libertad sea la contraposición entre acciones autónomas y heterónomas. El hecho de que no existan restricciones externas para la realización del acto no es suficiente para determinar su libertad, sin embargo que la intención tenga su origen en la propia voluntad sí lo es.¹⁹⁰ J.J. Rousseau y I. Kant han afirmado en sus obras este ideal de libertad según la cual “se es libre cuando se obedece la ley que uno mismo se ha prescrito”¹⁹¹. O, como sostiene Kant, se es libre cuando rompiendo con la cadena causal de la naturaleza se decide actuar por su voluntad en contra de sus propios impulsos.

3.2.1 El problema de la libertad positiva

El principal argumento en el cual Berlin se centra para cuestionar este ideal de libertad, es el argumento de los *dos yo*. Afirmaciones tales como “yo soy mi propio dueño” junto con la concepción de que existe la posibilidad de que el individuo actúe por motivaciones no voluntarias como sus impulsos naturales, conducen a la idea de la existencia de un yo *auténtico* y uno *inauténtico*. En virtud de esta distinción la libertad entendida en su sentido positivo consiste en la dominación del yo auténtico sobre el yo inauténtico. Soy libre cuando me domino a mí mismo.

“Este yo dominador se identifica entonces de diversas maneras con la razón, con mi “naturaleza superior”, con el yo que calcula y se dirige a lo que satisfará a largo plazo, con mi yo “verdadero”, “ideal” o “autónomo”, o con mi yo “mejor”, que se contrapone por tanto al impulso racional, a los deseos no controlados, a mi naturaleza “inferior”, a la consecución de los placeres inmediatos, a mi yo “empírico” o “heterónimo”, arrastrado por todos los arrebatos de los deseos y las pasiones, que tiene que ser castigado rígidamente si alguna vez surge en toda su “verdadera” naturaleza.”¹⁹²

El mayor peligro que esto conlleva según Berlin es que el yo verdadero se conciba como algo mayor que el propio individuo, “como un “todo” social del que el individuo es un elemento o aspecto: una tribu, una raza, una iglesia, un Estado, o la gran sociedad

¹⁸⁹ Honneth (2014), p. 48.

¹⁹⁰ Ibid.

¹⁹¹ Rousseau (2003), p.53.

¹⁹² Berlin (1988), p.202.

de los vivos (...). Esta entidad se identifica entonces como el “verdadero” yo”.¹⁹³ Si el individuo no actúa o no toma decisiones en virtud del yo verdadero no estará siendo libre. A partir de allí se podrá justificar que otros lo coaccionen en nombre de su propia libertad o de un bien superior que él mismo no es capaz de reconocer por estar alienado con respecto a su verdadero yo.

“Esto facilita que yo conciba coaccionar a otros por su propio bien, por su propio interés, y no por el mío. Entonces pretendo que yo sé lo que ellos verdaderamente necesitan mejor que ellos mismos. (...) En el momento que adopto esta manera de pensar, ya puedo ignorar los deseos reales de los hombres y de las sociedades, intimidarlos, oprimirlos y torturarlos en nombre y en virtud de sus “verdaderos” yos, con la conciencia cierta de que cualquiera que sea el verdadero fin del hombre (...) dicho fin tiene que identificarse con su libertad, (...)”¹⁹⁴

La perspectiva positiva de la libertad concibe entonces un sujeto con necesidades e impulsos pero, en contraposición con el ideal negativo, la condición de libertad no se valora en virtud de la satisfacción de las mismas sino que ellas mismas son motivo de acciones no libres. Por tanto el sujeto está dividido y es un sujeto “que lucha contra sí mismo”.¹⁹⁵ Y gana su libertad cuando logra recuperar la autodeterminación que consiste en cumplir con los auténticos mandatos de la voluntad. La noción de un yo auténtico hace pensar inmediatamente en una concepción esencialista de la naturaleza humana, lo cual permite afirmar que existirán tantas interpretaciones de libertad positiva como concepciones de dicha condición. Si se acepta que la naturaleza humana se realiza en el desarrollo de una existencia religiosa entonces la libertad consistirá en consagrar la vida a la divinidad correspondiente. Si, siguiendo a Aristóteles, asumimos que la naturaleza humana es política entonces se creará que la libertad coincide con la actividad política. Estas posiciones suponen la existencia de un único fin moral con el que todos deberían comprometerse.¹⁹⁶

La noción de libertad positiva como base de una organización política conduce a una posición perfeccionista tal como se la caracterizó anteriormente. El estado o cualquier autoridad, hace propia una concepción de bien de forma excluyente y desde allí orienta la administración del poder. Al mismo tiempo y en nombre de ese fin, que representa el

¹⁹³ Ibid.

¹⁹⁴ Ibid., p.203.

¹⁹⁵ Ibid., p.204.

¹⁹⁶ Skinner (2005), pp. 24-25.

mayor bien, asume una posición paternalista-intervencionista: siempre que sea necesario, es legítimo intervenir en la vida de los individuos para reorientarla en el camino de ese bien que se identifica a su vez con la plena felicidad.

3.3 Confluencias entre la libertad republicana y los modelos rivales

En uno de sus primeros trabajos en el que Philip Pettit analiza el concepto de libertad, se refiere a “una concepción republicana de la libertad negativa”¹⁹⁷, dando a entender la asunción del carácter negativo, en el sentido de no interferencia, del concepto de libertad pero pretendiendo distanciarse de la perspectiva liberal del mismo. Identifica la tradición republicana dominante en Estados Unidos y Europa en los primeros siglos de la era moderna, heredera del humanismo cívico de la antigua Roma¹⁹⁸, con la defensa de la libertad entendida como libertad negativa.¹⁹⁹ Sin embargo, inmediatamente, afirma que debido a la apropiación que de la palabra “libertad” ha hecho el liberalismo, lo mejor será referirse a ella por su objetivo, a saber: “la maximización del dominio del individuo”; dejando provisoriamente de lado, en esta caracterización preliminar el carácter restrictivo, de ausencia de interferencias propio de la noción de libertad negativa.²⁰⁰

Para poder dar cuenta de la diferencia esencial existente entre la libertad republicana y la liberal, Pettit introduce la distinción “social-asocial” existente entre los valores políticos de los que puede gozar un individuo.²⁰¹ Los valores asociales son los que el individuo podría gozar independientemente del contexto social, mientras que los sociales serían imposibles en esa misma situación. Ejemplo de los primeros es la felicidad²⁰² y de los segundos la igualdad. Pettit sostiene, tomando en cuenta esta

¹⁹⁷ Braithwaite, John & Pettit, Philip (2015), p.73.

¹⁹⁸ Esta tradición republicana fue descrita en Pocock (1975).

¹⁹⁹ Braithwaite, John & Pettit, Philip, Op.cit.

²⁰⁰ Ibid.

²⁰¹ Ibid., p. 75.

²⁰² Con la siguiente cita es posible aclarar lo que entiende aquí Pettit como ‘valor político asocial’ y ‘valor político social’ y por qué incorpora a la felicidad entre los primeros, aunque para muchos esto puede resultar muy poco intuitivo: “Un valor político será social sólo si es una propiedad social; será no social sólo en caso de que sea una propiedad no social. Una propiedad social [...] es una propiedad cuya realización requiere que un número de personas exhiban actitudes intencionales o realicen acciones intencionales. Por consiguiente, un valor social requerirá la presencia de un número de personas intencionalmente activas en ciertas formas: de hecho, la presencia de personas que estén intencionalmente involucradas unas con otras. Un valor no social no requerirá nada semejante. Será el tipo de valor que un

distinción, que la libertad negativa puede interpretarse como un valor político social o asocial. La interpretación asocial corresponde a la versión liberal del concepto y la interpretación social a la versión republicana.²⁰³ Lo explica del siguiente modo:

“La libertad negativa, en todas sus versiones, requiere la minimización o eliminación de la interferencia por parte de otros. En la interpretación hobbesiana y liberal clásica, la condición requerida es que nadie más interfiera. Esto significa que si preguntamos en qué consiste la libertad perfecta, si buscamos una interpretación regulativa de los requisitos de la libertad, la respuesta que surge naturalmente es la condición de soledad, la condición de ser la única persona de modo que no haya otros presentes que puedan interferir. Bien podría explicarse así el carácter asocial de la libertad negativa en la interpretación de la tradición liberal.”²⁰⁴

Esta caracterización pretende expresar enfáticamente el lugar de la interferencia en la tradición liberal. No hay interferencia que no suponga una restricción a la libertad para esta tradición y de allí que cualquier orden legal y social represente un mal necesario, una disminución de la libertad individual al fin.

Pettit reconoce que el ideal republicano de libertad comparte un elemento conceptual con la concepción de libertad negativa, la libertad se asocia a una ausencia y no a una presencia de algo. Sin embargo, la libertad es ausencia de algo pero no de mera interferencia sino ausencia de dominación.²⁰⁵

Con respecto a la caracterización berliniana de libertad positiva los puntos de coincidencia son menores según Pettit. En tanto la libertad positiva refiere al autodomínio, es posible afirmar que el ideal republicano comparte con ella algo, es el énfasis que ambas hacen en la dominación.²⁰⁶ Sin embargo inmediatamente Pettit advierte sobre el hecho de que la mera ausencia de dominación no garantiza el autocontrol de la persona, el sujeto puede disfrutar de un estatus óptimo de no dominación y sin embargo no haber alcanzado aun un desarrollo pleno de su autonomía. Mientras que el estatus de no dominación refiere a la inexistencia de interferencia arbitraria externa, la autonomía lo hace a la capacidad del sujeto de ser guiado por sus propias razones de acuerdo con los proyectos que considera valiosos.

individuo completamente aislado podría disfrutar, incluso si es el único habitante del mundo.” Pettit (1996a), p.304.

²⁰³ Braithwaite, John & Pettit, Philip (2015), p.75.

²⁰⁴ Ibid., p.76.

²⁰⁵ Pettit (1999), pp.40-41.

²⁰⁶ Ibid., p.41.

A pesar de esta diferencia entre autocontrol y dominación, Pettit afirmará luego que la libertad de elección necesita de alguna versión de autonomía o de lo que, junto con Smith, denominan ‘*orthonomy*’. La *ortonomía* es la capacidad de ser guiado por lo correcto, de acuerdo con las razones disponibles, afirma Pettit.²⁰⁷ Esta dimensión de la libertad de carácter psicológica o ética sin duda constituye un aspecto de interés. Saber si la voluntad que formamos en uno u otro dominio de elección responde a estándares de autonomía es un desafío. Pero no puede convertirse, sostiene el autor, en una carga para una agencia colectiva y coercitiva como es el estado. El interés de su teoría política está centrado en la libertad de la voluntad revelada y no en si la voluntad revelada cuenta como la real o verdadera voluntad.²⁰⁸ En este sentido y teniendo en cuenta que el ideal positivo de libertad acepta la autonomía del sujeto como meta política, podemos afirmar que el ideal de no dominación no coincide en este sentido con el ideal positivo de libertad.²⁰⁹

A esto se debe agregar que, tal como se planteó anteriormente, a pesar de la fuerte identificación del modelo republicano con la participación democrática, según Pettit, no debe entenderse que tal defensa de la participación haya estado vinculada a la identificación entre libertad y naturaleza política del ser humano. Tal identificación, característica del ideal de libertad positiva – en ciertas versiones - sólo fue asumida por algunos exponentes del republicanismo a los que Pettit denomina “populistas” y cuyo antecedente teórico sería el pensamiento de Rousseau.²¹⁰ La tradición republicana a la que adscribe Pettit junto con Skinner, Sunstein y Braithwaite no es la que se asocia con el populismo. La tradición populista – tal como Pettit la caracteriza - es aquella que aclama a la participación democrática del pueblo como una de las más elevadas formas del bien e idealiza desde una perspectiva comunitarista la homogeneidad social que supone la participación popular. Sobre la valoración instrumental de la participación democrática con respecto a la protección de la libertad como no dominación se ahondará en la segunda parte de este trabajo.

²⁰⁷ Pettit (2007), p.238.

²⁰⁸ Pettit (2012), p.49.

²⁰⁹ Pettit (1999), p.41.

²¹⁰ Ibid., p.50.

3.4 Un aspecto clave: diferencias entre dominación e interferencia

Los defensores de la libertad como no interferencia y los defensores de la libertad como no dominación estarían de acuerdo en afirmar que cuando una persona es interferida y dominada entonces carece de libertad y que cuando no es ni interferida ni dominada entonces es libre. Sin embargo no ocurriría lo mismo en los casos en “que la interferencia y la dominación divergen”.²¹¹ Es justamente en este punto, en el hecho de que la libertad pueda suponer una relación divergente entre estos dos elementos, en el que se basa la idea de que la libertad como no dominación constituye una tercera forma de concebir la libertad. La distinción entre dominación e interferencia, resulta entonces fundamental para alcanzar una caracterización específica del ideal de libertad que Pettit pretende defender. Al respecto sostiene:

“La diferencia entre ambos resulta del hecho de que es posible tener dominación sin interferencia, y al revés, interferencia sin dominación. Yo puedo estar dominado por otro –por poner un caso extremo: puedo ser el esclavo de otro–, sin que haya interferencia en ninguna de mis elecciones. Podría ocurrir que mi amo tuviera una disposición afable y no-interferente. O podría simplemente ser que yo fuera lo bastante taimado, o servil, para salirme siempre con la mía y acabar haciendo lo que quiero. Sufro dominación, en la medida en que tengo un amo; disfruto de no-interferencia, en la medida en que el amo no consigue interferir.”²¹²

Es posible sufrir dominación sin que exista interferencia actual alguna, como también puedo sufrir algún tipo de interferencia sin que se trate necesariamente de una situación de dominación. Ejemplo del primer caso es el del amo bondadoso²¹³ y del segundo podría ser la situación de una reglamentación que interfiriendo en la vida de una persona, lo haga en virtud de promover sus intereses y cuenta con su aceptación. Sin embargo también se puede plantear un caso no político de una interferencia no

²¹¹ Ibid., p.63.

²¹² Ibid., pp.41-42.

²¹³ Se ha afirmado que el ejemplo del esclavo es el más claro pero a la vez el menos interesante para explicar la situación de dominación. Habitualmente nos encontramos enfrentados a situaciones en las cuales somos vulnerables a las acciones que otros puedan realizar. Un extraño que conocemos en la calle puede intentar robarnos, matarnos o beneficiarnos regalándonos un montón de dinero. Si cualquiera de estas acciones se realiza sin tomar en cuenta los intereses del afectado entonces pueden contar como situaciones de dominación. La situación del esclavo frente al amo bondadoso sería solo una de las tantas formas de lo que parece ser una forma muy habitual de relación. Esta observación la realiza John Ferejohn (2001), P.80.

arbitraria. Una persona decidida a beber solicita a su amigo que le quite las llaves de su auto para no dejarlo conducir ebrio, al quitarle las llaves el amigo está interfiriendo pero no lo está dominando.²¹⁴ El sujeto acepta ser interferido, es consciente de que sus intereses están tomados en cuenta y tiene la capacidad de rechazar tal situación y bloquear la interferencia en caso de que tales condiciones cambien (si la reglamentación ya no toma sus intereses en cuenta o si no está ebrio para conducir). Esta situación no se considera una situación de dominación dado que la interferencia no es arbitraria.²¹⁵

Para que exista dominación basta con que exista un agente capaz de interferir arbitrariamente en los asuntos de una persona, por ello no es necesario que exista una interferencia actualizada para estar frente a una situación tal. Dada la posibilidad de elegir una opción que el sujeto prefiere, puede ocurrir que existe alguien dispuesto a interferir arbitrariamente en tal opción. Si el sujeto adapta su preferencia para evitar la interferencia eso no significa que redujo el poder arbitrario del agente que interfiere y que ganó libertad con ello. La no interferencia no es suficiente para afirmar que una persona es libre en tal situación.²¹⁶

Igualmente la libertad como no dominación no se ve limitada por la presencia de una interferencia no arbitraria. Y esto permite afirmar que dado que la dominación y la interferencia son males de diferente índole, entonces los ideales de libertad que se basan en uno y otro también son distintos.

La diferencia fundamental entre ambos ideales es que los defensores de la libertad como no dependencia o dominación, cuestionan del liberalismo clásico la idea de que “la fuerza o la amenaza coactiva de su uso constituyen las únicas formas de coacción que interfieren con la libertad individual”. En oposición defienden la idea de que vivir en situación de dependencia ya es una forma de restricción. Vivir dominado disminuye “no sólo la seguridad de ser libre, sino la libertad misma”.²¹⁷

¿En qué estarían de acuerdo ambos modelos? En que en la ausencia de dominación y en la ausencia de interferencia, no ven ninguna afectación a la libertad. El acuerdo también existe en la situación en la cual existe dominación e interferencia, ambos la considerarían una situación carente de libertad. Sin embargo el desacuerdo se daría en

²¹⁴ Richardson, Henry (2002), p.29.

²¹⁵ Pettit (1999), Ibid., p.42.

²¹⁶ Pettit (2011), pp.704-705.

²¹⁷ Skinner (1998), p.56.

los siguientes casos: cuando existe interferencia pero no dominación, solo los defensores de la libertad como no interferencia verán en ello una situación objetable. En cambio cuando no hay interferencia pero hay dominación, solo los defensores del ideal de raíz republicana, considerarían que están frente a una situación de falta de libertad.²¹⁸

“Los pensadores contemporáneos tienden a no ver ninguna pérdida de libertad aquí – ellos pueden ver otros defectos, por supuesto- dado que no hay ninguna interferencia real. Pero si la libertad es, en primer lugar, la oposición a subyugación, entonces, incluso en la ausencia de interferencia real, estas relaciones representan a menudo paradigmas de ilibertad. El poderoso patrón, marido o padre que puede interferir arbitrariamente de cierta manera subyugando al empleado, esposa, o niño. Igualmente si no ocurre realmente ninguna interferencia, incluso ninguna probable interferencia particular – digamos, porque el empleado, esposa o niño son muy encantadores -la existencia de esa relación y de ese poder significan falta de libertad. El empleado, la esposa o el niño están a merced del empleador, esposo o padre, al menos en algunos aspectos, por lo menos en alguna medida, y hasta ese punto ellos viven en una condición de servidumbre”.²¹⁹

El ideal de no dominación sería menos exigente en el sentido de que no toda interferencia sería considerada una situación de falta de libertad. Pero por otro lado lo es más porque se necesita más que la mera ausencia de interferencia para garantizar la libertad de las personas. Una situación de no interferencia puede ser algo circunstancial, pero un mundo sin dominación, “debe ser un mundo de este tipo, no por accidente, sino en virtud de que estemos defendidos de los poderosos”.²²⁰ En este sentido el ideal de libertad como no dominación está relacionado con la idea de seguridad ya que supone la protección del individuo no solamente para garantizar la persecución de sus metas sino para evitarle la incertidumbre, la ansiedad y el miedo a la subordinación. Se trata de un concepto resiliente de libertad (*resilient liberty*)²²¹.

Lo que el ideal de no dominación quiere garantizar es la seguridad de que tal como están dadas las cosas, la libertad de nadie dependerá de la voluntad de otras personas y eso a pesar de la existencia de formas de interferencia; siempre que estas sean no arbitrarias. El modelo de no interferencia no puede ofrecer tal seguridad, según Pettit, ya que su compromiso es garantizar que no existan interferencias actuales. Sin embargo

²¹⁸ Pettit (1999), pp.42-43.

²¹⁹ Pettit (1996), p. 598.

²²⁰ Pettit (1999), p.43.

²²¹ Brennan and Hamlin (2001), p.47; citado por Maynor, John (2003), p.41.

esta situación puede ser precaria, meramente circunstancial. Puede deberse a que las personas que tienen capacidad de dominar a otros se encuentran distraídas en otros asuntos, o simplemente les sea conveniente no interferir en determinadas situaciones. Pero todo tendrá fin cuando su voluntad lo determine. De esa forma se podrá afirmar que los individuos se sentirán libres mientras quien detenta la capacidad de dominio lo quiera. Y aunque desde el modelo de no interferencia esto basta para afirmar que los sujetos son libres, desde el modelo de libertad como no dominación, este es un ejemplo de ausencia de libertad. Por ello entre ambos ideales la mayor diferencia es que en condiciones de no dominación “no hay individuos que tengan ese tipo de poder sobre nosotros”.²²²

Cuando Pettit se refiere a la posibilidad de interferencia sin dominación, piensa en la idea republicana del derecho y el tipo de gobierno que una república bien ordenada se da a sí misma. A pesar de que toda ley y orden institucional supone una restricción para el sujeto, en la tradición republicana no representan una pérdida de libertad. Antes bien son garantía de la misma o dicho más enfáticamente son constitutivos de la libertad. La condición para que no representen una interferencia dominadora es que se encuentren controladas por los intereses y opiniones de los interesados y que les sirvan de acuerdo con su propia opinión. Y esto significa que una interferencia no es arbitraria en el plano político: que persigue la satisfacción de los intereses comunes de los ciudadanos.²²³

“Los republicanos no dicen, a la manera modernista, que aunque el derecho coerce a la gente, reduciendo así su libertad, compensa este daño previniendo un grado mayor de interferencia. Los republicanos sostiene que el derecho propiamente constituido es constitutivo de la libertad, lo que descarta este tipo de retórica sobre compensaciones, esta retórica de un paso atrás para dar dos adelante. De acuerdo con la más temprana doctrina republicana, las leyes de un estado factible, y en particular, las leyes de una república, crean la libertad de que disfrutaban los ciudadanos; no mitigan esa libertad, ni siquiera de un modo ulteriormente compensable.”²²⁴

Pettit sostiene que la presencia de interferencia no significa necesariamente ausencia de libertad. La libertad de tradición republicana, tal como la concibe, significa no dominación, en el sentido ya analizado. Utilizará la distinción entre libertad republicana

²²² Pettit (1999), p.44.

²²³ Ibid., pp.52-56.

²²⁴ Ibid., p.57.

formal y la libertad republicana real para explicarlo. Ya sea que se la interprete como ausencia de interferencia o de dominación, en su sentido formal debe estar comprometida con la eliminación del particular mal que se quiere evitar. En términos de lo que se denomina libertad real o efectiva, el ideal de libertad supone también tener los recursos necesarios para disfrutar ya sea de la no interferencia o de la no dominación.²²⁵ Pettit sostiene que en su dimensión formal la libertad republicana requiere solo la ausencia de dominación. Esto significa que es perfectamente compatible con un conjunto de leyes que interfiriendo o condicionando las opciones que supongan dominación de unos sobre otros, garantice la libertad de todos, no comprometiéndola. La interferencia puede condicionar la libertad pero no comprometerla. Pero en su dimensión real, la libertad republicana también necesita la minimización de interferencias intencionales tanto como la minimización de los obstáculos no intencionales, como por ejemplo la pobreza. Para el autor los dos elementos – interferencia y dominación - aparecen pero uno subordinado al otro. “La libertad estará formalmente presente hasta donde la dominación sea evitada, y estará efectivamente presente tanto como la interferencia intencional y la obstrucción no intencional estén ausentes.”²²⁶

La distinción entre la acción de comprometer y la acción de condicionar la libertad colabora para clarificar la divergencia entre interferencia y dominación. La interferencia sufrida por una regla coercitiva puede condicionar la libertad de las personas pero no tiene por qué comprometerla. *Comprometerla* supondría poner al sujeto en situación de dominación, en cambio *condicionarla* significaría agregar opciones que impliquen el disfrute de la no dominación del sujeto. Aunque esto signifique reducir opciones del abanico real de elección, no es la cantidad de opciones sino su calidad en tanto opciones que no suponen dominación lo que se debe evaluar bajo este ideal de libertad.²²⁷

Los factores que comprometen la libertad son los que someten a sujeción. Mientras que los factores que la condicionan son los relacionados con la capacidad de ejercerla, por ejemplo la falta de recursos. Sólo la sujeción, afirma Pettit, compromete a la no dominación. Sin embargo:

²²⁵ Pettit (2002), p.343.

²²⁶ Ibid.

²²⁷ Pettit (2002), p.342.

“...aunque mi libertad no se ve comprometida por una limitación en mi capacidad para ejercerla, no por eso esa limitación deja de ser significativa, condiciona la libertad de que disfruto. Podemos incrementar la intensidad y el alcance de la libertad, de la no-dominación de la gente, reduciendo los compromisos a que están sometidos, es decir, reduciendo la dominación por parte de otros. Pero también podemos incrementar el alcance de la libertad, de la no-dominación de la gente, reduciendo la influencia de los factores condicionantes y expandiendo el abanico de – o haciendo más llevaderas – las opciones de que disfrutan.”²²⁸

Los ideales de no interferencia y de no dominación tienen perspectivas distintas con respecto al abanico de opciones que los sujetos tienen frente a sí. Mientras que los defensores del modelo de libertad como no interferencia atienden al aspecto cuantitativo, importa la cantidad de opciones disponibles; quienes adhieren al modelo de no dominación valoran el aspecto cualitativo, es decir las opciones no dominadas disponibles al sujeto, no importa cuántas son.²²⁹

Como sostiene Pettit, la indiferencia frente a la dominación “ha vuelto al liberalismo tolerante respecto de muchas relaciones – en el hogar, en el puesto de trabajo, en el electorado y en otros sitios- que el republicanismo está obligado a denunciar como paradigmas de dominación e ilibertad”.²³⁰

Otra particularidad del planteo de Pettit es que al aspecto social que tiene la libertad republicana, debido a su identificación con la ciudadanía de una república, se le pretende sumar el aspecto subjetivo que da cuenta de “la seguridad y estatus psicológico” de quien disfruta de la misma.²³¹ Se trata de un ideal que busca ser político y subjetivo a la vez. Esto quiere decir que no basta para identificar una situación de libertad, encontrarse en una situación actual de no interferencia, como podrían admitir los defensores de la libertad negativa, sino que hace falta también el disfrute de una situación de invulnerabilidad frente a la potencial interferencia arbitraria de otros. Y esta situación de invulnerabilidad le ofrece al individuo el disfrute de “un sentido de seguridad y de paridad” frente a los demás.²³² Lo opuesto a este disfrute de paridad y seguridad, es la experiencia de subordinación característica de ámbitos jerárquicos,

²²⁸ Pettit (1999), pp.106-107.

²²⁹ Pettit (1999), p.44.

²³⁰ Ibid., p.26.

²³¹ Pettit (1999), p. 11.

²³² Ibid., p.12.

llamados también “instituciones totales”²³³, como el militar o el clerical donde se enseña a los jóvenes aprendices a no mirar a los ojos a las autoridades, a la vez que se inculca un sentimiento de vulnerabilidad frente al arbitrio de las mismas.²³⁴ Entonces la libertad no trata solamente de estar a salvo de las interferencias actuales de otros sino también tener la seguridad de estar a salvo de ellas. En palabras de Pettit:

“Destacada la central importancia de estas dos cosas, resulta muy natural concebir la libertad como el estatus social de estar relativamente a salvo de la interferencia arbitraria de otros, y de ser capaz de disfrutar de un sentido de seguridad y de paridad con ellos. Este enfoque presenta así la libertad como no-dominación: como una condición en la cual la persona es más o menos inmune, y más o menos notoriamente inmune, a interferencias arbitrarias.”²³⁵

El carácter arbitrario de la interferencia sufrida por los individuos parece ser entonces uno de los aspectos diferenciales más importante entre el modelo de falta de libertad que tienen los defensores de la libertad negativa y defensores de la libertad republicana. En este sentido la libertad republicana puede ser definida “como la capacidad de X para no ser interferido arbitrariamente por nadie; la interferencia no-arbitraria en X estaría permitida y hasta podría ser saludable”.²³⁶

Cuando Pettit distingue, en una de sus primeros trabajos sobre la libertad republicana, entre una versión republicana y una liberal de la libertad negativa, afirma que la primera supone un ideal holista y la segunda un ideal atomista. Estos aspectos son también relevantes para distinguir el modelo que luego llamó de no dominación y el de no interferencia. La caracterización republicana de la libertad negativa parte del supuesto de que el sujeto libre siempre está con otras personas. Pettit contrapone la versión republicana de la libertad negativa, considerándolo un ideal holista, del ideal atomista propiamente liberal.²³⁷

“Si se adopta una concepción atomista de la sociedad, existirá al menos una tentación de proporcionar una respuesta rápida y sencilla a la pregunta de qué garantizaría la libertad perfecta: la condición del individuo solitario. Quien propugne esa concepción se sentirá tentado a afirmar que alguien goza de libertad perfecta si y sólo si no hay otras personas que se entrometan en su camino: nadie que impida o frustre sus elecciones; nadie

²³³ Goffman, Erving; s/d, citado en Pettit, *ibid.*

²³⁴ Pettit (1999), p.12.

²³⁵ *Ibid.*

²³⁶ Bertomeu, Domènech (2004), p.33.

²³⁷ Pettit (2015), p. 81.

que amenace con impedir las o frustrarlas. En otras palabras, se verá tentado a considerar la libertad perfecta como una condición asocial que siempre se ve comprometida, no importa cuán trivialmente, por la presencia de otras personas.”²³⁸

En cambio quien adopte una concepción holística, debería pensar en términos de estatus social, es decir en términos de la relación que tenga con las otras personas y con las instituciones, de modo que dicha relación le garantice cierto grado de poder.²³⁹ La libertad perfecta sólo puede concebirse desde esta perspectiva como estatus social. Y esto implica las siguientes consideraciones. El goce perfecto de la libertad depende de la situación del individuo pero siempre en relación con los otros miembros de la sociedad. La libertad se define en términos comparativos o relacionales.²⁴⁰ Además no es suficiente, para dar cuenta de la libertad perfecta entendida como estatus social, la mera ausencia de interferencias. Un individuo puede tener menos interferencias que otros y no por ello ser más libre, ya que tal vez los otros tengan garantizada la no intervención mientras que en su caso sólo sea una suerte contingente lo que lo mantiene en dicha situación. Es decir que la libertad concebida como estatus social “requiere una garantía adecuada de la ausencia de restricciones, además de la ausencia en sí”.²⁴¹ Por otra parte, el modelo holista requiere que el sujeto tenga conciencia de la ausencia garantizada de restricciones.

Dado que la garantía de no sufrir interferencia se amplía si todos saben que las personas tienen dicha garantía y que saben que la tienen, al conocimiento del individuo debe agregársele el conocimiento público.²⁴² Es decir que la libertad perfecta en el sentido holista republicano supone reciprocidad, garantía de no intervención (y no sólo ausencia de la misma), conocimiento por parte del individuo de la ausencia y garantía de no interferencia y conocimiento público de esto. Tal concepción de la libertad sólo puede concebirse como libertad de la ciudad, ya que supone que sólo se puede gozar de libertad contando con cierta posición en relación con otros.²⁴³ Es a esta libertad cívica a lo que Pettit se refiere con el término “dominio”. ¿Cuándo, en definitiva, una persona goza de dominio?

²³⁸ Ibid. p.82.

²³⁹ Ibid.

²⁴⁰ Ibid. pp. 82-83.

²⁴¹ Ibid.

²⁴² Ibid. pp. 83-84.

²⁴³ Ibid.

“Una persona goza de dominio pleno si y sólo si:

- 1) Goza de posibilidades de libertad no inferiores a las disponibles para los otros ciudadanos;
- 2) Es de conocimiento público entre los ciudadanos que se encuentra vigente esa condición, de modo que tanto la persona como casi todo el resto saben que esa persona goza de las posibilidades mencionadas, la persona y casi todo el resto saben que los otros en general lo saben, etc.;
- 3) Goza de posibilidades de libertad no inferiores a las máximas compatibles con las mismas posibilidades que los demás ciudadanos.”²⁴⁴

3.5 Ventajas teóricas del ideal de no dominación. A modo de síntesis

Philip Pettit, representante del llamado *neorepublicanismo*, basó gran parte de su obra en el ideal de libertad como no dominación. Lo concibió como una *moral compass*, es decir como un criterio normativo con alcance universal y que cumple una doble función: orientación y justificación. La libertad como no dominación sirve de inspiración para el diseño de las instituciones sociales y políticas, a la vez que funciona como fundamentación de la legitimidad de las mismas. Constituye también un marco normativo a partir del cual se haga posible justificar y motivar demandas, protestas y críticas sobre el orden social establecido.

Esta noción de libertad se encuentra estrechamente identificada con la tradición republicana, tradición que a pesar de enfrentar la dificultad que supone sistematizar sus características, es posible comprenderlo como un enfoque teórico de organización política que contrasta con otra tradición política posterior a ella y que logró convertirse en hegemónica en la modernidad: el liberalismo.

El enfoque republicano asumido por Pettit no es el que se asocia a modelos populistas – según sus propios términos – o a los comunitaristas. De acuerdo con estas teorías la libertad se identifica con la condición política del ser humano. Por eso la libertad se disfruta en condiciones en las que el sujeto participa plenamente de la elaboración de las leyes y en la actividad política en general. En cambio Pettit adhiere al que podría llamarse “Republicanismo instrumental”, para el cual la participación es valiosa como

²⁴⁴ Ibid. 84.

un medio para alcanzar la libertad. Tal concepción se vincula con el carácter pluralista que la teoría pretende tener; rechaza la posibilidad de identificar a las instituciones políticas con un único modelo o forma de vida (relacionado con las metas individuales). En este sentido se debe agregar que el ideal de libertad como no dominación se puede garantizar con un alcance universal, a diferencia de los modelos republicanos elitistas. La pretensión de alcance universal conecta al ideal de libertad como no dominación con el ordenamiento institucional democrático.

El aspecto distintivo que se recupera de la noción tradicional republicana de libertad es la contraposición entre amo (*sui iuris*) y esclavo (*alienis iuris*). Es libre solamente quien tiene derecho sobre sí mismo y no depende de la voluntad arbitraria de otros. Pero igualmente la tradición republicana hace central la idea de que el disfrute de la libertad está asociado a la libertad de la ciudad, debido a que el orden legal e institucional es garante de la preservación de la libertad. Por ello otro rasgo típico de esta tradición es que los funcionarios públicos, las autoridades, deben encontrarse bajo permanente vigilancia por parte de los ciudadanos porque lo que está en juego es su propia libertad. De allí el lema republicano: “el precio de la libertad es la vigilancia perenne”.

El concepto de dominación incluye un aspecto relacionado con la ausencia de libertad que otros ideales no contemplan. La dominación es la capacidad que un agente tiene de actuar arbitrariamente sobre la vida de otros. La sola capacidad y no el hecho de hacerlo es lo que produce una situación de dominación. Este aspecto es fundamental para entender por qué la noción presentada por los neo republicanos pretendió ser una alternativa a la oposición entre los conceptos de libertad negativa y libertad positiva.

El ideal de no dominación permite dar cuenta de situaciones de *ilibertad* que el modelo negativo no contempla. Para los defensores de la libertad como no interferencia, la ausencia presente de obstáculos alcanza para afirmar que la libertad está siendo respetada. Sin embargo el ideal de no dominación defendido por Pettit afirma que se puede constatar un caso de ausencia de libertad aun cuando no se verifiquen interferencias. Interferencia y dominación no son lo mismo y en esto radica la principal diferencia con el modelo de libertad negativa como no interferencia. El ejemplo paradigmático de una situación en la que no hay interferencia pero sí dominación, muy utilizado por Pettit, es el del amo bondadoso.

Esta noción de libertad tampoco se puede identificar con la noción de libertad positiva – tal como la define Berlin – ya que no se identifica con una esencia humana cuyo desarrollo supondría la satisfacción de la libertad. A pesar de lo cual es posible afirmar que el ideal de no dominación tiene un aspecto en común con el ideal positivo: el énfasis que ambos modelos hacen en la dominación.

Con el ideal negativo comparte que la libertad se asocia con ausencia y no con una presencia de algo. Pero la diferencia central es que, aunque se trate de un ideal negativo – lo cual es razonable aceptar, como sus propios defensores lo hacen -, el carácter negativo está dado por la ausencia de dominación, es decir la exposición a la interferencia arbitraria de otro. Por esto ser libre es igual a estar protegido frente a este tipo de poder. De esta protección, el liberalismo (en sus versiones más conservadoras), no da cuenta. No se trata sólo de ser interferido sino de la vulnerabilidad del sujeto de serlo.

La convicción de que existen formas de interferencia que no implican limitación de la libertad es otro de los rasgos que distinguen al modelo de no dominación del de no interferencia. Cuando la interferencia que se perpetra no es arbitraria, es decir responde a los intereses de los condicionados por ella, y además puede ser revisada, es decir revertirse sus efectos, entonces no es arbitraria. El caso paradigmático es el de las leyes que diseñadas cumpliendo con estos criterios no deben considerarse un límite a la libertad sino condición de ella, distanciándose en este punto radicalmente de la concepción de las leyes como un límite o un mal necesario.

Pettit centra su análisis de la libertad en la libertad de elección. Las elecciones que cuentan en el momento de valorar si el agente es libre o no en virtud de un abanico de elecciones, son aquellas elecciones relevantes para la vida del sujeto. Pettit las identifica con las libertades básicas (expresión, circulación y todas aquellas asociadas a la propiedad). Sin embargo también ha emparentado este ideal de libertad con el *enfoque de las capacidades* de Sen y Nussbaum, por lo cual introduce cierto interés por los procesos que permiten a los sujetos alcanzar aquellas metas que consideran valiosas.

La situación de poder o control que se asocia con la ausencia de libertad implica un conocimiento mutuo, el dominador tiene conciencia de su capacidad de dominar y el dominado tiene conciencia de dicha capacidad. Sin embargo, con respecto al último

caso, situaciones como, por ejemplo, la de la manipulación, pueden provocar que la conciencia de parte del dominado no se produzca, la conciencia no es bilateral.

“Antipoder” y “contra control” son dos términos que Pettit utiliza para referirse a las posibilidades de los individuos de contrarrestar la dominación. El antipoder supone condiciones institucionales que garanticen la no dominación de unos sobre otros y la conciencia de que esto es así. El antipoder no debe suponer dominación, el Estado y los gobernantes no pueden garantizar el contra control de forma impune generando nuevas formas de dominación.

Las garantías institucionales son las que permiten que la no dominación – a diferencia de la no interferencia – no sea una cuestión circunstancial o dependa de la voluntad provisional de un agente; sino que sea una condición permanente de la que disfrutan todas las personas.

De acuerdo con lo planteado hasta el momento, sintéticamente, se puede afirmar que el ideal de no dominación desde la perspectiva de Pettit tiene ciertas ventajas conceptuales sobre el modelo liberal de libertad negativa. Por una parte el ideal de no dominación permite dar cuenta de situaciones de falta de libertad que el modelo negativo no concibe como tal. Esto debido a que el modelo identifica la dominación también con situaciones de vulnerabilidad que no suponen necesariamente interferencia. Otra ventaja refiere a que permite en el plano social y político discriminar formas de interferencia que no implican falta de libertad. El ejemplo paradigmático de ello es la ley. Como tercera ventaja que se identifica con este ideal se encuentra la incorporación del valor de la seguridad del individuo frente a la dominación. El ideal de no dominación es *status-centered* y esto significa que el sujeto disfruta del estatus de parigual, pudiendo mirar a los ojos a cualquier otro sin sentir miedo o sumisión. Es decir que la libertad no es algo circunstancial.

4 Algunos problemas de la libertad como no dominación

Sin embargo este ideal, así como sus consecuencias en el plano político, ha sido expuesto a varias críticas. El presente apartado tiene como objetivo sistematizar algunas de ellas. La propuesta teórica de Pettit es un enfoque contemporáneo del republicanismo que dialoga, según se ha planteado al principio del presente trabajo, con modelos liberales sin mayores dificultades. Muchos de los principios de la tradición política liberal son asumidos por el autor. La defensa de la libertad de los individuos, el valor del pluralismo moral, la distinción entre el ámbito público y el privado, son ejemplo de ello. Su versión instrumental del republicanismo emparenta su posición con gran parte de la teoría política liberal. Bien podríamos afirmar que su posición es un “republicanismo liberal”. Por eso resulta interesante observar que existen – a grandes rasgos - dos tipos de críticas, las que van dirigidas a denunciar los déficits republicanos en la propuesta y aquellas que apuntan a mostrar que no trasciende las nociones típicamente liberales. Mientras que de las críticas liberales aquí interesan las dirigidas a mostrar que el ideal de no dominación no representa una alternativa significativa al modelo de libertad como no interferencia; entre las críticas provenientes de las propias filas republicanas, se pondrá atención en aquellas que cuestionan la perspectiva de Pettit sobre el lugar atribuido a la dominación y su relación con la virtud cívica. Estas últimas críticas nos conducirán hacia la siguiente parte de este trabajo en el cual se caracterizará su modelo de democracia y se analizarán las limitaciones del mismo.

4.1 Límites como ideal alternativo

4.1.1 La autoidentificación como ideal negativo de libertad

Como se afirmó anteriormente, el modelo de libertad política defendido por el *neorepublicanismo* es propuesto como una tercera vía frente a la contraposición de las nociones de “libertad negativa” y “libertad positiva” expuesta por Isaiah Berlin²⁴⁵. La libertad negativa refiere a la posibilidad que un sujeto tiene de alcanzar aquellas metas, que en tanto sujeto racional se ha propuesto, sin interferencias u obstáculos externos.

²⁴⁵ Berlin (1988), pp. 166-217.

Que una persona sea libre significa desde esta concepción que no es interferido por la acción de un hombre o grupo de ellos, es libre si no es coaccionado.²⁴⁶ La mera incapacidad de alcanzar un fin no supone necesariamente falta de libertad, sólo aquella incapacidad atribuida a las constricciones externas. El carácter negativo de esta noción viene dado por la ausencia de límites y coacción necesarios para que la situación de libertad se constate. La idea de libertad así caracterizada es una concepción central en la filosofía política liberal y se ha convertido en el sentido común dominante de lo que se cree sobre la libertad y que se expresa en la frase popular: “la libertad de uno termina donde comienza la del otro”.

En cuanto a la noción de libertad positiva, la misma no se define en términos de ausencia de algo sino en virtud de la realización o el logro de algún aspecto vinculado con la plenitud de las personas. Dado que son diversas las formas de concebir tal cosa, no existe una definición única de libertad positiva. Se la vincula con distintos aspectos de la vida humana, a modo de ejemplo: la participación pública, la satisfacción de necesidades, la capacidad de desarrollo. Sin embargo es posible identificar un rasgo común y es que, en general estas visiones de la libertad, remiten en último término a la noción de autodeterminación del sujeto, la capacidad del sujeto de ser *su propio amo*.²⁴⁷ No basta con la mera ausencia de obstáculos para dar cuenta de la libertad de una persona sino que es necesaria una dimensión activa, de toma del control, o autoperfeccionamiento o autorrealización (según las distintas formas de caracterizar a la libertad positiva) por su parte, de allí el carácter positivo.

Si bien se le reconoce a Berlin el mérito de haber demostrado que es necesario distinguir claramente entre dos conceptos de libertad que son inconmensurables²⁴⁸, desde filas del *neorepublicanismo* se cuestiona que a partir de la influencia de este análisis dicotómico, se ha asumido que existen sólo estas dos formas de entender la libertad.²⁴⁹ Pettit sostiene:

“...creo que estas contraposiciones filosóficas e históricas están mal concebidas y crean confusión. Y en particular, creo que impiden ver con claridad la validez filosófica y la realidad histórica de un tercer modo,

²⁴⁶ Berlin (1988), p.191.

²⁴⁷ Ibid., p.201.

²⁴⁸ Skinner (2005), p.20.

²⁴⁹ Pettit (1999), p.37.

radicalmente diferente, de entender la libertad y las exigencias de la libertad.²⁵⁰

Ese tercer modo de concebir la libertad al que se refiere es el de la libertad republicana entendida como no dominación. Pettit defiende el concepto de libertad como no dominación como criterio normativo para el ordenamiento institucional. La no dominación se plantea como el horizonte de exigibilidad para un estado y una sociedad decentes.²⁵¹

Sin embargo, el hecho de si realmente se trata de una tercera noción de libertad, es un punto debatido. La cuestión más importante no es si la dominación o dependencia también representa un rasgo negativo de la libertad, es decir si la libertad como no dominación es una versión del ideal de libertad negativa. Los mismos autores aceptan que el ideal de no dominación es una variante del modelo negativo. Sin embargo es necesario determinar de qué modo pretende distanciarse esta noción del ideal de no interferencia y hasta qué punto lo logra.

Quentin Skinner sostiene que aun estando de acuerdo con Berlin en que existen solo dos conceptos de libertad, el positivo y el negativo; discrepa en el hecho de que siempre que se refiera a la libertad negativa se lo haga en término de libertad como no interferencia. Sostiene que existen dos teorías inconmensurables sobre la libertad negativa – libertad como no interferencia y libertad como no dependencia – sin embargo una de ellas ha sido ignorada y por ello se ha identificado la libertad negativa sólo con una de sus versiones.²⁵²

Pettit en sus primeros trabajos distinguió una versión republicana y una versión liberal de la noción de libertad como no interferencia. Negó, junto con Skinner, que la tradición republicana se identifique con la libertad positiva.²⁵³ Antes bien, reconocen que garantizar la vida sin interferencias fue un motivo permanente en esa tradición. Pero tal garantía supone evitar también las potenciales interferencias y no solamente las actuales. Y por ello Pettit sostiene:

“Pero si el ideal republicano de libertad se centra en la no interferencia, tal como lo hace el liberal, ¿cuál es la diferencia entre ambos? La respuesta es

²⁵⁰ Ibid.

²⁵¹ Ibid., p.21.

²⁵² Skinner (2005), p.46.

²⁵³ Pettit (2004), p.118.

que mientras los liberales equiparan la libertad con la ausencia de interferencia, los republicanos la equiparan con estar protegidos contra la exposición a la interferencia voluntaria de otro: estar seguros contra tal interferencia. Libertad en este sentido equivale a no estar bajo el poder que tiene otro de hacernos daño, a no estar dominado por otro.”²⁵⁴

Sin embargo en su principal obra – *Republicanism* – se descentró de la identificación entre libertad republicana y no interferencia para hacer énfasis en la oposición entre libertad como no interferencia y libertad como no dominación.

Pettit realiza una formulación que pretende ser más general que la identificada con el ideal negativo de libertad con respecto a la relación entre libertad y elección; aunque su intención no es distanciarse – en este caso - de tal ideal sino mostrar que el mismo se ve mejor asociado a una concepción republicana de libertad.

Al pensar en la noción de libertad negativa, la ausencia de restricciones impuestas por acciones intencionadas de otros sobre las elecciones de alguien, resulta ser una característica medular. La pregunta que surge inmediatamente es: ¿A qué tipo de elecciones se refiere? En términos hobbesianos se trata de aquellas que los individuos en virtud de su fuerza, de sus talentos y de acuerdo con el impulso de sus deseos, toman.²⁵⁵ En su formulación Pettit afirma que se trata de “esas opciones que el agente normal es capaz de realizar en condiciones normales, sin la colaboración especial de colegas o determinadas circunstancias”.²⁵⁶ Y agrega:

“Cuando \emptyset constituya tal opción, la libertad de \emptyset significa, en nuestra concepción, que nadie puede evitar que un individuo \emptyset , que su opción de \emptyset no se vea frustrada –por ejemplo, por el castigo- y que ninguna amenaza creíble de prevención o frustración coaccione al individuo a no \emptyset .”²⁵⁷

Sin embargo, a pesar de que esta formulación presentada es más general que la de la perspectiva del ideal de libertad negativa, por lo menos con respecto a la versión hobbesiana, no se distancia suficientemente de la concepción berliniana. Su intención es explicitar que la interferencia en el rango de opciones del sujeto supone dominación no solamente cuando empeora por la acción dolosa o culposa de los otros para impedirle directamente optar, sino también cuando afecta el hecho de que ciertas opciones se

²⁵⁴ Ibid., p.118.

²⁵⁵ Ibid.

²⁵⁶ Ibid.

²⁵⁷ Ibid.

encuentren en condición de ser elegibles.²⁵⁸ No se trata solamente de valorar las restricciones sobre un conjunto de opciones determinado, sino de incluir en la valoración del grado de libertad del individuo, qué opciones están disponibles y cuáles no, por efecto de la acción externa. Sin embargo esto no contradice la perspectiva de Berlin según la cual “[el] criterio de opresión es el papel que yo creo que representan otros hombres en la frustración de mis deseos, lo hagan directa o indirectamente, y con intención de hacerlo o sin ella”²⁵⁹. En la concepción berliniana se podría justificar como una forma de restricción de la libertad, la situación de supresión de opciones elegibles por la acción directa o indirecta de los otros individuos. Si se ha interpretado bien lo que afirma Pettit, en este punto, no se distancia de la influyente tradición liberal.

4.1.2 Diferencias que no son significativas

Para alejar su propuesta de la noción de libertad de origen liberal, Pettit distingue entre “interferencia” y “capacidad de interferir”. Con respecto a tal diferenciación, Jeremy Waldron ha interpuesto una crítica que es importante para estimar en qué medida es una dimensión realmente alternativa frente al ideal de libertad política que ofrece el planteo de Pettit. Waldron se pregunta si esta distinción es suficiente para afirmar que el enfoque de Pettit es un tipo de concepción diferente sobre libertad.²⁶⁰ Waldron considera que la distinción entre interferencia actual y potencial no es suficiente para afirmar que su teoría es distinta de la versión negativa de la libertad. Sostiene que Pettit plantea exageradamente la distinción entre la interferencia potencial y la expectativa de su ejercicio. Dada la situación extrema en la cual P sabe que Q tiene la capacidad de interferir en sus opciones, pero también tiene la certeza de que Q nunca va a ejercitar dicha capacidad, cabe preguntarse si la capacidad de Q debe ser un asunto de interés. Waldron sostiene que parece improbable que esto sea una cuestión de interés para P, sí podrá serlo para los observadores que se preocupen por determinar si la creencia de P es acertada o no. En otras palabras es la expectativa de interferencia lo que importa y no meramente su potencialidad. La noción de capacidad sólo refiere a la magnitud de la expectativa con respecto a la ocurrencia de la interferencia real. Esto muestra que lo que importa es la interferencia y no la mera capacidad de interferir, tal como lo presenta la

²⁵⁸ Ibid.

²⁵⁹ Berlin (1988), p.193.

²⁶⁰ Waldron, Jeremy (2007), p.154

tradición liberal.²⁶¹ La estrategia de Pettit para distinguir la no interferencia de la no dominación fracasa en este punto.²⁶²

Parte del problema radica en que Pettit al distinguir su ideal de libertad del ideal liberal de no interferencia ha hecho una sobresimplificación del modelo rival. Lo cual lo ha conducido a presentar a las perspectivas liberales como si todas estuvieran exclusivamente interesadas en la interferencia actual y no prestaran atención a las cuestiones relacionadas con la probabilidad de la interferencia. Caracteriza al liberalismo como si fuera libertarianismo.²⁶³

En una línea crítica cercana a la de Waldron se encuentra la posición de Robert Goodin quien sostiene que la libertad como no dominación claramente es una forma de libertad negativa, algo que en algún momento Pettit y Skinner ya habían reconocido – pero agrega que se trata de una versión de la versión liberal de no interferencia. Goodin argumenta que cualquiera que se encuentre comprometido con la libertad como no interferencia lo estará con la libertad como no dominación. El ideal de no dominación es *status centered*, las condiciones que garantizan que el individuo vea asegurado el disfrute de su libertad constituyen un aspecto central para la valoración de la misma. El sujeto debe tener la seguridad de que no será interferido arbitrariamente por la voluntad de otros contra sus intereses. Goodin sostiene que “valoramos la seguridad en nuestra libertad sólo porque valoramos nuestra libertad”.²⁶⁴ Es razonable creer que el interés liberal por la no interferencia debería extenderse igualmente hacia un interés en la seguridad de una persona de disfrutar la libertad como no interferencia. Si importa la libertad también importará el estar seguros de poder disfrutarla. Históricamente, advierte Goodin, los liberales han sido negligentes con respecto a este aspecto. Pero pueden sin problemas extraer de sus propios principios la defensa de la seguridad.

²⁶¹ Ibid.

²⁶² Aunque no se desarrollará aquí, cabe mencionar otra línea de críticas al ideal de libertad como no dominación proveniente de filas liberales. Se trata de la crítica realizada por Ian Carter y Mathew Kramer a la noción de Pettit por no contribuir analíticamente a la disquisición entre “libre” y “no libre”. En particular Kramer sostiene que tal noción es insatisfactoria a tales efectos. En cambio – afirma - la metodología y conceptos de la teoría moderna de la libertad negativa sí son apropiadas para dar cuenta de tal distinción. “Quite inadequate as a basis for a distinctively republican understanding of freedom and unfreedom is a focus on domination; conclusions arising from that focus can be elaborated rigorously with the categories and techniques of a modern negative-liberty theory. Although civic republicanism as a general political doctrine can perhaps lay claim to distinctiveness, it does not provide an analysis of the concept of freedom that goes beyond the negative-liberty approach in any significant way.” (2008), p.56

²⁶³ Costa (2009), p.406

²⁶⁴ Goodin, Robert (2003), p.60-61

Pueden “estar interesados en la resiliencia de la libertad tanto como los campeones de la república”.²⁶⁵

4.2 Críticas desde filas republicanas

John Ferejohn plantea que Pettit convirtió lo que para los republicanos era un medio, en un fin. La no dominación era para los republicanos un medio para alcanzar un buen gobierno. El buen gobierno republicano necesita una personalidad republicana: robustamente independiente, dispuesta al patriotismo y al auto sacrificio. Todo lo que contribuye a producir y mantener este tipo de personalidad constituye un ingrediente o un instrumento para un propósito mayor: alcanzar el buen gobierno, sea cual sea la forma que lo define. Pettit ha alterado esa relación: “su republicanismo pone a la creación de circunstancias de no dominación como su principal fin y no como un medio para algo más”²⁶⁶. Poniendo la no dominación como el principal criterio normativo, el republicanismo de Pettit toma una forma particularmente liberal, sostiene Ferejohn.

“...las personas en la república de Pettit son fuertemente libres de buscar y desarrollar sus propias capacidades y proyectos según su conveniencia, tanto como respondan a las demandas que la ciudadanía republicana pone sobre ellos. No se dice mucho más sobre la naturaleza del buen gobierno o de la justicia o cualquier otro potencial propósito del gobierno. Tal vez, en este pluralista mundo moderno, esto es lo máximo que podemos requerir de una posible teoría normativa, pero esto me parece, pone al republicanismo de Pettit alejado de los clásicos modelos.”²⁶⁷

A esta crítica sobre el lugar que le ha dado Pettit a la no dominación, Ferejohn agrega otro cuestionamiento relacionado con el auténtico mal que supone la dominación. De acuerdo con la caracterización de dominación, realizada por Pettit y planteada anteriormente aquí, parecería sensato afirmar que toda forma de dominación es un mal que deberíamos rechazar. Sin embargo tal caracterización parece incluir algunas formas de relacionamiento humano que son impuestas y no libremente dadas, que las personas generalmente estiman y difícilmente las considerarían – a excepción de los casos patológicos – situaciones que reducen su libertad. Ejemplos de ello son las relaciones de amor y amistad.

²⁶⁵ Ibid.

²⁶⁶ Ibid., p.83.

²⁶⁷ Ibid., pp.83-84.

Es en ese sentido que John Ferejohn se pregunta si la dominación es siempre un mal.²⁶⁸

Sostiene al respecto:

“Parece que sólo si otros no quieren o no son capaces de imponer arbitrariamente ya sea daños o beneficios sobre nosotros, podemos ser libres en el sentido de Pettit. Esto parece ser una restricción poderosa y que regula mucho de lo que es valorado en nuestras interacciones cotidianas con otros. Es difícil ver cómo las personas en una sociedad sin dominación podrían exhibir formas de amor o amistad las cuales parece que valoramos. El amor y la amistad podrían, en este mundo, tener que ser estrechamente regulados con restricciones morales (y tal vez legales) y ser el tipo de cosa que es impuesta a otros y no libremente dada.”²⁶⁹

El problema que este autor observa en el planteo de Pettit es que su concepción de dominación es tan amplia que cualquier relación la supone. Esto hace que el proyecto pierda atractivo ya que no permite discriminar formas de relacionamiento que suponen dominación pero que son valoradas positivamente. Para Pettit si puede ser descrita como forma de dominación, entonces es objetable.²⁷⁰

Para Ferejohn no es cierto que toda forma de dominación es objetable y además no siempre reducir la dominación es el problema más importante a enfrentar. Existen circunstancias en las cuales aliviar otras dificultades parece ser prioritario con respecto al hecho de la dominación.²⁷¹ El autor propone el ejemplo de una sociedad muy pobre, al filo de la existencia material, pero auto sustentable y no dependiente de otros. Todo el esfuerzo de los miembros de esta sociedad se dirige a la subsistencia y ningún recurso se destina a la educación o cualquier otra forma de autodesarrollo. A pesar de sus esfuerzos, por efectos climáticos, como por ejemplo una sequía, se producen muchas muertes. Su vulnerabilidad se debe a fuerzas físicas no intencionales y no a la voluntad arbitraria de un agente.²⁷² Supóngase que una fábrica de calzado ofrece establecerse allí, lo cual permitirá a los pobladores mejorar su situación, asegurarse contra los desastres naturales y ampliar sus expectativas. A cambio se incrementaría la dominación. Es cierto que al recomendar si aceptar o no tal propuesta, sería preferible asegurarse que la compañía tiene la voluntad de establecer reglas laborales, lo cual limitaría el alcance de

²⁶⁸ Ferejohn (2001), p.86.

²⁶⁹ Ibid.

²⁷⁰ Ibid.

²⁷¹ Ibid.

²⁷² Ibid.

su dominación. Y si no estuviese dispuesta a ello entonces se recomendaría no aceptar el trato.²⁷³

Es cierto que se puede afirmar que una vez que la compañía de calzado aparece en escena, la dominación ya está presente por su capacidad de poner o no la planta. En términos de Pettit claramente tal situación debería ser regulada de alguna forma. Puede ocurrir que tal regulación no sea considerada ventajosa por la empresa, y que finalmente opte por retirarse. Esto haría que los pobladores se mantuvieran en las mismas circunstancias de pobreza y desamparo. Pero ya que las fuerzas de la naturaleza no suponen intencionalidad, aunque sí causan daños y empeoran la vida de los individuos, y la ubicación de la compañía de calzado supone una posible situación de dominación entonces, desde la perspectiva de Pettit, si no hay garantías legales que frenen la dominación de la empresa, es preferible mantenerse en el estado anterior.²⁷⁴

Resulta problemático, según Ferejohn, que la dominación sea definida como el potencial de interferir con intencionalidad, como un ejercicio arbitrario de la voluntad. Los efectos de las fuerzas físicas, o tal vez de mercados anónimos, no pueden - según la teoría de Pettit - producir dominación ya que el mal que les ocurre a las personas no es hecho intencionalmente. Así, el republicanismo de Pettit no es capaz de ubicar los daños de este tipo en la misma escala que los daños causados intencionalmente.²⁷⁵

La caracterización republicana de la libertad realizada por Pettit también ha sido cuestionada por la indeterminación de lo que se supone que sea el ámbito en el que X es *pertinentemente* interferido.²⁷⁶ Recordemos que define la libertad como no dominación como la capacidad de X de no ser interferido arbitrariamente por nadie. De acuerdo con la tradición republicana puede afirmarse que el ámbito en que es pertinente la interferencia está dado institucionalmente. Esto significa que dado que la existencia social autónoma de X se vincula con las bases materiales y morales, la interferencia cobrará significación en dicho contexto. Una interferencia arbitraria sobre el conjunto de oportunidades de X que no afecte las bases de su existencia autónoma no será significativa. “Puede ser estéticamente lamentable, o moralmente reprochable, pero es

²⁷³ Ibid., pp.86-87.

²⁷⁴ Ibid., p.87.

²⁷⁵ Ibid.

²⁷⁶ Bertomeu-Domènech (2004), p.33.

políticamente irrelevante.”²⁷⁷ Una persona puede interferir arbitrariamente sobre otra al mentirle en un asunto doméstico menor relacionado con gastos personales, por ejemplo. Esa interferencia en caso de disminuir las opciones disponibles al sujeto y de hacerlo sin considerar sus intereses entonces puede considerarse un ejemplo de dominación. Sin embargo cabe preguntarse si se trata de un caso relevante políticamente. Seguramente la respuesta sea negativa. Sin embargo el hecho de que una persona disponga solamente según su voluntad de la vida de X debido a que X está obligado *institucionalmente* a someterse a ello para subsistir, sí es políticamente relevante. Institucionalmente X no tiene los medios suficientes para su existencia que le permitan llevar una vida social autónoma lo cual lo hace dependiente.²⁷⁸ Desde un punto de vista republicano estas condiciones sociales y morales son las relevantes para determinar el grado de libertad que el sujeto disfruta. Sin embargo en Pettit no queda claramente discriminado cuál es el ámbito de interferencia arbitraria *pertinente* para estimarlo.

4.3 ¿Qué ocurre con el ideal de libertad como no dominación?

Por lo visto anteriormente, podemos afirmar que la pretensión de estar presentando un ideal de libertad que se distancia sustantivamente del modelo liberal, es limitada. Más allá de algunas ventajas conceptuales relativas a la inclusión de casos de falta de libertad que no serían considerados tales en el modelo liberal, el intento de presentar una alternativa sustantiva a este modelo fracasa. Además de que los defensores del modelo neorepublicano realizan una caracterización de su ideal de libertad como una noción principalmente negativa; entiendo que los argumentos esgrimidos en este apartado permiten sostener que el ideal de no dominación no dista en aspectos centrales del ideal de no interferencia. La pretensión de Pettit de formular más ampliamente la noción de libertad incluyendo la interferencia también sobre las opciones disponibles no dista del planteo de Berlin, exponente fundamental del ideal liberal de libertad. Jeremy Waldron afirma que la distinción entre “interferir” y “posibilidad de interferir” no es satisfactoria para concebir a la no dominación como un ideal heterogéneo. Por su parte Robert Goodin en este mismo sentido considera que el valor de la seguridad en el disfrute de la libertad no es un rasgo diferencial con respecto al ideal de no interferencia. A la vez las

²⁷⁷ Ibid.

²⁷⁸ Ibid., pp.33-34.

críticas afines a la propia tradición republicana nos conducen a conclusiones similares. Ferejohn sostiene que Pettit se equivoca al poner la no dominación como fin cuando para los republicanos era considerada un medio. El fin era el buen gobierno y la libertad un medio para alcanzarlo. De esta forma, sostiene Ferejohn, su planteo toma una forma particularmente liberal.

Por las razones planteadas es posible afirmar que el ideal de libertad como no dominación dista bastante de constituirse en un concepto significativamente alternativo con respecto al dominante en la filosofía política contemporánea. Se trata - en términos de Bertomeu y Domènech – de una especie refinada de libertad negativa.²⁷⁹

Para finalizar la primera parte del trabajo, considero pertinente dejar planteada la siguiente observación. A pesar de la recuperación de la tradición republicana en la discusión política contemporánea, y del intento de introducir la noción republicana de libertad como criterio normativo, sus esfuerzos distan bastante en contrarrestar el dominio teórico liberal. El hecho de que el *revival* republicano haga pie en la noción de libertad – y en general que los planteos teórico-políticos contemporáneos se enfrenten a una especie de *test liberal*, es decir a la necesidad de justificar que el modelo propuesto es perfectamente compatible con la libertad individual, nos sugiere que a pesar de los frentes de crítica que han surgido, el modelo liberal ha vencido también en el plano retórico. Las siguientes palabras tienden hacia una respuesta afirmativa:

“...el ‘liberalismo’ ha vencido, al menos retóricamente, una batalla intelectual decisiva para la teoría política contemporánea. Cualquier definición de lo político comienza en nuestros días con una descripción del significado, la realidad o la posibilidad de la libertad política. Es posible que el liberalismo posea alguna responsabilidad en que la mayor parte de las teorías políticas contemporáneas inicien y justifiquen su comprensión partiendo del concepto de libertad. Otros términos como autoridad, poder, o legitimidad que en otra época constituyeron un primer objeto para los pensadores de lo político, se debilitan en cuanto se enfrentan al eje de los conceptos políticos contemporáneos: la libertad. Incluso pensadores, como Pettit o Skinner, que han buscado introducir en la filosofía política inquietudes que se alejen del liberalismo, no han podido evitar que sus discursos se concentren en la definición de la libertad. Por mucho que no se consideren partidarios del liberalismo, inician sus construcciones teóricas

²⁷⁹ Bertomeu y Domènech (2004), p.33: “Pettit perfila la libertad republicana como una especie de libertad negativa refinada: como capacidad de X para no ser interferido arbitrariamente por nadie; la interferencia no-arbitraria en X estaría permitida y hasta podría ser saludable.”

sobre la consideración de la libertad y no, como podría haberse pensado ante dos pensadores que se dicen republicanos, sobre la de la participación.”²⁸⁰

A pesar de estar de acuerdo en general con lo afirmado, también es cierto que en este pasaje no se contempla que el ideal de libertad no es patrimonio exclusivo de la teoría liberal y que justamente de lo que se trata es de quebrar la hegemonía liberal recuperando de la tradición republicana un ideal que no puede ser concebido independientemente de los valores de la igualdad y la comunidad sin dejar por ello de ser un ideal de libertad. Lo incierto es que Pettit haya logrado eso.

²⁸⁰ Saralegui (2007), pp.236 y 237.

II EL MODELO DE DEMOCRACIA DISPUTATIVA

*El precio de la libertad es la eterna vigilancia*²⁸¹

5 La institucionalidad republicana

5.1 El imperio de la ley

Hasta ahora se ha buscado mostrar, con el apoyo de los argumentos expuestos por algunos de sus críticos, que el ideal de libertad como no dominación propuesto por Philip Pettit no constituye una alternativa tan sustancial, como pretende serlo, a la noción de libertad como no interferencia imperante en la teoría política. Esto no impide reconocer que su propuesta de libertad política tiene aspectos estimables relacionados con el diseño de las instituciones democráticas republicanas. Su principal valor radica en la impronta que le da a la rendición de cuentas o *accountability*, es decir a la necesidad de generar los mecanismos que permitan a los ciudadanos, con igualdad de acceso, disputar las decisiones gubernamentales, las cuales deben ser tomadas bajo la perspectiva de los intereses comunes compartidos. Los gobiernos deben estar sometidos al escrutinio permanente de los gobernados y esto constituye la principal forma de evitar la dominación del estado sobre los súbditos, es decir que es la mejor forma de garantizar la libertad.

Las instituciones políticas cumplen un papel importante en el cuidado de la libertad como no dominación porque regulan y orientan las prácticas de los individuos viviendo en sociedad. Es en esas prácticas que se expresan las formas de dominación. La dominación es una forma de ausencia de libertad en la cual el elemento humano es esencial. Por ello la exigencia de eliminar o reducir las fuentes de dominación implica “cambiar las cosas que los humanos hacen”²⁸². Cuando es posible identificar a una persona, un estado o un grupo como responsable de dominación, se entiende que esos

²⁸¹ Pettit (1999), p.23. Hace referencia a un famoso epigrama acuñado en 1790 por el juez y político irlandés radical John Curran.

²⁸² Shapiro, Ian (2012), p.307.

agentes pueden transformar sus conductas de tal forma que se supere o reduzca tal situación. El diseño institucional es una de esas vías. Para Pettit la democratización de las relaciones de poder es la mejor forma de mitigar la dominación.²⁸³ El objetivo general de esta parte del trabajo es valorar el alcance del diseño de las instituciones democráticas - sobre todo en su faceta contestataria - que propone el autor para garantizar y promover la libertad como no dominación. Mientras que en la primera parte se abordó el núcleo normativo de su teoría, sostenido principalmente en la noción de libertad como no dominación, en la presente se examinará el diseño institucional.

Uno de los rasgos distintivos del ideal de no dominación es la identificación de ciertas formas de interferencia que no suponen arbitrariedad y por tanto no limitan la libertad. Es decir que si la interferencia no es arbitraria no supone dominación. ¿Cuándo no es arbitraria? Cuando los afectados la pueden controlar en virtud de sus intereses y opiniones.²⁸⁴

El paradigma de la interferencia sin dominación en el ámbito político lo constituye el carácter coercitivo de la ley. Este aspecto típicamente republicano refiere a que el sistema de derecho que atiende sistemáticamente a los intereses y las ideas de la ciudadanía, aunque suponga coerción, no compromete la libertad de los gobernados. La interferencia que suponen las leyes así establecidas no implica dominación.

“Los republicanos no dicen, a la manera modernista, que aunque el derecho coerce a la gente, reduciendo así su libertad, compensa este daño previniendo un grado mayor de interferencia. Los republicanos sostienen que el derecho propiamente constituido es constitutivo de la libertad, lo que descarta este tipo de retórica sobre compensaciones, esta retórica de un paso atrás para dar dos adelante. De acuerdo con la más temprana doctrina republicana, las leyes de un estado factible, y en particular, las leyes de una república, crean la libertad de que disfrutan los ciudadanos; no mitigan esa libertad, ni siquiera de un modo ulteriormente compensable.”²⁸⁵

La ley impuesta bajo las condiciones antes mencionadas no solamente no supone una forma de dominación, sino que establece las condiciones mismas que revelan la identificación republicana entre libertad y ciudadanía (*civitas*). La ciudadanía sólo puede existir bajo un régimen adecuado de derecho. A la vez la ciudadanía y la libertad son presentadas desde esta misma tradición como equivalentes. Es decir que la ley

²⁸³ Ibid., p.321.

²⁸⁴ Pettit (1999), p.56.

²⁸⁵ Ibid., p.57.

establecida legítimamente, es condición de la libertad, no su limitación. “Así como las leyes crean la autoridad de que disfrutan los que mandan, así también las leyes crean la libertad que comparten los ciudadanos.”²⁸⁶

Pero esta idea republicana según la cual las leyes crean la libertad de los ciudadanos, tiene sentido – afirma Pettit – si la libertad consiste en la no-dominación.

“Las buenas leyes pueden aliviar al pueblo de la dominación – pueden protegerle de los recursos, del *dominium*, de quienes podrían llegar a ganar poder arbitrario sobre él-, y pueden hacerlo sin introducir una nueva fuerza de dominación, sin la dominación que puede ir de la mano del *imperium* estatal.”²⁸⁷

El carácter potencialmente dominador de las autoridades políticas es bloqueado por las restricciones que una constitución republicana les impone a través de mecanismos como la representatividad, la rotación de cargos, separación de poderes, etcétera. De esta manera aunque exista interferencia porque la ley es coercitiva necesariamente, no se trataría de una interferencia arbitraria. Esos mecanismos de contralor generan las condiciones para que las interferencias atiendan “la satisfacción de intereses comunes” y se adecúen a las “opiniones recibidas de la ciudadanía”.²⁸⁸

El ideal de libertad como no dominación exige que el estado no asuma una forma arbitraria y dominante. Se debe evitar al máximo el uso de los instrumentos del estado para alcanzar intereses faccionales, inclusive si estos estuvieran inspirados por el bien público. Para evitar que los instrumentos estatales sean manipulados una de las condiciones fundamentales para la tradición republicana ha sido la institución legal. Es decir que el sistema “debe constituir un imperio de las leyes y no de los hombres.”²⁸⁹

Las leyes deben cumplir con los siguientes requisitos: ser generales, de aplicación universal, deben ser promulgadas y anunciadas anticipadamente a aquellos a quienes se aplican, deben ser inteligibles, consistentes y no deben estar sujetas a constantes cambios. Si las leyes no satisfacen estas constricciones los gobernantes encargados de elaborarlas y ejecutarlas pueden arrogarse poderes arbitrarios sobre otros. “Si se rompe la constricción del imperio de la ley, entonces la ley se convierte en campo abonado

²⁸⁶ Ibid.

²⁸⁷ Ibid., p.58.

²⁸⁸ Ibid.

²⁸⁹ Pettit (2004a), p.49.

para la voluntad arbitraria de las autoridades.²⁹⁰ Toda vez que el gobierno se enfrente a la disyuntiva de elegir actuar sobre una base legal o una base particularista, deberá elegir la primera basada en principios.

“Esto no implica que la acción gubernamental, en el caso de que sea legal, sea necesariamente buena. La idea es que, siempre que la acción gubernamental sea realmente necesaria, esa acción debe operar tanto como sea posible a través de decisiones con rango legal, en particular a través de decisiones que cumplan las constricciones del imperio de la ley. Por ejemplo que no sean *ad hoc* o *ex post*.”²⁹¹

Lo anterior supone que la norma legislativa basada en principios no es fácilmente manipulable. Por lo menos no lo es más que la decisión particularista. Aunque no es imposible que ocurran arbitrariedades igualmente.

La extensión del imperio de la ley debe constituirse en un principio para el funcionamiento gubernamental. Esto tiene fuertes implicancias no sólo en el ámbito legislativo sino también en otros organismos gubernamentales (policía, administración, sistema judicial, por ejemplo) y en el más amplio abanico de políticas públicas, por ejemplo identificando a los beneficiarios de ayudas sociales.

La justificación del imperio de la ley no se reduce a una cuestión formal e indiferente a los contenidos.

“Consideraremos condenables leyes técnicamente satisfactorias cuando las categorías en las cuales están formuladas están escogidas de tal manera que la protección normal contra la arbitrariedad que proporciona el imperio de la ley no se aplica a ciertos individuos o grupos.”²⁹²

En este sentido es posible afirmar que el republicanismo no sacraliza ni fetichiza el imperio de la ley. Por tal razón si la ausencia de dominación es mejor garantizada por un régimen que habilita ciertas formas de discrecionalidad, entonces debe ser aceptado.²⁹³ En este punto, Pettit no deja claro cuál es el límite para dicha discrecionalidad y aunque seguramente su respuesta sería que el mismo está dado por el ejercicio no arbitrario de la interferencia, es la misma que para justificar la violación del imperio de la ley, por lo cual en este caso se vuelve un criterio indiscriminante. Por

²⁹⁰ Ibid., p.40.

²⁹¹ Ibid., p.50.

²⁹² Ibid., p.52.

²⁹³ Ibid.

su parte la razón que esgrime para aceptar la discrecionalidad es que existen otros medios, para evitar la arbitrariedad, además del imperio de la ley. Por ejemplo exigir a los agentes que reflexionen sobre sus acciones, o que sea posible someter las decisiones a proceso de apelación y queja, o a un proceso de supervisión, tal como se verá en la descripción del modelo disputativo de democracia que propone.

5.1.1 Dos enfoques sobre la ley

En este punto se abordarán las diferencias que existen entre la tradición liberal y republicana con respecto a la relación que establecen entre ley y libertad a pesar de que ambas defienden la consolidación de un estado de derecho.

La ley para los liberales es una forma de interferencia y por tanto supone una limitación a la libertad. Pero es un mal necesario ya que en el conjunto permite evitar otras interferencias y garantizar la mayor libertad posible.

“La relación entre ley y libertad, entonces, es una relación puramente extrínseca. La libertad aparece definida de tal manera que la ley en sí misma no es particularmente apropiada para la promoción de la libertad –por el contrario, ella es en sí misma una agresión a la libertad-, y si sirve para incrementar la libertad de que se disfruta en una sociedad, esto se debe a razones circunstanciales y contingentes: puesto que sirve para inhibir otras interferencias.”²⁹⁴

Este rasgo lo comparten tanto los liberales de derecha como de izquierda. La dura crítica de los libertarios a la imposición de cargas fiscales constituye un ejemplo de esta imagen de la ley. Robert Nozick por ejemplo sostiene que los impuestos son equiparables al trabajo forzado.²⁹⁵ En autores liberales más moderados como John Rawls sólo el objetivo superior del estado de garantizar las libertades básicas para todos justifica el papel coercitivo de la ley. La libertad sólo podrá ser restringida en nombre de la propia libertad.²⁹⁶

²⁹⁴ Pettit (2004a), p.123.

²⁹⁵ “El hecho de que otros intencionalmente intervengan, en violación de una restricción indirecta contra la agresión, para amenazar con forzar para limitar las alternativas, en este caso para pagar impuestos (...), hace del sistema de impuestos un sistema de trabajo forzado y lo distingue de otros casos de opciones limitadas que no son forzadas.” Nozick, Robert (1990), p.171.

²⁹⁶ Rawls, John (1995), por ejemplo págs. 149, 154, 201, 206.

En cambio la ley para los republicanos no restringe la libertad sino que la crea. Esto significa, tal como se ha mencionado en la primera parte de este trabajo, que al sujetarse a un sistema de derecho legítimamente establecido y en su rol de ciudadano, cada persona disfruta de la libertad como no dominación. ‘Ciudadanía’, ‘ley’ y ‘libertad’ son tres elementos constitutivamente relacionados en la tradición política republicana. “[L]as leyes de una república, crean la libertad de que disfrutan los ciudadanos; las leyes no transgreden esa libertad, ni siquiera de una forma que pueda ser luego compensada.”²⁹⁷

Para que la ley sea constitutiva de la libertad de los ciudadanos no se puede originar en la voluntad arbitraria de un individuo o grupo. Tiene que conformarse según la imagen del Estado de derecho. Dependerá si la ley surge de la voluntad de uno o algunos o de la voluntad de todos. En el primer caso se tratará de un régimen despótico, en el segundo de un régimen democrático.

Pettit sostiene que la única forma de comprender la relación constitutiva de las leyes respecto de la libertad es bajo la concepción de la libertad entendida como no dominación.

“Las buenas leyes pueden proteger al pueblo de la dominación –pueden protegerlo contra quienes de otro modo tendrían poder arbitrario sobre él – sin que ellas mismas introduzcan ninguna nueva fuerza dominante. Las autoridades políticas reconocidas por las leyes suponen potenciales dominadores, pero la idea republicana recurrente es que aquellas autoridades estarán apropiadamente limitadas –no tendrán poder arbitrario sobre otros- bajo una constitución adecuada o bajo un Estado de derecho: por ejemplo, allí donde existan mecanismos apropiados de representación, rotación en los cargos, separación de poderes y dispositivos similares.”²⁹⁸

La concepción republicana de la ley fue cuestionada y hasta ridiculizada por Thomas Hobbes en su empresa de justificar la legitimidad de un gobierno autoritario. En el capítulo XXI del *Leviatán* en donde por primera vez se expone la noción de libertad como no interferencia, afirma que la ley siempre implica una limitación para la libertad, aunque esto suponga beneficios a largo plazo. En este sentido Hobbes afirma que la “libertad de un súbdito yace por eso sólo en aquellas cosas que al regular sus acciones el

²⁹⁷ Pettit (2004a), p.124.

²⁹⁸ Ibid., p.125.

soberano ha omitido”²⁹⁹. Fuera de la ley todo está permitido. Las leyes son cadenas que siempre suponen negación de la libertad y esto ocurre tanto en regímenes despóticos como en la república.

A este planteo crítico respondió James Harrington en *Oceana* justificando la idea de que la auténtica libertad, que es la de los ciudadanos, se alcanza mediante las leyes. Mientras que lo que queda por fuera de ellas es un tipo de libertad insignificante.³⁰⁰ Tal concepción puede comprenderse bajo el ideal de libertad como no dominación y no entendida como ausencia de cualquier tipo de interferencia. A partir de este ideal la ley no se concibe como reducción de la libertad de quienes están sometidos a ella, sino que se entiende que “[un] tipo correcto de ley es visto como la fuente de la libertad”.³⁰¹ En definitiva la diferencia fundamental entre el ideal republicano y el liberal radica en sus distintas concepciones del derecho.

“Los devotos de la libertad como no-interferencia ven la coerción jurídica o estatal, no importa cuán satisfactoriamente embridada y controlada, como una forma de coerción que es tan mala en sí misma como la coerción procedente de otras direcciones; (...). Los devotos de la libertad como no-dominación ven la coerción estatal, en particular, la coerción que acompaña a una estructura jurídica adecuada, como algo que no está potencialmente libre de objeciones, estando a la par con la obstrucción causada por obstáculos naturales más que con la coerción de poderes arbitrarios.”³⁰²

En términos de las características analizadas en la primera parte de este trabajo, se puede afirmar que la ley condiciona la libertad como no dominación pero no la compromete. Hace a las personas *no-libres* relativamente pero definitivamente no las vuelve *ilibres*. Esto significa que la ley a través de la autoridad constitucional limitará las opciones abiertas a la gente o bien hará que sus elecciones sean más costosas.

“Todo sistema de derecho y de gobierno significa que ciertas opciones dejan de ser accesibles a los agentes, o dejan de serlo, al menos, en los términos de la situación anterior. Tiene que implantar presiones coercitivas en el empeño de eliminar un buen número de opciones.”³⁰³

²⁹⁹ Hobbes, Thomas (1980), p. 302.

³⁰⁰ En Pocock, J.G.A. (1992), p.20, citado por Pettit (2004), p.126.

³⁰¹ Pettit (2004a), Ibid.

³⁰² Pettit (1999), p.118.

³⁰³ Ibid., p.129.

La no-dominación constituye tanto un bien político que el estado debe maximizar como una restricción que el estado debe respetar y en este sentido la teoría de Pettit tiene rasgos a la vez teleológicos y deontológicos. Esto lo enfrenta a la tensión entre garantizar la no dominación por parte del estado y a la vez cumplir con el objetivo de alcanzar el mayor grado de no dominación posible. En este punto Pettit inclina la balanza por el platillo consecuencialista. Admite la posibilidad de sacrificar el respeto a la ley si es “el medio más efectivo de incrementar globalmente la no-dominación”. Es decir que admite cierto grado de discrecionalidad frente al imperio de la ley.

“Hay todo tipo de vías por las que puede acabar resultando naturalísima la tolerancia de violaciones políticas al respeto a la no-dominación, siempre que esas violaciones representen el medio más efectivo de incrementar globalmente la no-dominación. Es posible que la causa de la maximización de la no-dominación exija dar al parlamento poderes especiales e irrestrictos en algún ámbito, por ejemplo, o dar a los jueces, para determinados tipos de delitos, un buen margen de discrecionalidad en sus sentencias. Y si la causa de la maximización de la no-dominación exige tales desviaciones respecto de una constitución perfecta –de la constitución que es ella misma paradigma de no-dominación en todos los rasgos de su diseño -, entonces tendría que resultar lo más natural del mundo la tolerancia de esas desviaciones; sería un preciosismo, un fetichismo incluso, insistir en la fidelidad al ideal abstracto.”³⁰⁴

5.2 Roles y formas del proceso político: contraste con el liberalismo

La forma que adquiera el mecanismo de elección en un proceso político es uno de sus rasgos distintivos. Por esto es importante la pregunta sobre el lugar y la valoración de la votación. La misma admite variadas respuestas, sin embargo existen dos modelos explicativos rivales que encarnan dos tendencias que son representativas del ideal propuesto por Pettit y del liberalismo con el cual pretende estar confrontando (sobre todo en sus versiones libertarianas). Se trata de la *perspectiva de la preferencia* y la *perspectiva del juicio*.

Desde la primera visión el orden de lo político se asimila al económico y por eso se establecen paralelismos entre los roles de uno y otro sistema. El elector es concebido como consumidor, mientras que el rol de los políticos y de los partidos es asimilable al de los vendedores. Los sujetos son autointeresados y lo que expresan en su voto son sus preferencias parciales conformadas en instancias no políticas.

³⁰⁴ Pettit (1999), p.139.

“Cada partido ofrece un paquete de bienes colectivos –un conjunto de políticas públicas- y lo que hace cada votante al votar por un partido en lugar de otro es comprar efectivamente ese paquete. Por supuesto a ningún votante se le asegura que obtendrá el paquete por el cual vota, dado que el éxito de un paquete está determinado por el agregado de votos. Pero de todos modos, tal como lo presenta esta imagen, la acción del votante individual debería estar conformada sobre la base de un consumidor que elige qué producto comprar. En cada caso, se sugiere, la persona tiene un conjunto general de preferencias, un orden general de opciones, y en cada caso se comporta de manera que manifiesta su preferencia más fuerte.”³⁰⁵

El argumento más habitual a favor de esta perspectiva es utilitarista y sus supuestos pueden sintetizarse del siguiente modo:

- i. Nadie mejor que el propio individuo para expresar sus preferencias.
- ii. Nadie mejor que el individuo para conocer aquello que aumentará la satisfacción de sus preferencias.
- iii. La satisfacción de las preferencias equivale a la felicidad.
- iv. El individuo elige el programa político que promete hacerlo más feliz.
- v. El sistema de votación está bien diseñado para recoger las preferencias de los votantes.³⁰⁶

Si estos supuestos fueran ciertos, aunque son al menos cuestionables – sostiene Pettit- se puede argumentar que la votación entendida como expresión de preferencias es el mejor sistema para producir la mayor felicidad general.³⁰⁷

El modelo anterior contrasta con la *perspectiva del juicio*. Continuando con el paralelismo con el mercado – aspecto sobre el que me interesa llamar la atención porque no es menor al momento de valorar los alcances de la concepción democrática de Pettit – el autor sostiene que desde esta perspectiva el votante deja de ser un *consumidor* para pasar a ser un *controlador de calidad*.

“No concurren a las elecciones para registrar sus preferencias individuales entre las alternativas que se ofrecen, de la forma en que podríamos registrar nuestras preferencias individuales respecto de los diferentes destinos de vacaciones que nuestra familia podría visitar. Concurren a las elecciones para registrar su juicio sobre qué alternativa es la mejor para la sociedad en su conjunto, cualesquiera que sean los criterios que ellos consideran

³⁰⁵ Pettit (2004a), p.128.

³⁰⁶ Ibid.

³⁰⁷ Ibid.

apropiados. No se comportan como potenciales veraneantes expresando sus diferentes gustos, sino como los miembros de un comité de selección que trata de alcanzar una opinión concienzuda sobre los méritos de los candidatos.”³⁰⁸

La argumentación a favor de dicha perspectiva va de la mano del valor atribuido a la deliberación como base de legitimación de la toma de decisiones públicas. A partir de allí se pueden identificar dos tipos de argumentos. Los de base epistémica que sostienen que dado el compromiso de los ciudadanos por entrar en la deliberación pública sobre qué decisiones políticas favorecen el bien común, aumentará la probabilidad de que la mejor propuesta política sea elegida. Y la otra línea argumentativa se centra en el carácter beneficioso de la deliberación, tanto por favorecer a incrementar la calidad de la participación como por aumentar el interés de los ciudadanos por la cuestión pública.³⁰⁹ En cualquier caso este segundo modelo supone una racionalidad distinta ya que fundamenta la posibilidad de que el sujeto sea motivado y actúe por razones que no sean exclusivamente egoístas.

De forma muy esquemática es posible afirmar que el liberalismo está afín con el modelo de las preferencias, mientras que el republicanismo lo está con el del juicio.

“¿Qué posición toman el liberalismo y el republicanismo respecto a la cuestión del voto? Algunos liberales han tomado una línea diferente, como en el caso de John Stuart Mill, pero en general la actitud adoptada entre sus filas, particularmente entre los así llamados libertarios, ha sido la asociada con el modelo de la preferencia. La adhesión liberal al mercado, que se remonta a su histórica alianza con la causa del comercio, hace muy atractiva la imagen del votante como consumidor. Por el contrario, la idea dominante en los escritos republicanos es que votar es importante porque al votar la gente internaliza los asuntos de gobierno, formando y expresando su punto de vista reflexivo acerca de lo que es conveniente para el bien público; en términos económicos, los votantes actúan como controladores de calidad, no como consumidores.”³¹⁰

Es importante advertir sobre un aspecto del pensamiento de Pettit que incluiremos en una valoración posterior, se trata de que a su entender la votación como expresión de la reflexión ciudadana acerca del bien común no necesariamente debe suponer un modelo de democracia directa o participativa.³¹¹

³⁰⁸ Ibid., p.129.

³⁰⁹ Ibid.

³¹⁰ Ibid., p.130.

³¹¹ Ibid.

Pettit analiza también comparativamente el rol de los funcionarios políticos tanto para el liberalismo como para el republicanismo. Consistentemente con la observación que se realizaba en el párrafo anterior, Pettit asume la división del trabajo en el ámbito político y por ello la separación entre los simples ciudadanos y los políticos de profesión. Su modelo de democracia disputativa será coherente con esta distinción.

Otra cuestión sobre el proceso político se vincula con el comportamiento de los políticos. De acuerdo con el liberalismo lo que los políticos *deberían* hacer y lo que de hecho *hacen* en una democracia es negociar.

“Cuando dos o más partidos negocian entre ellos, toman sus ideas y preferencias como dadas – se entiende que éstas no son susceptibles de ser debatidas en el curso del intercambio -, y persiguen la satisfacción de dichas preferencias con el menor coste posible; se realizan las mínimas concesiones necesarias a los efectos de conseguir que los otros se comporten de manera beneficiosa para sus fines. En una palabra, regatean astutamente.”³¹²

Las razones a favor de esta posición se pueden sintetizar del siguiente modo:

- En el proceso de negociación, los políticos representan las preferencias de los electores.
- Para mantenerse en el poder deben mantener el apoyo de los electores.
- En la negociación deben intentar alcanzar el modo en que sean satisfechas la mayor cantidad de preferencias - otra vez basado en un marco utilitarista.
- La negociación con grupos de presión o con otros políticos tiene como efecto la distribución de las preferencias en la sociedad, y tienen como resultado el bien general. En esto se basa la legitimidad democrática para los defensores de este modelo.³¹³

De acuerdo con el siguiente modelo que se corresponde con el de la *perspectiva del juicio* para los votantes lo que los políticos deben hacer es deliberar. Esto significa intercambiar información y argumentos sobre las condiciones y los modos para alcanzar el bien público. El foro político no debe concebirse como un ámbito de enfrentamiento entre intereses irreductibles y ya dados, sino que se deben considerar las posiciones divergentes y tender a la construcción de nuevos intereses compartidos. Las posiciones

³¹² Ibid., p.131.

³¹³ Ibid.

no deben prevalecer o ser apoyadas en virtud del peso de la población a la que representan, sino en virtud del peso de la evidencia y de la argumentación.³¹⁴ En este sentido Pettit coincidiría con Jon Elster en afirmar que las decisiones deliberativamente asumidas no suponen sólo un proceso para decidir entre alternativas dadas, sino que es un proceso creativo en el que surgen nuevas alternativas.³¹⁵

Si bien Pettit admite que en el contraste entre *negociación* y *deliberación* la identificación lineal con liberalismo y republicanismo respectivamente tiene matices debido a que muchos teóricos liberales postulan la deliberación como mecanismo privilegiado de toma de decisiones públicas (por ejemplo Rawls), en este punto su planteo pasa por alto que se están comparando ideales políticos en virtud de instituciones y componentes propios de una forma de gobierno: la democracia. Al hacerlo se pasa rápidamente, como sostenía David Hume al denunciar la falacia del *is-ought*, del análisis de las instituciones al de los ideales. Es cierto que la democracia como forma de gobierno también constituye un cierto ideal pero no es posible afirmar que “tal” o “cual” tradición de pensamiento político es su mentora, antes bien es el resultado de procesos históricos, disputas sociales y circunstancias concretas del devenir político y social.³¹⁶ Esto implica que el republicanismo y el liberalismo en tanto ideales políticos pueden valorar estas instituciones que Pettit analiza - el rol de los votantes, el de los políticos, el modo que adquieren los procesos de toma de decisión pública - para determinar en qué medida o no contribuyen para cumplir con sus principios. Se trata de la confusión, o tal vez la no advertencia, de que estamos frente a dos planos de análisis independientes: el de las prácticas institucionales y el de las doctrinas filosófico-políticas de carácter normativo. Lo que quiero decir es que en este análisis comparativo que Pettit realiza sobre las instituciones y funcionamiento del proceso democrático debió hacer explícito que se trata de las mismas prácticas que son justificadas de modos diferentes desde los principios normativos del liberalismo y del republicanismo.³¹⁷ A

³¹⁴ Ibid., p.132.

³¹⁵ Elster, Jon (comp.) (2001); “Introducción”, p.25.

³¹⁶ Ovejero, Félix (2008), pp. 352-353.

³¹⁷ Tomo el argumento central sobre la independencia entre las instituciones democráticas y el plano normativo de los ideales políticos, de Félix Ovejero (Op.cit). Ovejero afirma: “Las distintas concepciones normativas destacan diferentes rasgos del sistema democrático, ponen el acento en distintos aspectos: la igualdad de voto, la selección de las mejores élites políticas, la posibilidad de participar. Por lo mismo, pueden criticar otros aspectos que se muestran poco compatibles con los principios a los que apelan. En ese sentido, cada concepción filosófico-política tiene una concepción diferente de “la democracia ideal”. Así, por ejemplo, mientras que al utilitarista le interesarán aquellas que permiten identificar - y atender- las preferencias de los ciudadanos y criticará aquellas que reclaman el esfuerzo ciudadano (“pérdidas de

pesar de esto, se estaría culpando a Pettit de una omisión o confusión permanente en la teoría política y de la que seguramente no estaremos a salvo en el presente trabajo.

Finalmente es posible mostrar muy sintéticamente como los conceptos analizados encajan en cada uno de los ideales y son consistentes entre sí. El ideal de libertad como no dominación exige un estado de derecho que se conciba ni como un instrumento ni como una limitación, sino como constitutivo de la misma libertad de las personas. A su vez la idea republicana según la cual los votantes son *controladores de calidad* encaja con la idea de los políticos que deben deliberar para decidir sobre la base de intereses públicamente compartidos, lo cual garantiza y promueve la libertad como no dominación. Mientras que el ideal democrático que supone tanto la virtud de los ciudadanos como la de los políticos, si funciona adecuadamente, promoverá la libertad amparada por el estado de derecho.³¹⁸

Por su parte el liberalismo al defender la noción de libertad como no-interferencia, concibe siempre a la ley como un elemento restrictivo de la misma aunque se trata de un mal necesario. A esto le corresponde una concepción del voto como expresión de preferencias y en virtud de ello, los políticos deben negociar a partir del peso de los diversos grupos de interés para ganar votos y eventualmente conservar el poder. Tales nociones encajan con una concepción mercantilforme de la democracia: tal como el mercado la misma se autoregula y no necesita de la virtud de los ciudadanos sino de la libre competencia entre los representantes de las distintas preferencias.³¹⁹

utilidad”) para su mantenimiento, el demócrata aristotélico se mostrará partidario de las democracias que permitan una mayor participación de los ciudadanos, que aseguren su mayor grado de autorrealización política, y será crítico de aquellas otras que escamoteen a los ciudadanos ámbitos de decisión política. (...)..en los párrafos anteriores se ha transitado sin advertirlo entre filosofías políticas, teorías normativas e idearios políticos. Y no son lo mismo. Una cosa es el liberalismo, otra el utilitarismo y una tercera el programa doctrinario de un partido liberal. De todos modos, a esta altura, es de esperar que haya quedado claro que la democracia es otra cosa, que no forma parte de ese mismo lote.” P.354.

³¹⁸ Pettit (2004a), p.133.

³¹⁹ Ibid.

5.3 Dispersión del poder: la doctrina de la división y la doctrina del equilibrio de poderes (*checks and balances*)

El hecho de que un gobierno no sea manipulable requiere también que exista dispersión del poder. La razón que apoya la dispersión del poder desde el punto de vista republicano es la siguiente:

“Una consolidación de funciones en manos de una persona o grupo de personas probablemente permitiría que una parte ejerciese un poder más o menos arbitrario sobre otras. Supondría que podrían disponer de la ley relativamente sin restricciones.”³²⁰

Sin embargo la separación o dispersión del poder va más allá de la división entre poder legislativo, ejecutivo y judicial. Con el objetivo de evitar la manipulabilidad de la ley y el ejercicio arbitrario del gobierno, la dispersión del poder tiene que atravesar otras áreas. El supuesto que está detrás de este principio es que la acumulación o localización del poder es potencialmente dominador. El federalismo es un tipo de medida que apoya la dispersión de poderes.

La clásica división entre poderes ejecutivo, legislativo y judicial³²¹ representa la modalidad *sincrónica* de división de poderes y es la que destaca Pettit. Esta modalidad incluye además la restricción para los magistrados de ejercer al mismo tiempo varias magistraturas o la separación de tareas a la interna del ejecutivo.³²² Por su parte las divisiones *diacrónicas* del poder incluyen mecanismos entre los que se destacan la brevedad de mandatos y la rotación forzosa de los mandatarios. Algunos autores –como

³²⁰ Pettit (2004b), p.53.

³²¹ Con respecto al poder judicial existe una discusión que se enmarca en una más amplia relacionada con la tensión entre democracia y constitucionalismo. El problema al que se enfrentarían modelos democráticos como el de Pettit, es el de determinar si las decisiones judiciales están sujetas o no a la disputabilidad cuando se enfrentan a situaciones de desacuerdo. Al respecto sostiene Bellamy: “Al menos que la constitución pueda reclamar estar basada en términos que ninguno pudiera razonablemente rechazar, y se pueda decir de los jueces que son fieles intérpretes de sus prescripciones, entonces la revisión judicial de la legislación solo puede reclamar legitimidad como no dominadora si tiene credenciales procedimentales similares a la democracia y puede cumplir con los criterios para una aceptable toma de decisiones colectiva en circunstancias de desacuerdo político. No está claro que se pueda. Los jueces parecen estar reclamando un estatus diferente al de los ciudadanos comunes. Después de todo, su rol como guardianes constitucionales es a menudo justificado en términos de ser un control sobre los irracionales, autointeresados u ordinarios sentimientos miopes populistas.” Bellamy, Richard (2008), p.170.

³²² De Francisco (2007), p.155. El autor se está refiriendo a mecanismos constitucionales propuestos por Robespierre en 1793.

Andrés de Francisco- creen que estos mecanismos son más eficaces e incisivos que los que la división sincrónica provee. La perpetuidad en los cargos es identificada por quienes defienden estos mecanismos como una fuente de usurpación y ejercicio arbitrario del poder.³²³

Benjamin Barber denomina a la división de poderes como “división de funciones”. Lo hace refiriéndose a la democracia liberal y a los efectos que el sistema de partidos tiene sobre los poderes. “Los partidos políticos se infiltran en todos los poderes colocando en cada lugar estratégico a sus efectivos.”³²⁴ Sin embargo es un aspecto a tener en cuenta también desde el republicanismo ya que es un riesgo que se corre si no se equilibra el poder hegemónico que en los sistemas de partidos ejercen los políticos profesionales.

Al igual que ocurría con el ideal del imperio de la ley, tampoco con respecto a la separación de poderes los republicanos hacen un fetiche. A diferencia de los populistas, creen que una vez que se cuenta con la división de poderes, se puede dar un solapamiento entre ellos. “No convierte la separación de poderes en una constricción purista y absoluta.”³²⁵

Por su parte la doctrina del equilibrio, de los *frenos y contrapesos*, se sostiene en la idea de que el poder requiere una permanente vigilancia. Una posible interpretación de este postulado es que las personas son “inevitablemente corruptas”, es decir que necesariamente toman decisiones a partir de intereses particulares y no del bien común. A diferencia de esta interpretación que asume que las personas son forzosamente corruptas, Pettit se inclina por la interpretación que se basa en que los individuos son “intrínsecamente corruptibles”. Sostiene al respecto:

“Piénsese en el anillo de Gyges, que haría invisible a una persona y le permitiría hacer el mal con absoluta impunidad. La idea en esta segunda interpretación es que, así como pocos de nosotros seríamos capaces de resistir la tentación de abusar del anillo, pocos de nosotros desaprovecharíamos la oportunidad de abusar del poder. Puede que quienes detentan el poder no sean corruptos, pero siempre son corruptibles.”³²⁶

Metodológicamente esta interpretación presenta ventajas –según Pettit- basadas en el diseño institucional. Si se diseñan las instituciones bajo el supuesto del optimismo

³²³ Ibid., p.156.

³²⁴ Barber, Benjamin (2004), p.11.

³²⁵ Pettit (2004b), Ibid., p.56.

³²⁶ Pettit (1999), p.275.

antropológico según el cual quienes detentan el poder no son corruptos, entonces las instituciones fallarán por no estar prevenidas frente al vicio. Si en cambio se diseñan bajo el supuesto de que todos los individuos son corruptos, estas fallarían por desmotivar y hasta ser capaces de corromper a los incorruptos tal como describe Pettit cuando describe el poder negativo de algunas sanciones, lo cual se describirá más adelante. El supuesto intermedio que no acepta que todos los individuos son corruptos pero sí que todos son corruptibles, permitirá diseñar instituciones que funcionen adecuadamente tanto para agentes no corruptos – aunque corruptibles- como para agentes que sí se encuentran corrompidos. Este supuesto conduce directamente a la promoción de mecanismos de control y contrapoder.³²⁷ Estos mecanismos sólo tienen sentido si se acepta el hecho de que la corrupción es una posibilidad pero al mismo tiempo si se entiende que la misma es evitable o bien resarcible. La corrupción representa una condena pero se trata de una condena reparable.

La necesidad de introducir mecanismos de *checks and balances* es algo lo suficientemente evidente como para defenderlo, sin embargo no lo es tanto el determinar qué tipos de equilibrios de poderes son los que se precisan. El problema mayor se encuentra en que a veces estos mecanismos pueden tener sesgos contramayoritarios o elitistas o bien sesgos contraelitistas y populistas. Los tres mecanismos básicos que destacaron los constitucionalistas modernos republicanos son el veto presidencial, el bicameralismo y el control judicial de las leyes. En ellos se puede advertir el sesgo elitista.³²⁸

A la condición del imperio de la ley y a la condición de la dispersión del poder Pettit agrega la *condición contramayoritaria*. Esta condición refiere a que “las leyes imperantes no sean fácil y excesivamente mudadizas bajo la presión de las mayorías”.³²⁹ Nuevamente el autor se posiciona en contraste con el populismo sosteniendo que la legitimidad de una ley no puede estar dada sólo por el hecho de contar con apoyo popular mayoritario.³³⁰ Cualquier ley aprobada mayoritariamente luego de un proceso de deliberación y atendiendo al interés compartido, en un momento puede dejar de ser republicanamente valiosa porque ya no garantiza la no dominación. Por esta razón toda ley debe poder ser enmendada. Sin embargo la restricción contramayoritaria busca

³²⁷ Ibid., p.276.

³²⁸ De Francisco (2007), p.159.

³²⁹ Pettit (1999), p.237.

³³⁰ Ibid., p.238.

evitar que las leyes básicas estén sujetas a cambios permanentes. Una vez identificadas esas leyes se puede establecer criterios más exigentes y procesos más engorrosos a los efectos de que su transformación o derogación no sea sencilla.

La *condición contramayoritaria* conlleva el riesgo de que si una minoría privilegiada está protegida por la constitución, la garantía de estabilidad del sistema de derecho funciona reproduciendo esa situación dejándola a salvo de una revisión de la mayoría. En este sentido Jefferson advertía sobre la necesidad de una *devolución periódica de soberanía* que le permitiera al soberano elegir periódicamente la ley básica que lo rija.³³¹ Esto no se encuentra contemplado por Pettit, a pesar del claro riesgo que esto supone para la pérdida de libertad como no dominación. En cambio asume acríticamente esta condición contramayoritaria junto con la del imperio de la ley y la de la dispersión del poder, como pilares de su teoría política en tanto forman parte sustancial de la tradición republicana.

Se han planteado hasta aquí algunos de los rasgos típicos de la tradición republicana en el ámbito político como la noción de *imperio de la ley*, o la importancia de la dispersión del poder para evitar los poderes faccionales y cómo la división y el equilibrio de poderes contribuye a ello, así como el tipo de mecanismos de toma de decisiones con los cuales se identifica al republicanismo. A continuación se analizará el modelo bidimensional de democracia propuesto de Pettit cuyas instituciones pretenden estar iluminadas por esos principios.

³³¹ Tomado de Andrés de Francisco (2007), p.166.

6 Democracia electoral y contestataria

6.1 Legitimidad política

Pettit distingue entre *legitimidad* y *justicia*. La justicia es la virtud de las instituciones sociales, la legitimidad es la principal virtud de las instituciones políticas. Esta virtud “impone una demanda sobre las relaciones verticales entre la ciudadanía y el estado”.³³² Mientras que la justicia establece límites a las relaciones de los individuos entre sí dentro de un estado, la legitimidad los establece con respecto a las relaciones de todos los individuos con el estado. Y – afirma Pettit – una cosa es argumentar que el orden social impuesto por un estado es justo y otra es argumentar que la imposición política de tal orden es legítima. Esto no significa que la legitimidad política pueda estar aparte de la justicia social, sino que suponen demandas divergentes.³³³ En tanto la injusticia de algunas leyes puede motivar a los ciudadanos a modificarlas, la legitimidad del estado los obligaría a hacerlo sólo dentro del sistema. Esto significa que la obediencia política de los ciudadanos va atada a la legitimidad y ello no es contradictorio con la desobediencia civil.³³⁴

Los contractualistas modernos fundaron la legitimidad del estado en el consentimiento. Contemporáneamente los filósofos tienden a fundarla en la capacidad del estado para proveer justicia. Pettit sostiene que la pregunta sobre la legitimidad del estado debe centrarse en la cuestión de si la coerción del estado sobre los ciudadanos es consistente con la protección de su libertad. En un planteo análogo al realizado por John Rawls con respecto a la primacía de la justicia, Pettit sostiene que un estado puede fallar en otros muchos aspectos, pero que si preserva la libertad será más legítimo que cualquier otro que no sea capaz de ello.³³⁵

Si se toma como referencia la libertad como no interferencia, el estado no será capaz de cumplir con esta meta de proteger la libertad, ya que resulta imposible pensar una organización estatal sin la existencia de alguna interferencia; lo que convierte su poder en ilegítimo. En sus interpretaciones más ortodoxas, el liberalismo concibe toda

³³² Pettit (2012), p.136.

³³³ Ibid., pp.130-131.

³³⁴ Ibid., p.300.

³³⁵ Ibid., p.301.

interferencia estatal como una afrenta contra la libertad. En cambio si libertad significa no dominación entonces la meta sería alcanzable. La diferencia radica en que, en este último caso, la ciudadanía controla el poder de interferir que tiene el estado, evitando la arbitrariedad.³³⁶

Pettit quiere justificar que, en el marco de una teoría política cuyo eje normativo es el ideal de libertad como no dominación, no es el consentimiento de todos los ciudadanos lo que legitima el poder del estado sino que es el control que sobre las interferencias arbitrarias los ciudadanos pueden ejercer. Sustituye el consentimiento por el control, como base de legitimidad del poder estatal. Un estado es democrático si es legítimo y es legítimo si sus políticas son controladas por los ciudadanos.

¿Cómo debería ser ese tipo de control que asegura la legitimidad del estado? Para responder a esta pregunta es necesario identificar el *dominio* y la *naturaleza* del control. Con respecto al primero se dirá que el control popular que brinda al estado legitimidad republicana sólo opera donde el estado tiene discreción: “esto es, en la manera como interfiere en imponer impuestos, leyes y otras medidas”. Por su parte el control popular debe ser apropiadamente i) individualizado, ii) incondicionado y iii) eficaz.³³⁷ La primera característica refiere a que el control colectivo no suponga la dominación a ciertos individuos cuyos deseos e intereses no influyan en su ejercicio. Un sistema de control colectivo debe permitir una influencia igualmente compartida para todos los individuos. Esto permitiría un control igualitario sobre el gobierno y evitaría la discriminación o dominación de las minorías.³³⁸ El control popular debe ser incondicionado; esto significa que la relación entre la demanda popular y la respuesta gubernamental tiene que ser suficientemente robusta como para trascender las variaciones de la voluntad del gobierno de turno o del poder de terceros. Por su parte la eficacia se vincula con la capacidad que tienen los ciudadanos de influir en las decisiones y orientaciones del gobierno. Esta influencia puede tener tres formas de impacto posible: la frustración, la interferencia y la vigilancia. La eficacia puede verse afectada por factores influyentes ajenos que irrumpen en la vida política. El primer peligro proviene de los políticos elegidos que pueden usurpar la influencia de la gente por motivos de autointerés. El segundo peligro lo suponen los lobbies privados que

³³⁶ Ibid.

³³⁷ Ibid., p.302.

³³⁸ Ibid., pp.212-213.

presionan al gobierno para orientarlo hacia una dirección que seguramente no coincidirá con los intereses populares. Y el tercer peligro son las autoridades no electas cuando influyen en las políticas gubernamentales sin sensibilidad frente a las demandas de la gente.³³⁹

Los requerimientos del control republicano sobre el estado – individualización, incondicionalidad y eficacia - convergen hacia una teoría de la democracia que implica un sistema de influencia popular que asegura estabilidad y legitimidad al poder establecido. Este modelo podría asegurar – según el autor – el estatus de libertad personal de los ciudadanos tanto en sus vínculos horizontales con sus pares como en las relaciones verticales con el gobierno. Es decir que puede proveer justicia tanto como legitimidad.

La confianza que Pettit tiene con respecto a las ventajas del patrón propuesto lo conduce a afirmar que este sistema (justo y democrático) puede asegurar el estatus de libertad mejor de lo que podría lograrlo el mayor nivel de moralidad individual.³⁴⁰

“Aún las disposiciones virtuosas de los miembros del reino de los fines de Kant no podrían asegurar este estatus, dado que los miembros menos poderosos dependerían de la buena voluntad de los más poderosos para escapar de la interferencia; ellos sufrirían dominación. Por ello las leyes de un estado democrático y justo pueden asegurar al pueblo un bien público que no puede ofrecerle aún el más alto nivel de moralidad individual.”³⁴¹

En síntesis en el marco de su defensa del ideal de no dominación Pettit plantea que un estado debe ser legítimo antes que justo ya que vía la legitimidad es posible garantizar la justicia. La legitimidad republicana no se basa en el consentimiento de los ciudadanos como planteaban los contractualistas modernos sino en la capacidad de controlar al estado en el ámbito en que éste tiene discreción y de manera individualizada, incondicionada y eficaz. A tales efectos el sistema electoral muestra limitaciones, como el peligro de “la tiranía de la mayoría”, y por esto Pettit propone corregir las desviaciones de la dimensión electoral a través de la incorporación de la dimensión contestataria. Los mecanismos de disputabilidad garantizarán no solamente la influencia sobre el gobierno, sino también que dicha influencia tenga la dirección adecuada, es

³³⁹ Ibid., pp.229-231.

³⁴⁰ En este punto el planteo parece coincidir con los modelos liberales que apelan más al diseño de las instituciones que al estímulo de motivaciones virtuosas en lo que se denomina la “economía de la virtud”.

³⁴¹ Ibid., pp.302-303.

decir que las decisiones públicas se realicen en virtud de los *intereses comunes percibidos*. A continuación se analizará este punto.

6.2 El interés común

El *imperium* es el ámbito en el cual el estado tiene la capacidad de intervenir en la vida de los individuos. Dependerá del modo que dicha interferencia tenga para definir si nos encontramos frente a un estado que promueve la maximización de la libertad como no dominación o bien frente a un estado que genera dominación.

La interferencia que un gobierno ejerce sobre la gente no será arbitraria y por lo tanto no reducirá su libertad como no dominación en la medida en que se vea obligado a perseguir el *interés común percibido*. Pettit parte de la idea que una comunidad política ha cristalizado ciertos intereses comunes sobre los cuales se establece y si no es así resulta difícil concebirla como tal y no tendría sentido pensar en el modo de organizarla.

“Vamos a asumir que en cualquier sociedad que está dispuesta a ser política hay un potencial para cristalizar ciertos intereses comunes percibidos; si no los hubiera, entonces es difícil ver cómo la organización política serviría a cualquier otro propósito distinto de la eliminación de unos por otros. Estos intereses comprenderán bienes públicos presumiblemente inobjetables – bienes de los cuales nadie puede realmente ser excluido – tales como la paz interna y externa, un esquema estable para las relaciones cívicas y comerciales, un adecuado pero alto nivel de actividad económica...”³⁴²

¿En qué consisten los *intereses comunes percibidos*? Son, según afirma Pettit, aquellos que benefician a todos y vuelven deseable al gobierno. Reconociendo la dificultad que implica alcanzar una definición satisfactoria, el filósofo propone la siguiente:

“Si los miembros de una población tienen algún interés común, debe ser que todos se beneficien de intentar cooperar unos con otros para ordenar sus relaciones, en lugar de no cooperar en absoluto o cooperar por grupos. Su interés común, por tanto, serán aquellos bienes tales que las consideraciones en torno a los mismos en el curso de una acción cooperativa (unas consideraciones que, necesariamente, tendrán en cuenta el bienestar de todos) aboguen por proporcionarlos colectivamente.”³⁴³

³⁴² Pettit (1999a), p.172.

³⁴³ Pettit (2004b), p.57.

La noción de “interés común” propuesta por el autor remite a la noción de “bien común” directamente asociada con la tradición republicana. Debido a que ésta ha sido considerada por muchos como una entelequia difícil de defender³⁴⁴, Pettit tratará de justificar una noción republicana revisada del bien común que pretende superar las críticas que la idea ha recibido.

El bien común refiere a “evaluaciones políticas compartidas”, que ofrecen un “capital discursivo compartido” o “reserva de recursos argumentativos”. Los recursos argumentativos compartidos serán reconocidos en un debate público como aquello que frente a las diferencias, se concibe como relevante y se sustenta en común y no se sacrifica más allá de las diferencias.

“[En un debate público], “las diferencias de opinión serán equilibradas por la emergencia de un repertorio de consideraciones que cada cual reconocerá como relevante para el debate que mantenemos. Pienso que las consideraciones que sustentamos de esta manera – y que reconocemos que las sustentamos en común – son nuestras evaluaciones políticas compartidas”.³⁴⁵

Visto esto, su modelo normativo de democracia implica que se debe garantizar que el gobierno actúe conforme con dichas evaluaciones.³⁴⁶ No es la voluntad popular o su juicio quien detenta la autoridad – y de esta forma Pettit pretende evitar las críticas al estatus mismo de lo que tal noción pretende referir – sino las “evaluaciones compartidas de los ciudadanos”. La deliberación -tal como se verá más adelante- será un aspecto fundamental para que la misma tenga lugar.

Las evaluaciones compartidas varían de acuerdo con las sociedades y actúan promoviendo arreglos y restricciones que se reflejan en la constitución³⁴⁷. Proporcionan el marco del debate pero no ofrecen un apoyo inequívoco a alternativas particulares.

³⁴⁴ Schumpeter ha sido de los más convincentes al respecto. Schumpeter, Joseph A. (1984).

³⁴⁵ Pettit (2004b), *ibid.*, p.54.

³⁴⁶ *Ibid.*

³⁴⁷ “La constitución de una sociedad viene dada por ciertas pautas objetivas que prevalecen en la vida social y política y que son tratados como normativos por los participantes. Son las regularidades normativas que determinan en particular tres amplias materias. Cómo cubrir las posiciones de autoridad en la sociedad –legislativas, ejecutivas y judiciales; qué constricciones tienen que dirigir el ejercicio de estas distintas formas de autoridad; y cómo se pueden realizar cambios, si pueden realizarse, con respecto a esas dos materias-.” Pettit (2004b), pp. 42-43.

Funcionan reduciendo las mismas y de esa manera orientan sobre las vías de acción aceptables que el gobierno debe seguir.³⁴⁸

“Resumiendo, creo que lo esencial de la democracia no es dotar de autoridad a algo tan mítico como la voluntad o el juicio del público sino más bien conferir autoridad a lo que considera una evaluación compartida o pública. Esta evaluación indica una senda genuina que el gobierno tiene que recorrer y todo sistema que obligue al gobierno a recorrerla puede ciertamente ser descrito como democrático.”³⁴⁹

¿Qué instituciones son compatibles con la persecución de las evaluaciones compartidas o el interés común percibido? Serán instituciones de dos tipos: electorales y contestatarias.

6.3 No solamente votar: dimensión electoral y dimensión contestataria

Resulta imprescindible poder identificar el tipo de instituciones capaz de obligar al estado a perseguir los intereses comunes y sólo esos. Estas instituciones abarcarían dos dimensiones, la electoral y la contestataria o disputativa. Dice Pettit:

“La democracia debería ser bidimensional, con la dimensión electoral restringiendo al gobierno en el momento en que la gente es elegida, y la dimensión contestataria, restringiendo al gobierno durante los largos períodos en los que los elegidos detentan y ejercen el poder. Así como la libertad es la vigilancia eterna, así también lo es el precio para disfrutar del gobierno para el bien común. La democracia bidimensional toma en serio esa lección imponiendo vigilancia en la práctica del gobierno y en el proceso de formación del gobierno.”³⁵⁰

Dos son los peligros a los que se enfrentan las instituciones en la tarea de observar sólo los intereses comunes: 1. El peligro de la *negativa falsa* que consiste en no identificar y por tanto no atender algún tipo de interés común reconocible. 2. El peligro del *positivo falso*: que consiste en admitir la influencia de factores que no corresponden con intereses comunes reconocibles en la toma de decisiones gubernamentales.³⁵¹

Por lo anterior estas instituciones deberían funcionar en dos dimensiones:

³⁴⁸ Pettit (2005), p.55.

³⁴⁹ Ibid.

³⁵⁰ Ibid.

³⁵¹ Pettit (2004b), p.57.

- a. Protegiendo contra los negativos falsos proporcionando un suministro de candidatos a materias de interés común reconocible para las políticas públicas gubernamentales.
- b. Proteger contra positivos falsos ejerciendo el control sobre los candidatos a bienes comunes que ya se han reconocido y sobre otros factores que influyen sobre las decisiones gubernamentales, para comprobar que sólo los intereses comunes tengan influencia.³⁵²

La primera dimensión se vincula con las instituciones electorales: competencia electoral, campaña electoral, sufragio, es decir con las elecciones democráticas. Cumple la función de habilitar la presentación de la más amplia cantidad de propuestas relacionadas con intereses comunes reconocibles.

Pero la dimensión electoral no protege necesariamente contra los falsos positivos. Esto se debe a que el principio de la mayoría al que están sujetas las elecciones, puede producir que se presenten como cuestiones de interés común reconocibles, intereses que en realidad responden sólo a los intereses de la mayoría. Esta preocupación refleja un temor presente en la tradición republicana y que Pettit expone así:

“En frases que tienen una amplia resonancia en el seno de la tradición republicana, el Estado electoralmente democrático podría ser un despotismo electo; podría representar una tiranía de la mayoría o, de hecho, una tiranía de esta o aquella elite o grupo.”³⁵³

Para explicar de qué forma se puede proteger a los ciudadanos de estos efectos del sistema electoral, Pettit introduce la metáfora del ciudadano como autor-editor. En su rol de autor, el ciudadano ejerce un poder indirecto en la producción de leyes y sobre las decisiones de los gobernantes, de sus representantes. Las limitaciones que esta función tiene a los efectos de identificar clara y exclusivamente los intereses comunes y actuar en consecuencia, se evitan si el ciudadano es a la vez editor en relación al poder del gobierno, es decir si tiene la posibilidad de la disputabilidad. Su propuesta de democracia republicana reivindica la existencia de otros mecanismos más allá de los electorales para garantizar la legitimidad en el gobierno y que son necesarios para cumplir con el objetivo político de la libertad como no dominación. Entiendo que este es uno de los aspectos más relevantes de su teoría ya que ofrece un modelo de diseño

³⁵² Ibid.

³⁵³ Pettit (2004b), p.58.

institucional que, aunque revisable, representa una alternativa a los modelos de democracia real que en los que el ciudadano es vulnerable frente a las decisiones de los gobernantes y con respecto a las cuales solo puede presentar disconformidad al momento de la elección. Este modelo ofrece una perspectiva en la cual los ciudadanos adoptan un papel con respecto a las decisiones públicas que va mucho más allá de la sola participación en las instancias periódicas electorales.

Pero la disputabilidad no es igual que consentimiento:

“Felizmente, un poco de reflexión muestra que lo que se requiere para que no haya arbitrariedad en el ejercicio de un determinado poder no es el consentimiento real a ese poder, sino la permanente posibilidad de ponerlo en cuestión, de disputarlo. De acuerdo con lo dicho antes, el estado no interfiere de modo arbitrario mientras su interferencia se guíe por ciertos intereses e interpretaciones relevantes, y compartidos por los afectados. Esto no significa que las gentes tengan que consentir activamente las disposiciones, de acuerdo con las cuales actúa el estado. Lo que significa, en cambio, es que siempre tiene que estar abierta la posibilidad de que los miembros de la sociedad, procedan del rincón que sea, puedan disputar el supuesto de que los intereses y las interpretaciones que guían la acción del estado son realmente compartidos; y si el cuestionamiento de ese supuesto es sostenible, tiene que alterarse la pauta de acción del estado. A menos que esa posibilidad de disputa esté garantizada, el estado puede fácilmente llegar a tener una presencia dominante para los miembros de una etnia, una cultura, o un género marginados.”³⁵⁴

La disputabilidad se identifica con el mecanismo de la *accountability* o de la “rendición de cuentas” que la democracia ateniense utilizaba para someter a los gobernantes sobre el final de su mandato al control de los ciudadanos. Cuando gobernantes y gobernados no son los mismos, los primeros deben rendir cuentas de las decisiones públicas ante los segundos. En eso radicará la fortaleza del gobierno, en el nivel de control que el soberano tiene sobre sus representantes y en las respuestas eficaces de éstos para cumplir con las demandas de aquél.³⁵⁵

Para lograr el ejercicio de la disputabilidad Pettit afirma que hay que otorgar a los ciudadanos recursos procedimentales, consultivos y de apelación. Entre los recursos procedimentales se encuentran el imperio de la ley, la división de poderes; pero también la exigencia de tomar decisiones públicas razonadas, el control de auditorías

³⁵⁴ Pettit (1999), p.91.

³⁵⁵ De Francisco (2004), p.72.

independientes, la libertad de información, entre otros.³⁵⁶ El segundo tipo de recursos refiere al establecimiento de entidades consultivas de base comunitaria a las que tienen que acudir los organismos administrativos. Puede tratarse del desarrollo de audiencias públicas en base a propuestas o preguntas sobre decisiones que tenga que tomar el gobierno.³⁵⁷ Por último describe las medidas de apelación, las cuales de forma *ex post* pueden adoptar forma pública, parlamentaria y judicial.

Los rasgos fundamentales que los espacios de disputación deberían tener son la deliberación y la inclusión. La inclusión supone que cualquier ciudadano debe tener la posibilidad de disputar las decisiones que se toman a nivel público, cualquiera sea su condición. Es decir que la inclusión no se agota en tener representación electoral sino en la existencia de múltiples canales por los cuales viabilizar la disputa. Por ejemplo: escribir a los representantes en el parlamento, exigir a un defensor del pueblo que realice ciertas investigaciones, el derecho de apelación a un tribunal y todas aquellas vías que surgen de los derechos de asociación, protesta y manifestación. Pero estos canales sólo serán efectivos si existen movimientos sociales a través de los cuales el individuo pueda dirigir sus demandas, ya que estos tienen mayor posibilidad de presionar que los individuos aislados. En el siguiente punto se desarrollará la relación entre disputación y deliberación.

Por último es importante agregar en este punto que la dimensión contestataria de la democracia precisa de ciudadanos dispuestos a disputar las decisiones gubernamentales. Debe existir una *cultura contestataria* entre los ciudadanos que los disponga a resistir a los abusos gubernamentales. Esto les permitirá estar atentos frente a aquellas medidas o políticas que no se toman legítimamente y disponerse prontamente a reaccionar frente a las mismas. Esta vigilancia cívica asegurará que el gobierno será forzado a considerar las demandas populares.³⁵⁸ Para asegurar una apropiada vigilancia es necesario interiorizar colectivamente la defensa de las libertades básicas como lo son la libertad de expresión y de asociación. Pero fundamentalmente – afirma Pettit - se necesita un alto nivel de compromiso cívico, lo cual no significa que el autor proponga un ideal de

³⁵⁶ Pettit (2004b), pp.59-60.

³⁵⁷ Encuestas deliberativas o juicios de consenso son instancias que se han desarrollado en varios países. En el nuestro ya se han realizado tres instancias de juicios ciudadanos sobre temas de interés general (energía nuclear, mega minería y desarrollo), organizados por la UdelaR. En ningún caso tuvieron carácter vinculante, aspecto que es necesario poner en discusión.

³⁵⁸ Pettit (2012), pp.225-226.

activismo político. Las personas deberán manifestar su interés en las iniciativas del gobierno y deben insistir en que las mismas sean justificadas adecuadamente. “La vida democrática, como se dice habitualmente, tiene que tener un carácter agonístico.”³⁵⁹ Sobre su planteo acerca del rol de la disputabilidad para garantizar la libertad como no dominación se volverá más adelante para abordarlo críticamente.

Pettit sostiene que esta dimensión contestataria de la democracia no se encuentra emparentada ni con la visión romántica de Rousseau en la cual cada ciudadano debe mantener una vigilancia permanente que está atada a un fuerte compromiso con el bien común, ni con la visión “cínica” de los realistas que sostienen que la estabilidad democrática requiere una apatía extendida entre sus ciudadanos.³⁶⁰ En este sentido afirma lo siguiente:

“Si la democracia es tomada como nada más que una asignación electoral de responsabilidades gubernamentales a un partido o grupo particular, entonces puede funcionar mejor si hay poca turbulencia entre la población. Pero si consiste en un control individualizado e incondicionado del pueblo sobre el gobierno, entonces se marchitará en presencia de apatía popular.”³⁶¹

La *voluntad disputativa* a diferencia de la *voluntad general rousseauiana*, es una voluntad intermitente. Está potencialmente pronta a reaccionar pero no permanentemente activa como exigía la voluntad del contrato rousseauiano frente al peligro de su disolución. Para Pettit en una república bien constituida la actualización permanente de la contestación no será necesaria. Dándose la paradoja de que ante un peor desempeño de la administración gubernamental de la república, se espera más disputación democrática por parte de los ciudadanos. Esto es: a “menos república” le corresponde “más democracia”. Sin embargo este planteo no es del todo legítimo porque no distingue “disputación” de “disputabilidad”. A pesar de ello, da cuenta de un riesgo vinculado a la motivación de los ciudadanos y es el relacionado con la disposición a participar. Podría pensarse que los períodos de eficiencia republicana contribuyen a la promoción de ciudadanos apáticos, pero no tenemos ninguna prueba empírica para sostenerlo.

³⁵⁹ Ibid., p.226.

³⁶⁰ Lipset (1960).

³⁶¹ Pettit (2012), p.227.

6.4 Disputabilidad y deliberación

La disputabilidad es una forma de ejercicio del control sobre el estado que Pettit entiende que está anclada en la tradición republicana pero que a la vez no se compromete con la idea sustantiva que asocia la vida buena con la participación pública. La vigilancia del estado es necesaria para evitar que este se transforme en dominante (*imperium*) pero el foco que hace Pettit en la disputabilidad y no en una especie de *vita activa* a lo Arendt, se vincula con su ideal de libertad que pretende estar alejado de compromisos de este tipo. Para distanciarse de los modelos populistas sostiene que lo importante no es que el gobierno realice la voluntad del pueblo, sino que es crucial para garantizar la libertad como no dominación que el pueblo siempre tenga la capacidad de contestar y oponerse al gobierno.³⁶²

Los aspectos formales relacionados con el estado de derecho deberían garantizar que el gobierno fuera tan poco manipulable como sea posible. Aun así siempre queda un margen para que se tomen decisiones públicas discrecionales. Por esta razón para que el gobierno no se convierta él mismo en fuente de dominación, dichas decisiones tienen que cumplir con la condición de la disputabilidad. Esto resulta tan importante como el carácter democrático que deben revestir las decisiones públicas. Quienes toman decisiones de este tipo deben poder responder por ellas ante los afectados, sus decisiones deben ser disputables.³⁶³ Este planteo de Pettit resulta muy valorable en contextos democráticos en los que se hace patente un alto grado de desconfianza con respecto a la clase política o en general con respecto a todos los funcionarios públicos.

Existen dos modelos posibles que se consideran al describir los mecanismos de toma pública de decisiones. Las decisiones se pueden tomar en base a una negociación entre grupos de intereses que intentan alcanzar un acuerdo del cual obtengan el mayor beneficio posible. O bien se puede decidir públicamente en base a un debate en el cual las partes tratan de acordar cual es el ordenamiento que mejor responde a las consideraciones que todos estiman relevantes. Siendo una de esas consideraciones llegar efectivamente a tal acuerdo. En el primer modelo se negocia a partir de intereses e interpretaciones predefinidas – “sus corazones y sus cabezas están cerrados” -. Se

³⁶² Ibid., p.13.

³⁶³ Pettit (1999), p.244.

realizan mutuas aquiescencias para llegar al acuerdo más provechoso. En cambio en el modelo del debate se parte del reconocimiento de algunas consideraciones relevantes y se dirige hacia un resultado acordado que satisfaga esas consideraciones. En el primer caso las preferencias están dadas, en el segundo se forman.³⁶⁴

El planteo de Pettit es coincidente con el enfoque deliberacionista, ampliamente extendido en la filosofía política de las últimas décadas. El autor afirma que una forma de toma pública de decisiones para cumplir con el requisito de ser disputable en el sentido republicano que defiende, en el cual se ofrezcan las garantías de que sus interpretaciones relevantes³⁶⁵ serán tomadas en cuenta, debe cumplir con el segundo modelo. Es decir que debe tener una base deliberativa. Para defenderlo argumenta lo siguiente:

“El problema de las disputas negociadoras es que sólo son accesibles a quienes tienen suficiente poder negociador para poder amenazar efectivamente a otras partes; si ustedes quieren forzar un cambio en la negociación, mejor que representen a un grupo de intereses de cierto peso. El atractivo de las disputas surgidas del debate es que están abiertas a todos lo que consigan argüir plausiblemente en contra de las decisiones públicas; no necesitan ustedes tener peso o poder particularmente grandes, no al menos en principio³⁶⁶, para ser capaces de poner razonablemente en cuestión una decisión razonada.”³⁶⁷

Que la toma de decisiones públicas republicanas se basen en una deliberación disputativa, significa que en aquellos lugares donde se toman – el poder legislativo, la administración o el poder judicial – existirán procedimientos que identifiquen las

³⁶⁴ Ibid., pp.244-245.

³⁶⁵ Los intereses y las interpretaciones relevantes deben cumplir con el requisito de ser imparciales. Sostiene Pettit: “En una república en la que nadie haya de ser dominado, y en la que la toma de decisiones atienda a los intereses y las interpretaciones relevantes de cada quién, las consideraciones relevantes habrán de tener un formato característicamente neutral. Estarán restringidas, a fin de no favorecer a un sector de opiniones o intereses sobre otros. En las decisiones legislativas, serán consideraciones verosímilmente relevantes las que puedan presentarse como razones que todos tengan que admitir como pertinentes, bajo cánones aceptados de razonamiento. En las decisiones administrativas y en las judiciales, serán las consideraciones, más específicas, establecidas como relevantes por las leyes que gobiernen el funcionamiento de esos brazos del estado, a pesar de que en los casos difíciles –en los casos de relativo silencio de las leyes-, puede extenderse su alcance hasta incluir las consideraciones más generales que tendrían que ser relevantes para los legisladores. En cualquier caso, se exigirá de las autoridades que decidan fundándose en consideraciones adecuadas y que dejen claramente sentadas las consideraciones por las que se guían.” Pettit (1999), p.246.

³⁶⁶ Esta advertencia al pasar que realiza Pettit no es algo trivial. En la literatura sobre *deliberacionismo* se ha llamado la atención sobre las condiciones que un sujeto debe tener para ser capaz de entrar en el debate, así también sobre las patologías que la misma deliberación conlleva. (Por ej. Stokes, Susan (2001)).

³⁶⁷ Pettit (1999) Ibid., p.245.

consideraciones relevantes. Los ciudadanos tendrán así la posibilidad de contestar las decisiones si estas no cumplen con dicha condición. Para ello será necesario que el procedimiento sea público y transparente. Pettit reconoce que las condiciones del acuerdo deliberativo funcionan como un “ideal regulativo del modo en que deberían decidirse las cosas”.³⁶⁸

Pettit defiende del siguiente modo por qué el modelo normativo de democracia deliberativa es perfectamente compatible con el enfoque republicano que viene desarrollando.

“A menos que la toma pública de decisiones esté diseñada para que responda a consideraciones adecuadas, no se garantizará una base para que distintos grupos de la población puedan disputar esas decisiones. No habrá modo de distinguir un modo de gobernar arbitrario de un modo de gobernar no-arbitrario.”³⁶⁹

6.4.1 Condiciones para la disputa

Tres son las precondiciones que deben satisfacerse para hacer posible la disputabilidad de la toma de decisiones públicas. La primera es que las decisiones se tomen de tal modo que exista una base potencial para la disputa. Debe existir también una voz o un canal por el cual pueda transitar la disputa. Como tercera condición se prescribe la existencia de un foro adecuado que haga audible la disputa.³⁷⁰ Para que se cumpla la primera condición de la disputabilidad, es decir para que las decisiones se tomen de tal modo que exista una base potencial para la contestación, deben tener como ideal regulativo la deliberación. Cumplir con la condición anterior de contar con una base para la disputa no es suficiente si no se dispone de las vías adecuadas para dar voz y expresión a los disputantes.

“Lo que requiere es que, para cualquier clase de agravio que la toma de decisiones públicas pueda hacer a los intereses y a las interpretaciones de alguien, haya medios, a través de los cuales pueda responderse en defensa de esos intereses y esas interpretaciones. La democracia no sólo debe ser

³⁶⁸ Ibid.

³⁶⁹ Ibid., pp.247-248.

³⁷⁰ Ibid.

deliberativa; también debe ser incluyente. Supongamos que una legislatura está inclinada a adoptar una línea hostil respecto de cierto grupo social particular. El grupo en cuestión tendrá voz para la disputa, sólo en la medida en que sus miembros tengan capacidad para manifestarse contrarios a esa línea y para expresarse de modo tal, que pueda verosímilmente afectar a la legislación propuesta.”³⁷¹

En este punto Pettit pasa de referirse a los “intereses relevantes compartidos” a los agravios que las decisiones públicas puedan conllevar para los intereses y las interpretaciones de “alguien”. Quiere decir que cuando se trata de explicar la necesidad de tener canales adecuados para dar voz a los desacuerdos de los ciudadanos, aquél acuerdo en base a las consideraciones relevantes se fragmenta en intereses particulares. ¿Si la deliberación busca satisfacer ese acuerdo sobre consideraciones relevantes, cuando el resultado afecta a algunos no afecta a todos? ¿Quiénes deberían indignarse, todos o algunos? No queda claro cómo Pettit resolvería estas cuestiones en este punto.

Para dar voz a los disputantes potenciales y que esto no sea una cuestión meramente formal será necesario desarrollar algunas prácticas específicas. Por ejemplo en el nivel legislativo deben existir voces que atiendan a las preocupaciones y opiniones “de todos los grupos significativos”, provocando la atención de los legisladores. Pettit agrega que no se trata meramente de voces que simpatizan con ciertos grupos sino que tienen que ser representantes de esos mismos grupos los que integren el cuerpo legislativo.³⁷²

“La legislatura plausiblemente incluyente (...) [t]endrá que garantizar que, cuando la asamblea de legisladores debata en pos de una decisión, tome en cuenta todas las consideraciones que resultan notorias, no sólo para un conjunto restrictivo de puntos de vista privilegiados, sino para el entero abanico de las diversas perspectivas presentes en la sociedad.”³⁷³

La inclusividad requiere formas adecuadas de seleccionar a los miembros de la legislatura. La forma más obvia es el sufragio directo. Pero esto no garantiza por sí que los diversos grupos adquieran voz propia. Por esto también son necesarias – según Pettit - otras medidas, como por ejemplo la cuota de género, la asignación de escaños para representantes de grupos minoritarios. Además propone el principio de la obligatoriedad del voto pensando en aquellos “electores a los que les resulta difícil o poco atractivo inscribirse en el censo electoral y votar”. Pero lo más importante es que exista un

³⁷¹ Ibid., p.248.

³⁷² Pettit (1999), pp.248-249.

³⁷³ Ibid.

margen para que los distintos grupos puedan ejercer la protesta frente a los diversos ámbitos gubernamentales, cuando crean que no se han tomado las decisiones públicas adecuadamente. Dice Pettit: “Ustedes tienen que ser capaces de queja y de apelación; tienen que ser capaces de plantear un agravio y de pedir satisfacción.”³⁷⁴

Algunos de los canales de disputación con carácter inclusivo son los siguientes: la posibilidad de escribir a un representante en el parlamento, la capacidad para exigir que un defensor del pueblo realice investigaciones o el derecho de apelación a un tribunal superior frente a una sentencia judicial. Sin embargo Pettit considera que el éxito del funcionamiento de estos canales se verá reforzado si la disputa es canalizada por movimientos sociales – como los de género, de consumidores o ecologistas - y no se realizan en términos estrictamente individuales. Los mismos serán más eficaces al ejercer presión por los agravios recibidos ya que tienen mucha mayor audiencia que un ciudadano que actúe por su cuenta.³⁷⁵

El principal problema que enfrenta un gobierno democrático para garantizar la inclusividad se vincula con el financiamiento de los partidos políticos. Estos dependen en gran medida de fondos provenientes de individuos o empresas. La consecuencia inmediata de esto es la relevancia que los intereses de los donantes adquieren en la agenda parlamentaria.

“Esta dependencia les obliga verosímelmente a estar muy atentos a los intereses de sus benefactores financieros, lo que significa que, por satisfactorios que resulten formalmente, el parlamento y el gobierno tenderán a dejar de ser substancialmente incluyentes. Quienes hacen donaciones a los políticos y a los partidos políticos pueden esperar tener más voz en el gobierno que los que no las hacen; quienes no contribuyen de ese modo, o no pueden contribuir, dejan de tener las mismas oportunidades de que sus intereses y sus opiniones estén propiamente representados en los descansillos del poder.”³⁷⁶

Pettit reconoce que no resulta sencillo encontrar un remedio para evitar este problema. Sin embargo plantea algunas cuestiones sobre las que la teoría política republicana debería reflexionar e indagar a tales efectos. Los republicanos deberían cuestionarse sobre la posibilidad de limitar el financiamiento de los partidos a una fuente exclusivamente pública. También cabe preguntarse por la posibilidad de limitar o

³⁷⁴ Ibid., p.250.

³⁷⁵ Ibid., p.252.

³⁷⁶ Ibid., p.253.

proscribir la publicidad política ya que su costo y centralidad en las campañas es la que absorbe la mayor cantidad de fondos, siendo su valor y efectos muy dudosos. En definitiva uno de los retos más importantes de la teoría republicana – sostiene Pettit – será hallar “medidas que conducen efectivamente a separar los mundos del gobierno y de los negocios”.³⁷⁷

La tercera precondition de la disputabilidad refiere a la existencia de un foro adecuado en el que las quejas y las disputas encuentren una audiencia apropiada. “La vida política tiene que ser deliberativa e incluyente, desde luego, pero también sensible.” La forma más extendida y más vinculada con la imagen de un grupo de gente en disputa con una decisión pública y que está siendo escuchada, es la de las manifestaciones y de los movimientos populares. Al igual que ocurre en nuestro país con la llamada “Agenda de derechos”, Pettit identifica estos movimientos con los grupos de defensa de las mujeres, con los ecologistas, o los promotores de los derechos civiles de los homosexuales.³⁷⁸ Considera que éste es un rasgo distintivo de la democracia republicana. Que la gente se nuclea en torno a ciertas causas o en virtud de identidades que buscan ser reconocidas, para llamar la atención de la opinión pública y por esa vía del poder político, tiene que ser un aspecto defendido por una democracia con objetivos republicanos.³⁷⁹

Sin embargo el mecanismo de la protesta pública no es útil para garantizar otros procedimientos que hagan audibles las quejas y las disputas. Pettit se refiere a mecanismos cotidianos de disputa frente a decisiones administrativas o judiciales. En tales casos – afirma el autor – no solamente la protesta pública no es útil sino que hasta puede resultar perjudicial.

“Tiene que haber procedimientos que garanticen, por ejemplo, que la burocracia, o la policía, o los tribunales, no harán caso omiso de ciertas impugnaciones de que son objeto. A esos cuerpos debería exigírseles que respondieran de sus actos, al menos en lo que hace a quejas que hayan pasado un primer filtro de articulación y clarificación, y al menos a partir de cierto nivel de apelación. No se puede garantizar sistemáticamente la audiencia, si los únicos procedimientos disponibles se reducen al tumulto informal de la protesta popular.”³⁸⁰

³⁷⁷ Ibid.

³⁷⁸ Ibid., p.254.

³⁷⁹ Ibid., p.254-255.

³⁸⁰ Ibid., p.255.

Las quejas en tales casos deberían estar despolitizadas y apartadas del tumulto de la discusión popular. La tranquilidad necesaria en estos casos podría estar dada, por ejemplo, por el espacio de una comisión parlamentaria multipartita.³⁸¹

Una réplica será satisfactoria si siendo sostenida en una queja logra transformar las decisiones públicas que la afectaban. Pero no toda queja alcanza este resultado. ¿Cuándo esto ocurre la parte querellante ve afectada su libertad como no dominación? No necesariamente. La queja puede quedar sin satisfacción por fundarse en un interés particular de un grupo o individuo y al hacerse el balance el interés común se imponga. En tal caso si la decisión se basa en un procedimiento adecuado sometido al imperio de la ley entonces la libertad como no dominación de los representantes de los intereses no observados no se creará afectada.

“Consideremos la apelación de un convicto de un delito contra la declaración de culpabilidad o contra la sentencia; o consideremos la apelación hecho por un grupo de residentes locales contra la decisión de instalar una autopista o un aeropuerto en su zona. En casos como esos, resulta perfectamente posible que una parte disputante no pierda la confianza de seguir disfrutando de libertad como no-dominación por el mero hecho de que la decisión final le sea adversa. Lo único que necesita es que esa decisión se tome de acuerdo con procedimientos adecuados según sus propias interpretaciones y que haya sido dictada, en última instancia, por un interés que esa parte comparta con otros: por un interés en el orden garantizado por el sistema de justicia penal, o por un interés en las posibilidades de viajar que ofrecen las autopistas y los aeropuertos.”³⁸²

No es lo mismo ser interferido por una voluntad que no toma en cuenta los intereses percibidos del interferido, que estar sometido a un proceso de toma de decisión que sí toma en cuenta de igual modo los intereses de todos y cuyo resultado es beneficioso para unos y no para otros, pero por razones que todos pueden comprender. “En muchas decisiones públicas hay ganadores y perdedores.”³⁸³ La viabilidad del modelo contestatario se asienta en la posibilidad de que las personas estén dispuestas a aceptar los resultados de un mecanismo de revisión o disputa, aun cuando estos no las beneficien. Si esto queda garantizado, es decir si las instituciones democráticas pasan el *tough luck test*³⁸⁴, entonces los ciudadanos están resguardados frente a los efectos de la

³⁸¹ Ibid.

³⁸² Ibid., pp.257-258.

³⁸³ Pettit (1999a), , p.179.

³⁸⁴ Pettit (2014), pp.142-144. “Una sociedad pasará el *tough luck test* solo si la gente disfruta verdaderamente una forma igual de influencia en los canales gubernamentales – esto es, la legislatura, el ejecutivo, el judicial, y otros cuerpos de toma de decisiones – en una dirección igualmente aceptable.”, Ibid.

dominación pública. Por esto cabe resaltar que el mecanismo de contestación de las leyes no dispone al ciudadano a renunciar al sistema a través de resistencia violenta o acciones subversivas. Antes bien quien se halla dispuesto a disputar una decisión pública lo hace desde dentro del sistema.³⁸⁵

Sobre las dimensiones electoral y contestataria y un análisis más profundo sobre los mecanismos de disputabilidad se volverá en el apartado sobre participación.

³⁸⁵ Pettit (2014), pp.114-115.

7 Libertad como no-dominación y fundamentación de la democracia

7.1 Modelos rivales de democracia

Pettit presenta su propuesta de democracia en contraste con tres modelos destacados en la teoría política. El primero de ellos se sostiene sobre la idea de que la democracia no tiene nada que hacer con la libertad, tal como apuntaba Isaiah Berlin quien no encontraba una relación necesaria entre las reglas democráticas y la defensa de la libertad negativa. Sin embargo – afirma Pettit – desde el punto de vista de la libertad republicana, la libertad como no dominación, la democracia se deriva necesariamente como el sistema que la garantiza.³⁸⁶ Pero su modelo contrasta también con la visión de la democracia propuesta por Joseph Schumpeter en *Capitalism, Socialism and Democracy*. De acuerdo con éste la democracia no otorga a los ciudadanos control sobre los líderes políticos.³⁸⁷ La voluntad del electorado más que determinar u orientar las líneas políticas, es ella misma influida por los políticos cuyo principal interés es la pugna por el poder.³⁸⁸ En contraste Pettit argumenta que dicho sistema no protege a los ciudadanos de la dominación en relación con los gobernantes. En cambio la democracia “tiene que promover el control popular, así como establecer las instituciones que tal control requiere, si es que sirve a la causa de la libertad como no dominación”.³⁸⁹ El tercer modelo con el que Pettit contrasta el suyo es el que sostiene que las instituciones democráticas son en gran medida mayoritarias y electorales, y que operan en esencial conflicto con instituciones que brindan protección constitucional de ciertos derechos y que le dan al poder judicial o a otro cuerpo no electo popularmente para supervisar la legislación. Pettit sostiene que esta dicotomía no es necesaria. Ambos tipos de

³⁸⁶ Pettit (2012), p.22.

³⁸⁷ Ibid., p.23.

³⁸⁸ “Con relación al electorado puede hacerse una afirmación similar. Su decisión –glorificada ideológicamente en la expresión “llamada del pueblo” – no fluye de su iniciativa, sino que es configurada, y su configuración es una parte esencial del proceso democrático. Los electores no deciden problemas pendientes. Pero tampoco eligen a los miembros del parlamento, con plena libertad, entre la población elegible. En todos los casos normales la iniciativa radica en el candidato que hace una oferta para obtener el cargo de miembro del parlamento y el caudillaje local que puede llevar consigo. Los electores se limitan a aceptar su oferta con preferencia a las demás o a rechazarla.” Schumpeter, Joseph (1984), p.359.

³⁸⁹ Pettit (2012), p.23.

instituciones son requeridas para que los ciudadanos tengan control sobre los gobernantes.³⁹⁰

Es posible también identificar tres concepciones de democracia, que sobresalen en el pensamiento contemporáneo, en virtud de la fuente a la que se confiere autoridad. Las que conciben a este sistema como la forma de otorgar autoridad a la voluntad pública, las que creen que se trata de conferir autoridad al juicio público y las que consideran que la autoridad está centrada en la evaluación pública. Pettit concibe esta última como la más atractiva y asociada al ideal republicano.³⁹¹

El autor rechaza las dos primeras caracterizaciones. La democracia entendida como el sistema que confiere autoridad a la voluntad pública se sostiene sobre la idea de la existencia de esta voluntad colectiva. Pettit no niega que existan agentes colectivos, como por ejemplo las iglesias o los clubes, pero el pueblo no es un ejemplo de ello. Los agentes colectivos tienen mentes y voluntad. Sin embargo

“...el pueblo en un electorado de gran escala no es un ejemplo de agente colectivo. Es una multitud desorganizada de agentes individuales y no un cuerpo que pueda pretender ser un agente por derecho propio.”³⁹²

Pero la democracia también ha sido conceptualizada del siguiente modo: como “el sistema para dotar de autoridad a los juicios de la gente sobre cuestiones relevantes”.³⁹³ Para distinguirlo del ideal deliberativo, Pettit lo llama “enfoque de la concepción del juicio público de la democracia”. Tal enfoque presenta dificultades al concebir la existencia de un grupo que formula juicios sobre determinadas cuestiones. Es poco probable que sea suficientemente organizado y reflexivo como para dar lugar a juicios que apoyen principios y políticas consistentes. Alguien podría responder para defender estos modelos que lo que la democracia puede hacer es conceder autoridad a las preferencias y juicios privados de los ciudadanos. Pero en tal caso se trataría del juicio de la mayoría, tal como el modelo competitivo o simplemente aquellos enfocados en el

³⁹⁰ Ibid.

³⁹¹ Pettit, Philip (2005).

³⁹² Ibid., pp.51 a 56.

³⁹³ Ibid.

método agregativo postulan; y no del “juicio público”.³⁹⁴ Esto no significa que Pettit reniegue del recurso de la competencia electoral como medio para designar al gobierno.

“Aun si las preferencias y opiniones expresadas electoralmente no respondan a una voluntad pública o a un juicio público, siguen constituyendo una buena base sobre la cual puede determinarse quién ha de gobernar.”³⁹⁵

Pettit adopta una perspectiva según la cual la democracia es algo más que un sistema para designar a aquellos que gobiernan y esto debido a que el buen gobierno – en sentido republicano – debe perseguir el bien común. A diferencia del modelo liberal, el republicano admite que ciertas formas de interferencia estatal no representan formas de dominación en la medida que no sean arbitrarias. El criterio para evaluar el carácter arbitrario de la toma de decisiones de las autoridades, es si atienden o no al *interés común percibido*. Dicho interés es el que beneficia a todos y hace deseable al gobierno.

7.2 El modelo de fundamentación

¿Es posible afirmar que el modelo disputativo expuesto por Pettit ejemplifica un enfoque de fundamentación epistémico de democracia, es decir que fundamenta moralmente la democracia? ¿O se trata de una fundamentación instrumental de la democracia que sólo la concibe como un medio (al igual que la participación) para garantizar la mayor aspiración del republicanismo, que es la conservación de la libertad como no dominación, y por tanto su teoría no implica una fundamentación moral?

Pretender fundamentar el valor de la democracia supone pretender justificar por qué es mejor que cualquier otra forma de diseño institucional político. Pero no todas las propuestas que emprenden esta tarea lo hacen desde una perspectiva normativa o moral.

Las diferentes ideas de democracia utilizan estrategias divergentes de fundamentación. Las teorías 1) competitiva, 2) comunitaria y 3) republicana, contienen diversos enfoques sobre la fundamentación: 1) instrumental, 2) histórico y 3) epistémico respectivamente. Tal distinción se basa en el procedimiento de justificación y no está basada en tesis sustantivas. Cada perspectiva atiende a cuestiones diferentes y de acuerdo con Félix

³⁹⁴ Ibid., p.53.

³⁹⁵ Ibid.

Ovejero sólo la perspectiva epistémica, que éste autor hace coincidir con la teoría republicana, relaciona estrechamente democracia y moralidad.³⁹⁶

Para que una fundamentación de la democracia tenga carácter moral debe cumplir los siguientes requisitos: tener poder discriminador – que lo que se presenta como fundamento sirva sólo para basar un sistema democrático y ningún otro -, que el vínculo con el valor presentado no sea circunstancial o relativo y que no implique supuestos empíricos irreales.³⁹⁷

De modo muy sintético, se puede afirmar que la teoría competitiva concibe a la democracia como un método en el cual a la competencia entre posiciones rivales le sigue la agregación de preferencias, que conformaría lo que podría llamarse - sin connotaciones rousseauianas – “la voluntad general”. En este caso la democracia se fundamenta como un instrumento para garantizar que las decisiones tomadas sean las mejores de acuerdo con la posición de los vencedores en la contienda electoral. La democracia entonces queda justificada si es capaz de identificar la voluntad general y si logra traducirla en ciertos resultados que pueden ser desde la identificación de los más capaces, hasta alcanzar el máximo de utilidad social o tal vez lograr un equilibrio pacífico de los conflictos. Las reglas democráticas se justifican por dar lugar a un estado final determinado.³⁹⁸

En este modelo, la democracia se justifica por el estado de cosas o situación que se considera deseable alcanzar. Es valiosa en tanto medio para alcanzar un objetivo. Según este enfoque de fundamentación, la democracia carecería de valor intrínseco, es decir de valor moral. Es un mero mecanismo del cual solo cabe discutir si permite o no alcanzar el estado final buscado, estado que no puede concebirse independientemente de los intereses parciales e irreconciliables de las partes que pugnan por hacer prevalecer su posición.³⁹⁹ Si es posible encontrar otro instrumento que de forma más óptima permita alcanzar la meta, pues entonces será admisible la superación del anterior. Por esto la democracia desde esta perspectiva es superable y sustituible. No cumple con los dos primeros requisitos de la fundamentación moral. En cuanto a los supuestos empíricos en

³⁹⁶ Ovejero Félix (1996), p.312.

³⁹⁷ Ibid.

³⁹⁸ Ibid. p. 315.

³⁹⁹ Se relaciona con este modelo a los enfoques que identifican democracia con mercado, a los teóricos de la elección racional pero también autores clásicos como John Stuart Mill.

los que se apoya el modelo, son altamente discutibles los siguientes: el que afirma la posibilidad de transitar desde las premisas individuales a las colectivas y el basado en la idea de que los individuos eligen según sus preferencias pre políticas. En este caso no cumple con el último requisito.⁴⁰⁰

La teoría comunitarista por su parte rechaza la concepción de la democracia como una herramienta o instrumento neutral, así como la idea de que los sujetos pueden elegir desde preferencias configuradas pre políticamente; ni siquiera los valores se eligen, en ellos se está, son constitutivos del sujeto. Se sostiene en una fundamentación historicista y antropológica que concibe a la democracia como “una cultura en sentido fuerte, antropológico, un conjunto de conductas, de maneras de vivir que impregnan las decisiones de las personas y que en su conjunto dotan de significación a sus relaciones. La democracia es vida compartida, valor sentido, valor en actuación.”⁴⁰¹ Siendo así más que fundamentar lo que queda es describir, dilucidar o explicar. No es posible encontrar valores fundantes, no es ni siquiera pertinente pretender hacerlo, sería un error epistemológico intentarlo. Por ello cualquier esquema o forma de organización política, la democracia o cualquier otra puede explicarse y si esto es lo más parecido a justificar, quedará justificado solo por su existencia. Luego, este modelo carece de carácter discriminatorio. No hay criterio moral que permita valorar un sistema y desechar otro. Y por ello la democracia es sustituible.⁴⁰² En cuanto al realismo de los supuestos en los que se apoya la fundamentación historicista, es posible afirmar que la tesis largamente acuñada por la antropología acerca de la contextualidad y el condicionamiento de nuestros gustos, elecciones y problemas es indiscutiblemente sólida. “Porque es desde ahí desde donde elegimos. [Pero que] un individuo tenga unas preferencias y que éstas constituyan su identidad no quiere decir que no pueda revisarlas racionalmente.” Este enfoque de fundamentación tampoco cumple a cabalidad con el último criterio de una fundamentación moral.⁴⁰³

La teoría republicana reconoce algunos aspectos de las anteriores, como la crítica comunitarista a la neutralidad liberal y la crítica liberal al comunitarismo sobre la imposibilidad de revisar creencias y valores, lo que le permite evitar supuestos empíricos falsos. Se distancia, en cambio, sustancialmente de sus enfoques de

⁴⁰⁰ Ovejero (2008), p.299.

⁴⁰¹ Ibid., p.303.

⁴⁰² Ibid. pp.304-309.

⁴⁰³ Ibid. pp. 312-313.

fundamentación. La fundamentación epistémica busca evitar que la respuesta a la pregunta “¿Por qué es buena la democracia?” adquiera la forma “porque permite x”.

“La solución podría estar en una justificación que no recalase en un valor ulterior, sino, por así decir, en un valor simultáneo, en una especie de “porque la democracia es x” o “porque la democracia equivale a x”. (...) No se trataría en tal caso de una fundamentación desde otro valor (más básico), interna, sino desde otro plano, el epistémico.”⁴⁰⁴

El tipo de fundamentación epistémica en el plano de la teoría de la democracia se identifica con el modelo deliberativo. La deliberación es la que provee de legitimidad a la autoridad democrática. La dimensión epistémica se encuentra en los siguientes aspectos: permite tomar las mejores decisiones, permite identificar errores en las posiciones propias y ajenas, permite su corrección. Así la democracia deliberativa bajo este enfoque de fundamentación epistémica sería un ideal regulativo que permite reconocer el carácter defectuoso de los sistemas políticos por ejemplo con respecto a las distorsiones generadas en el debate público por la influencia de los poderes económicos así como por los casos extremos de exclusión social.⁴⁰⁵

Pero el objetivo de Ovejero va más allá y pretende fundamentar el republicanismo democrático.

“Mientras podemos concebir la toma de decisiones o la maximización del bienestar (...) sin la democracia, no podríamos concebir la idea de elegir una idea de buena vida que no pase por ciertos requisitos que tienen que ver con cierta idea (republicana) de la democracia: autonomía, información, argumentación pública, disposición a revisar juicios.”⁴⁰⁶

El modelo republicano basado en un tipo de fundamentación epistémica admite un vínculo fuerte con la moralidad ya que implica el reconocimiento de la racionalidad práctica que tanto la fundamentación instrumental como la histórica negaban. Estrictamente hablando es la única teoría de la democracia que va acompañada de una fundamentación moral.⁴⁰⁷

⁴⁰⁴ Ibid., pp.317-318 y Ovejero (1996), p.338.

⁴⁰⁵ Gargarella, R. y Bergallo, P.; “Presentación”, en Estlund, D. (2001). En este caso los autores se están refiriendo al modelo deliberativo de Estlund pero entiendo que sirve como caracterización del enfoque epistémico de fundamentación.

⁴⁰⁶ Ovejero (1996), p. 339.

⁴⁰⁷ Ibid., p.347.

Los siguientes son los criterios que hacen de una fundamentación epistémica una fundamentación moral. La fundamentación epistémica incorpora una doble crítica, por un lado toma la crítica comunitaria al sujeto trascendental y al indeterminismo liberal. No es posible hallar un sujeto sin biografía y las preferencias son productos sociales. Pero este mismo carácter social vuelve obligatoria la posibilidad de revisar esas preferencias. Esto requiere – afirma Ovejero – un contexto apropiado, el de una democracia republicana. Un contexto en el que las preferencias se conformen públicamente, donde sean materia de discusión. Y en donde en base al reconocimiento, dado por la misma argumentación pública, se adquiera la posibilidad de modificar las opiniones.⁴⁰⁸

Este esquema de fundamentación sostiene la confianza en la posibilidad de argumentar y revisar públicamente las ideas. Esto concilia el reconocimiento de la pluralidad de concepciones de vida propia del liberalismo con el reconocimiento de que una de estas formas puede ser superior a otras. Se refleja el respeto y la tolerancia democráticos en el hecho de que todas las preferencias son aceptadas en el foro. Aunque no se considere que todas sean igualmente valiosas ya que la argumentación supone que se pueden esgrimir razones para defender unas mejor que otras. Todas las opciones pueden ser oídas sabiendo que no todas valen igual. “La democracia se justifica como un procedimiento para determinar las mejores ideas y el procedimiento requiere que todas las ideas se puedan expresar.”⁴⁰⁹

Finalmente la fundamentación epistémica evita el irrealismo de las concepciones instrumentales. Por ejemplo, con respecto a la fundamentación histórica, las condiciones de la racionalidad práctica rompen con la inferencia que los defensores de este modelo realizan al extraer del hecho de que los individuos tienen una identidad constituida socialmente, el juicio de que dicha identidad es a la vez el punto de partida de sus elecciones pero también su horizonte normativo.⁴¹⁰

Hasta aquí quedaría expuesto el alcance de su argumentación para dar cuenta de una fundamentación moral de la deliberación democrática. No ocurre lo mismo con respecto a la fundamentación moral/epistémica de una democracia republicana basada en ideas como la igualdad y la participación ciudadana. A esto se suma la dificultad, a los

⁴⁰⁸ Ibid., p.350.

⁴⁰⁹ Ibid.

⁴¹⁰ Ibid., p.351.

efectos del análisis de la teoría de la democracia de Pettit, de que la misma va acompañada por un enfoque de fundamentación consecuencialista, del tipo del descrito por Ovejero en la fundamentación instrumental. Enfoque, este último, que no implica una fundamentación moral. Pero a la vez se trata de una versión republicana de democracia, que de acuerdo con Ovejero es la que se identifica con dicho tipo de fundamentación.

Un intento de solución a este problema lo realiza Ovejero en una adenda⁴¹¹ a su línea argumentativa con el objetivo de corregir algunos aspectos de la misma y así ampliar la fundamentación desde la deliberación hacia el modelo republicano con fuerza participacionista, y a la vez reconocer el valor y lugar de los argumentos consecuencialistas en la defensa de la democracia republicana. Este último aspecto es relevante para el análisis de la fundamentación de la participación y la democracia desde la idea republicana de libertad como no dominación que realiza Philip Pettit y para intentar responder a las cuestiones iniciales.

Quedó justificada la deliberación como la forma de tomar las mejores decisiones. Pero nada dice con respecto a quienes tomarían esas decisiones, cabe la posibilidad que sea una elite quien lo haga. Por tanto, 1) es necesario vincular la deliberación con la participación ciudadana, si se pretende ampliar la justificación moral de la deliberación hacia una justificación de la deliberación democrática y republicana.

Con respecto a los argumentos consecuencialistas, habían quedado atados exclusivamente al tipo de fundamentación instrumentalista asociada a las teorías de la democracia que identifican su funcionamiento con el del mercado.⁴¹² Frente a ello, 2) habría que matizar las críticas a los enfoques de fundamentación consecuencialista en el entendido de que la justificación epistémica de la democracia participativa toma esa forma y que las fundamentaciones consecuencialistas no van acompañadas necesariamente de una concepción funcional o instrumental de la democracia.⁴¹³

1) Justificada la deliberación, si se pretende justificar la democracia republicana en su versión igualitaria y participativa, parece necesario tender el puente entre deliberación y

⁴¹¹ Ovejero (2008), p. 334.

⁴¹² Ibid.

⁴¹³ Ibid., p.341.

participación Un modo sería demostrando que *la participación mejora la deliberación*. Tal demostración necesita dos pasos:

“a) paso epistémico: que relaciona la deliberación con la racionalidad y, ésta con las mejores decisiones; b) paso democrático: que relaciona la participación con la deliberación.”⁴¹⁴ La primera es una premisa conceptual, la segunda es una premisa empírica.

El paso a) estaba demostrado: “La justificación epistémica de la deliberación es conceptual: la deliberación es el ejercicio colectivo de la racionalidad y la racionalidad es el único modo de acercarnos a las mejores decisiones. Contra la razón no se puede argumentar.”⁴¹⁵

b) En apoyo a la premisa empírica, Ovejero sostiene que la participación a través de diversos mecanismos mejora el funcionamiento de la deliberación:

“i) *Economiza las necesidades de virtud al corregir los sesgos cognitivos*. No hace falta la (imposible) omnisciencia de los representantes. La permeabilidad de las instituciones a las iniciativas ciudadanas favorece la detección de problemas, cancela los problemas de percepción (derivados de la lejanía) amplía la base informativa (y de prácticas) de las decisiones y proporciona mayor realismo a las intervenciones (por la mayor implicación ciudadana).

ii) *Favorece la identificación de virtud al disminuir la asimetría informativa*. En la democracia deliberativa elitista (de representantes) los políticos debían ser excepcionalmente virtuosos, pero no estaban en condiciones de transmitir su virtud a los ciudadanos. La participación, la multiplicación de los ciudadanos vigilantes, proporciona mayores criterios de evaluación y alienta la virtud de los representantes que saben que sus (buenos) comportamientos pueden ser reconocidos.

iii) *Incrementa la producción de virtud*. La posibilidad de participar favorece el crecimiento de las disposiciones públicas. La virtud, aun si es un bien escaso, no es un bien no reproducible: aumenta con la posibilidad de su ejercicio. Si hablo y me siento atendido, tengo razones para seguir participando. No hay que olvidar

⁴¹⁴ Ibid., p.336.

⁴¹⁵ Ibid., p.176.

que los problemas de acción colectiva se multiplican cuando en la obtención de la empresa común los individuos, importa poco que cooperen o no, creen que su participación de nada sirve.”⁴¹⁶

2) En esta adenda Ovejero acepta que se puede pensar en justificaciones instrumentales o consecuencialistas - del tipo “la democracia está justificada porque maximiza x” - que no utilicen caracterizaciones funcionales de la democracia - del tipo “la democracia es un sistema que causa x” - y por tanto supere sus insuficiencias. En cualquier caso siempre habrá una premisa que relacione la democracia con el bien a maximizar, pero si no es interna a la caracterización de la democracia entonces la definición deja de ser funcional. En las caracterizaciones funcionales, la premisa la ofrece la propia definición de democracia. Pero en otros casos, “la idea de democracia, no incluye ninguna referencia al bien a maximizar y queda para una(s) premisa(s) independiente(s) relacionar la democracia con x”⁴¹⁷. Aquí las premisas auxiliares, que son independientes de la caracterización del modelo democrático, vinculan algún rasgo de la democracia con otra cosa, por ejemplo la deliberación con el bienestar. Esto le ofrece el carácter consecuencialista a la argumentación.

Entre estos últimos casos, entiendo que se encuentra el enfoque de Pettit de fundamentación de la democracia. La línea de argumentación, sintéticamente, sería la siguiente:

Caracterización de la democracia: la democracia republicana debe ser un sistema bidimensional, a la vez electoral y disputativo. Las instituciones electorales y disputativas se basan fundamentalmente en el principio de inclusión y en la deliberación. Ese sistema debe permitir la toma de decisiones en base al interés general. De esta forma se evitan los falsos positivos y los falsos negativos en la toma de decisiones públicas, lo cual las convertiría en arbitrarias. Adviértase que la definición no incluye en sí misma el bien a maximizar que es la libertad como no dominación.

La siguiente es una premisa auxiliar, que sí hace referencia al bien a maximizar. Las leyes y decisiones gubernamentales basadas en el interés general son formas de interferencia pero no de dominación y por ello garantizan la libertad de los ciudadanos

⁴¹⁶ Ibid., pp. 177-178.

⁴¹⁷ Ovejero (2008), p.343.

en el sentido republicano. De allí que la justificación según la cual la democracia republicana disputativa (o contestataria) es buena porque evita la dominación de los ciudadanos, pueda considerarse una fundamentación normativa de la democracia.

Por lo anterior podemos afirmar que la fundamentación de la democracia republicana propuesta por Pettit, constituye un ejemplo de fundamentación epistémica a pesar de su carácter consecuencialista.

8 Participación y virtud cívica en la teoría política de Pettit

A pesar de lo planteado anteriormente acerca del potencial normativo que tiene el ideal de libertad como no dominación para fundamentar desde un enfoque epistémico al sistema democrático, considero que la impronta participacionista de la democracia republicana que Ovejero ofrece en su argumentación, en Pettit se ve debilitada. Esto se debe principalmente a que su modelo contestatario apela a una faceta casi exclusivamente reactiva del ciudadano, quien frente a las decisiones públicas provenientes del gobierno, las avala o rechaza, pero no tiene un papel creativo, es meramente un “controlador de calidad”. Su insistencia en tomar distancia de modelos, a los que él denomina “populistas”, que identifican la actividad pública con un aspecto esencial del ser humano, conduce a Pettit a darle a la participación un valor instrumental, lo cual no está mal en sí mismo. Sin embargo este aspecto no permite vislumbrar de qué forma la dimensión disputativa de la democracia representa algo más que su modelo contrincante liberal. Lo que se quiere mostrar aquí es que en el empeño de separarse de la línea rousseauiana, Pettit no atiende suficientemente a la dimensión socialmente vinculante que la defensa de la libertad como no dominación debería poseer. Esta dimensión implica que la participación sea algo más que la sola reacción frente a una política determinada en la medida que afecta los intereses particulares de un grupo. Debería tomarse más en serio la relevancia de los intereses compartidos de los cuales parte para justificar la base de la toma de decisiones públicas. Éstos deberían también jugar un papel preponderante al momento de la disputación para que su propuesta ofrezca algo más que una imagen de ciudadano como simple *controlador de calidad*.

Con el objetivo de fundamentar estas observaciones, a continuación se analizará el modelo de participación ciudadana presente en la teoría de la democracia disputativa, analizando su carácter instrumental y exponiendo las formas específicas de participación que Pettit describe, mostrando cómo se hace foco en la dimensión reactiva del ciudadano. Al mismo tiempo se intentará mostrar que al momento de describir la dimensión contestataria y las motivaciones de los ciudadanos para disputar, el *interés*

común percibido se transforma en intereses particulares, faccionales, lo cual no garantiza que la no dominación sea suficientemente promovida y salvaguardada por parte del estado. Luego se planteará, en acuerdo con los argumentos de Patten cómo el carácter instrumental que le asigna a la participación desdibuja la impronta republicana de su teoría. En el mismo sentido posteriormente se analizará cuál es el lugar de la virtud cívica en su teoría, con el propósito de mostrar que su abordaje instrumental produce algunos problemas teniendo en cuenta que el fin político es la conservación de la libertad como no dominación.

8.1 Formas de participación ciudadana

A partir de la identificación de cuatro modelos de participación ciudadana que identifica Félix Ovejero⁴¹⁸, a continuación se planteará cuál es el enfoque de fundamentación que adopta Pettit con respecto a la misma. Los modelos son los siguientes:

a. El modelo liberal puro para el cual la participación carece prácticamente de interés y los ciudadanos carecen de vocación participativa. Apenas se le atribuye a la participación el papel de “penalizar a los gobernantes ineficientes”. La apatía política no es considerada un mal, sino un buen síntoma del funcionamiento eficaz de una democracia de corte elitista.⁴¹⁹

b. El modelo de republicanismo comunitario (Por ejemplo el expuesto por Sandel⁴²⁰) para el cual la participación es un instrumento necesario para la salud de la república aunque no existe disposición a ello por parte de los ciudadanos. Por esta razón es necesario estimular públicamente ciertas virtudes que reforzarían dicha disposición, por ejemplo la honestidad, la frugalidad, el autocontrol, la moderación, pasión por la vida pública. “La virtud que no se da, debe ser impuesta.” O dicho por Rousseau: “hay que obligar al ciudadano a ser libre”.⁴²¹

c. El modelo de republicanismo autorealizador según el cual la participación ciudadana tiene un valor intrínseco y está acompañada de una disposición natural de los

⁴¹⁸ Ovejero, Félix (2005).

⁴¹⁹ Ibid., p.108.

⁴²⁰ Sandel sostiene que la “pasión por la vida pública” - entre otras virtudes - debe ser alentada públicamente. M. Sandel (1996).

⁴²¹ Ovejero (2005), p.109.

ciudadanos a participar. Este modelo se basa en un supuesto antropológico que idealiza la democracia ateniense – como es el caso de Hannah Arendt - y que se identifica con una de las vertientes del republicanismo. Pero también se la puede identificar con el liberalismo de John Stuart Mill. Los seres humanos tienen ciertas capacidades y virtudes que les permiten “ser dueños de su propia vida”. La vía regia para desarrollar esta capacidad superior es la vida política, es decir la participación en la actividad pública. Y en esto consiste su libertad.⁴²²

d. Por último describe el modelo de democracia deliberativa o participativa, que también podría denominarse “republicanismo liberal”. De acuerdo con este modelo la participación tiene valor instrumental y además existe la disposición a participar por parte de los ciudadanos. La participación democrática está justificada porque favorece la toma de decisiones justas, basadas en leyes que garantizan la libertad de todos los ciudadanos por igual. “El ciudadano participa para decidir, del mejor modo, cómo vivir colectivamente. Con ello, dada su naturaleza, ejerce parte del reto de vivir en la actividad pública y, de ese modo, se asegura la posibilidad de gobernar sus destinos. No busca, con ello, realizarse, lo que busca, y lo que justifica (...) son las buenas leyes.”⁴²³

En principio se podría afirmar que el último modelo coincide mayormente con la concepción que expone Pettit en su obra, sobre todo por el carácter instrumental que se le atribuye a la participación ciudadana. La participación ciudadana es un instrumento, en su caso para la promoción y la salvaguarda de la libertad entendida como no dominación. Pettit afirma:

“Y aun cuando la tradición republicana halla valiosa e importante la participación democrática, no la considera un valor básico incommovible. La participación democrática puede ser esencial para la república, pero sólo porque resulta necesaria para promover el disfrute de la libertad como no-dominación, no por sus atractivos intrínsecos: no porque la libertad, según sugerirá una concepción positiva, no sea ni más ni menos que el derecho a la participación democrática.”⁴²⁴

Pettit se distancia de este modo de interpretaciones populistas o comunitaristas que en base a una concepción sustantiva del hombre como ser político, conciben la participación ciudadana como la actividad más elevada a la que se puede aspirar, siendo

⁴²² Ibid., p.110.

⁴²³ Ibid., p.113.

⁴²⁴ Pettit (1999), p.25.

la misma constitutiva de la libertad del hombre. En cambio, desde su perspectiva la participación de los ciudadanos es fundamental pero en tanto instrumento para evitar la dominación. Es un medio, no un fin en sí misma. Mientras que para populistas y comunitaristas, la relación entre el pueblo y el estado se puede describir como la relación entre el amo y el súbdito, Pettit entiende que la imagen que mejor da cuenta de esta relación para el republicanismo es la relación entre el fideicomitente y el fiduciario.⁴²⁵

La tesis según la cual la participación democrática no es constitutiva de la libertad de los hombres sino que es un medio para alcanzarla es uno de los aspectos centrales de la tradición republicana, en particular la de origen romano, según el autor.

“Es, pues, importante observar que los escritores que acabamos de considerar, los escritores identificados con la amplia tradición intelectual republicana, consideran que hay que definir la libertad como una situación que evita los males ligados a la interferencia, no como acceso a los instrumentos de control democrático, participativos o representativos. El control democrático es ciertamente importante en esta tradición, pero su importancia le viene, no de su conexión definicional con la libertad, sino del hecho de que sea un medio de promover la libertad.”⁴²⁶

Se expondrán a continuación los modos y las vías de ejercicio de la disputación. Esto permitirá mostrar cómo la participación ciudadana al concentrarse en la dimensión disputativa queda circunscripta a una faceta reactiva del ciudadano, no a una activa.

8.1.1 La contestación como forma de participación ciudadana

Para evitar la dominación, el estado debe tomar las decisiones únicamente en virtud de los intereses comunes reconocidos. Para ello es necesario en primer lugar establecer los modos para identificar y evaluar las políticas que van en esta dirección. Se trata de la “dimensión positiva de identificación e indagación”. Pero también deben existir instituciones democráticas capaces de estimar las políticas identificadas para poder

⁴²⁵ Pettit (1999), *ibid.*, p.27.

⁴²⁶ *Ibid.*, p.50.

eliminar las que no responden a los intereses comunes. Se trata de una dimensión negativa que permita escrutar y anular.⁴²⁷

La primera dimensión está relacionada directamente con las instituciones electorales y con el carácter representativo del modelo democrático propuesto. Los instrumentos electorales permiten disponer una gama de opciones que se puedan relacionar con los intereses reconocidos como comunes. En esta dimensión sí juegan un rol importante los *intereses comunes percibidos*. Sin embargo la dimensión electoral por sí sola no permite estar a salvo de la tiranía de la mayoría. Por ejemplo si la mayoría respalda una política basada en la discriminación de una minoría o si se produce la tiranía de una élite democrática, como la de funcionarios que ponen en marcha políticas que no responden a intereses comunes. Por ello es necesaria la dimensión disputativa de contralor.⁴²⁸ ¿Qué características debería tener este modelo de control?

1. Este control no puede adoptar la forma de un veto. El argumento de Pettit:

“Las cuestiones que tienen que ver con intereses comunes y reconocidos pueden fomentarse de diversas formas, y habrá algunas que resulten más costosas para un grupo determinado, y otras lo serán para otro distinto, por lo que los diferentes grupos harán diferentes valoraciones sobre ellas. (...) Si la gente dispusiera, a nivel individual, del poder de veto, toda iniciativa de este tipo podría quedar paralizada –y hacerla realidad sería, por supuesto, mucho más difícil-, pues cada uno trataría de trasladar a otros los costes de dicha iniciativa.”⁴²⁹

Otorgarle a cada uno el poder de veto es inconsistente – sostiene Pettit – con la existencia de un estado efectivo y muy inconsistente con la protección contra el poder privado. Además este mecanismo supondría reclamar un tratamiento especial de los propios intereses en un modelo del cual se espera una distribución igual del control sobre el estado.⁴³⁰

2. Tanto los individuos como los grupos deben tener una amplia capacidad de negarse a hacer algo. En lugar de conceder el poder de veto, se concede el poder contestatario. La contestación puede darse a través de debates argumentados, a través de organismos que

⁴²⁷ Pettit (2006), pp.292-293.

⁴²⁸ Ibid., pp.296-297.

⁴²⁹ Ibid., p.300.

⁴³⁰ Pettit (2014), p.112.

habiliten el planteo e intercambio de argumentos y cuyas opiniones sean vinculantes para el gobierno, además de contar con la confianza incluso de las minorías.⁴³¹

3. El régimen contestatario debe ser viable. El ejercicio del control no supone necesariamente introducirse en un “proceso indefinido de contestación”. Por ello Pettit presenta dos medidas que permitan reducir la carga de contestación: elaboración de normas de procedimiento: “diseñadas para facilitar el rechazo que realmente tiene lugar”; y la elaboración de normas consultivas: “que sirvieran como apoyo para cualquier rechazo que pudiera producirse *ex post*”. “Las normas consultivas y de procedimiento sirven tanto para reducir la necesidad de recurrir al rechazo posterior, como para incrementar el nivel de eficacia.”⁴³²

Las normas de procedimiento incluyen restricciones frente al contenido de las leyes gubernamentales. Define aquellas cuestiones sobre las que un gobierno puede decidir y sobre cuáles no. Este principio casi nunca se encuentra formulado explícitamente en los regímenes democráticos. El mismo no es exclusivo del republicanismo, lo podemos encontrar en fundadores del liberalismo como John Stuart Mill cuando en su ensayo *Sobre la libertad* limita la acción legítima del Estado sobre la vida de los individuos a aquellas situaciones en que corre peligro la seguridad de otros.⁴³³

Las normas de procedimiento también incluyen limitaciones con respecto a las decisiones. Ejemplo de ello es el imperio de la ley (las leyes deben ser generales en su alcance y aplicación, deben ser públicas, coherentes, estables, etcétera); independencia de los poderes, las decisiones deben tomarse en base a razones (deliberación), contabilidad independiente (auditoría de las cuentas del estado), libertad de información.

Con respecto a los recursos consultivos Pettit sostiene:

“Determinados ciudadanos pueden dirigirse al Parlamento para pedirle que actúe de determinada manera. Cada representante parlamentario puede ser abordado por sus votantes o por un determinado grupo de presión. Y normalmente, las comisiones e investigaciones parlamentarias son accesibles para los ciudadanos, aunque de forma más oficial y pública. Pero nos guste o no, gran parte de la actividad de un gobierno apunta a ámbitos

⁴³¹ Pettit (2006), pp.301-302.

⁴³² Ibid., p.306.

⁴³³ Ibid., pp.306-307.

en los que no hay posibilidad de control parlamentario, o en los que es casi seguro que ese control no será eficaz. De forma que los cauces tradicionales de acceso público no ofrecen a los ciudadanos de a pie más que una muy limitada posibilidad de consulta.”⁴³⁴

En virtud de lo anterior, Pettit afirma que algunas democracias han desarrollado instrumentos para que los ciudadanos de forma individual, organizada o asociativa se constituyan en asesores en el proceso de toma de decisiones. Puede tratarse de comisiones de estudio o de investigación informen y formen a la opinión pública acerca de cuestiones sobre las que el gobierno pretende actuar.⁴³⁵

Otro modo de participar en las cuestiones públicas ejerciendo control para identificar políticas basadas en el interés común reconocido y eventualmente eliminar aquellas que no cumplen con dicho criterio - los falsos positivos: política que se presenta vinculada al interés común pero que no tiene nada que ver con él -, es a través de los recursos de apelación, con los cuales los ciudadanos pueden llevar a los funcionarios gubernamentales ante los tribunales. También pueden dirigirse al Parlamento para exigir una comisión de investigación. Permite a los ciudadanos denunciar las iniciativas del gobierno.

“Los tribunales y, en especial, los más altos tribunales supremos, son los foros en los que los ciudadanos pueden denunciar a un Gobierno por no actuar según derecho. Pero la mayoría de los organismos judiciales democráticos de distinta categoría –los que normalmente llamamos tribunales- ofrecen a la ciudadanía la posibilidad de denunciar al gobierno por cosas que tienen que ver con el valor intrínseco de dichas decisiones más que con su estricta legalidad. Normalmente, se trata de tribunales especializados en asuntos como la utilización de los recursos, la educación, la emigración, etcétera.”⁴³⁶

Los ciudadanos pueden realizar denuncias directamente dirigidas a la administración por negligencia, falta de atención, retrasos, arbitrariedad, etcétera. En este caso las demandas no se realizan ante tribunales sino ante funcionarios especializados, conocidos habitualmente como *ombudsman*. Ampliando los espacios en los cuales los ciudadanos pueden expresar su descontento con el gobierno y así poder desarrollar la dimensión disputativa de la democracia, tendiente a contrarrestar el poder del Estado (*imperium*), Pettit sostiene que el cuestionamiento a lo que el gobierno hace, debe dar

⁴³⁴ Ibid., pp.310-311.

⁴³⁵ Ibid., p.312.

⁴³⁶ Ibid., p.314.

lugar a una permanente discusión. “Esta discusión puede materializarse en el hogar, en el lugar de trabajo, en los cafés y los bares, o en foros consultivos o contestatarios, en el parlamento o en los medios de comunicación.”⁴³⁷

En síntesis, por su desconfianza en el gobierno de las mayorías, el autor argumenta que en términos de participación algunas áreas de toma de decisiones deben ser despolitizadas, dejando la labor a tribunales expertos⁴³⁸ y comisiones. La participación ciudadana debe “limitarse a cuestionar y no a fomentar decisiones”.⁴³⁹ Como excepción su teoría ofrece algunos espacios de participación más activa como son los mecanismos consultivos.

8.1.2 Límites de la disputación

Hasta aquí se puede observar que, en términos generales, Pettit entiende la participación ciudadana desde una faceta particular. Este tipo de participación tiene una “naturaleza negativa”, no instituye nuevas leyes o políticas, los ciudadanos participan para decir “no”.⁴⁴⁰ Esto se evidencia, por ejemplo, cuando se refiere a la contestación como la capacidad de “negarse a hacer algo”. El ciudadano es un denunciante, un potencial *indignado*.

El poder de contestación no es idéntico al poder de autorización. Esta imagen es perfectamente consistente con la imagen que el autor ofrece del ciudadano como *controlador de calidad*. La imagen remite a una figura propia del mercado de consumo. El consumidor busca satisfacer sus necesidades, deseos o intereses y si estos se ven

⁴³⁷ Martí, Pettit (2010), p.65.

⁴³⁸ Esta estrategia de despolitización, en particular en relación al poder judicial, ha sido duramente cuestionado por Richard Bellamy, quien sostiene que la excesiva confianza que Pettit deposita en el poder de garantizar la no-dominación que tienen los tribunales, debilita el potencial democrático del republicanismo. A Pettit le ocurre lo que a otros modelos, tiene una posición acrítica frente al creciente poder del poder judicial en las democracias contemporáneas. Las instancias deliberativas en el marco del poder judicial no están a salvo de las luchas políticas. Los jueces no tienen un lugar privilegiado para dar cuenta de los *intereses comunes percibidos*, y por tanto no son el último bastión de defensa de la libertad. Bellamy (2007), citado por Silva, Ricardo (2015), pp.18-19.

⁴³⁹ Waldron cuestiona la forma selectiva en que Pettit toma algunos aspectos (y otros no) de la tradición republicana. Y resalta como por esta metodología finalmente termina por tener algo en común con autores a los que ha cuestionado. Es el caso de Hobbes, quien rechaza la participación directa en la elaboración de las leyes. “Y al final, justo como Hobbes, Pettit piensa que la participación directa en la elaboración de las leyes es un anacronismo enganchado de la libertad de los antiguos, y que no es parte de una concepción moderna útil de la libertad como no-dominación.” (2007), p.149.

⁴⁴⁰ Silva, Ricardo (2015); pp.15-16.

afectados o no se satisfacen sobreviene la queja. Pero siempre ocurrirá la queja sobre la calidad de los productos que consume particularmente. Un consumidor vegetariano nunca se quejará por la mala calidad de la carne ofertada. Si trasladamos el ejemplo al funcionamiento de la democracia disputativa, vemos que es posible que sean afectados los derechos de algunos sin que el resto de la ciudadanía se interese por ello. Esto nos remite a una imagen de democracia que no dista mucho, en este aspecto, de una concepción mercantilforme en la que los ciudadanos son concebidos como meros consumidores.

Tal como advertimos anteriormente, al referirse a las precondiciones de la disputabilidad, Pettit pasa repentinamente de referirse a los “intereses relevantes compartidos” a referirse a los agravios que las decisiones públicas puedan conllevar para los intereses y las interpretaciones de “alguien”. Al momento de explicar la necesidad de tener canales adecuados para dar voz a los desacuerdos de los ciudadanos, aquél acuerdo en base a las consideraciones relevantes se fragmenta en intereses particulares. ¿Si la deliberación busca satisfacer ese acuerdo sobre consideraciones relevantes, cuando el resultado afecta a algunos, no afecta a todos? ¿Quiénes deberían indignarse, todos o algunos? ¿Dónde se encuentra el interés común?

El modelo disputativo prevé una disposición de reacción frente a las decisiones gubernamentales por parte de los ciudadanos. Es lo que el autor llama una *cultura contestataria*. Esta cultura supone ciudadanos sensibles a la afectación de sus intereses particulares, porque a pesar de que - por momentos - Pettit refiere al “compromiso colectivo” necesario para el funcionamiento de esta democracia republicana, la mayoría de los ejemplos y formas que ofrece de participación ciudadana implican reacciones frente a la afectación de intereses parciales. Al momento de la disputabilidad no es claro dónde se encuentran los *intereses comunes percibidos*. Entiendo que tal situación no genera una disposición cívica capaz de constituirse en una auténtica vigilancia de la libertad como no dominación, principalmente frente a los poderes faccionales. Esto fundamentalmente porque la disputabilidad encuentra a los ciudadanos dispuestos a reaccionar especialmente cuando sus intereses particulares peligran. Y si bien esta es una cuestión acerca de la motivación de los individuos sobre la cual, tal vez, poco pueda hacer la teoría política, para un diseño institucional preocupado por la no dominación de los ciudadanos de una república, la indiferencia frente a la dominación de algunos debería representar un problema.

Considero que el problema de la disputabilidad se encuentra en la noción misma de libertad como no dominación. Tal como se concluyó en la primera parte de este trabajo este ideal no representa una alternativa significativa al ideal liberal de libertad. Más aun sus mismos exponentes han reconocido que se trata de un ideal de libertad negativa. En tal sentido se encuentra expuesto a las mismas críticas que la noción liberal ha sufrido. Sobre todo las relacionadas con la indiferencia de tal ideal frente a las diversas motivaciones humanas. Al igual que la libertad como no interferencia, el ideal de no dominación se mantiene indiferente a los fines que el sujeto tiene. Asume igualmente de forma no problemática los intereses de las personas. No discrimina entre motivaciones. Esto tiene consecuencias para la concepción política que se estructura en torno al objetivo de garantizar y promover este modelo de libertad. Tal como advierte Honneth – como se vio en la primera parte de este trabajo – bajo concepciones negativas de la libertad, no es posible explicar la existencia de motivaciones que no sean estrictamente prudenciales. Y por eso cualquier ordenamiento jurídico estatal tendrá la aprobación de los ciudadanos en la medida que garantice sus expectativas individuales. Como ya se sostuvo, el único patrón de medida para valorar la legitimidad estatal son los intereses individuales. No existe la oportunidad de “verificar y renovar en conjunto” su adhesión a las medidas estatales participando en los procesos de creación y revisión de las leyes.⁴⁴¹ Por esto el ideal de libertad negativa no permite dar cuenta de fenómenos de cooperación o de participación en asuntos públicos más allá del beneficio individual que los sujetos tengan en ello. Lo mismo ocurre con el ideal de no dominación y por eso la disputación es un mecanismo de control de las decisiones públicas que a pesar de pretender garantizar la satisfacción de “intereses relevantes compartidos” no permite dar cuenta de la intervención ciudadana más allá de intereses estrictamente particulares.

Concuerdo con los argumentos de Richard Bellamy, y con otros autores deliberacionistas, quien sostiene que es la participación deliberativa de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas la que permite modificar el autointerés para conformar un interés común.⁴⁴² Este ajuste no lo permite la actividad contestataria. Además la disputación conlleva los mismos peligros que el sistema electoral, basándose

⁴⁴¹ Honneth, op. cit.

⁴⁴² Bellamy, Richard (2016). En su artículo sobre el libro de Pettit *On the people terms*, Bellamy sostiene que los elementos de la línea rousseauiana que Pettit rechaza (soberanía popular e igual participación) son justamente los que más contribuyen al propósito de garantizar la no dominación.

en *falsos negativos* y *falsos positivos*.⁴⁴³ Los mecanismos de contestación son de más fácil acceso a unos grupos que a otros, suponen mucho esfuerzo y organización. Por esto favorecen a quienes están mejor organizados, cuentan con más tiempo y recursos. Lo cual conduce a que existan grupos con mayor poder de contestación que otros. Entonces, como sostiene Bellamy, si la preocupación con los mecanismos electorales es que el interés general puede conducir a desatender los intereses particulares de ciertos individuos o grupos, por su parte el problema con los mecanismos de contestación es que “el empoderamiento de intereses particulares puede subvertir el interés general”.⁴⁴⁴

Un ejemplo de lo anterior, es decir de un caso en el cual una organización civil realiza una contestación frente a una política pública pero de forma regresiva con respecto a los fines comunes, es el caso del movimiento Tea Party en Estados Unidos. Este movimiento surgió en resistencia frente a las propuestas de reforma en el sistema de salud, de legislación ambiental y de regulación financiera presentes en la agenda política de Barack Obama. Este caso muestra que no existen razones para pensar que la disputabilidad es suficiente para inclinar la balanza hacia el interés general.⁴⁴⁵

8.1.3 ¿Supera la concepción instrumental de la participación el modelo cívico liberal?

Tomaré por último en este apartado la crítica realizada por Alan Patten⁴⁴⁶ quien argumenta que las versiones neorepublicanas de libertad son perfectamente compatibles, y por ello no constituyen ninguna alternativa al enfoque liberal. La principal razón que esgrime es que ambos modelos son esencialmente instrumentales. Aunque sus críticas no van dirigidas a Pettit, sino a Quentin Skinner y a Charles Taylor, su caracterización del ‘republicanismo instrumental’ es consistente con el modelo expuesto un año después en *Republicanism* y por ello es pertinente considerar estos cuestionamientos en referencia a la teoría de Pettit.⁴⁴⁷

Patten realiza su planteo crítico en el marco de algunos problemas enfrentados por el liberalismo contemporáneo al que se le objeta el desinterés y la desvalorización de una

⁴⁴³ Ibid., p.9.

⁴⁴⁴ Ibid.

⁴⁴⁵ Shapiro, Ian (2012), p.326.

⁴⁴⁶ Patten, A (1996).

⁴⁴⁷ En este punto sigo la exposición de John Maynor (2003).

ciudadanía activa y de la importancia de la virtud cívica, objeciones que se centran principalmente en la idea de que “no existe especial conexión entre la libertad negativa y el servicio público”.⁴⁴⁸ No interesa aquí desarrollar estas críticas, sin embargo importa saber que algunas de ellas provienen de filas republicanas y que principalmente van dirigidas a la falta de reconocimiento que el liberalismo hace de otros valores más allá de la libertad, a saber: el autogobierno, la participación, la civilidad, los valores compartidos y diferentes asuntos relacionados con la comunidad. Por su parte los liberales han cuestionado que las posiciones republicanas de las cuales provienen dichas objeciones no respetan la pluralidad de valores y fines humanos, lo cual hace de este enfoque una vía inadecuada de comprensión y evaluación de las formas de organización social y política contemporáneas.⁴⁴⁹ Sin embargo los exponentes del llamado *neorepublicanismo* han ofrecido una interpretación distinta sobre la participación ciudadana. El revisionismo republicano argumenta, y este tal vez sea uno de sus principales aportes, que la ciudadanía activa debe ser valorada por su contribución al mantenimiento de la libertad y no por ser un bien en sí mismo, tiene un valor instrumental. Patten lo denomina por esto *republicanismo instrumental*.⁴⁵⁰

Patten expone varias críticas realizadas por Skinner⁴⁵¹ a las versiones contemporáneas del liberalismo, en particular a las identificadas con el *liberalismo contractualista*, cuyos exponentes más importantes son Ronald Dworkin y John Rawls. Desde la nueva perspectiva republicana las diferencias con el liberalismo se centrarían principalmente en la prioridad que dan los liberales a los derechos con respecto a los deberes, la concepción de la ley como restricción de la libertad, en la concepción de libertad negativa entendida exclusivamente como ausencia de constreñimientos externos.⁴⁵² En cada caso Patten argumenta, apoyándose principalmente en el modelo rawlsiano, que en estos aspectos liberales y republicanos no se encuentran tan distanciados.

Patten acuerda con Skinner en que la concepción de libertad republicana es esencialmente negativa, pero mantiene que el compromiso republicano con la virtud cívica y la participación política activa es instrumental, y entonces el republicanismo no

⁴⁴⁸ Patten, A. (1996), p. 25.

⁴⁴⁹ Ibid.

⁴⁵⁰ Ibid.

⁴⁵¹ Principalmente en Skinner (1990).

⁴⁵² Patten se refiere al planteo de Skinner pero aquí se incluye también la perspectiva que estamos analizando de Pettit.

se separa significativamente de los enfoques liberales.⁴⁵³ Sin embargo de acuerdo con la misma crítica que los republicanos hacen sobre la incompatibilidad entre libertad negativa y compromiso público, no sería posible afirmar – como sostiene Patten - que el fortalecimiento de la dimensión pública contribuye a la realización de la libertad negativa.⁴⁵⁴

Por otra parte Patten considera que los republicanos están equivocados al sostener que los individuos son motivados por un compromiso hacia el bien común y un alto grado de virtud cívica. En cambio afirma que los ciudadanos republicanos, como los ciudadanos liberales, son motivados por un sentido de auto interés el cual los lleva a adoptar ciertos ideales y virtudes distintivas para mantener su libertad.⁴⁵⁵ Para Patten, entonces, los ideales y las virtudes republicanas son instrumentos para el mantenimiento de la libertad. Por ello el enfoque republicano es esencialmente un enfoque instrumental que promueve virtudes cívicas y el fortalecimiento del rol cívico no como fines sino como medios.⁴⁵⁶

“Los liberales pueden y hacen posible que el mantenimiento de la libertad descansa sobre el tipo de condiciones en las que el republicanismo hace énfasis. En particular, ellos están de acuerdo en que la libertad no puede mantenerse al menos que los individuos tengan un sentido de justicia y reconozcan un deber de sostener tales instituciones. Y ellos se unen al republicanismo al pensar que puede ser necesario utilizar los poderes coercitivos de la ley ocasionalmente para asegurar que los individuos hagan lo que es requerido para preservar su propia libertad. Esto no es negar que liberales y republicanos pueden estar en desacuerdo sobre qué prescripciones políticas específicas podrían ser necesarias para la preservación de la libertad; es sólo sugerir que no están en desacuerdo al nivel de la abstracción filosófica en el cual opera la crítica de Skinner.”⁴⁵⁷

Esto mismo se puede afirmar con respecto al enfoque teórico de Pettit. En su intento de separarse de perspectivas mayormente identificadas con compromisos más fuertes con fines políticos comunes, Pettit insistentemente ha procurado enfatizar sobre el carácter instrumental de ciertos aspectos vinculados con la ciudadanía como lo es la participación política.

⁴⁵³ Maynor (2003), p.23.

⁴⁵⁴ Patten, op.cit., p.26.

⁴⁵⁵ Ibid., p.28.

⁴⁵⁶ Mayor, op.cit., p.23.

⁴⁵⁷ Patten, op.cit., p.36.

Patten concluye que la formulación del republicanismo instrumental no representa un avance sobre la perspectiva liberal hacia la ciudadanía y la virtud cívica, porque falla en identificar algún desacuerdo filosóficamente interesante entre ambas posiciones. Nada en la visión liberal de los derechos, la ley, el bien común, o la libertad misma, le impiden apoyar la concepción republicana instrumental de la importancia del servicio público y la ciudadanía. Por el contrario, “liberales como Rawls explícitamente asumen – con los republicanos – que debemos tener un sentido de justicia, que tenemos deberes de sostener tales instituciones políticas y que los arreglos legales pueden ayudar a asegurar que no destruyamos nuestra propia libertad.”⁴⁵⁸

A pesar de no adherir mayormente a la fuente ideológica desde la cual Patten realiza sus críticas, entiendo que las mismas son pertinentes. Sin embargo considero que no es posible desconocer la impronta que el *revival republicano* le dio a la filosofía política contemporánea. Si bien es cierto que Rawls también insistió en la importancia de una ciudadanía activa, el énfasis ofrecido por el neorepublicanismo fue muy significativo. En este sentido concuerdo con Iseult Honohan en que:

“Los republicanos contemporáneos defienden un alto nivel de intervención del gobierno, hacen un llamamiento a una ciudadanía más activa y a una implicación popular en la actividad política más extensa que el consenso liberal sobre el gobierno limitado, la representación electoral de intereses y el consentimiento de los gobernados.”⁴⁵⁹

Lo que aquí se pone en duda es si Pettit ha alcanzado con éxito y suficiente consistencia teórica estos loables objetivos.

8.2 El lugar de la virtud cívica

Fue *toque de piedra* de esta investigación sobre neorepublicanismo la adhesión personal, casi intuitiva, a la idea de que moral y política no deberían estar tan divorciadas como algunas teorías liberales las presentan. La lectura condujo el interés hacia la tradición republicana en la cual la constatación de disposiciones virtuosas en los ciudadanos no es indiferente para la conformación de una república justa, sino que es uno de sus rasgos fundamentales. La república necesita para sostenerse ciudadanos con

⁴⁵⁸ Ibid.

⁴⁵⁹ Honohan (2005), p.165.

ciertos rasgos morales que sean capaces de actuar en consonancia con las leyes, o mejor aún, que en sus conductas personales se refleje el compromiso que tienen con el resto de la ciudadanía. Las razones de conservar la república y así garantizar la libertad de sus ciudadanos, son las que mueven al ciudadano virtuoso.

La virtud⁴⁶⁰ tanto en los ciudadanos como en los funcionarios es necesaria para evitar la corrupción. Ésta se vincula con la fragmentación de intereses en perjuicio de un interés común. Cuando no hay suficiente virtud cada cual, de forma particular, busca sus beneficios y finalmente algunos ganan dominio sobre otros. Maquiavelo lo plantea del siguiente modo:

“Un cuerpo ciudadano puede perder su virtud –y con ello su interés por el bien común al perder conjuntamente su interés por la política, haciéndose perezoso e inepto para toda actividad propia de un virtuoso. Pero el peligro más insidioso surge cuando los ciudadanos permanecen activos en asuntos de estado pero comienzan a promover sus ambiciones personales o lealtades partidistas a expensas del interés público. De esta manera un proyecto político es corrupto cuando es promovido por interesados en lo que puedan obtener de la república más que en el bien de ésta. El crecimiento de la corrupción es invariablemente fatal para la libertad. A medida que los intereses sectarios o egoístas comienzan a ganar apoyo, el deseo del pueblo de gobernar en nombre de la libertad comienza a verse proporcionalmente erosionado, las facciones comienzan a surgir, y la tiranía aparece rápidamente suplantando a la libertad.”⁴⁶¹

Este aspecto supone una diferencia importante con el liberalismo⁴⁶² ya que éste no toma en cuenta las virtudes de los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de las instituciones.⁴⁶³ El liberalismo se basa en lo que se denomina *la economía de la virtud*. Dada la separación de los ámbitos público y privado, las instituciones deben (el estado

⁴⁶⁰ “La virtud es un concepto complejo que tiene que ver con el autodomínio y con la buena formación y gestión de los deseos y las emociones. En cierto modo, es virtuoso aquel que –mediante una buena educación del carácter- ha aprendido a desear y sentir como es debido y a actuar en consonancia con esos deseos y esas emociones.” De Francisco (2012), p.32.

⁴⁶¹ Maquiavelo, *Discurso sobre la I Década de Tito Livio*, (2011), p.418.

⁴⁶² Es inapropiado afirmar que todos los teóricos liberales han sido indiferentes al tratamiento de la virtud. Posiblemente lo más adecuado sea referirse a la línea libertaria en este tema. Pero decido en este punto seguir el planteo de Pettit con el riesgo de, al perder los matices, caer en el error.

⁴⁶³ Hay excepciones, una de ellas es la propuesta de Richard Dagger quien sostiene la tesis según la cual autonomía (entendida en el sentido liberal como libertad negativa) y virtudes cívicas son compatibles. En este sentido afirma: “Tal vez la mejor forma de sostener esto es diciendo que la autonomía y la virtud cívica son complementarias porque ambos conceptos nos ayudan a ver cómo la independencia está relacionada con la dependencia. La persona que es completamente dependiente de otros no puede ser independiente, más aun cuando la persona independiente se mantiene dependiente de otras personas de varias maneras. Somos independientes, en otras palabras, y una apropiada comprensión de autonomía y virtud cívica nos lleva a reconocer y apreciar este hecho básico de la vida.” (1997), pp.17-18.

debe mantenerse neutral con respecto a las distintas concepciones de vida buena) y pueden organizarse sin la necesidad de ciudadanos virtuosos. Al analizar el “problema de los liberales con la virtud”⁴⁶⁴ podemos apreciar la íntima relación entre virtud y participación pública. La mayor dificultad que el liberalismo tiene con la virtud refiere a la brecha existente entre la vida privada y la actividad pública, es decir entre “el bien de cada cual y las razones para actuar como ciudadanos”.⁴⁶⁵ Se trata de la tensión existente entre garantizar los derechos que aseguran la libertad individual y la misma democracia. Mientras que desde el republicanismo la falta de libertad es un problema para la democracia, para el liberalismo la democracia es un problema para la libertad. Esto se debe a que, por una parte, las decisiones mayoritariamente asumidas afectan a cada uno y, por otra, a que la democracia demanda cierto grado de participación en la vida colectiva.⁴⁶⁶ Éste segundo aspecto para el liberalismo no puede convertirse en una exigencia y por tanto tampoco lo será contar con disposiciones cívicas. Sin embargo el problema que esto suscita es el de determinar si es cierto que las instituciones políticas pueden funcionar por sí mismas, de manera eficaz, promoviendo sus objetivos – principalmente la libertad – sin virtud.

“El liberalismo adopta la hipótesis antropológica más austera: el *homo oeconomicus*. No excluye las disposiciones cívicas, que las personas participen en la política o que ayuden a los necesitados, pero, en todo caso, le parece mal que se exija la participación o que se obligue a pagar impuestos. El diseño de las instituciones se hace asumiendo la ausencia de virtud. Con esos mimbres el principio de libertad negativa y la ausencia de virtud es un problema de la democracia. En realidad la única solución para preservar los derechos –la libertad- consiste en rebajar la democracia, limitar su alcance, diseñar una democracia que “funcione” sin disposiciones públicas en los ciudadanos y que no se entrometa en sus vidas.”⁴⁶⁷

Debido a lo anterior el liberalismo ha cuestionado al republicanismo por su compromiso con la virtud cívica. Sin embargo ya se ha visto que no hay un solo republicanismo y, por tanto no habrá una sola forma de concebir la virtud de los ciudadanos.

En general la tradición republicana se ha destacado por la defensa y promoción de ciertos valores cívicos, virtudes que se consideraban indispensables para lograr y conservar la libertad. El listado de estas virtudes es muy extenso. Por ejemplo los

⁴⁶⁴ Ovejero (2005) se refiere al “problema de Rawls con la virtud cívica”, p.104.

⁴⁶⁵ Ovejero (2005), p.104.

⁴⁶⁶ Ibid., p.105.

⁴⁶⁷ Ibid.

autores republicanos exaltaron el coraje para defender a la república frente al peligro de la dominación externa y la prudencia para poder ejercer las funciones de gobierno. Pero también defendieron “la igualdad, la simplicidad, la honestidad, la benevolencia, la frugalidad, el patriotismo, la abnegación, la laboriosidad, la generosidad, la solidaridad”.⁴⁶⁸ Como contrapartida los republicanos opusieron una serie de disposiciones viciosas consideradas peligrosas y repudiables. Así la ambición, la avaricia, el egoísmo, la ostentación, la cobardía, la extravagancia y el lujo son algunos ejemplos de lo que constituyen males sociales para los republicanos.⁴⁶⁹

Esto vuelve muy exigente al modelo republicano y por ello las versiones que más énfasis hacen en el cultivo de estas virtudes son las más cuestionadas desde las filas liberales. La fuerte demanda sobre los ciudadanos genera desconfianza en un contexto plural en el cual coexisten diversos compromisos normativos. Los enfoques contemporáneos del republicanismo, en su versión instrumental (Skinner, Pettit) sin embargo ponen el énfasis en el rol de las virtudes cívicas para garantizar la libertad. Estas constituyen un medio no un fin en sí mismo. Esto produce el mismo efecto que lo que ocurría con su ideal de libertad política. Los republicanos los cuestionan por no ser suficientemente leales a la tradición y los liberales lo hacen por no diferenciarse demasiado de su perspectiva. El problema que aquí nos interesa no es si el planteo de Pettit con respecto a las virtudes es más o menos republicano, sino determinar si el enfoque que le da es consistente y eficaz para la defensa de la libertad como no dominación que es el objetivo político principal.

8.2.1 La virtud en la teoría política de Pettit

En *Republicanism* Pettit reconoce que las instituciones republicanas no pueden funcionar por sí solas garantizando el cumplimiento del ideal de no dominación. Es necesario el compromiso de los individuos con dicho valor y todo lo que conlleva. Las instituciones sin disposiciones cívicas “[son] resortes muertos, mecánicos, y sólo ganarán vida y cobrarán impulso si se hacen sitio en los hábitos de los corazones de las gentes.”⁴⁷⁰ Es necesario que las normas republicanas no se ejerzan como imposiciones

⁴⁶⁸ Gargarella (1999), p.164.

⁴⁶⁹ Ibid.

⁴⁷⁰ Pettit (1999), p.313.

externas y ajenas a la voluntad de los individuos, sino que se integren a sus hábitos de acción y aprobación, desarrollando de modo natural un “carácter públicamente orientado”.

Las medidas constitucionales son necesarias para promover la libertad como no dominación, así como lo son las políticas que las siguen pero no son suficientes. El rol protector de la libertad que juegan las instituciones sólo se mantendrá si son apoyados por normas cívicas y una extendida virtud cívica.⁴⁷¹ Los ciudadanos “tenemos que estar relativamente mal dispuestos a tolerar relaciones de dominación.”⁴⁷²

Así como su enfoque sobre la participación es de carácter instrumental, también lo es su visión sobre las virtudes cívicas. Su posición frente a ellas no se relaciona con la defensa de la autorrealización de la naturaleza humana, sino que constituyen un medio necesario para hacer más sólida la tarea de las instituciones en el cuidado de la libertad como no dominación.

En el planteo de Pettit es posible identificar dos formas de abordar el tema de las virtudes cívicas: primero a través de la noción de “civilidad” y luego a través de la noción de “virtud contestataria”, las cuales se corresponden con momentos distintos de su obra de acuerdo con ese orden.

Pettit utiliza la noción de “civilidad” para referirse a los hábitos de virtud cívica y buena ciudadanía que tienen que acompañar a las leyes republicanas si quieren prosperar.⁴⁷³ A favor de la importancia de la civilidad, esgrime los siguientes argumentos:

1. Las leyes republicanas garantizan un mayor estado de no dominación si se encuentran encastradas con normas cívicas. Habiendo zonas en las que el derecho puede fallar, la existencia de reconocimiento del valor de la libertad y del cuidado de las condiciones de no dominación, garantizan mayor estabilidad y menos contingencia en el respeto de estos valores.
2. Una civilidad ampliamente difundida garantiza la presencia de las restricciones que impone al ejercicio arbitrario del poder la capacidad de la disputabilidad. Si no hay una civilidad desarrollada es probable que los ciudadanos no sean capaces de tal ejercicio.

⁴⁷¹ Pettit (2004b), p.65.

⁴⁷² Pettit (1999), p.109.

⁴⁷³ Pettit (1999), p.318.

3. El tercero está emparentado con el primero y se vincula con la capacidad de colaborar por parte de los ciudadanos en hacer efectivas las sanciones judiciales. Por ejemplo en el caso de la violencia doméstica, en casos de corrupción o inclusive en asuntos relacionados con la contaminación del medio ambiente; situaciones que ameritan la disposición de los ciudadanos no sólo a indignarse frente a esas situaciones sino a estar dispuestos a enfrentarlas y denunciarlas.⁴⁷⁴

Surge entonces el problema de cómo desarrollar esos hábitos, esa civilidad. Para los modelos liberales conservadores el problema no es tal, ya que el Estado debe mantenerse neutral frente a cualquier concepción de vida buena y por tanto sería inconcebible la promoción de virtudes, pero para modelos como el que estamos exponiendo resulta problemático porque se vincula con un área de conocimiento que trasciende la justificación normativa, la de la motivación moral. Pettit reconoce la dificultad que supone saber cómo desarrollar la civilidad o saber cuando esta ha desaparecido, pero también comprende la necesidad de la presencia de hábitos y conciencia cívica para el sustento de las leyes.

Si bien es difícil establecer qué se puede hacer para promocionar la virtud cívica y el respeto por la libertad como no-dominación de unos entre otros, sí se podría decir algo sobre lo que no se debería hacer cuando se “dispone de un buen patrimonio de civilidad”. No se debe restringir el surgimiento espontáneo de la adhesión a los principios republicanos. Uno de los peligros que se debe evitar es recurrir a pautas regulativas que generen efectos contraproducentes para el sostén de la civilidad. En este punto coincide nuevamente con Maquiavelo quien afirma que “siempre que sin obligación legal se obra bien, no son necesarias las leyes”⁴⁷⁵. Un ejemplo de lo que hay que evitar es la *etiquetación*⁴⁷⁶, que consiste en tratar a los agentes como villanos, y regular donde hay una acción virtuosa. Dice Pettit:

⁴⁷⁴ Ibid., pp.319-324.

⁴⁷⁵ Maquiavelo (2011), p.278.

⁴⁷⁶ Otros efectos de la hiper-regulación son los siguientes: *ocultación de la virtud* (quienes están motivados a actuar virtuosamente, se ven desestimulados cuando frente a tanta regulación anticorruptos, su conducta se valora como prudencial y no virtuosa); *dependencia de las sanciones* (la regulación descende la capacidad de actuar virtuosamente); *provocación* (los cumplidores se sienten provocados y resentidos frente a la vigilancia que les otorga la carga de la prueba de su inocencia); *cerrar filas* (la regulación puede desarrollar en los afectados un sentido de solidaridad que evita la denuncia sobre casos de corrupción); *selección adversa* (los cumplidores no se ven atraídos por cargos públicos en cambio sí lo estarán aquellos que no les importan las sanciones). Pettit (1999), p.285.

“La estrategia del control correoso a menudo comunica una imagen incívica y villana de los agentes, y con frecuencia genera los malos resultados habitualmente cosechados por el modo de sancionar centrado en la desviación. De manera que, puesta por obra esa estrategia, y a no tardar, puede quedar socavada la civilidad en esos ámbitos. Piénsese, por ejemplo en los efectos que puede tener en los maestros el que se vean requeridos a registrar y a dar cuenta de cada hora de su vida laboral... Allí donde los maestros están normalmente orgullosos de su esfuerzo y de sus logros, y disfruten de las recompensas procedentes del estatus así adquirido, tanto en la escuela local como en la comunidad –es decir, en los lugares en los que los maestros son susceptibles a la influencia de la mano intangible-, la introducción de un régimen de controles correosos no hará en toda verosimilitud sino disminuir las esperanzas o la importancia de aquellas recompensas y reducir la civilidad espontánea.”⁴⁷⁷

Hay que evitar centrarse en las desviaciones y no tratar como indecorosos a todos los que se encuentran bajo la misma área de control. Se debe proceder de tal forma que la *mano intangible* funcione, es decir que mecanismos espontáneos actúen de tal modo que se proceda cautelosamente al intentar legislar y regular. Donde hay lugar para que la *mano intangible* realice su labor, la civilidad puede reproducirse. Cualquiera sean los criterios con respecto a los modos de control que se tomen, estos tienen que ser claros para todos los afectados (publicidad), ya que se espera su adhesión voluntaria y no un imposición forzosa.

En el marco de su proyecto de democracia contestataria, la virtud se relaciona con la voluntad de los ciudadanos de mantenerse vigilantes frente a los asuntos públicos. La disposición contestataria que pone bajo el control de los ciudadanos la dirección de las decisiones públicas es una virtud. Se trata de una “motivated variety of virtue”⁴⁷⁸, es decir un tipo de virtud que es reforzada por el interés personal. Es un modelo de virtud distinto al de las virtudes puramente morales, es una virtud política y no tiene carácter desinteresado. Este último aspecto es importante a tener en cuenta para el planteo crítico que se expondrá más adelante. Y a pesar de que se trata de una virtud demandante, es un tipo de virtud que debe encontrarse al alcance de la gente, sostiene el autor. Le llama *virtud contestataria*.

Un aspecto de esta virtud que también debería importar, es que, según Pettit, presupone un compromiso con un “orden compartido de igual influencia popular”.

⁴⁷⁷ Ibid., p.332.

⁴⁷⁸ Pettit (2012), p. 228.

“La virtud contestataria no es un tipo de disposición sectaria que opone compromiso y conveniencia. Es la virtud de ciudadanos que abrazan el ideal de una república en la comunidad en la cual ellos viven (...) y que están dispuestos a hacer todo lo necesario para realizar ese ideal.”⁴⁷⁹

Los ciudadanos tienen una especie de *patriotismo*, pero no hacia el exterior, sino hacia dentro de la república. Están comprometidos con el establecimiento de un gobierno no dominante más que por un gobierno guiado por su grupo de interés particular, ya sea una tribu, una creencia o cualquier otro.⁴⁸⁰ En términos de Durkheim se trataría de un “patriotismo constitucional”, es decir “un conjunto de ideas y de sentimientos que ligan al individuo a un Estado determinado.”⁴⁸¹ De acuerdo con la crítica planteada en el punto anterior es legítimo dudar sobre la posibilidad de justificación que tiene el compromiso con la comunidad que Pettit expone aquí. La noción de libertad como no dominación no da cuenta de esta motivación antes bien se limita a valorar el disfrute de la libertad en términos de las opciones disponibles a los individuos pero nada dice con respecto a la posibilidad de conformar preferencias que impliquen fines comunes.

8.2.2 Límites de la concepción de virtud

Si bien las afirmaciones anteriores parecen contener un fuerte compromiso con la virtud cívica, un recorrido más amplio por la obra de Pettit nos muestra un autor cuyo enfoque si bien revierte - junto con el de otros neorepublicanos, pero también junto con liberales como Rawls -, la indiferencia ante la virtud en la teoría política contemporánea, al otorgarle un carácter instrumental limita su potencial político para garantizar la no dominación, aspecto que se intentará mostrar inmediatamente. A lo que debe agregarse la observación de que en sus últimos libros sobre libertad y democracia – *On the people*

⁴⁷⁹ Ibid., p.228.

⁴⁸⁰ Ibid.

⁴⁸¹ Durkheim, Emile (s/d), *Lecciones de sociología*, Ediciones elaleph.com, versión digital, p.211. Este patriotismo que muchas veces se hace patente en contraposición a otros estados, no tiene por qué estar siempre dirigido hacia afuera, sino que puede estar basado en rasgos internos. “Este patriotismo no excluye, como es lógico, todo orgullo nacional; la personalidad colectiva, las personalidades individuales no pueden existir sin tener de sí mismas, de lo que son, cierto sentimiento, y este sentimiento tiene siempre algo de personal. Mientras existan los Estados habrá un amor propio social, y nada es más legítimo. Pero las sociedades pueden basar su amor propio no en ser las más grandes o las más pudientes, sino en ser las más justas, las mejor organizadas, las que poseen la mejor constitución moral. Sin duda todavía no ha llegado el tiempo en que este patriotismo pueda reinar sin divisiones, si es que un momento semejante puede llegar jamás.” Ibid., pp.214-215.

terms y *Just Freedom* – las referencias a la virtud de los ciudadanos son muy escasas y sin novedades con respecto a su planteo en *Republicanism*.

Es cuestionable el hecho de que la concepción instrumental⁴⁸² de la virtud, para garantizar la no dominación, se sostenga únicamente en el interés individual de no ser dominado. Por esto no queda suficientemente justificada y es muy difícil sostenerla en la práctica.⁴⁸³ Esta concepción instrumental de la virtud cívica difiere de la perspectiva griega según la cual la virtud cívica se encuentra asociada a la noción de *vida buena*. La condición de excelencia del buen ciudadano es condición de posibilidad de la vida buena y aun más, es parte de la misma.⁴⁸⁴ Aristóteles sostiene: “no es posible el bien de uno mismo sin administración doméstica (*oikonomía*) y sin régimen político (*politéia*).”⁴⁸⁵ La modernidad supuso un cambio radical con respecto a esta concepción sobre la base de la *real politik*, impulsada principalmente por Maquiavelo, y de la que es una tesis central el que todos los individuos son impulsados por sus pasiones mayormente egoístas. En este contexto la demanda republicana de la virtud cívica se vuelve excesiva y la teoría política se concentrará en la vía del diseño institucional frente al pesimismo de poder transformar la naturaleza humana.⁴⁸⁶ Este efecto alcanzó también al republicanismo moderno para el cual “la disposición virtuosa parece algo tan estimable como imposible de conseguir”⁴⁸⁷. Por eso será el diseño de las instituciones

⁴⁸² John Maynor ha sostenido que este carácter instrumental de la virtud es un aspecto compartido con el liberalismo pero que, sin embargo, la relación de instrumentalidad entre virtud y libertad no es exactamente la misma. Con relación a ello dice: “Sin embargo, yo mantengo que, mientras parece ciertamente correcto que el enfoque republicano moderno de ciudadanía y virtud cívica tiene una relación instrumental con el completo disfrute de libertad, no creo que en paralelo el mismo tipo de relación se encuentre en el enfoque liberal. Esta diferencia surge cuando consideramos si las virtudes y valores que acompañan la no dominación y los ideales e instituciones que la sostienen están o no causalmente determinadas por la libertad republicana. El apunte que hay que hacer aquí es que el republicanismo moderno puede ser diferenciado del liberalismo por la relación constitutiva entre no-dominación y aquellas virtudes y valores y las instituciones acompañantes que motivan el compromiso con la experiencia de vivir en una sociedad libre de interferencia arbitraria. Entonces, mientras el republicanismo moderno puede ser mejor defendido como un enfoque instrumental (basado en bienes instrumentales como virtud cívica y ciudadanía), no es el mismo tipo de enfoque instrumental que se encuentra en el enfoque liberal. Esto es debido a la naturaleza constitutiva de los ideales e instituciones que acompañan la no-dominación.” Maynor (2003), pp.47-48.

⁴⁸³ Es posible sostener esta crítica en los argumentos que Javier Peña desarrolla para defender la siguiente tesis: “Defenderé, en consecuencia, que es preciso recuperar el valor intrínseco que tuvo la virtud cívica en la teoría republicana clásica, donde estaba ligada a la vida buena, concebida sobre todo como gobierno racional de sí mismo, en términos de autonomía. Sólo así puede la demanda de virtud pública apoyarse sobre bases sólidas.” Peña (2004), pp.232-233.

⁴⁸⁴ Peña, *Ibid.*, pp.236-237.

⁴⁸⁵ Aristóteles (1989), VI, 1141-1142.

⁴⁸⁶ *Ibid.*, pp.238-239.

⁴⁸⁷ *Ibid.*, p.242.

políticas que funcionará como sustento de la república y que como consecuencia podrá alcanzar la virtud política entre los ciudadanos, pero no la supondrá como punto de partida.⁴⁸⁸ Esa virtud reflejará una actitud estratégica según la cual comportarse de acuerdo con las leyes es actuar en función de su propio interés.⁴⁸⁹ Otra variante de esta concepción moderna instrumentalista es aquella según la cual la virtud cívica es necesaria para sostener la república que a su vez es necesaria para que los individuos puedan perseguir sus propios intereses. Es una virtud política, no moral y sus exigencias son más débiles.⁴⁹⁰

Lo anterior se traduce contemporáneamente en posiciones liberales como la de John Rawls que advierte sobre la separación entre la concepción política de la justicia y las doctrinas comprensivas del bien. Esta separación entre lo público y lo privado también está presente en el *neorepublicanismo*. Autores como Skinner y Pettit no buscan identificar el orden político con la persecución de un modelo de vida determinado. No tienen una posición perfeccionista. La libertad política no se encuentra identificada con una meta específica, a una concepción compartida del bien. Y es en este sentido que el republicanismo se vuelve instrumental.⁴⁹¹

“La exigencia de virtud cívica se justifica sobre un imperativo hipotético, un cálculo estratégico que no requiere una disposición moral, sino que apela a la inteligencia de los ciudadanos: conviene adoptar actitudes republicanas para salvaguardar los derechos e intereses individuales.”⁴⁹²

Siendo así la virtud cívica - o lo que aparente serlo- será asumida por los ciudadanos en la medida que sea de su interés. Pero su disposición será contingente y la abandonará ni bien el cálculo arroje conclusiones contrarias. Si se piensa en las consecuencias que esto tiene para la democracia disputativa propuesta por Pettit, podemos observar que el lugar instrumental que la virtud cívica tiene para apoyar a las instituciones con el objetivo de resguardar la libertad como no dominación, carecerá de fuerza suficiente para lograrlo.

⁴⁸⁸ Sostiene Peña al respecto: “La tesis es que no hay que presuponer la virtud de los ciudadanos para la salvación de la república, sino que, contando con sus pasiones e intereses efectivos, hay que establecer una estructura política de la que, en el mejor de los casos, la virtud política será una consecuencia, y, en el peor, las instituciones cumplirán el papel de la virtud.” P. 243.

⁴⁸⁹ “En el mejor de los casos, cabe esperar un comportamiento externamente semejante al del ciudadano virtuoso al que apelaba la tradición republicana. Ahora bien, se trata, adviértase, de un comportamiento sólo análogo al virtuoso, pero que no lo es realmente; este ciudadano que se comporta conforme a las leyes lo que hace en realidad es actuar de acuerdo con su propio interés particular; tiene una disposición estratégica.” Ibid., p.244.

⁴⁹⁰ Ibid.

⁴⁹¹ Ibid., p.246.

⁴⁹² Ibid., p.247.

Si los ciudadanos dispuestos a denunciar casos de corrupción vieran afectada su situación al reducirse su abanico de opciones disponibles⁴⁹³, es decir su libertad, probablemente abandonarían tal disposición porque no cumple con su función. Es necesario un estímulo mayor aun que el sólo mecanismo de la *mano intangible* para promover un modelo de virtud cívica que adquiriera valor por sí mismo sin convertirse necesariamente en una virtud moral⁴⁹⁴; seguramente la vía pedagógica sea la más sensible para ello pero no es nuestro interés desarrollar el punto aquí.

8.2.3 Normas sociales y ciudadanos virtuosos

Las dificultades antes señaladas podrían revertirse si se refuerza la concepción de Pettit de las virtudes políticas introduciendo la importancia de las virtudes morales⁴⁹⁵, es decir aquellas íntimamente aceptadas por los individuos. El autor principalmente se refiere a “civilidad” y no a “virtudes”. La civilidad extendida (*widespread civility*) consiste en un conjunto de normas socialmente aceptadas que complementan la labor de las leyes de la república para cumplir con su fin político que es el de garantizar la no dominación. Sin embargo estas normas civiles establecidas y las virtudes personales de los ciudadanos no son exactamente lo mismo. La *civilidad* comprendida como un conjunto de normas socialmente establecidas y la virtud de los ciudadanos se distinguen significativamente en función de su estabilidad para enfrentar circunstancias adversas y de las políticas que deberían ser implementadas para promoverlas.⁴⁹⁶ La existencia de una amplia civilidad y la existencia de una amplia proporción de ciudadanos virtuosos son cosas distintas. La civilidad entendida como un conjunto de normas sociales supone un mecanismo de coerción externa que apoya el funcionamiento de las leyes y de las instituciones republicanas, pero que necesita de la presencia de los otros para ejercer la presión suficiente para que sean observadas. Un ejemplo de este mecanismo que Pettit es la *mano intangible* que funciona espontáneamente a través de reglas y sanciones

⁴⁹³ Podría ser el caso de funcionarios públicos que al denunciar las conductas corruptas de superiores sean trasladados hacia otros cargos que bloquean la posibilidad de ascender en su carrera funcional.

⁴⁹⁴ No sería desdeñable pensar en premiar públicamente las acciones virtuosas tal como lo plantea Maquiavelo: “Es necesario, cuando se quiere que haya temor al castigo de las malas acciones, no olvidar el premio a las buenas, como se ha visto que no olvidaba Roma. Aunque una república sea pobre y pueda dar poco, no debe dejar de darlo, por grande que sea, la estimará, quien la recibe, magna y honrosa.” Maquiavelo (2011), p.324.

⁴⁹⁵ Comparto y sigo en este punto a Costa (2009).

⁴⁹⁶ *Ibid.*, p.408.

conservando las conductas deseables y evitando las corruptas. En este mecanismo, el escrutinio externo es fundamental para su eficacia. Así la adhesión a las normas de civilidad está sujeta al deseo de aprobación o al temor de la sanción y ocurre de una forma más o menos mecánica. Puede existir civilidad sin virtud. En cambio la virtud, tal como se concibe tradicionalmente, no se puede ver reducida sin que al mismo tiempo se vea afectada la disposición a respetar las normas. Además la virtud supone una disposición reflexiva, “deliberación y juicio adecuado” para actuar en ciertas situaciones, no resulta en acciones mecánicas e irreflexivas. Por estas cualidades las virtudes son más estables que las normas socialmente establecidas que están menos sujetas a modificaciones cuando se producen cambios en las condiciones sociales.⁴⁹⁷

Cuando Pettit se refiere a las formas en que el estado puede colaborar en el desarrollo de disposiciones que trabajen junto con las leyes republicanas, se concentra en aspectos como los siguientes: la publicidad de las leyes, el reconocimiento público del buen funcionamiento de las instituciones, el establecimiento de mecanismo de contestación, etcétera. A lo que se debe agregar el mecanismo de la *mano intangible*, que ayuda a reforzar ciertos patrones de conducta. Pettit supone que el interés de la gente por su reputación debe ser tomado en cuenta para el diseño de las instituciones ya que ello redundaría en el fortalecimiento de la fidelidad a las normas, es decir a una civilidad republicana. Sin embargo el problema es que este mecanismo ya supone la existencia de cierto nivel de virtud entre los ciudadanos, lo cual deja sin explicar el lugar de la virtud como un aspecto relativamente estable del carácter de los individuos – independientemente de lo que los demás hagan - y la posibilidad de promoverla estatalmente.⁴⁹⁸

Si la civilidad no depende de la virtud de los ciudadanos individualmente considerados, las buenas costumbres que se pretenden promover para apoyar las instituciones republicanas carecerán de la fuerza suficiente para sostenerse. Las condiciones sociales cambian y las normas sociales lo harán en consecuencia y nada garantiza que continúen sosteniendo la no dominación. Más aun:

“...aunque la virtud personal puede existir en la ausencia de una amplia civilidad, es muy dudoso que la deseada civilidad pueda existir en ausencia de cierta cantidad de auténtica virtud personal. Esto es porque asegurar la

⁴⁹⁷ Ibid., p.410.

⁴⁹⁸ Ibid., p.411.

obediencia con el correcto tipo de normas, la identificación con las buenas causas, y la cooperación con otros por metas no-faccionales requiere ciudadanos que han desarrollado capacidades para una evaluación moral y política.”⁴⁹⁹

Un adecuado nivel de civilidad como el que reclama Pettit necesita prestar atención a la cuestión de la virtud de los ciudadanos. La civilidad sin virtud no puede tener la estabilidad suficiente para enfrentar los cambios de las condiciones sociales.⁵⁰⁰ ¿Por qué entonces Pettit desestima la importancia de este tipo de virtudes y reduce a mecanismos como el de la *mano intangible* la posibilidad de promover hábitos virtuosos? Con respecto a lo primero, esto ocurre por el temor de identificar la promoción de virtudes morales con la asunción de una concepción sustantiva de vida buena, lo cual no vulneraría su compromiso con el pluralismo moral propio de las sociedades contemporáneas.⁵⁰¹ Con respecto a las formas de promoción de las disposiciones cívicas virtuosas, Pettit desconfía de las políticas de formación moral y política porque considera que muchas veces se convierten en formas de propaganda, además de no existir garantía de su eficacia⁵⁰². Ambos puntos trascienden el objetivo de nuestro trabajo. Lo que se quiso mostrar hasta aquí es que el carácter instrumental que Pettit le otorga a la virtud cívica y su identificación con “normas de civilidad” no son estrategias consistentes con la fuerza que el autor pretenderle darles para apoyar a las leyes y a las instituciones republicanas a los efectos de asegurar la libertad como no dominación.

⁴⁹⁹ Ibid.

⁵⁰⁰ Las siguientes son algunas de las formas en las cuales las virtudes de los ciudadanos pueden contribuir a que la institucionalidad republicana promueva exitosamente la libertad como no dominación: los ciudadanos virtuosos evitarán amenazar, coaccionar o manipular las elecciones de otros; la virtud personal sirve como mecanismo de auto control para evitar y ser sensible a la interferencia arbitraria; se puede esperar que quien tenga tal disposiciones tiendan a ayudar a quienes sufren formas de interferencia arbitraria; también contribuirá al buen funcionamiento de las instituciones ayudando a detectar y sancionar a los funcionarios que abusan de su poder. Tomado de Costa, Ibid., p.413.

⁵⁰¹ En este sentido Ferejohn también cuestiona el rol que Pettit le otorga a la virtud de los ciudadanos y demanda lo siguiente: “... , creo que Pettit subestima el potencial de la virtud, de la moralidad, o de los intereses comunes encontrados entre el electorado y sus representantes. Una apropiada noción de virtud necesitaría tomar en cuenta el pluralismo construyendo su moralidad política, como Rawls buscó hacer, sobre una relativamente fina concepción de razón pública más que sobre cualquier compromiso comunitario denso.” Ferejohn (2001), p.94.

⁵⁰² “¿Hay algo más que pueda hacer el estado republicano para alentar y promover el tipo de civilidad del que depende su propio éxito? Hay algunos pasos obvios que puede dar para asegurar que el sistema educativo fomentará la civilidad requerida como algo admirable, no desechable o por ignorancia o por cinismo. Pero resulta dolorosamente obvio que en la mayoría de sociedades este tipo de medidas fácilmente degeneran en una suerte de propaganda aburrida o alienante.” Pettit (1999), p.328.

9 La necesidad de un modelo de sociedad civil: el “asociacionismo crítico” de Michael Walzer

Lo anterior no puede conducirnos a afirmar que en Pettit no exista un compromiso con la promoción de disposiciones virtuosas en los ciudadanos que efectivamente trabajen en apoyo del resguardo de la libertad como no dominación. Su compromiso es claro y varios pasajes de su obra reclaman la importancia de mantener sólida la vida pública común. Los siguientes pasajes son sólo una muestra de esto.

Definiendo *vida pública* afirma: “Cuando hablo de vida pública me refiero a la vida de la comunidad fundada en asuntos de conocimiento o creencia común.”⁵⁰³ Y con respecto a su importancia frente al objetivo político del disfrute de la no dominación sostiene:

“La vida pública de una comunidad es de la mayor importancia para el disfrute de la no-dominación. (...) (...) [Es] de la mayor importancia para un estado republicano, y en particular, para el estado que ha realmente logrado un elevado grado de no-dominación para sus ciudadanos, asegurarse de que la no-dominación de las gentes está grabada en la vida pública.”⁵⁰⁴

Sin embargo estimo que las dificultades antes planteadas tanto con respecto al lugar de la participación como al de la virtud en la defensa de la libertad como no dominación de todos los ciudadanos, podrían contrarrestarse si su modelo político de democracia disputativa estuviera anclado en una noción de sociedad que superara estos límites y que permitiera dar cuenta del carácter vinculante que la no dominación debería tener, sin caer por ello en una concepción al estilo populista del tipo de las que Pettit rechaza.

Su planteo contiene lo que se denomina un *monismo institucional*, es decir una perspectiva política en la cual el rol central para garantizar y promover la no dominación está en el estado. Más aun, la democracia funciona adecuadamente cuando el estado toma en cuenta en las decisiones públicas los intereses compartidos de los individuos, con el objetivo de evitar la dominación. Pero cuando actores de la sociedad

⁵⁰³ Pettit (1999), p.217.

⁵⁰⁴ Ibid., pp.217-218.

civil resisten la dominación por vías distintas a las oficialmente previstas de contestación, estas actividades son secundarias o paralelas con respecto a la meta estatal de la no dominación, y están principalmente expresadas en la noción de *civilidad*.⁵⁰⁵ La posibilidad de que la sociedad civil sostenga sustantivamente la causa de la no dominación de forma independiente del estado no tiene la debida atención por parte de Pettit. Hay situaciones “en que la única esperanza de solución puede basarse en iniciativas de la sociedad civil más que en soluciones políticas” – reconoce el autor – y pueden ser apoyadas por el estado; sin embargo no serán implementadas estatalmente, y no son concebidas como actividades democráticas. No incluye dichas instancias en su teoría de la democracia.⁵⁰⁶ La sociedad civil opera con respecto a la democracia a través del sistema electoral, contribuyendo a identificar aquellas políticas públicas que reflejan el interés común compartido y eligiendo a los representantes encargados de elaborar las leyes.

Pese a ello, y al rol de la disputación que otorga a los ciudadanos, Pettit no concibe en la sociedad civil la tarea de perseguir de forma independiente proyectos *anti-dominación* significativos.⁵⁰⁷ Más aun, no existe en Pettit un desarrollo teórico con respecto a un modelo de sociedad civil. Define clásicamente a este ámbito como aquél situado en un ámbito “extrafamiliar e infrapolítico”. “Es aquella forma de sociedad que se extiende más allá de los angostos confines de las lealtades familiares, pero que no requiere estrictamente la existencia de un estado coercitivo.”⁵⁰⁸ Es al referirse a las normas de civilidad, a las que concibe como independientes del ámbito de la coerción estatal y como parte del “reino de la sociedad civil”, cuando introduce esta noción.

Entiendo que esta es una limitación de su teoría y que es crucial para su propuesta de diseño institucional, tendiente a promover y conservar la libertad como no dominación, la postulación de un modelo de sociedad civil que incluya la presencia de ciertas disposiciones o virtudes ciudadanas favorables a la “vigilancia perenne” que demanda la república, y a la vez que sea capaz de respetar la pluralidad de concepciones sustantivas del bien. Lo medular de este modelo debería ser que la actividad política en los ciudadanos no se conciba simplemente como una forma de vida más entre otras, sin

⁵⁰⁵ Watkins, David (2015), p.515.

⁵⁰⁶ Pettit (2006b), p.282.

⁵⁰⁷ Watkins, Op.cit. p.516.

⁵⁰⁸ Pettit (1999), pp.313-314.

por ello concebirla como un rasgo de la autorrealización humana. En palabras de Honohan:

“[E]s posible concebir la participación política como intrínsecamente de valor sin por ello reivindicar que es el aspecto más valioso de la naturaleza humana o la más alta realización de la misma. Puede tener un objetivo más modesto. Como Pitkin ha puesto de relieve, “sólo la ciudadanía nos permite hacernos cargo y responsabilizarnos de manera conjunta de las fuerzas sociales que de otra manera dominarían nuestras vidas y limitarían nuestras opciones, aun cuando las produzcamos nosotros.”⁵⁰⁹

Por lo anterior propongo que el planteo de Michael Walzer⁵¹⁰ sobre la concepción de un “asociacionismo crítico” puede venir en ayuda de tal objetivo que es el de la defensa de la libertad como no dominación de toda la ciudadanía como tal y no de algunos grupos en función de su capacidad de disputar las decisiones políticas. Esta visión asociacionista tiene antecedentes muy importantes como la teoría de Alexis de Tocqueville y por ello también se introducirán algunos aspectos de la misma. El riesgo de esta fusión teórica se encuentra en que Walzer adscribe precisamente a una de las líneas de pensamiento de las que Pettit se quiere distanciar: el comunitarismo. Lo que Pettit pretende evitar de esta concepción es la apelación a la deseabilidad de una sociedad homogénea que “aclama la participación democrática del pueblo como una de las más elevadas formas del bien”.⁵¹¹ Sin embargo en la noción de “asociacionismo crítico” justamente este aspecto se encuentra acotado ya que Walzer sostiene que la ciudadanía debe tener una cierta preeminencia práctica pero que la participación ciudadana deber tener carácter intermitente, no lo considera un carácter sustantivo de la vida humana. En este sentido y asumiendo la posibilidad de que persistan las inconsistencias teóricas que puedan surgir del encuentro de dos enfoques de distinta naturaleza, a continuación se expondrá la posición de Walzer. Sintéticamente también se expondrá el asociacionismo de Tocqueville.

La teoría de la sociedad civil de Walzer forma parte de aquellos enfoques que hacen hincapié en la importancia de la civilidad y el autocontrol como base para la democracia. Pero no es ni el mercado, tal como defienden los liberales de derecha, ni la participación política, como sostienen los defensores de la democracia participacionista,

⁵⁰⁹ Honohan (2005), p. 168. Referencia a Pitkin: Pitkin (1981), p.334.

⁵¹⁰ Walzer, Michael (2012).

⁵¹¹ Pettit (1999), p. 25.

la vía por la cual promover esas disposiciones virtuosas, sino que es a través de las organizaciones voluntarias -las asociaciones - que esto se puede alcanzar. En ellas se desarrollan “solidaridades concretas y auténticas”. Son asociaciones las iglesias, las familias, los sindicatos, cooperativas, grupos ambientalistas, organizaciones de beneficencia, etcétera.⁵¹² Es en las asociaciones donde “se forma el carácter, las competencias y la capacidad de la ciudadanía, porque es aquí donde internalizamos la idea de responsabilidad personal y compromiso mutuo⁵¹³, y donde aprendemos el autocontrol voluntario que es esencial para una ciudadanía verdaderamente responsable”.⁵¹⁴

El término “asociación” denota a todas las organizaciones de carácter voluntario y cuyos integrantes son ciudadanos “de a pie” que cumplen su rol en términos de igualdad con otros y no como representantes. En estas asociaciones se defienden intereses públicos y se desarrolla una gestión colectiva. Se encuentran alejadas tanto del mercado como del espacio público estatal. No debería incluirse en esta caracterización a colectivos de grandes dimensiones o con gran capacidad económica, ya que se asemejan más a corporaciones que a organizaciones voluntarias.⁵¹⁵

9.1 El asociacionismo de Alexis de Tocqueville

Uno de los mayores defensores modernos del asociacionismo fue Alexis de Tocqueville. Este filósofo sostiene una tesis de carácter político-histórica según la cual las sociedades tienden inexorablemente hacia la igualación de los individuos y que la democracia por tanto se impone con ese mismo carácter. La pasión por la igualdad es lo que mueve al hombre hacia la democracia. Sin embargo, como se planteará más adelante, dicha fuerza impulsora puede ser compatible con la tiranía. El interés de Tocqueville se basa en cómo hacer compatibles la igualdad y la libertad. En estos ejes se centra su obra *La democracia en América* donde realiza un análisis de la sociedad norteamericana. En la democracia Tocqueville ve el peligro de una nueva forma de

⁵¹² Kymlicka y Norman (1996), p.89.

⁵¹³ Kymlicka observa críticamente que no es posible probar empíricamente que las asociaciones sean “escuela de virtud”. Existen ejemplos de lo contrario como es el caso de las familias que enseñan despotismo a través de la sumisión de parte de sus miembros.

⁵¹⁴ Glendon, Mary Ann (1991), p.109. Citado en *Ibid.*, p.90.

⁵¹⁵ Funes Rivas, M^a Jesús (1995), p.301.

despotismo: el igualitarismo. A diferencia de la aristocracia, en el sistema democrático se produce una centralización del poder que para él conlleva muchos perjuicios, entre ellos el más grave es el individualismo. En cambio la sociedad aristocrática es un sistema de relaciones jerárquicas que se basa en vínculos de dependencia personal. Esa dependencia está reforzada por una tradición según la cual existe una naturaleza o estatus fijo de cada uno de los miembros lo que hace que la estructura social tenga una gran estabilidad. Como consecuencia de este sistema de dependencias y lealtades se produce una descentralización del poder.

El igualitarismo constituye la causa del individualismo. Al quebrarse los lazos tradicionales fundados principalmente en la figura del aristócrata, se produce una tendencia al aislamiento y junto con ello una predisposición a alejarse de los asuntos públicos, perdiéndose la responsabilidad cívica. En la sociedad donde la tendencia igualitaria rige, se pierden aquellos nexos que se creían naturales en la aristocracia. Nadie se siente obligado a obedecer órdenes de un igual. Se produce una *atomización* de la sociedad, cada uno se vuelve sobre sí construyendo un universo privado conformado sólo por él y un círculo muy cercano. Tocqueville define el individualismo del siguiente modo y lo distingue del egoísmo:

“Individualismo es una expresión reciente que creó una idea nueva: nuestros padres no conocían sino el egoísmo. El egoísmo es el amor apasionado y exagerado de sí mismo, que conduce al hombre a no referir nada sino a él solo y a preferirse a todo.

El individualismo es un sentimiento pacífico y reflexivo que predispone a cada ciudadano a separarse de la masa de sus semejantes, a retirarse a un paraje aislado, con su familia y sus amigos; de suerte que después de haberse creado así una pequeña sociedad a su modo, abandona con gusto la grande.”⁵¹⁶

El egoísmo es tan viejo como el mundo pero el individualismo surge de un proceso social, el de la democracia. Ésta genera cierto tipo de relaciones humanas en las que prima una indiferencia generalizada. Hay una gran movilidad social debido a que las cualidades pasan de unos individuos a otros. La semejanza hace de los individuos seres intercambiables. La igualdad de condiciones no significa igualitarismo radical, se trata de la existencia de movilidad social y por tanto hay igualdad de oportunidades.

⁵¹⁶ Tocqueville (1984), Cap. I, p.466.

El argumento que utiliza Tocqueville para sostener la relación causal entre igualitarismo e individualismo es que al igualarse las condiciones de vida de los individuos crece en ellos el sentimiento de autonomía, en el sentido de ser capaces de autosostenerse y no depender de nadie. Al romperse las jerarquías no hay sentimiento de dependencia y el individuo se representa a sí mismo como independiente de los demás. Tocqueville lo expresa del siguiente modo:

“Cuando cada clase se acerca y se confunde con las otras, sus miembros se hacen indiferentes y como extraños entre sí. (...) A medida que las condiciones se igualan, se encuentra un mayor número de individuos que, no siendo bastante ricos ni poderosos para ejercer una gran influencia en la suerte de sus semejantes, han adquirido, sin embargo, o han conservado, bastantes luces y bienes para satisfacerse a ellos mismos. No deben nada a nadie; no esperan, por decirlo así, nada de nadie; se habitúan a considerarse siempre aisladamente y se figuran que su destino está en sus manos.”⁵¹⁷

La situación de igualdad hace sentirse a los hombres autosuficientes para alcanzar los bienes que suponen iguales para todos. Pero la competencia hace poco improbable tal empresa. En esa competencia los mejor dotados inevitablemente vencerán. “De este modo la democracia despierta una conciencia del derecho de todos a todas las ventajas de este mundo, pero frustra a los hombres que tratan de alcanzarlas.” La lucha constante produce en el hombre fatiga y angustia lo que lo mueve a la búsqueda de una solución. La misma supondrá prescindir de la libertad para salvaguardar la igualdad.⁵¹⁸

En este contexto el hombre se vuelve débil, impotente de alcanzar por sí mismo sus propias metas. La solución es someter la libertad a cambio de que se mantengan las condiciones de igualdad. La solución está en el estado, que está preparado para supervisar el sometimiento de la libertad. La búsqueda de seguridad en la satisfacción de sus necesidades lleva a los hombres a abandonar su libertad y ponerla en manos de un poder centralizado. “La democracia origina una nueva forma de despotismo: la sociedad se tiraniza a sí misma”⁵¹⁹ La democracia no sería en sí misma contradictoria con un totalitarismo, las diferencias radican en una mayor o menor participación de la ciudadanía o en una mayor o menor autonomía de sus asociaciones. La falta de participación, compromiso y responsabilidad frente a los asuntos públicos es resultado del individualismo, por lo tanto aquí radica la principal causa del problema de la

⁵¹⁷ Ibid., p. 467.

⁵¹⁸ Zetterbaum, Marvin (1996), p.724.

⁵¹⁹ Ibid.

democracia. Esa actitud frente a los asuntos públicos hace que el poder se centralice en un estado despótico lo cual atenta contra la libertad de los individuos. Se trata entonces de buscar las vías para compatibilizar la igualdad con la libertad.

Como principal remedio para el individualismo Tocqueville propone la creación de asociaciones⁵²⁰ que funcionen como elementos de descentralización del poder a la manera cómo funcionaban las asociaciones aristocráticas, pero no basadas en el poder de un individuo sino reunidas en torno a un mismo interés. La descentralización estaría garantizada por la diversidad de intereses en torno a los cuales se constituirían las asociaciones. Esto obliga a los individuos a participar en asuntos públicos con los cuales se encuentran involucrados. Se produce así un equilibrio de poderes que evitaría el peligro del despotismo propio del individualismo que produce aislamiento de la vida pública, es una forma de ejercicio de la soberanía popular.

Las asociaciones constituyen un articulador entre libertad e igualdad. Frena por un lado el proceso de igualación, rompiendo la homogeneidad que ésta conlleva y evitando la tiranía de la mayoría; y favorece la libertad entendida ésta como el ejercicio del poder ciudadano en el ámbito público.

Dentro del concepto de “asociación” Tocqueville incluye asociaciones locales y asociaciones civiles diversas. Se caracterizan por la defensa, reivindicación y difusión de actitudes e intereses.⁵²¹ Las asociaciones son en definitiva organizaciones sociales que se fundan en intereses compartidos. Siendo el individualismo la virtud que el despotismo busca promover para poder perdurar, son necesarias aquellas formas que vuelvan a reunir a los individuos en el foro público. Los individuos tienen que volver a unirse para evitar la tiranía.

“Es evidente que si cada ciudadano, a medida que se hace individualmente más débil, y por consiguiente, más incapaz de preservar por sí solo su libertad, no aprendiese a unirse a sus semejantes para defenderla, la tiranía crecería, necesariamente con la igualdad.”⁵²²

La acción recíproca de los hombres constituye el motor del desarrollo humano, pero la tendencia al igualitarismo produce lo contrario, el individualismo. Por ello es necesario crear artificialmente aquello que por inclinación natural no se puede lograr. Esto se

⁵²⁰ Más que proponerlo, Tocqueville toma el papel de las asociaciones del modelo norteamericano.

⁵²¹ Rabotnikof Nora (1987), p. 83.

⁵²² Tocqueville, Cap.V, p. 473.

logra a través de las asociaciones. De esta forma los individuos salen de su aislamiento, de sus asuntos particulares para intervenir en la vida pública colectiva en torno a intereses colectivos pero que vive también como propios. La asociación constituye un intermediario o articulador entre el interés público y el privado.⁵²³

Las asociaciones son la impronta fundamental de la democracia representativa. Su función es múltiple. Por una parte la libertad de asociación aparece como una forma de contención de la tiranía de la mayoría. Mientras que la regla de la mayoría sirve para evitar el dominio de una fracción minoritaria, las asociaciones evitan el posible abuso de la mayoría sobre la minoría. Además las asociaciones recuperan el tejido social desgarrado con el fin de la aristocracia. Pero lo que aparece en Tocqueville como una novedad política es la posibilidad de articular el interés parcial con el interés general. Se trata de la articulación entre los intereses concretos de los individuos y la acción en común - participación ciudadana - en busca de ellos. A la vez las asociaciones constituyen una defensa de la libertad ya que rompe con la homogeneidad que supone una voluntad general. Pero no se trata de una mera defensa de las libertades individuales sino que es también una defensa de la libertad como participación.

La relación que Tocqueville realiza entre las asociaciones y la democracia representativa constituye un aporte original. La asociación funciona poniendo límites a la administración gubernamental, favoreciendo la participación ciudadana, evitando el peligro de la tiranía de la mayoría y articulando el interés individual con el general.⁵²⁴ En otros términos las asociaciones juegan un rol fundamental en la cultura política democrática porque vuelve más probable el hecho de que el individuo asociado sea proclive “a considerarse más competente como ciudadano, a ser un participante más activo en la política, a conocer y preocuparse más de los asuntos políticos. Está por consiguiente, más cerca del modelo ideal de ciudadano democrático.”⁵²⁵

⁵²³ Béjar, Helena (1991), p.306.

⁵²⁴ Rabotnikof (1987), pp.83-84.

⁵²⁵ Almond G. y Verba S. (1963), p.265.

9.2 El planteo de Walzer

El planteo de Michael Walzer es una expresión de la recuperación de esta concepción de las asociaciones en la teoría política contemporánea. Frente a la pregunta “¿En qué consiste la buena vida?” Walzer expone cinco tipos de respuestas sobre cuál es el contexto adecuado para desarrollarla. En cada caso plantea de modo muy esquemático y grueso las características de modelos teóricos que tienen muchas complejidades y variantes, a pesar de lo cual nos ceñiremos a sus descripciones.

El primero coincide con el modelo que Pettit denomina populista o que se identifica con la línea republicana de tradición *rousseauuniana* y contemporáneamente de corte *arendtiano*. Para este modelo la buena vida se desarrolla en el contexto de la *comunidad política* como ciudadanos, “que participan con libertad, se comprometen por completo y toman decisiones”. “Desde esta perspectiva, un ciudadano es lo mejor que se puede ser.” La buena vida se identifica una activa participación política, determinando en conjunto el destino común. Y no por un fin externo a dicha actividad sino por la actividad misma en la cual se desarrollan las capacidades más elevadas de los individuos como agentes racionales y morales.⁵²⁶

El siguiente contexto que describe es el de la *economía cooperativa* defendido por Marx. En este contexto todos pueden ser productores, artistas, inventores y artesanos. “Esto, una vez más, es lo mejor que se puede ser.” La imagen ofrecida por Marx es de mujeres y hombres creativos que fabrican y que en dicha actividad encuentran “la expresión más elevada de nuestro “ser especie” como *homo faber*.” De un modo simplificador Walzer sostiene que en este contexto la política es un instrumento de liberación de la clase trabajadora que una vez logrado este objetivo se marchitaría y perdería el sentido de su existencia.⁵²⁷

El tercer contexto que es posible identificar para el desarrollo de la buena vida es el del *mercado*, “donde los hombres y las mujeres individuales, consumidores más que productores, eligen entre una cantidad máxima de opciones”. El individuo libre capaz de satisfacer sus preferencias “es lo mejor que se puede ser”. Vivir bien no significa participar públicamente en las decisiones políticas o producir cooperativamente, sino

⁵²⁶ Walzer (2012), p.117.

⁵²⁷ Ibid., pp.119-120.

tomar decisiones personales. Y estas decisiones, que hacen a la autonomía individual, se toman en el mercado. La política se asimila a las leyes del mercado como un mecanismo de toma de decisiones que atiende a las preferencias de los individuos, teniendo el estado un rol mínimo de garantizar la libre contratación y la seguridad pública.⁵²⁸

El cuarto modelo es el que propone, para el desarrollo de la buena vida, el contexto de la *nación*. En la nación los individuos son miembros leales unidos por lazos de sangre y de historia. “Y un miembro, seguro de su membresía, literalmente parte de un todo orgánico: eso es lo mejor que se puede ser. Vivir bien es participar con otros hombres y mujeres del recuerdo, el cultivo y la transmisión de la herencia nacional.”⁵²⁹

Con respecto a las cuatro posiciones Walzer afirma: “Todas estas respuestas son desatinadas debido a su singularidad. Pasan por alto la complejidad de la sociedad humana, los conflictos inevitables del compromiso y la lealtad.”⁵³⁰

Existe una quinta respuesta: la de la *sociedad civil*. La cual “...sostiene que la buena vida sólo puede vivirse en la sociedad civil, el reino de la fragmentación y la lucha, pero también de las solidaridades concretas y auténticas”. En ese contexto los individuos son hombres y mujeres sociales y comunales. “Y eso es, por supuesto, lo mejor que se puede ser.”⁵³¹ No hay un fin particular, la única razón de ello es la natural sociabilidad del ser humano.

“La vida de asociación de la sociedad civil es el campo real donde se resuelven y se ponen a prueba todas las versiones de lo bueno... y se demuestra que son parciales, incompletas, en última instancia, insatisfactorias. No puede ser que vivir en ese campo sea bueno en sí mismo. No hay ningún otro lugar para vivir. (...) Desde un punto de vista ideal, la sociedad civil es un *contexto de contextos*: todos están incluidos, ninguno es preferido.”⁵³²

Los individuos comprometidos con la vida social - sindicalistas, activistas, miembros de un partido, consumidores, abogados, voluntarios de asistencia social, miembros de la Iglesia, etcétera – buscan “satisfacciones parciales”, cumplen con una amplia variedad de funciones y algunas de ellas compiten entre sí. Este particularismo pone al individuo “fuera de la república de ciudadanos tal como se la concibe por lo general”. No hay una

⁵²⁸ Ibid., pp.121-122.

⁵²⁹ Ibid., pp.123-124.

⁵³⁰ Ibid., p.125.

⁵³¹ Ibid.

⁵³² Ibid., p.126.

forma de satisfacción ideal ni existe una capacidad humana esencial. Son necesarios muchos contextos para poder vivir diferentes tipos de buenas vidas. Lo cual no significa asimilar el mercado como el mejor contexto para desarrollar todas las formas de buena vida.⁵³³

A pesar de que Walzer suscribe a la idea de que el estado no puede sobrevivir demasiado tiempo si se aliena por completo de la sociedad civil, expone la paradoja a la que se enfrenta el argumento que defiende el contexto de la sociedad civil como mejor forma de desarrollar la buena vida.

“Esta es la paradoja del argumento de la sociedad civil. La ciudadanía es una de las muchas funciones que desempeñan los miembros, pero el estado mismo es diferente a todas las otras asociaciones. A la vez es el marco de la sociedad civil y ocupa espacio dentro de ella. Fija las condiciones límite y las reglas básicas de toda actividad asociativa (incluida la actividad política). Obliga a los miembros de la asociación a pensar sobre un bien común, más allá de sus propias concepciones de la buena vida. (...) Sirve, o no sirve, a las necesidades de las redes asociativas dado que son hombres y mujeres que son a la vez miembros y ciudadanos quienes las establecen.”⁵³⁴

La sociedad civil necesita del estado porque ella misma genera distorsiones y porque es este el que fija las reglas mínimas de funcionamiento de las asociaciones. Las familias necesitan las políticas de cuidado que el estado ofrece para poder trabajar. Los sistemas cooperativos, sean de producción u otro tipo, necesitan préstamos y garantías estatales. Así también muchas asociaciones sacan provecho del estado a través de exoneraciones fiscales, por ejemplo las asociaciones filantrópicas, las iglesias y las instituciones de enseñanza privada. De igual modo es el estado el que define los niveles de obligatoriedad de enseñanza y cuidados para los niños; los regímenes de licencia y seguros de enfermedad, así como las condiciones de financiamiento de ciertas actividades.

“Y en todo el rango de asociaciones, los hombres y las mujeres necesitan protección contra el poder de funcionarios, empleados, expertos, jefes de partido, supervisores de fábricas, directores, sacerdotes, padres, patrocinadores, y los grupos pequeños y débiles necesitan protección contra los grandes y poderosos, pues la sociedad civil, por sí sola, genera relaciones de poder de una desigualdad radical que sólo el poder estatal puede desafiar.”⁵³⁵

⁵³³ Ibid., p.128.

⁵³⁴ Ibid., pp.133-134.

⁵³⁵ Ibid., p.134.

Pero la sociedad civil debe tener también agencia política para poder desafiar al poder estatal. Y es en este sentido que Walzer expone un argumento que es central para demostrar que la *membresía ciudadana* no tiene igual valor que cualquier otra sino que tiene preeminencia práctica.

“Sólo el Estado democrático puede crear una sociedad civil democrática; sólo una sociedad civil democrática puede sostener un Estado democrático. La civilidad que hace posible la política democrática sólo puede aprenderse en las redes asociativas. Es necesario que el Estado democrático promueva las capacidades, más o menos iguales y en gran medida dispersas, que sostienen las redes. Confrontados con un Estado autoritario, los ciudadanos, que también son miembros, lucharán por hacer lugar para las asociaciones autónomas y las relaciones de mercado (y también para los gobiernos locales y las burocracias descentralizadas). Pero el estado nunca puede ser lo que parece ser en la teoría liberal, un mero marco para la sociedad civil. También es el instrumento de la lucha, utilizado para dar una forma particular a la vida común. Por lo tanto, la ciudadanía tiene una cierta preeminencia práctica entre todas nuestras membresías reales y posibles.”⁵³⁶

Lo anterior no significa – según Walzer – que la ciudadanía se ejerza permanentemente ni que en ella el individuo se autorealice. La mayoría de los individuos encontrarán la felicidad en otras tantas actividades y sólo eventualmente en la práctica política. Pero, y en forma similar a lo defendido por Pettit con respecto a la disputabilidad, Walzer sostiene que el estado debe estar “abierto a nuestra participación intermitente”.

“Los estados se evalúan según su capacidad de mantener este tipo de participación, que es muy diferente de la intensidad heroica de la ciudadanía rousseauiana. Y la sociedad civil se evalúa según su capacidad de producir ciudadanos cuyos intereses, al menos a veces, superen los propios y los de sus compañeros, ciudadanos que cuiden la comunidad política que promueve y protege las redes asociativas.”⁵³⁷

Walzer adhiere al argumento de la sociedad civil introduciendo un aspecto diferencial que refiere a la posibilidad de rectificar la actividad y los principios que orientan a las asociaciones. Así como las asociaciones constituyen el ámbito más propicio para desarrollar disposiciones públicas a participar por el bien común, ellas mismas podrán

⁵³⁶ Ibid., p.135.

⁵³⁷ Ibid., pp.135-136.

ser transformadas por los principios de ciudadanía de libertad e igualdad. A esta perspectiva le llama *asociacionismo crítico*.

Las asociaciones muchas veces se basan en relaciones de subordinación que lejos de promover una disposición activa en sus integrantes, genera una actitud sumisa. En estos casos es necesario reconstruir la red asociativa bajo condiciones de libertad e igualdad. Las orientaciones particularistas de las asociaciones deberían recibir una corrección política, esto significa que se promoverán reformas a la luz de principios de ciudadanía.⁵³⁸ Si la participación de los ciudadanos a través de las asociaciones no se ve acompañada de cierto grado de regulación y control por parte del estado sobre unos presupuestos mínimos de libertad, igualdad y solidaridad, aquello que se concibe como una forma de extensión y profundización de hábitos democráticos, corre el riesgo de convertirse en un dominio de particularismos.

Es necesario el poder político para redistribuir los recursos y para financiar y subsidiar las actividades asociacionales más deseables. Pero esto no es suficiente. Debe complementarse, aunque no reemplazarse, las medidas estatales con otras sustancialmente distintas. Estos son algunos de los ejemplos que ofrece el autor: organización sindical, trabajo voluntario, cooperativismo. Son modelos de participación que favorecen, en palabras de Walzer, una ciudadanía “conectada y responsable”, aunque no sea fácil determinar exactamente la manera de garantizar estas disposiciones.

“No tengo fórmulas mágicas para establecer conexiones o fortalecer el sentido de responsabilidad. No son esos objetivos que puedan asegurarse con garantías históricas o lograrse mediante una única lucha unificada. La sociedad civil es un proyecto de proyectos. Necesita muchas estrategias organizadoras y nuevas formas de acción estatal. Necesita una nueva sensibilidad de lo que es local, específico, contingente, y, por sobre todo, un nuevo reconocimiento (para parafrasear una famosa oración) de que la buena vida está en los detalles.”⁵³⁹

⁵³⁸ A esto Kymlicka cuestiona que los teóricos de la sociedad civil definen la ciudadanía en función de las virtudes propias de la esfera privada. “Pero si bien es verdad que estas virtudes pueden a veces ser necesarias para el ejercicio de la ciudadanía, lo cierto es que no son suficientes y a veces pueden ser contraproducentes.” Kymlicka, Will y Norman, Wayne (1996), p.91.

⁵³⁹ Walzer, *ibid.*, p.139.

9.3 La contribución del *asociacionismo* al modelo disputativo de Pettit

¿Por qué este modelo del “asociacionismo crítico” contribuye a fortalecer el objetivo político de la libertad como no dominación? En primer lugar porque las asociaciones constituyen un ámbito donde se establecen – en principio – relaciones libres de dominación. Los individuos ingresan de forma voluntaria a participar de estas formas asociativas no en base a un contrato fundado en intereses exclusivamente particulares, distinguiéndose en este sentido de los modelos contractualistas y del modelo de mercado. De acuerdo con Habermas: “Una sociedad integrada por asociaciones en lugar de mercados representaría un orden que, pese a ser político, estaría exento de dominación.”⁵⁴⁰ Cuando las mismas asociaciones generan situaciones de dominación, el estado bajo principios universalistas – en términos de Walzer – y en función de garantizar la libertad, actuaría rectificando las orientaciones dominadoras.

Sin embargo el estado no siempre está en condiciones de contrarrestar las situaciones de dominación presentes en el seno de las asociaciones o distintos grupos de la sociedad civil. Podría darse el caso de que un estado institucionalmente democrático mantenga una relación con un determinado grupo social damnificado por abusos pasados que no haga posible la vía institucional para perseguir una mayor libertad. Un ejemplo de ello es el de las mujeres afro descendientes en su lucha contra la violencia doméstica. Este grupo sufre lo que se ha denominado “doble dominación”⁵⁴¹, son a la vez víctimas de la violencia doméstica y de la marginalización social. Son víctimas como miembros de un grupo y como mujeres. ¿Por qué el estado no provee en casos como este los mecanismos adecuados para perseguir la meta de la no dominación? Porque las vías institucionales que el estado utilizaría, la vía jurídica de la criminalización, son las mismas que se han utilizado para mantener a los integrantes de dicho grupo en condiciones de marginación y por eso generan en ellos desconfianza frente al estado. Es en estos casos en los cuales el rol de otras organizaciones de la sociedad civil, sensibles a esas causas, juegan un papel preponderante e independiente para la persecución de la

⁵⁴⁰ Habermas, Jürgen (1993), p.47.

⁵⁴¹ Laborde, Cecile (2008); p.152. Citado por Watkins, op.cit., p.519.

libertad como no dominación.⁵⁴² La perspectiva de la sociedad civil aporta a la teoría de la democracia disputativa de Pettit una mirada sobre el rol no meramente complementario o paralelo de los esfuerzos colectivos para reducir la dominación. La excesiva confianza que Pettit deposita en el papel del estado para cumplir con esta meta se ve opacada por esta perspectiva que enfrenta al estado a ciertas limitaciones.⁵⁴³ “El estado puede ser la herramienta más poderosa e importante en la lucha por la no dominación, pero no es la mejor herramienta para reducir toda instancia y tipo de dominación.”⁵⁴⁴ Para esos casos las asociaciones ocupan el espacio, aunque es cierto que hay cierta circularidad en el asunto que parece no permitir solucionar el problema de manera definitiva.

Por otra parte y con respecto a la disputabilidad como vía política para garantizar la libertad como no dominación, el propio Pettit reconoce que la integración de los individuos en organizaciones civiles es favorable para la práctica de la contestación de normas o decisiones públicas. La disputabilidad debe contar con canales de voz efectivos que sean capaces de hacer oír las demandas de los ciudadanos. En este sentido será mayor la fuerza de la demanda ciudadana si se canaliza por la vía de las asociaciones. Por ello es favorable a la democracia disputativa un amplio desarrollo de las mismas. En uno de sus últimos trabajos Pettit reconoce que la complejidad de la política contemporánea requiere una división de la labor ciudadana en la observación en las distintas áreas en las cuales se toman decisiones políticas. Y en este sentido solo las organizaciones no gubernamentales representan la posibilidad de enfrentar apropiadamente este nivel de especialización.⁵⁴⁵

Finalmente diremos que esta perspectiva de la sociedad civil permite superar las deficiencias antes analizadas sobre las posibilidades de promover y estimular un modelo

⁵⁴² Watkins analiza en este sentido la labor realizada por el colectivo *Incite!*, que trabaja en el combate de ese doble frente de dominación: el personal y el estatal. Watkins, *Ibid.*

⁵⁴³ Watkins, *Ibid.*

⁵⁴⁴ *Ibid.*, p.531.

⁵⁴⁵ Pettit (2014), p.133. Y luego agrega: “El compromiso con la contestación por parte de la ciudadanía no es un argumento a favor de intentos heroicos de ejercitar la vigilancia sobre todos los aspectos del gobierno. En una sociedad contemporánea compleja, la única esperanza de un escrutinio sistemático sobre el gobierno, descansa en el interés público de los movimientos. Operando en el espacio público, y guiados por los estándares públicamente aceptados, estas organizaciones no gubernamentales pueden especializarse en diferentes dominios y desarrollar diferentes experticias requeridas para valorar el desempeño del gobierno. Una organización se especializará en asuntos de consumo, otra en política de salud, otra en los derechos de la mujer o los derechos de una minoría, otra en las condiciones de la prisión, y otra en la lucha de los sin techo. La mejor esperanza para una democracia floreciente descansa en la perspectiva de gente activa y suficientemente comprometida para dar vida a tales movimientos...” *Ibid.*, pp.148-149.

de civilidad que trascienda el de la mera adhesión a normas sociales y permita dar cuenta del papel de la disputación como forma de garantizar la libertad como no dominación en un sentido no particularista. Esto se basa en que la sociedad civil es concebida como un conjunto de asociaciones ciudadanas en las que se presentan “solidaridades concretas y auténticas”. Es un contexto social en el que se desarrollan prácticas de cooperación y lazos de solidaridad y fraternidad. De igual modo es el marco adecuado para la revitalización de una vida pública activa en condiciones de igualdad y libertad.⁵⁴⁶ La sociedad civil es una esfera de acción política que incluye prácticas de comunicación en las que los individuos disputan colectivamente sobre “la unidad y futuro de la sociedad”.⁵⁴⁷ Esto le daría a la democracia disputativa el marco de referencia necesario para promover aquellas disposiciones del tipo del *carácter contestatario* descrito por Pettit, que hace de la disputación un mecanismo de salvaguarda de la libertad de todos los ciudadanos de la república y no solamente de algunos de ellos.

Comparto, y considero que sirven de apoyo a lo planteado, las palabras de Vallespín:

“El recurso a la “sociedad civil” sirve así para recomponer en el ámbito de la teoría y resolver de un solo golpe dos de las grandes deficiencias que asolan a las relaciones entre sistema político y sociedad: la ausencia de un sujeto unitario claramente delimitado y el déficit de integración normativa. La sociedad civil constituiría así un subterfugio a partir del cual la creciente diferenciación y fragmentación del sistema democrático puede ser “representada” dentro de una unidad social.”⁵⁴⁸

⁵⁴⁶ Guerra, Roberto (1996); p.167.

⁵⁴⁷ Dubiel, H. (1994); p.118.

⁵⁴⁸ Vallespín, Fernando (1996), p.41.

10 Consideraciones finales

Philip Pettit es uno de los filósofos políticos contemporáneos más importantes, su prolifera producción pero principalmente el impacto que sus obras tienen en el ámbito académico lo demuestran. Uno de los rasgos destacados es el haber conseguido sistematizar los aspectos normativos de una tradición política concebida principalmente en torno a la resolución práctica de cuestiones políticas. Si bien no se discute su afiliación teórica al republicanismo, la dificultad que supone dar cuenta de lo que “el republicanismo” significa hace necesario ubicarlo más específicamente dentro de esta tradición. Como se planteó en este trabajo es posible identificar al menos dos vertientes teóricas dentro del republicanismo. Una de ellas ligada al pensamiento de Jean Jacques Rousseau, antes a la Atenas de Pericles y contemporáneamente a filósofos como Hannah Arendt. La misma se caracteriza por concebir la vida pública como la dimensión esencialmente humana, aquella que se identifica con el florecimiento y la libertad de las personas. Mientras que la otra vertiente se asocia a la República romana, a las repúblicas renacentistas italianas y, de acuerdo con las interpretaciones historiográficas que dieron lugar al surgimiento del neorepublicanismo, al pensamiento de Nicolás Maquiavelo y a los Federalistas de la Revolución norteamericana. Esta vertiente concibe la actividad pública como un medio, es decir como un instrumento, para alcanzar y salvaguardar la libertad y no como un aspecto sustantivo de la misma. Es en esta línea de pensamiento de la tradición republicana en la que se ubica la teoría política de Philip Pettit. Me refiero al aspecto de la participación pública debido a que en este trabajo ha sido central para caracterizar el modelo político del autor analizado, así como para evaluar los límites que encuentro presenta para alcanzar el objetivo político propuesto que es el de la libertad como no dominación.

Resulta fundamental comprender que esta vertiente del republicanismo dialoga sin mayores dificultades con la tradición liberal. El compromiso con la libertad individual, la separación entre el ámbito público y el privado, la asunción del pluralismo moral como un dato irrenunciable de las sociedades modernas, son ejemplo de ello. Estos rasgos de su teoría permiten contrarrestar algunos de los riesgos que estimábamos, al principio de este trabajo, que la teoría de Pettit podía enfrentar. Por una parte la tradición republicana asume compromisos de tipo premoderno al hacer de la comunidad

política el ámbito privilegiado de desarrollo de la vida humana. Su visión orgánica de la sociedad como una totalidad que trasciende metafísicamente a la suma de sus componentes, la aleja de proyectos políticos contemporáneos en los cuales el reconocimiento del individuo y su persona como valor último es central. Sin embargo como no existe un solo republicanismo, este aspecto no tiene por qué ser identificado con toda la tradición. De hecho la vertiente a la que adhiere Pettit – como se mostró en la primera parte – reconoce y hace suyo el valor del pluralismo por lo cual este riesgo se ve superado. Por otra parte se veía el riesgo que significa pretender sistematizar normativamente una tradición principalmente desarrollada para dar soluciones prácticas a problemas políticos concretos. Sin embargo considero que este riesgo está salvado ya que el planteo de Pettit si bien tiene contenidos normativos no constituye un modelo de “teoría ideal” ya que incluye un esquema de diseño institucional de democracia. El diseño institucional propuesto por el autor antes que ser un listado exhaustivo de instituciones adecuadas al modelo de democracia contestatario, o ser considerado como un modelo comprensivo o ideológico pretende ser un *programa de investigación* que deje sentadas las bases para que nuevas propuestas de diseño institucional sean presentadas con la ayuda de otras áreas del conocimiento como por ejemplo las ciencias políticas o la sociología.⁵⁴⁹ Y en este sentido mantiene el compromiso práctico característico de la tradición republicana.

A pesar de las cercanías teóricas que tiene la perspectiva republicana de Pettit con el liberalismo; que en principio podríamos decir que tiene que ver con el hecho de compartir un horizonte común académico dentro de la filosofía política contemporánea que *normaliza* las expectativas teóricas en las que los filósofos trabajan y a partir de las cuales se constriñen los resultados de sus investigaciones; el *revival* republicano pretendió ser un enfoque alternativo y principalmente crítico del modelo hegemónico liberal. La noción de libertad como no dominación planteada y defendida por Quentin Skinner primero y luego por Pettit, es un ejemplo de ello. Este ideal de libertad se presenta como una noción alternativa frente a la oposición berliniana entre libertad positiva y negativa. En su esfuerzo por presentar la noción de no dominación como algo más que simple interferencia, Pettit obtuvo ciertas ganancias conceptuales. Es por esto que en el trabajo afirmamos que el ideal de no dominación desde la perspectiva de Pettit tiene ciertas ventajas teóricas sobre el modelo liberal de libertad liberal. Por una parte el

⁵⁴⁹ Pettit (2009b), p.26

ideal de no dominación permite dar cuenta de situaciones de falta de libertad que el modelo negativo no concibe como tales. Esto debido a que el modelo identifica la dominación también con situaciones de vulnerabilidad que no suponen necesariamente interferencia. Es el caso paradigmático del esclavo cuyo amo bondadoso no interfiere actualmente en su vida pero depende de la voluntad antojadiza del mismo y que en cualquier momento puede cambiar su situación. O también el caso de la esposa que disfruta circunstancialmente de la ausencia de interferencia por parte de su marido pero que depende de su voluntad para que tal situación sea modificada y pase a ser interferida. Otra ventaja refiere a que permite en el plano social y político discriminar formas de interferencia que no implican falta de libertad. El ejemplo paradigmático de ello es la ley. Como tercera ventaja que se identifica con este ideal se encuentra la incorporación del valor de la seguridad del individuo frente a la dominación. El ideal de no dominación es *status-centered* y esto significa que el sujeto disfruta del estatus de parigual, pudiendo mirar a los ojos a cualquier otro sin sentir miedo o sumisión. Es decir que la libertad no es algo circunstancial.

A pesar de estas ventajas, se ha demostrado con el apoyo de algunos de los argumentos expuestos por sus críticos, que el ideal de libertad como no dominación no constituye una alternativa sustantiva al ideal de libertad como no interferencia. Basamos esta afirmación en las siguientes razones. En primer lugar es de destacar que los mismos defensores del modelo neorepublicano realizan una caracterización de su ideal de libertad como una noción principalmente negativa; sin embargo sostienen que el carácter negativo está dado por la ausencia de dominación y no de interferencia. Para a continuación definir la dominación como la capacidad de interferencia arbitraria, convirtiéndose entonces la posibilidad de interferir y no la interferencia misma en su rasgo distintivo. Pero tal como sostiene Waldron, la noción de “capacidad” sólo refiere a la magnitud de la expectativa con respecto a la ocurrencia de la interferencia real. Esto muestra que lo que importa es la interferencia y no la mera capacidad de interferir, rasgo que equipara al ideal de no dominación con el de la tradición liberal. Por su parte Robert Goodin en este mismo sentido considera que el valor de la seguridad en el disfrute de la libertad, vinculado con el carácter *status-centered* de la libertad como no dominación, no es un rasgo diferencial con respecto al ideal de no interferencia. A la vez las críticas afines a la propia tradición republicana nos conducen a conclusiones similares en cuanto a su aporte diferencial con respecto al liberalismo. Ferejohn sostiene

que Pettit se equivoca al poner la no dominación como fin cuando para los republicanos era considerada un medio. El fin era el buen gobierno y la libertad un medio para alcanzarlo. De esta forma, sostiene Ferejohn, su planteo toma una forma particularmente liberal.

A pesar de lo anterior en este trabajo se reconoce que la propuesta de libertad política tiene aspectos estimables relacionados con el diseño de las instituciones democráticas republicanas. Su principal valor se encuentra en el lugar atribuido a la rendición de cuentas o *accountability*, es decir a la necesidad de generar los mecanismos que permitan a los ciudadanos, con igualdad de acceso, disputar las decisiones gubernamentales, las cuales deben ser tomadas bajo la perspectiva de los intereses comunes compartidos. Los gobiernos deben estar sometidos al escrutinio permanente de los gobernados. Solo la *vigilancia perenne* de los ciudadanos garantizará su libertad política. La propuesta de democracia bidimensional electoral y contestataria tiene estos objetivos, garantizar que el mayor abanico de propuestas sean incluidas para ser elegidas entre los ciudadanos a través de mecanismos electorales y que existan canales que hagan posible la contestación de las decisiones públicas cuando éstas no responden a los *intereses comunes percibidos*, al *bien común* en la jerga republicana. Solo a través de estos dos tipos de instituciones los ciudadanos estarán prevenidos contra el *imperium* estatal, es decir contra el poder arbitrario de los gobernantes, contra la dominación.

Sin embargo el modelo disputativo propuesto por Pettit representa un modelo de participación ciudadana, de carácter instrumental, que estimo tiene un potencial político limitado para proteger y promover la no dominación por las siguientes razones. Este tipo de participación tiene una “naturaleza negativa”, los ciudadanos no tienen poder instituyente para la elaboración de nuevas leyes o políticas, los ciudadanos participan principalmente para decir “no”. La contestación es definida por Pettit como la capacidad de “negarse a hacer algo”. El ciudadano es un denunciante y su propuesta es una política del *indignado*. Si entendemos la no dominación como una condición ampliamente extendida entre los ciudadanos - un valor compartido - no es posible entender cómo la disputabilidad es una vía de defensa de este valor. La disputabilidad encuentra a los ciudadanos dispuestos a reaccionar pero especialmente cuando sus intereses particulares peligran, actuando como *controladores de calidad*. Sostengo que este problema de la disputabilidad se basa en la noción misma de libertad como no dominación con la cual va asociada. Al igual que la libertad como no interferencia, el ideal de no dominación se

mantiene indiferente a los fines que el sujeto tiene. No discrimina entre motivaciones. Esto tiene consecuencias para la concepción política que se estructura en torno al objetivo de garantizar y promover este modelo de libertad. Como sostiene Honneth las concepciones negativas de la libertad no permiten explicar la existencia de motivaciones que no sean estrictamente prudenciales. La única vía para valorar la legitimidad estatal son los intereses individuales. El ideal de libertad negativa no permite dar cuenta de fenómenos de cooperación o de participación en asuntos públicos más allá del beneficio individual que los sujetos tengan en ello. Lo mismo ocurre con el ideal de no dominación y por eso la disputación es un mecanismo de control de las decisiones públicas que a pesar de pretender garantizar la satisfacción de “intereses relevantes compartidos” no permite ni explicar ni justificar adecuadamente la intervención ciudadana más allá de intereses estrictamente particulares o faccionales.

El lugar de la virtud podría solucionar este problema. En la medida que entre los ciudadanos exista un amplio nivel de virtuosismo, los mismos se verán inclinados a reaccionar frente a casos de dominación estén en juego o no sus intereses. Pettit reconoce la importancia de la virtud cívica para el buen funcionamiento de las instituciones republicanas. En sus textos la virtud cívica se introduce bajo dos figuras, como *civilidad* y como *virtud contestataria*. En ambos casos se trata de una virtud debilitada que, ya sea por su carácter instrumental o por su carácter prudencial – respectivamente – no constituyen el verdadero apoyo que las leyes y las instituciones republicanas necesitan para cumplir con su objetivo de no dominación por no contar con la estabilidad y la fuerza de constricción necesaria para cumplir este rol. Si bien es cierto que estas cuestiones han sido relegadas del ámbito de la filosofía política por vincularse con motivaciones humanas sobre las cuales sólo empíricamente se podría obtener verdades concluyentes, entiendo que el planteo aquí realizado se vincula con los conceptos mismos de “virtud”, “disputabilidad” y “no dominación” por lo cual, aunque no queda el planteo libre de supuestos implícitos no demostrados, el intento de realizar afirmaciones al respecto queda justificado.

Por último se ha intentado demostrar que las debilidades antes planteadas sobre el escaso potencial de la disputabilidad para proteger la libertad como no dominación podrían ser contrarrestadas incluyendo en el enfoque teórico de Pettit una concepción de la sociedad civil que diera cuenta del carácter vinculante de la disputabilidad para garantizar la no dominación de toda la ciudadanía y no sólo de una parte de ella. Se

propuso el planteo de Michael Walzer de “asociacionismo crítico” entendiendo que el mismo contribuye a explicar y justificar cómo la disputación permitiría alcanzar el objetivo político de la defensa de la libertad como no dominación de toda la ciudadanía como tal y no de algunos grupos en función de su capacidad de disputar las decisiones políticas. Su concepción de la sociedad civil es consistente con la defensa de una sociedad plural, en la cual la actividad pública no constituye la forma de vida buena por excelencia pero tampoco es considerada como una forma más. Las organizaciones de la sociedad civil generan los lazos de solidaridad y lealtad necesarios para garantizar la cooperación. Pero a su vez ellas mismas pueden ser fuente de dominación y en tal caso es el estado que a través de principios de igual libertad rectifican y orientan la actividad de las mismas. Sin embargo el estado no siempre tiene la posibilidad de contrarrestar ciertas formas de dominación, por ejemplo cuando éstas se encuentran ancladas en situaciones estructurales de dominación que el mismo estado sostiene o justifica. Por esta razón otras organizaciones sociales tendrán en sus manos la posibilidad de liderar políticas de no dominación. En la teoría de Pettit las asociaciones civiles tienen un rol paralelo y secundario para la protección de la no dominación, aquí sostenemos que su rol es fundamental y que una teoría de la sociedad civil – como la de Walzer – permite fundamentarlo.

La teoría de Philip Pettit muestra la doble función que una teoría normativa de la democracia debería satisfacer. Si sus conclusiones así lo indican correspondería que contara con un “aspecto reformista, crítico” y no se limitara a defender la democracia en su sentido realista tal cual la conocemos y experimentamos. Debe ser a la vez “viable institucionalmente”, resultado de “una propuesta realista” antes que una vana esperanza (*utopian pipedream*).⁵⁵⁰ Sin embargo si se reflexiona sobre su propia teoría de la democracia se verá que en ella la balanza parece inclinarse principalmente hacia el platillo realista, quedando su aspecto reformista y crítico limitado a un tímido esbozo semejante a otros modelos de la filosofía política - como el liberalismo igualitarista – cuyo potencial de orientar cambios políticos que se perciben como urgente resulta aun débil a pesar de que su esfuerzo teórico resulta encomiable.

⁵⁵⁰ Pettit (2014), pp.180-181.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Almond G. y Verba S.** (1963); *The Civic Culture: Political Attitudes and Democracy in Five Nations*, Princeton University Press, Princeton.
- **Andreoli, Miguel** (2006); “Algunas consideraciones sobre la libertad negativa”, en *Actio*, Nº 7, Marzo, pp.: 121-131.
- **Aristóteles** (1989); *Ética a Nicómaco*, Centro de Estudios constitucionales, Madrid.
- **Aristóteles** (1994); *La política*, Paidós, Barcelona.
- **Barber, Benjamin** (2004); *Democracia fuerte*, Almuzara Estudios S.A., Madrid.
- **Béjar, Helena** (1991); en *Historia de la teoría política*, Tomo III, Capítulo V, Alianza editorial, Madrid.
- **Bellamy, Richard** (2016); “Which Republicanism, Whose Freedom” en *Political Theory*, Vol.44, Nº 5, pp.: 669-678.
- **Bellamy, Richard** (2007); *Political constitutionalism: a republican defense of the constitutionality of democracy*, Cambridge University Press, Cambridge.
- **Bellamy, Richard** (2008); “Republicanism, Democracy, and Constitutionalism” en Laborde Cécile, Maynor John (Ed.), *Republicanism and Political Theory*, Blackwell Publishing, MA, Oxford, Victoria.
- **Berlin, Isaiah**, (1988); “Dos conceptos de libertad” en *Cuatro ensayos sobre la libertad*, Alianza Editorial, Madrid, pp.: 187-243. Título original: “Two concepts on liberty” en *Four Essays on Liberty*, Oxford, (1969).
- **Bertomeu, M^a Julia y Domènech, Antoni** (2004); “Introducción: Algunas observaciones sobre método y substancia normativa en el debate republicano”, en Bertomeu, M^a Julia, Domènech, Antoni, De Francisco, Andrés (Comp.) (2004); *Republicanism y democracia*, Miño y Dávila editores, Bs.As.
- **Bobbio, Norberto & Viroli, Maurizio** (2003); *The Idea of the Republic*, Polity Press, Cambridge.

- **Braithwaite, John & Pettit, Philip** (2015); *No sólo su merecido. Por una justicia penal que vaya más allá del castigo*, Siglo Veintiuno Editores, Bs.As., 2015. Título original: *Not Just Deserts. A Republican Theory of criminal Justice*, (1990).
- **Brennan, G. and Hamlin, A.** (2001); “Republican Liberty and Resilience”, *The Monist*, 84 (1): pp.: 45-59.
- **Brennan, G., Goodin, R., Jackson, F., Smith, M.** (2007); *Themes from the Philosophy of Philip Pettit*, Clarendon Press, Oxford.
- **Carter, Ian** (2008); “How are power and unfreedom Related?” en Laborde Cécile, Maynor John (Ed.) (2008), *Republicanism and Political Theory*, Blackwell Publishing, Oxford.
- **Costa, Victoria** (2009); “Neo-republicanism, freedom as non-domination and citizen virtue”, *politics, philosophy & economics*, 8 (4), pp.: 401-419.
- **Dagger, Richard** (1997); *Civic Virtues: Rights, Citizenship, and Republican Liberalism*, Oxford University Press, Oxford.
- **De Francisco, Andrés** (2004); “Para forzar a los gobiernos a responder” en Bertomeu, M^a Julia, Domènech, Antoni y De Francisco, Andrés (Comp.) (2004); *Republicanism y Democracia*, Miño y Dávila Editores, Madrid, 2004.
- **De Francisco, Andrés** (2007); *Ciudadanía y democracia. Un enfoque republicano*, Los libros de la Catarata, Madrid.
- **De Francisco, Andrés** (2012); *La mirada republicana*, Los libros de la Catarata, Madrid.
- **Dennett, D.** (1984); *Elbow Room: The Varieties of Free Will Worth Wanting*, MIT Press, Cambridge, Mass. Traducción al español: *La libertad de acción*, Gedisa, Barcelona, (1992).
- **Diab, Fernanda** (2010); “Aportes sobre Filosofía política y fundamentación de Derechos Humanos, para la planificación del curso de 3º de bachillerato”, en Corti, A. (y otros) (2010); *Cursos de Actualización Disciplinar en Filosofía para la educación secundaria. Jornadas itinerantes 2010*, ANEP, Montevideo.
- **Diab, Fernanda** (2012); “Críticas de Gerald Cohen a John Rawls y los límites y alcances de su noción de ethos igualitario”, en *Avances de Investigación. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (2011-2012). Docentes*, UdelaR, Montevideo.

- **Domènech, Antoni** (1999); “Cristianismo y libertad republicano. Un poco de historia sacra y un poco de historia profana”, *La Balsa de la Medusa*, núm.51/52.
- **Dómenech, Miguel Ángel** (2010); *Republicanos. Selección de textos de Teoría Política Republicana*, edición digital: <https://losrepublicanos.files.wordpress.com>
- **Dubiel, H.** (1994); “Metamorfosis de la sociedad civil. Autolimitación y modernización reflexiva.”, en *Debats*, 50, pp.: 108-123.
- **Durkheim, Emile** (s/d); *Lecciones de sociología*, Ediciones elaleph.com, versión digital.
- **Elster, Jon** (Comp.) (2001); *Democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa.
- **Estlund, David** (2001); *La autoridad democrática. Los fundamentos de las decisiones políticas legítimas*, Siglo veintiuno editores, Bs.As.
- **Ferejohn, John** (2001); “Pettit’s Republic” en *The Monist*, Vol.84, N° 1, Civic Republicanism and Political Philosophy, January, pp.: 77-97.
- **Funes Rivas, M^a Jesús** (1995); “El asociacionismo y la redefinición de los espacios políticos”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva época)*, Núm. 89, Junio-Setiembre.
- **Gargarella, Roberto** (1999); *Las teorías de la justicia después de Rawls. Un breve manual de filosofía política*, Paidós, Barcelona.
- **Glendon, Mary Ann** (1991); *Rights Talk: The Impoverishment of Political discourse*, Nueva York, Free Press.
- **Goodin, Robert** (2003); “Folie Republicaine” en *Annual Review of Political Science*, 6, pp.: 55-76.
- **Guerra, Roberto** (1996); “Participación, ciudadanía y democracia. ¿Hacia el tercer sistema?” en *Isegoría, Notas y discusiones*, N° 13, pp.: 162-169.
- **Habermas, Jürgen** (1993); “La soberanía popular como procedimiento. Un concepto normativo de lo público” en Herrera, M. (Coord.), *Jürgen Habermas: moralidad, ética y política. Propuestas críticas*, Alianza, Madrid.

- **Habermas, Jürgen** (1999); “Tres modelos normativos de democracia” en *La inclusión del otro*, Paidós, Barcelona.
- **Hobbes, Thomas** (1986); *Leviatán*, Serie antología, N° 92, FCU, Montevideo.
- **Honneth, Axel** (2014); *El derecho de la libertad. Esbozo de un eticidad democrática*, Katz Editores, Buenos Aires.
- **Honohan, Iseult** (2005); “Enfoques republicanos contemporáneos sobre la democracia y su potencial cosmopolita”, *Isegoría*, N° 33, Diciembre, pp.: 161-174.
- **Honohan, Iseult and Jennings, Jeremy** (2006); *Republicanism in Theory and Practice*, Routledge, NY.
- **Kramer, Matthew H.** (2008); “Liberty and Domination”, en Laborde Cécile, Maynor John (Ed.) (2008), *Republicanism and Political Theory*, Blackwell Publishing, Oxford.
- **Kymlicka y Norman** (1996); “El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía”, *Cuadernos del CLAEH*, n° 75, Montevideo, pp.: 81-112.
- **Laborde Cécile, Maynor John** (Ed.) (2008); *Republicanism and Political Theory*, Blackwell Publishing, Oxford.
- **Laborde, Cecile** (2008); *Critical republicanism: The Hijab Controversy and Political Philosophy*, Oxford University Press, Oxford.
- **Lipset** (1960); *Political Man: The Social Bases of Politics*, Doubleday, New York.
- **Long, D.D.** (1977); *Bentham on Liberty*, University of Toronto Press, Toronto.
- **Maquiavelo, N.** (2011); “Discursos sobre la I Década de Tito Livio” en *Maquiavelo*, Editorial Gredos, Madrid.
- **Marcil-Lacoste, Louise** (2012); “Las paradojas del pluralismo” en Mouffe, Chantal (Ed.) (2012), *Dimensiones de democracia radical. Pluralismo, ciudadanía, comunidad*, Prometeo, Buenos Aires.
- **Maynor, John** (2003); *Republicanism in the Modern World*, Polity Press, Cambridge.

- **Michelman, F.** (1988); “Law’s Republic”, *The Yale Law Journal*, vol.97, nº 8, pp.: 1493-1538.
- **Mouritsen, Per** (2006); “Four models of republican liberty and self government”, en Honohan, Iseult and Jennings, Jeremy; *Republicanism in Theory and Practice*, Routledge, NY.
- **Nozick, Robert** (1990); *Anarquía, Estado y Utopía*, Fondo de cultura económica, Buenos Aires.
- **Ovejero, Félix** (1996); “Teorías de la democracia y fundamentaciones de la democracia” en *Doxa*, Nº 19, 1996, pp.: 309-355.
- **Ovejero, Félix** (2005); “Republicanismo: el lugar de la virtud” en *Isegoría*, Nº 33, diciembre, pp.: 99-125.
- **Ovejero, Félix** (2008); *Incluso un pueblo de demonios: democracia, liberalismo, republicanismo*, Katz Editores, Bs.As.
- **Ovejero, Félix; Martí, José Luis y Gargarella Roberto** (2004); *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad*, Paidós, Barcelona.
- **Pallas, Carolina** (2006); “¿Libertad como antipoder o como poder efectivo? En *Actio*, Nº 7, Marzo.
- **Patten, A.** (1996); “The Republican Critique of Liberalism”, *British Journal of Political Science*, 26, pp.: 25-44.
- **Peña, Javier** (2004); “Ciudadanía republicana y virtud cívica” en Bertomeu, M^a Julia, Domènech, Antoni y De Francisco, Andrés (Comp.), (2004); *Republicanism y Democracia*, Miño y Dávila Editores, Madrid.
- **Pereira, Gustavo** (2007); *¿Condenados a la desigualdad extrema? Un programa de justicia distributiva para conjurar un destino de Morlocks* y Eloi, Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y sociales Vicente Lombardo Toledano, México D.F.
- **Pettit, Philip** (1996); “Freedom as Antipower”, en *Ethics*, 106, April, pp.: 576-604.
- **Pettit, Philip** (1996a); *The Common Mind: An Essay on Psychology, Society and Politics*, Oxford University Press, Oxford.

- **Pettit, Philip** (1999); *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Paidós, Barcelona. Título original: *Republicanism. A Theory of Freedom and government*, Oxford University Press, Oxford, (1997).
- **Pettit, Philip** (1999a); “Republican freedom and contestatory democratization”, en Shapiro, I. and Hacker-Cordon, C. (Eds.) (1999); *Democracy’s Value*, Cambridge University Press, Cambridge.
- **Pettit, Philip** (2001); “Symposium on Amartya Sen’s Philosophy: Capability and Freedom: a defense of Sen”, *Economics and Philosophy*, 17, pp.: 1-20.
- **Pettit, Philip** (2002); “Keeping republican freedom simple” en *Political Theory*, Vol. 30, N° 3, June, pp.: 339-356.
- **Pettit, Philip** (2004a); “Liberalismo y republicanismo”, en Ovejero F., Martí J.L., Gargarella R. (Comp.) (2004); *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad*, Paidós Estado y Sociedad, Barcelona.
- **Pettit, Philip** (2004b); “La libertad republicana y su trascendencia constitucional” en Bertomeu, M^a Julia, Domènech, Antoni, De Francisco, Andrés (Comp.) (2004); *Republicanism y democracia*, Miño y Dávila editores, Bs.As. Versión original: “Republican liberty and its constitutional significance” en *Australian Journal of Legal Philosophy*, 25 (2), 2000, pp.: 1-20.
- **Pettit, Philip** (2005); “Democracia y evaluaciones compartidas” en *Isonomía*, N° 23, Octubre, traducción Ernesto Garzón Valdés.
- **Pettit, Philip** (2006); *Una teoría de la libertad. De la psicología a la acción política*, Editorial Losada, Madrid. Título original: *A Theory of Freedom (From the Psychology to the Politics of Agency)*, (2001).
- **Pettit, Philip** (2006b); “The Determinacy of Republican Policy: A Reply to McMahon”, *Philosophy and Public Affairs*, 34, July, pp.: 275-283.
- **Pettit, Philip** (2007); “Joining the Dots”, en Brennan G., Goodin R., Jackson F. and Smith M. (Eds.); *Common Minds. Themes from the Philosophy of Philip Pettit*, Oxford University Press, Oxford.
- **Pettit, Philip** (2008); “Republic Freedom: three Axioms, Four Theorems” en Laborde, Cécile and Maynor John (Ed.) (2008); *Republicanism and Political Theory*, Blackwell Publishing, Oxford.
- **Pettit, Philip** (2009); “Freedom in the Spirit of Sen” en Morris, Christopher (Ed.) (2009); *Amartya Sen*, Cambridge University Press, Cambridge.

- **Pettit, Philip and Lovett, Frank** (2009b); “Republicanism: A Normative and Institutional Research Program”, *Annual Review of Political Science*, 12, June.
- **Pettit, Philip** (2011); “The instability of freedom as noninterference. The case of Isaiah Berlin”, en *Ethics*, 121, Julio, pp.: 693-716.
- **Pettit, Philip** (2012); *On the People Terms. A Republican Theory and Model of Democracy*, Cambridge University Press, Cambridge.
- **Pettit, Philip** (2014); *Just Freedom. A moral compass for a complex world*, Norton & Company, NY.
- **Pinzani, Alessandro** (2007); “Republicanism(s), democracia, poder”, en *Veritas*, V.52, N° 1, Marzo, pp.: 5-15.
- **Pitkin** (1981); “Justice: on relating private and public”, *Political Theory*, num.3, pp.: 327-352.
- **Pocock, J.G.A.** (1975); *The Machavellian Moment: Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*, Princeton University Press, NJ.
- **Pocock, J.G.A.** (1992); *The Commonwealth of Oceana and a System of Politics*, Cambridge University Press, New York.
- **Rabotnikof Nora** (1987); *Las ambigüedades de la democracia*, Cuadernos del CLAEH, No.44.
- **Rawls, John** (1995); *Teoría de la justicia*, Fondo de Cultura Económica, México D.F.
- **Rawls, John** (1996); *Liberalismo político*, FCE, México D.F.
- **Richardson, Henry** (2002); *Democratic Autonomy. Public Reasoning about the Ends of Policy*, Oxford University Press, Oxford.
- **Richardson, Henry** (2006); “Republicanism and democratic injustice”, en *Politics, Philosophy & Economics*, 5, pp.: 175-200.
- **Rivero, Ángel** (2005); “Republicanism y neo-republicanismo”, en *Isegoría*, N° 33, Diciembre.
- **Rousseau, J.J.** (2003); *El contrato social*, traducción de Leticia Halperín Donghi, Losada, Bs. As.

- **Sandel, Michael** (1996); *Democracy's Discontent*, Harvard U.P., Cambridge.
- **Saralegui Miguel** (2007); "La libertad de los modernos y la libertad negativa. Diferencias y similitudes entre los discursos 'liberales' de Constant y Berlin." en *Thémata. Revista de Filosofía*, Núm.38.
- **Schumpeter, Joseph** (1984); *Capitalismo, socialismo y Democracia*, Folio, Barcelona.
- **Shapiro, Ian** (2012); "On non-domination", *University of Toronto Law Journal*, 62, Summer, pp.: 293-335.
- **Silva, Ricardo** (2015); "Non-domination and Political Institutions: the Contested concept of Republican Democracy", *Brazilian Political Science Review*, 9, April, pp.: 3-38.
- **Skinner Quentin** (1990); "The Republican Ideal of Political Liberty" en Gisela Bock, Quentin Skinner and Maurizio Viroli, (Ed.) (1990); *Machiavelli and Republicanism*, Cambridge University Press, pp.: 293-309.
- **Skinner, Quentin** (1998); *La libertad antes del liberalismo*, Taurus y CIDED, México DF.
- **Skinner, Quentin** (2005); "La libertad de las repúblicas: ¿un tercer concepto de libertad?" en *Isegoría*, N° 33, Diciembre, pp.: 19-49.
- **Stokes, Susan** (2001); "Patologías de la deliberación" en Elster Jon (Ed.) (2001); *Democracia deliberativa*, Gedisa, Barcelona.
- **Sunstein, Cass** (1988); "Beyond the Republican Revival", *The Yale Law Journal*, Vol.97, pp.: 1538-1576. Traducido al español: "Más allá del resurgimiento republicano" en Ovejero, Félix; Martí, José Luis y Gargarella Roberto (2004); *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad*, Paidós, Barcelona, pp.: 137-190.
- **Taylor, Charles** (2005); "¿Cuál es el problema de la libertad negativa?" en *La libertad de los modernos*, Amorrortu, Buenos Aires.
- **Tocqueville, Alexis de** (1984); *La democracia en América*, Vol.II, FCE, México D.F.
- **Vallespín, Fernando** (1996); "Sociedad civil y 'crisis de la política'" en *Isegoría*, 13, pp.: 39-58.

- **Waldron, Jeremy** (2007); “Pettit’s Molecule” en Brennan, G., Goodin, R., Jackson, F., Smith, M. (2007); *Themes from the Philosophy of Philip Pettit*, Clarendon Press, Oxford.

- **Walzer, Michael** (2012); “El argumento de la sociedad civil” (Leído por primera vez en la conferencia de Gunnar Myrdal, Universidad de Estocolmo, octubre de 1990), en Mouffe, Chantal (Ed.) (2012), *Dimensiones de la democracia radical. Pluralismo, ciudadanía, comunidad*, Prometeo Libros, Bs.As.

- **Watkins, David** (2015); “Institutionalizing Freedom as Non-Domination: Democracy and the Role of the State”, *Polity*, Volume 47, Number 4, October, pp.: 508-534.

- **Wirszubski, C.** (1968); *Libertas as a Political Idea at Rome*, Oxford University Press, Oxford.

- Wood, Gordon** (1969); *The Creation of the American Republic 1776-1787*, University of North Carolina Press, NC.

- **Wood, Gordon** (1992); *The Radicalism of the American Revolution*, Alfred Knopf, NY.

- **Zetterbaum, Marvin** (1996); “Alexis de Tocqueville”, en Strauss, Leo y Cropsey, Joseph (Comp.) (1996), *Historia de la filosofía política*, FCE, México.